

Gaceta Parlamentaria, número 2851-I, miércoles 23 de septiembre de 2009. (42)

1) QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO CÉSAR AUGUSTO SANTIAGO RAMÍREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI . (que adiciona una fracción XXXIII al artículo 39, y un numeral 6 al artículo 40).

César Augusto Santiago Ramírez, diputado a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos, somete respetuosamente a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El deterioro de la normatividad que regula el desempeño de la Cámara de Diputados es evidente.

Los debates que constituyen el aspecto esencial de la actividad parlamentaria son actualmente conducidos de manera irregular: por un lado se aplica en lo posible el reglamento de debates que data de 1934, y por otro, diversas reglas derivadas de múltiples acuerdos de la Junta de Coordinación Política, de la Conferencia e incluso de la propia Mesa Directiva de la Cámara, que sin facultades expresas en la ley han ido aportando reglas que ahora se usan en lo que resulte conducente.

Resulta increíble y, por supuesto, es inaceptable que la Cámara de Diputados no disponga de una ley orgánica actualizada, de un reglamento de debates que responda a la conformación y a las exigencias contemporáneas, y que ante esa ausencia improvise usos y prácticas que son la regla actual en la conducción de las sesiones de la Cámara.

El Congreso General también carece de normatividad. En 2008, se reformó el artículo 69 de la Constitución para facilitar al actual presidente de la república lo que se suponía podría constituir una accidentada comparecencia del Ejecutivo federal en la apertura de sesiones del primer periodo ordinario de la legislatura, donde antiguamente se rendía el informe anual del Estado que guarda la administración pública federal.

La reforma al artículo 69 constitucional deja mucho que desear puesto que deja cuestiones dudosas que no tienen la precisión que un texto constitucional debiera tener. Por otro lado el desarrollo de las actividades propias del informe y aún la instalación misma del Congreso General no están regulados en la Ley Orgánica, que no se ha podido actualizar al tenor de la reforma constitucional del artículo 69.

Es evidente entonces que el acuerdo reciente que votamos en la sesión de instalación del Congreso General es tan sólo una improvisación más para salir del paso, sin que se atienda la necesaria certeza y la legalidad que deben prevalecer en cualquier acto del Congreso de la Unión.

Por otro lado, se ha mostrado, apenas hace unos días, al realizar la Presidencia de la Cámara una notificación al pleno, un desordenado debate en un asunto que constituía una simple comunicación y que no contenía un espacio legal apropiado para el debate.

El Presidente condujo una especie de asamblea en que menudearon las expresiones en contra de la comunicación y que, otra vez en una improvisación provocada por la carencia de normas, el asunto fue regresado a la propia mesa directiva sin que se sepa, a ciencia cierta, cuál es el procedimiento que sigue a este errático encuentro que hemos tenido todos en el pleno cameral.

De otra parte, debe decirse que la normatividad que regula el desempeño del poder ejecutivo, deja también mucho que desear.

No se cumple ya con la Ley de Planeación, Presupuesto y Cuenta Pública, no se respetan los enunciados de los artículos 25 y 26 de la Constitución, se da manga ancha para que el Ejecutivo disponga a sus anchas del presupuesto que anualmente otorga, en un acto de profundo sentido republicano, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Aprobados los rubros del presupuesto, luego, hay una absoluta discrecionalidad en su ejercicio cotidiano, se inventan reglas de operación para la aplicación de los recursos, se transfieren de una partida autorizada a fideicomisos oscuros montos presupuestales importantes; más delicado aún; se crean plazas, se fijan salarios estratosféricos, se aportan canonjías, seguros médicos y protecciones privadas a los altos mandos del ejecutivo sin que pase más que por el autoritarismo de quien dicta esas disposiciones, sin importar el mal uso del dinero público, que debiera de dejarse a otras cuestiones que tienen prioridad para el común de los ciudadanos.

En el Poder Judicial es ya una costumbre que al final de cada ejercicio se destine hasta el último sobrante que pueda quedar del presupuesto autorizado, en improvisadas compras, estímulos, compensaciones y otros gastos, que se realizan para evitar que ese poder tenga un subejercicio que impida que al año siguiente se pueda disminuir el volumen de recursos que solicita.

Recientemente el presidente del Consejo Federal del IFE enfrentó una severa crítica en los medios de comunicación por el aparato burocrático que le rodea y la discrecionalidad en los sueldos y prestaciones con que recompensa a ese número de servidores que giran a su alrededor.

Si el problema de la rendición de cuentas es un asunto muy delicado, de igual magnitud es el del abuso, del exceso o de la falta de regulación que aclare ante los ciudadanos lo que el poder, así en términos generales, hace o debiera de hacer para cumplir con su cometido esencial.

El poder público tiene que ser revalorado, se entiende que durante la prevalencia de gobiernos de derecha, la disminución del Estado sea para ellos una necesidad en el ánimo, siempre manifiesto, de hacer negocios o permitir que el sector privado se haga subrepticamente de responsabilidades consubstanciales al ejercicio mismo del poder público.

La reforma del poder público es imprescindible porque tiene que lograrse su eficacia, pero también su eficiencia; porque tiene que volverse a dar en un esquema que responda al objetivo central de la política, el servicio público que modere la indigencia y la opulencia –como dijera

Morelos– y que promueva la base del desarrollo nacional con libertad, igualdad y justicia social – como decimos nosotros.

La necesidad de reformar el poder ha estado presente en los últimos años, de ahí los intentos en distintas vías, para realizar proyectos comúnmente llamados "reforma del Estado".

Desafortunadamente esos proyectos no han concretado la revisión exhaustiva del poder y, aún cuando han logrado aciertos, éstos se han referido principalmente a la adecuación del sistema electoral.

Para atender de manera pragmática la urgencia de revisar la legislación, empezando por esta Cámara, propongo la creación de una comisión que tenga carácter duradero e importancia destacada.

Sé bien que existe la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; pero se bien que ésta ha sido totalmente improductiva e irrelevante en las últimas legislaturas. La Junta de Coordinación Política ha dispuesto siempre y nunca ha estado entre sus prioridades la renovación y actualización de la normatividad a que ésta iniciativa se refiere.

Someto pues a su consideración esta iniciativa, que con sentido práctico y que sin espíritu grandilocuente de otras iniciativas pretende orientarse a revisar y renovar la legislación de fondo y darle al poder público un aire nuevo que bien lo necesita.

De aprobarse en esta LXI Legislatura la instalación de una comisión ordinaria de reforma y vigilancia del poder público, se fortalecerían los mecanismos de control parlamentario que permiten un auténtico equilibrio de pesos y contrapesos entre los poderes públicos federales y se establecería un medio de control oportuno para detectar irregularidades como subejercicios y desvío de recursos públicos, en momentos de crisis donde lo que se requiere es oportunidad y eficacia en la aplicación de las distintas partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo expuesto, se somete respetuosamente a consideración de la honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona una fracción XXXIII al artículo 39, y un numeral 6 al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXXIII al artículo 39, recorriéndose las demás en su orden para ser un total de XLI, y un numeral 6 al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

1. ...

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

I. a XXXII. ...

XXXIII. Comisión para la Reforma del Poder Público y su Vigilancia.

XXXIII. a XL. (Se recorren).

3. ...

Artículo 40. ...

6. La Comisión para la Reforma del Poder Público a que se refiere la fracción XXXIII del artículo 39 de esta ley tendrá la facultad de emitir opinión vinculatoria, en su materia, a las demás comisiones ordinarias, a efecto de que la consideren en sus dictámenes o resoluciones. Su objetivo es actualizar las leyes, normas, reglamentos y acuerdos que garanticen que la actuación de los órganos del supremo poder de la federación se ajuste a lo dictado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumpla con la indispensable revaloración del Poder Público que exige el pueblo de México.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 17 de septiembre de 2009.

Diputado César Augusto Santiago Ramírez (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2851-I, miércoles 23 de septiembre de 2009. (46)

2) QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO PORFIRIO MUÑOZ LEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

El suscrito, diputado a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXXIII, al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El fin del sistema de partido hegemónico significó el desmantelamiento del orden político existente y selló el fin del pacto social proveniente de la Revolución y la Constitución de 1917. El fraude electoral de 1988 agudizó las contradicciones en la clase gobernante en virtud de que la tecnocracia se apoderó del gobierno, pasando por alto el compromiso social que el Estado mexicano tenía con la clase obrera y campesina.

En materia política, el inicio de la era neoliberal significó la emergencia de actores sociales y políticos que demandaban una mayor injerencia en los asuntos públicos. Al perder el Estado la rectoría económica, perdió la capacidad para mantener la gobernabilidad del país y no fue sino hasta 1997 que las fuerzas de oposición pudieron construir la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados gracias a la serie de cambios en materia electoral que se remontan al periodo 1995-1996, donde las modificaciones fueron acordadas por el consenso de todas las fuerzas políticas nacionales.

En el año 2000, la alternancia en el Ejecutivo llegó con el compromiso de impulsar una reforma integral a la Constitución y a las instituciones del Estado. Para tal efecto se constituyó la Comisión de Estudios para la Reforma del Estado, CERE, grupo plural de expertos que entregó un amplio catálogo de reformas que no fueron atendidas al no haber voluntad política del Ejecutivo para convertir la alternancia en una transformación de fondo del Estado mexicano.

En el ámbito legislativo, el Congreso ha fundado instancias específicas con la tarea de asumir los cambios y transformaciones del Estado. La LVII Legislatura de la Cámara de Diputados elaboró una encuesta entre especialistas donde se evidenció la necesidad de lograr una nueva constitucionalidad y encomendó a la entonces Comisión de Estudios Legislativos el análisis y la investigación de los temas relativos. La LVIII legislatura aprobó la conformación de una Comisión Especial para la Reforma del Estado, que fue reinstalada por la LIX y la LX Legislaturas. En la Cámara de Senadores, hacia el año 2002 se creó la Comisión Especial para la Reforma del Estado, que fue refrendada en 2006 por la LX Legislatura.

En 2007 se promulgó la Ley para la Reforma del Estado, que tuvo como objetivo "establecer los mecanismos para el análisis, negociación y construcción de acuerdos para la concreción del proceso de la reforma del Estado mexicano". La ley contempló un mecanismo excepcional que

obligaba al Congreso a adoptar las reformas constitucionales en un solo espacio: para ello, se creó la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos, CENCA, como órgano rector y conductor de los trabajos.

Con la concurrencia de ciudadanos, organizaciones civiles, académicos y actores políticos, la CENCA discutió un amplio conjunto de temas. No obstante, las Cámaras adoptaron las reformas electoral, y sobre seguridad y justicia al margen de las normas adoptadas y, en gran parte, con un sentido ajeno a las propuestas procesadas.

Con dicho antecedente, las iniciativas resultantes de los trabajos de la comisión merecieron una atención menor en el Congreso: sólo unas cuantas fueron dictaminadas y ninguna ha sido aprobada totalmente en sus términos originales.

Las instituciones del Estado no responden hace tiempo a las necesidades del país. Las reformas parciales al orden constitucional que se han venido introduciendo desde su promulgación han incurrido en contradicciones y lagunas que han deformado y en ocasiones traicionado el texto original.

Es menester que la ciudadanía cuente con los instrumentos de participación y de control político del ejercicio de gobierno. El pueblo debe ser el titular efectivo de la soberanía, el actor de la vida política nacional y el autor del destino colectivo.

Proponemos establecer como comisión ordinaria de dictamen legislativo la Comisión de Reforma del Poder Público y Derechos Fundamentales que, a diferencia de las comisiones especiales de reforma del Estado que la preceden, sí contará con la facultad legal para dictaminar todas las iniciativas bajo un modelo integral de revisión al ordenamiento jurídico nacional.

La nueva comisión que proponemos crear dictaminaría el conjunto de proyectos e iniciativas que se han venido acumulando dentro de un proyecto articulado de revisión integral del andamiaje institucional del Estado, en tanto que la Comisión de Puntos Constitucionales continuaría recibiendo y dictaminando las iniciativas sobrevivientes que incidan en el texto constitucional. En todo caso, debiera establecerse una conexión eficiente entre las comisiones especializadas del Congreso en cada materia y el proyecto de conjunto, que sería responsabilidad de la comisión que proponemos.

Una vez establecido este nuevo organismo, convendría relacionarlo con las actividades correspondientes del Senado, según el sistema de conferencia. De no encontrarse una fórmula que permitiese destrabar un proceso lamentablemente estancado, probablemente no quedaría más solución que la convocatoria a una asamblea constituyente del bicentenario. Sería pertinente entonces recurrir a la fórmula planteada por la CERE: un artículo transitorio constitucional que disponga la formación de una asamblea constituyente compuesta por los legisladores electos, de tal forma que los suplentes ocuparan el lugar de los propietarios en las Cámaras del Congreso. A pesar de que dicho esfuerzo fue acogido por la mayor parte de los actores políticos, nunca fue implantado.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos

55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción XXXIII al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXXIII, corriéndose en su orden la actual fracción XXXIII para pasar a ser fracción XXXIV y así sucesivamente del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. y 2. ...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Reforma del Poder Público y Derechos Fundamentales;

XXXIV. Relaciones Exteriores; (se recorre)

XXXIV. Salud; (se recorre)

XXXV. Seguridad Pública; (se recorre)

XXXVI. Seguridad Social; (se recorre)

XXXVII. Trabajo y Previsión Social; (se recorre)

XXXVIII. Transportes; (se recorre)

XXXIX. Turismo, y (se recorre)

XL. Vivienda. (se recorre)

3. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 17 días del mes de septiembre de 2009.

Diputado Porfirio Muñoz Ledo (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2857-II, jueves 1 de octubre de 2009. (72)

3) QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El que suscribe, Jorge Carlos Ramírez Marín, diputado a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 55 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma la fracción XXXVIII del párrafo 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

Es imperativo que el Legislativo realice permanentemente una evaluación integral de la infraestructura con que cuenta el país y determinar el grado en que contribuye a sustentar las actividades económicas en general, agropecuarias, industriales y de servicios, entre otras.

Consecuentemente, deben analizarse sus insuficiencias en los distintos ramos de la economía y regiones del territorio mexicano para contribuir al desarrollo regional.

Al mismo tiempo, se requiere determinar su grado de actualización tecnológica, y contar con información para que el país pueda enfrentar el futuro con tecnologías de punta y compatibles con el ambiente.

Por lo anterior, el mantenimiento de la infraestructura es fundamental para consolidar el desarrollo nacional en todos los ámbitos económicos y sociales, y es sin duda un factor decisivo para elevar los índices de competitividad de México.

Efectivamente, en múltiples ámbitos, para el desarrollo nacional se requiere una infraestructura eficiente, y los transportes tienen una connotación históricamente vinculada con el concepto de infraestructura. Por eso, sin que esta comisión se aboque exclusivamente a los temas vinculados con esto último, pensamos que sus integrantes podrán abarcar ambos ámbitos. Por ello consideramos necesario ampliar las facultades competenciales por materia de la Comisión de Transportes para que comprenda la infraestructura y los transportes.

Por lo expuesto, se propone el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se reforma la fracción XXXVIII del párrafo 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Infraestructura y Transportes;

XXXIX. y XL. ...

3. ...

Transitorio

Único. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de octubre de 2009.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2857-II, jueves 1 de octubre de 2009. (84)

04) QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO LORENZO QUIROZ CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El suscrito, Sergio Lorenzo Quiroz Cruz, diputado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se permite someter a consideración del Congreso de la Unión, a través de esta asamblea, iniciativa de decreto que reforma las fracciones XXIX a XL, y adiciona la fracción XLI al párrafo segundo del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Por su ubicación geográfica y sus dimensiones territoriales, México cuenta con gran variedad de climas y ecosistemas, así como con abundantes recursos naturales y energéticos, numerosos ríos y lagos, volcanes, miles de kilómetros de litoral, etcétera, que se constituyen en fuentes de riqueza y de beneficio.

Sin embargo, esto trae aparejada la posibilidad de ocurrencia de diversos fenómenos que pueden derivar en situaciones de desastre, como los terremotos, los huracanes, las erupciones volcánicas, las inundaciones, las sequías, los incendios forestales, las heladas o las granizadas.

El 19 de septiembre se recordó con pesar el vigésimo cuarto aniversario de los sismos de 1985, causantes de la muerte de más de 10 mil compatriotas y de cuantiosos daños materiales. El acontecimiento de tal trascendencia llevó a instituir por decreto presidencial el 19 de septiembre como Día Nacional de Protección Civil.

Desafortunadamente, lamentables experiencias como ésta, acontecidas a lo largo de la historia nacional, nos han dejado lecciones respecto de los peligros a que los mexicanos estamos expuestos, pero sobre todo a percibir la enorme importancia de estar preparados ante la posibilidad de ocurrencia de eventos que puedan desembocar en afectaciones a la población civil, máxime si partimos de la base de que el activo de mayor valor de un país es su gente.

Actualmente se cuenta en el ámbito federal con la Ley General de Protección Civil, con el Sistema Nacional de Protección Civil, con el Consejo Nacional de Protección Civil y con el Programa Nacional de Protección Civil. Se han tomado medidas semejantes en las entidades federativas, en un esfuerzo nacional por alentar la cultura de la protección civil, entendida como "conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre".

La aprobación de la presente iniciativa vendrá a llenar el vacío existente respecto a lo establecido en el artículo 5o. de la Ley General de Protección Civil, que prevé la participación del Legislativo al disponer que "los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, los gobiernos de los estados, el Distrito Federal y los municipios, así como la población que colabora con las dependencias del Ejecutivo federal, se podrán sumar para que las acciones de protección civil se realicen en forma

coordinada y eficaz", pues no hay mejor manera de que el Poder Legislativo se sume a este esfuerzo colectivo que la creación de una comisión ordinaria, que tendría a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio en coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil, conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la protección contra peligros que pudieran presentarse, así como a la recuperación de la población en la eventualidad de un desastre o una contingencia.

La creación de la comisión ordinaria de protección civil permitirá una eficiente fiscalización sobre la oportuna y correcta aplicación de los recursos provenientes del Fonden, del Fodepren y del Fipreden, los cuales en muchas ocasiones no llegan a sus destinatarios con la prontitud que sería deseable y necesaria, ante los largos y demorados trámites que los estados tienen que realizar.

Algunos estados aún no se reponen de los estragos de una sequía que llevó a la pérdida de cosechas enteras; a la temporada de huracanes del presente año restan aún casi tres meses; en varias zonas del territorio nacional han ocurrido inundaciones de enormes proporciones, y estamos asistiendo a un rebrote de la epidemia de influenza AH1N1, por citar sólo algunos ejemplos, que dan perfecta cuenta de la necesidad y pertinencia de que se cree la comisión legislativa ordinaria que esta iniciativa de decreto busca.

El propio jefe del Ejecutivo, al entregar el Premio Nacional de Protección Civil, el 19 de los corrientes, aseguró que en el país se ha logrado avanzar en mitigación de riesgos. Sin embargo, subrayó que aún faltan mejoras, sobre todo en la coordinación entre instituciones, para poder responder así de manera más eficaz frente a las tragedias.

Respecto a la parte de técnica legislativa, se consideró el hecho de que al agregarse una nueva fracción al párrafo segundo del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para dar cabida a la nueva comisión ordinaria planteada en la presente iniciativa, se modificaría el orden alfabético de las restantes fracciones del mencionado párrafo segundo del artículo que nos ocupa, por lo que se propone reformar la fracción XXIX, en la cual se incorporaría la nueva comisión ordinaria de protección civil, y consecuentemente efectuar el respectivo recorrido de las fracciones restantes, para finalmente adicionar una fracción XLI, que contendrá el mismo texto de la actual XL.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones de los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma las fracciones XXIX a XL, y adiciona la fracción XLI al párrafo segundo del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la comisión ordinaria de protección civil

Artículo Único. Se reforman las fracciones XXIX a XL, y se adiciona una fracción XLI al párrafo segundo del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Protección Civil;

XXX. Puntos Constitucionales;

XXXI. Radio, Televisión y Cinematografía;

XXXII. Recursos Hidráulicos;

XXXIII. Reforma Agraria;

XXXIV. Relaciones Exteriores;

XXXV. Salud;

XXXVI. Seguridad Pública;

XXXVII. Seguridad Social;

XXXVIII. Trabajo y Previsión Social;

XXXIX. Transportes;

XL. Turismo; y

XLI. Vivienda.

3. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de octubre de 2009.

Diputado Sergio Lorenzo Quiroz Cruz (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2857-II, jueves 1 de octubre de 2009. (85)

5) QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO NICOLÁS CARLOS BELLIZIA ABOAF, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Antecedentes

A partir de la LVIII y hasta la anterior LX Legislaturas, la Cámara de Diputados, por consenso de todos los grupos parlamentarios representados en ella, ha determinado establecer la creación de la Comisión Especial encargada de coadyuvar y dar seguimiento a los programas y proyectos de desarrollo regional del sur-sureste de México, órgano legislativo que tiene como objeto el que se deriva de su denominación, y que en coordinación con la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública han impulsado mediante el Presupuesto de Egresos de la Federación distintos proyectos en materia de infraestructura de impacto regional, tales como carreteras, hospitales, pasos fronterizos, entre otros, y que se han traducido en beneficio para los nueve estados que comprenden el sur-sureste del país.

Esta comisión del Congreso con carácter de especial, desde su origen ha coordinado acciones para fomentar, fortalecer y dar seguimiento a las políticas, estrategias y programas que en el ámbito de la administración pública se ha emprendido, con el compromiso de contribuir a elevar el nivel de vida de los habitantes y lograr el desarrollo integral sustentable de la región sur-sureste del país, comprendida por los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

No obstante; y a pesar de que se han realizado esfuerzos importantes por incorporar al desarrollo nacional a esas entidades federativas, lo cierto es que prevalecen realidades socioeconómicas con profundas diferencias que se reflejan en una geografía desigual y compleja. Como casos extremos, Oaxaca y Chiapas tienen más del 50 por ciento de su población en localidades clasificadas de alta o muy alta marginación, Guerrero registra 45 por ciento; Puebla y Veracruz, más de 30 por ciento; Yucatán y Campeche, entre 20 y 30 por ciento; mientras que Quintana Roo y Tabasco, entre 10 y 20 por ciento.

En ese sentido el Poder Legislativo Federal si se concibe así como representante de la sociedad y de las instituciones nacionales, queda obligado a cooperar en la coordinación y el desarrollo del esfuerzo nacional para abatir el rezago económico, las injusticias sociales y, sobre todo, los desequilibrios regionales. Y en esta materia, respecto a los desequilibrios regionales, radica la enorme importancia que tiene para el país la búsqueda del desarrollo en la región del sur-sureste.

Cabe mencionar, que durante las tres anteriores Legislatura ya se han presentado similares propuestas a esta iniciativa, pero lamentablemente la falta de consenso y de voluntad política no han permitido establecer y darle el carácter de ordinaria a la comisión en comento.

En tal virtud, y por los razonamientos antes expuestos, elevo a la consideración de esta soberanía se establezca con carácter de ordinaria la Comisión de Desarrollo Regional del Sur-Sureste de México.

Exposición de Motivos

Datos del censo de población y vivienda muestran que de las diez entidades con mayor grado de marginación en la república mexicana, ocho pertenecen a la región sur-sureste. El rezago es evidente principalmente en Guerrero, Oaxaca y Chiapas donde existen altos niveles de desnutrición infantil, baja escolaridad promedio y una pobre dotación de infraestructura básica (carretera, de energía y de servicios).

De igual manera, de los 851 municipios del país considerados por el Consejo Nacional de Población como de alta y muy alta marginación, donde radican 10.6 millones de habitantes, 714 (83.9 por ciento) se concentran en la región sur-sureste, habitando en ellos 8 millones de habitantes. De hecho, en esta región más de la mitad de los municipios tienen alta y muy alta marginación, y casi uno de cada tres de sus habitantes vive en estos municipios.

Otros datos mencionan que en la referida región habitan 28 millones de habitantes, lo que representa el 43 por ciento de la población total, 74.4 por ciento de la población indígena habita en ésta, y el índice de escolaridad medio es de 6.7 años, lo cual es comparativamente menor al índice de escolaridad promedio del resto del país que es de 7.6 años. Igualmente, el grado de dispersión de la población en localidades pequeñas es mucho mayor en el sur-sureste que en el resto del país, ello dificulta sin lugar a duda la provisión de servicios públicos e infraestructura. Dentro de estas localidades pequeñas, en la región sur-sureste existen más de 23 mil en condiciones de aislamiento (sin caminos y fuera del círculo de influencia de alguna ciudad), cuya población vive en condiciones de extrema pobreza.

El efecto del desarrollo desequilibrado en el sur-sureste resulta aún más dramático si lo analizamos en términos de la desigual distribución social y del ingreso, dónde es calificado por el Banco Mundial como "de los peores del mundo". Las asimetrías que presenta el desarrollo regional del sur-sureste de México no solo son evidentes en los indicadores como producto interno bruto, sino también en variables como la ubicación geográfica del aparato productivo, la infraestructura, la organización del sistema de ciudades, la distribución de la población y el destino de las políticas en materia de desarrollo regional.

En este contexto de un nuevo desarrollo económico de México, la planeación regional representa un instrumento elemental para acercarse a la solución de estos problemas o cuando menos, atenuar los desequilibrios territoriales existentes. Junto al modelo focalizado del desarrollo del territorio, se contraponen un criterio integral del desarrollo que demanda se revitalice el papel que juegan las regiones como espacios alternativos donde la promoción del desarrollo regional habrá de encontrar un verdadero significado del devenir económico nacional.

El esquema de desarrollo regional que se propone a partir de la creación de esta comisión, parte de la premisa que el desarrollo es primordialmente de carácter humano, por lo cual se abocaría a legislar en términos de lucha contra la pobreza, promover inversiones de infraestructura, productivas y de sustentabilidad ambiental a fin de aprovechar las ventajas comparativas de la región.

Se ha demostrado que la planeación regional y las políticas de corte regional, cuando se llevan a cabo correctamente, pueden resultar instrumentos valiosos para promover procesos de integración territorial, son correctores de desigualdades entre distintas entidades territoriales y

asimismo se convierten en promotores del desarrollo con alto sentido social. Así, reconocemos que la idea fundamental del desarrollo regional se refiere a "un proceso localizado de cambio social sostenido que tiene como finalidad última el progreso permanente de la región y de cada individuo residente en ella".

Por ello planteó que debe existir a nivel del Congreso federal la estructura adecuada para abocarse a la solución a través de la creación de instrumentos legales y formar parte de la solución y del desarrollo estatal que contribuya también al desarrollo nacional.

Esa estructura corresponde a un órgano legislativo que impulse el desarrollo de la región sureste, y que desde luego esta Cámara de Diputados cuente con un instrumento adecuado para generar políticas públicas diferenciadas, presupuestos más eficientes y leyes acorde a la realidad de cada estado en esa región, así como de los medios para definir y jerarquizar la problemática y retos que deben dirigir los instrumentos requeridos para su estudio y solución.

Por ello, resulta imprescindible propiciar las instancias necesarias para impulsar y dar seguimiento a los trabajos realizados para el desarrollo de la región, de manera concreta, en el marco de nuestras facultades y obligaciones, mediante la creación de una comisión ordinaria de este tipo que contribuya a revertir las tendencias dispares de crecimiento y desarrollo que se contrastan entre el norte y sur del país.

Por las anteriores consideraciones, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito, diputado federal Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se permite presentar a esta honorable asamblea la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para crear la Comisión de Desarrollo Regional del Sur-Sureste de México; de acuerdo con el siguiente

Decreto

Primero. Se adiciona la fracción X del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos, para quedar como sigue:

Capítulo VI

De las Comisiones y Comités

Artículo 39

1. Las Comisiones son órganos constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

I. a IX. ...

X. Comisión para el Desarrollo Regional del Sur-Sureste de México.

3. Las Comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 93 constitucional y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Artículo Transitorio

Único: La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputado Nicolás Carlos Bellizia Aboaf (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2860-III, martes 6 de octubre de 2009. (94)

6) QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS FERNANDO MORALES MARTÍNEZ Y JUAN CARLOS LASTIRI QUIRÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Fernando Morales Martínez, Juan Carlos Lastiri Quirós, diputados a la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos, someten respetuosamente a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La protección civil es una de las prioridades que año con año se imponen en la agenda nacional. En efecto, es muy importante prepararnos contra todo tipo de fenómenos y de manera específica los que más daños humanos y económicos generan al país que son los hidrometeorológicos, a los que no estábamos acostumbrados y de los que, lamentablemente por el calentamiento global, ya nadie estamos exentos.

Debemos proteger las ciudades y comunidades de inundaciones; elaborar un programa nacional de infraestructura para la protección y reubicación de personas así como identificar puntos de deslizamiento de taludes y laderas, hundimientos de tierra, desborde de ríos y presas, no menos importante es la prevención del riesgo; que puede generar la reubicación de personas; identificar puntos de desplazamiento, y hundimientos de tierra, prevenir peligros por erupciones volcánicas, sequías y hambrunas ocasionadas por el cambio climático y el sobrecalentamiento del planeta. En los fenómenos mencionados muy poco nos detenemos a pensar que su frecuencia aumenta en forma cada vez más devastadora;

Pero aun más es el hecho de que en nuestro país que si bien tienen que ver con la seguridad pública también lo es que al margen de la protección civil, encontramos el rubro de agentes inotrópicos en el reglón referente al terrorismo y sabotaje.

El Estado tiene la obligación de proteger la vida, la libertad, las posesiones y derechos de todos los ciudadanos. De ahí se deriva la protección a la población frente a los peligros y riesgos de desórdenes o trastornos provenientes de elementos, agentes o fenómenos, naturales o humanos, que puedan dar lugar a desastres, con la trágica e irreparable pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la interrupción de la vida cotidiana.

En este marco surge el Sistema Nacional de Protección Civil que se origina a raíz de los sismos de 1985, cuando se crea la Comisión Nacional de Reconstrucción y se trabaja para resolver el grave problema de la consecuencia de esos fenómenos telúricos, por lo que en abril de 1986 presentan un documento al Ejecutivo federal, que sirve de base para el decreto Bases para el Establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil, siendo el órgano rector de la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Protección Civil y el Centro Nacional de Prevención de Desastres,

órgano desconcentrado dedicado a la investigación y capacitación en la materia, tanto para México como para Latinoamérica.

La propia Coordinación General de Protección Civil, dependiente de la Secretaría de Gobernación, considera de gran importancia y valor contar con una Comisión en la materia dentro del Poder Legislativo.

En las últimas décadas, si bien las pérdidas humanas provocadas por fenómenos naturales, particularmente los provocadas por los de carácter hidrometeorológicos han disminuido, no así las mermas económicas causadas por desastres naturales en México las cuales se han incrementado y, la sociedad en general se ha hecho más vulnerable a esos fenómenos. Es conocido que los más perjudicados por los desastres naturales o de otra índole suelen ser los estratos menos favorecidos económicamente y los grupos con alto grado de marginación en las diferentes regiones de nuestro país, ya que son quienes tienen menos recursos para hacerles frente.

La aplicación del desarrollo técnico-científico en las áreas productivas y de servicios para mejorar la calidad de vida de los habitantes de nuestro planeta, es ampliamente evidente y conforme pasa el tiempo, el número de satisfactores disponibles es cada vez mayor en cantidad y muy diverso en sus formas de aplicación.

Sin embargo, a pesar de dicha modernidad, existen dos temas pendientes y que están relacionados entre sí, siendo éstos el cuidado del medio ambiente y la protección civil. El cambio climático está provocando las condiciones para una nueva de-glaciación en el Hemisferio Norte; lo que junto con el calentamiento global genera mayores inundaciones en los continentes.

Los antecedentes históricos de la protección civil en México son resumidos de la siguiente manera.

Antes de 1985, las actividades de protección civil se realizaban por el Ejército Mexicano a través del Plan DN-III-E, el cual sigue vigente.

En octubre de 1985 y ante el impacto de los graves sismos del 19 y 20 de septiembre se constituyó la Comisión Nacional de Reconstrucción, con 6 comités que ayudaron a establecer posteriormente el Sistema Nacional de Protección Civil.

En octubre de 1985 la Secretaría de Gobernación informó que con la finalidad de atender a la población ante desastres, cada entidad federativa tendrá un Comité de Prevención de Seguridad Civil.

En mayo de 1986 se aprobaron las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil, teniendo como principal objetivo proteger a las personas y sus bienes ante la eventualidad de algún desastre natural o humano.

En 1988 el gobierno federal decide crear la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social.

En febrero de 1989, al expedirse el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, se indica en el artículo 2, que ésta tendrá una Subsecretaría Civil y de Prevención y Readaptación Social y una Dirección General de Protección Civil.

En mayo de 1990, por decreto presidencial, se crea el Consejo Nacional de Protección Civil, como órgano Consultivo de Coordinación de acciones y de participación social en la planeación de la protección civil.

En junio de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la constitución de los Comités Científicos Asesores del Sistema Nacional de Protección Civil, incluyendo a la Dirección General de Protección Civil y el Centro Nacional de Prevención de Desastres.

Lo anterior propició que en las diferentes entidades federativas se fueran creando las Unidades Estatales de Protección Civil, lo que, conjuntamente con los Consejos Estatales de Protección Civil y algunos Consejos Municipales de Protección Civil, conforman una estructura amplia pero todavía con limitaciones en su infraestructura para atender un desastre.

En mayo del 2000 se publica en el Diario Oficial de la Federación la actual Ley General de Protección Civil.

En junio de 2003 se establecieron las reformas que crearon el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, ordenamientos que también requieren ser actualizados.

Como se observa la protección civil cruza horizontal y verticalmente las tareas de los tres órdenes de gobierno, lo que hace necesario una comisión que atienda, de seguimiento y, formule el marco jurídico necesario para una mejor política pública en materia de protección civil.

Es ilógico que a la fecha y ante el gran número de riegos ya presentados esta cámara de Diputados no cuenta, ni siquiera con una subcomisión que atienda y prevea leyes, que faciliten la utilización de recursos humanos y materiales para la prevención de cualquier tipo de emergencia o desastre.

Contenido de la iniciativa

Se propone crear la Comisión de Protección Civil como comisión ordinaria de esta Cámara de Diputados, por lo que se propone adicionar al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 2, para quedar como sigue:

"Artículo 39.

1. ...

2. ...

I. Agricultura y Ganadería;

II. Asuntos Indígenas;

III. Atención a Grupos Vulnerables;

IV. Ciencia y Tecnología;

V. Comunicaciones;

VI. Cultura;

VII. Defensa Nacional;
VIII. Derechos Humanos;

IX. Desarrollo Metropolitano;
X. Desarrollo Rural;

XI. Desarrollo Social;
XII. Economía;

XIII. Educación Pública y Servicios Educativos;
XIV. Energía;

XV. Equidad y Género;
XVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XVII. Fortalecimiento al Federalismo;
XVIII. Función Pública;

XIX. Gobernación;
XX. Hacienda y Crédito Público;

XXI. Justicia;
XXII. Juventud y Deporte;

XIII. Marina;
XIV. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXV. Participación Ciudadana;
XXVI. Pesca;

XXVII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;
XXVIII. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXIX. Protección Civil;

XXX. Puntos Constitucionales;
XXXI. Radio, Televisión y Cinematografía;

XXXII. Recursos Hidráulicos;
XXXIII. Reforma Agraria;

XXXIV. Relaciones Exteriores;
XXXV. Salud;

XXXVI. Seguridad Pública;
XXXVII. Seguridad Social;

XXXVIII. Trabajo y Previsión Social;
XXXIX. Transportes;

XL. Turismo, y
XLI. Vivienda.

3. ..."

Como se observa, se recorre la numeración del resto de las comisiones.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de la honorable Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 39 Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforma y adicional el artículo 39, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. ...;

V. ...;

VI. ...;

VII. ...;

VIII. ...;

IX. ...;

X. ...;

XI. ...;

XII. ...;

XIII. ...;

XIV. ...;

XV. ...;

XVI. ...;

XVII. ...;

XVIII.;

...XIX. ...;

XX. ...;

XXI. ...;

XXII. ...;

XXIII. ...;

XXIV. ...;

XXV. ...;

XXVI. ...;

XXVII. ...;

XXVIII. ...;

XXIX. Protección Civil;

XXX. Puntos Constitucionales;

XXXI. Radio, Televisión y Cinematografía;

XXXII. Recursos Hidráulicos;

XXXIII. Reforma Agraria;

XXXIV. Relaciones Exteriores;

XXXV. Salud;

XXXVI. Seguridad Pública;

XXXVII. Seguridad Social;

XXXVIII. Trabajo y Previsión Social;

XXXIX. Transportes;

XL. Turismo, y

XLI. Vivienda.

3. ...

Transitorio Único. Las reformas y adiciones contenidas en este decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 6 de octubre de 2009.

Diputados: Fernando Morales Martínez, Juan Carlos Lastiri Quirós (rúbricas)

Gaceta Parlamentaria, número 2860-III, martes 6 de octubre de 2009. (99)

7) QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA ELSA MARÍA MARTÍNEZ PEÑA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA (por el que se adicionan el 11 y el 20, y se reforma y adiciona el 66 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos)

Elsa María Martínez Peña, Reyes Tamez Guerra, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Roberto Pérez de Alva Blanco, Liev Vladimir Ramos Cárdenas, María del Pilar Torre Canales, Jaime Arturo Vázquez Aguilar, Karla Daniella Villarreal Benassini, integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos presentan ante el pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

La igualdad política como premisa fundamental de la democracia desde finales del siglo XVIII ha tenido un avance considerable en todo el mundo, constituyéndose como uno de los cambios más profundos en la historia de la humanidad. Asegurar condiciones de igualdad de oportunidades en todos los niveles de participación política se considera en la actualidad un elemento fundamental en el proceso de democratización de las sociedades.

Sin embargo, aunque la plena participación femenina en los procesos de toma de decisión en todos los niveles e instancias es una condición insoslayable en el proceso, las mujeres han tenido que enfrentar por años muchas las barreras y obstáculos en el acceso y en la permanencia en los espacios ejecutivos de poder y en la adopción de decisiones y cargos de representación política.

Por ello se hizo necesario adoptar un conjunto de acciones afirmativas que partieran del reconocimiento de la histórica desigualdad de poder y de goce de derechos entre mujeres y hombres, y obligaran al Estados y a los actores políticos a tomar una serie de medidas especiales con el objetivo de acelerar el logro de la igualdad entre los sexos y garantizar la participación política equilibrada de mujeres y de hombres.

Las cuotas de género constituyen una medida concreta en el ámbito internacional que busca fortalecer el liderazgo de las mujeres y eliminar las barreras implícitas que impiden o restringen su pleno acceso y permanencia en los más altos niveles ejecutivos, de responsabilidad pública y representación política.

El sistema de cuotas es definido por Jacqueline Peschard (El sistema de cuotas en América Latina, 2002) como mecanismos de discriminación positiva o acciones afirmativas que implican un tratamiento preferencial a las mujeres, al forzar su ingreso en el poder público y no dejarlo completamente a la buena fe de los partidos políticos, ni a sus procedimientos tradicionales de selección.

El sistema de cuotas tiene su antecedente en la Plataforma de Acción Mundial aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en Beijing, 1995, que en el punto G, dedicado a las mujeres en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, se fundamentó que acorde con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país.

Además, se señaló que el logro de la igualdad de participación de las mujeres y los hombres en la adopción de decisiones permitiría un equilibrio que reflejaría de manera más exacta la composición de la sociedad. Por ello era necesario reforzar la democracia y promover su correcto funcionamiento. La participación equitativa en la vida política desempeñaría con el sistema de cuotas un papel crucial en el adelanto de las mujeres.

En el caso de México, el reconocimiento jurídico de los derechos políticos de las mujeres también ha constituido un arduo proceso, pues a pesar de haber signado varios instrumentos jurídicos internacionales a través de los cuales el Estado mexicano ha asumido compromisos precisos en materia de igualdad de género y ha mostrado un interés por lograr mayor participación política de las mujeres, los avances han sido no sólo lentos, sino que ha habido algunos retrocesos.

Actualmente, la igualdad de las mujeres y los hombres como sujetos de derechos está garantizada explícitamente en el artículo 4o. de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. El reconocimiento de la igualdad en el ejercicio de los derechos políticos se enumera sobre todo en los artículos 8o., 9o., 15, 26, 34, 35 y 41, así como en algunas leyes secundarias en la materia.

En dichos artículos se encuentran, entre otros, el derecho a la ciudadanía y las prerrogativas de los ciudadanos, reconociéndose la igualdad de derechos políticos para mujeres y hombres, sin distinción, en concordancia con los artículos 1o. y 4o., que establecen las garantías constitucionales de no discriminación e igualdad jurídica entre la mujer y el hombre. La reforma constitucional de 1974, en el marco de la organización de la primera Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en México, a través de la cual se reformó el artículo 4o. para establecer la igualdad entre los sexos, representó uno de los grandes avances en la búsqueda del reconocimiento expreso y específico de los derechos de las mujeres en el país.

En concordancia con los instrumentos signados y con las reformas federales, en 1996, en el marco de la reforma del Estado, se incluyó a escala indicativa, como una recomendación y no como obligación para los partidos políticos, las cuotas de género en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Cofipe (artículo vigésimo segundo transitorio). Hasta el 24 de junio de 2002 no se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma por la cual se estableció en la legislación electoral el sistema de cuotas de género, que obligaba a los partidos políticos a respetar el 70/30 de candidaturas para ambos sexos en los comicios federales.

En la reforma electoral realizada en 2007 nuevamente se modificó el marco jurídico mexicano relacionado con las cuotas. Así, el artículo 219, numeral 1, del Cofipe establece que "de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad".

Aunado a ello, en 2006 se aprobó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en la cual se establecen las acciones que deben desarrollar las autoridades competentes para garantizar la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas. Particularmente, en el artículo 36, fracciones III, IV y VII, se señala la obligación de promover la participación y representación equilibrada entre unas y otros en las estructuras de los partidos políticos, fomentar la colaboración equitativa entre ambos en altos cargos públicos, y fomentar la concurrencia equilibrada y sin discriminación de mujeres y de hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Pese a los avances en materia de igualdad de derechos y paridad, la realidad política del país está lejos de cumplir el marco que establece la igualdad jurídica de todos los mexicanos. Se observa una clara situación de desventaja en las oportunidades de participación política de las mujeres, que repercute en la toma de decisiones tanto en los espacios públicos como privados. La desventaja se expresa en muchas de las instituciones sociales, lo que contribuye a reproducir y perpetuar las condiciones de exclusión y marginación.

El cargo político más alto que han ocupado las mujeres en este país es el de gobernadoras y secretarías de Estado. De 1976 a 2006 sólo en 12 ocasiones ha habido mujeres al frente de una secretaría. Respecto a la formación del gabinete del actual sexenio, la situación de las mujeres al frente de las dependencias y de las entidades de la administración pública federal no refleja un equilibrio respecto a la presencia de los hombres en los cargos ejecutivos de mayor nivel de decisión.

De acuerdo con los datos proporcionados en La participación política de las mujeres 2008, libro editado por el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados, de las 19 secretarías de Estado (incluyendo la Procuraduría General de la República, PGR) que forman parte del gabinete del Ejecutivo federal, sólo 3 mujeres ocupan el cargo de titular de alguna de estas dependencias, lo cual representa únicamente 15.8 por ciento de secretarías ocupadas por mujeres, en comparación con 84.2 por ciento de las dirigidas por hombres.

Al inicio del actual sexenio (2006-2012), cuatro mujeres ocupaban el cargo de secretarías de Estado: (Josefina Vázquez Mota, Educación Pública; Patricia Espinosa Cantellano, Relaciones Exteriores; Georgina Kessel Martínez, Energía; y María Beatriz Zavala Peniche, Desarrollo Social.

En los cargos de representación popular en el plano del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, la historia del país registra también una limitada participación de las mujeres. A la

fecha, sólo seis mujeres han sido gobernadoras. Actualmente, sólo hay dos gobernadoras: Amalia García Medina, en Zacatecas; e Ivonne Ortega Pacheco, en Yucatán.

A escala municipal, la situación para las mujeres se vuelve no sólo limitada sino grave, ya que ilustra una situación realmente difícil por lo que concierne a la igualdad de género, debido a que la participación política de las mujeres en el gobierno municipal ha quedado sumamente rezagada. El municipio, según dicho estudio y las cifras, constituye el espacio más difícil y resistente para el avance de la participación de las mujeres en la toma de decisiones como alcaldesas y funcionarias del ayuntamiento.

Con relación a la igualdad de género y los derechos de las mujeres en el Poder Legislativo en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, el Senado de la República se caracteriza porque 1 de cada 5 legisladores es mujer. Actualmente hay 26 mujeres de 128 senadores; y en la Cámara de Diputados hay 140 diputadas federales, de un total de 500.

Participación de las mujeres en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados

Elaborado con base en el portal de la Cámara de Diputados: www.diputados.gob.mx

La situación en los congresos locales es aún peor: en enero de 2009, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de las Mujeres, sólo 20.8 por ciento del total de representantes eran mujeres (una de cada cinco). En las regidurías y sindicaturas municipales, el porcentaje de mujeres llegó en enero de 2009 a 30.2 por ciento y el peor registro se ubica en las alcaldías, en donde de los más de dos mil 400 presidencias municipales del país, sólo 4.8 por ciento de cargos era ocupado por mujeres.

Pese a la realidad incuestionable en esta materia, el Grupo Parlamentario Nueva Alianza, reconoce que las reformas constitucionales en materia electoral y las modificaciones legales que les han seguido, han contribuido a consolidar un nuevo modelo electoral para México en donde la participación política de las mujeres es cada vez más una realidad, aumentándose indudablemente el porcentaje en las funciones legislativas y de gobierno.

Sin embargo y pese a los avances de la democracia mexicana, el 3 de septiembre de 2009, en la sesión de la Cámara de Diputados, ocho diputadas y dos diputados presentaron solicitud de licencia para retirarse del encargo por tiempo indeterminado, apenas unos días después de haber tomado posesión del cargo.

La solicitud de licencia por diputados es un trámite que se ha presentado en legislaturas anteriores, sin discusiones mayores, y es incluso una característica de la práctica partidista representada en el Congreso de la Unión. No obstante, lo extraordinario de la mayoría de las recientes solicitudes es que los suplentes de las diputadas son hombres; es decir, corresponden a género distinto por el cual fueron registradas en los partidos políticos a que pertenecen ante el Instituto Federal Electoral.

En la actualidad, un aspecto importante por destacar es que, pese a las reformas en materia electoral y a la implantación de acciones afirmativas, los partidos políticos nacionales de México sólo cubren las cuotas femeninas para las candidaturas propietarias, evitando cubrir de la misma forma las suplentes. Así, los partidos cumplen la ley, al formarse de esa manera, pero registran a varones como suplentes para que una vez en funciones las candidatas que hayan resultado electas dejen la curul a los hombres, burlando así la ley electoral en materia de equidad.

El artículo 38, inciso s), del Cofipe establece como obligación de los partidos políticos nacionales garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en los órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular. Para ello se dispone en el artículo 218, párrafo tercero, del mismo ordenamiento que los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y procurarán la paridad de género en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

En forma específica, el artículo 219, primer párrafo, del mismo código electoral federal dispone que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos 40 por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad. Para el caso de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, el artículo 220 del mismo ordenamiento electoral establece que éstas se integrarán por segmentos de cinco candidaturas y que en cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.

En el proceso electoral 2008-2009, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones electorales en materia de candidaturas de género la realizó el Instituto Federal Electoral a través de la revisión de la legalidad del registro de candidatos a diputados federales presentados por los partidos políticos y coaliciones, principalmente a través de los acuerdos del Consejo General números CG176/2009, CG177/2009, CG183/2009 y CG205/2009, mediante los cuales se supervisó que se garantizará la participación de las mujeres en los porcentajes establecidos en el Cofipe.

El objeto de la ley electoral para garantizar la representación de género se tergiversa cuando se concreta la solicitud de licencia de diputadas electas por los principios de representación proporcional en la mayoría de los casos y de mayoría relativa cuyos suplentes son de género distinto.

Aunado a ello, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos regula en los artículos 47, 48, 49 y 50 las ausencias y solicitudes de licencia, esta última sólo por causas graves:

Artículo 47. El senador o diputado que por indisposición u otro grave motivo no pudiere asistir a las sesiones o continuar en ellas lo avisará al presidente por medio de un oficio o de palabra; pero si la ausencia durase más de tres días, lo participará a la Cámara para obtener la licencia necesaria.

Artículo 48. Sólo se concederán licencias por causas graves y cuando más a la cuarta parte de la totalidad de los miembros que deban componer la Cámara.

Artículo 49. No podrán conceder licencias con goce de dietas por más de dos meses, salvo el caso de enfermedad comprobada.

Artículo 50. Cuando un miembro de la Cámara deje de asistir a las sesiones durante diez días consecutivos sin causa justificada, la Secretaría hará que se publique el nombre del faltista en el Diario Oficial y esta publicación seguirá haciéndose mientras continúe la falta.

En las solicitudes en trámite no se expone o se justifica alguna causa grave que obligue a los peticionarios a retirarse del cargo para el cual fueron elegidos.

La realidad de esta práctica, que con el tiempo se ha vuelto recurrente, no admite interpretaciones: las mujeres en México viven una ciudadanía incompleta y se demuestra que la concepción original de las cuotas de género y la búsqueda por lograr la paridad aún no está exenta en el país de fuertes resistencias que representan obstáculos que actúan como limitaciones en los objetivos de este tipo de acciones afirmativas.

Cuando las cuotas de género se convierten en cuotas por cubrir y no en un punto de partida que permita aumentar gradualmente la presencia de las mujeres en los espacios de representación política, su adopción es insuficiente. Y es cuando se hace notar que no sólo se requiere aumentar los espacios de representación política y de toma de decisiones para las mujeres sino que también, paralelamente, las instituciones y los actores políticos hagan cambios y compromisos conjuntos.

Por ello, como bien indica un trabajo del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados, las reformas deben ir acompañadas de medidas eficaces que aseguren su cumplimiento, a fin de que no sea posible "darles la vuelta", o que se especule en torno de su observancia.

Lo anterior nos lleva a afirmar que los hechos suscitados en la máxima tribuna de México son absolutamente incompatibles con la sociedad democrática a que aspira convertirse la nuestra, donde la equidad y la justicia como formas de otorgar sentido a la convivencia se conviertan en una realidad.

Muchos son los cuestionamientos que diversas figuras y organismos civiles han hecho a raíz de la solicitud de licencia de varias diputadas. Incluso, el representante residente del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Magdy Martínez-Solimán, declaró el pasado 23 de septiembre, en el marco del Día Internacional de la Democracia, que México tiene dos retos: la alienación de las mujeres y el desapego de los pobres, que generan fragilidad de algunas legitimidades para gobernar.

Una de esas brechas, mencionó, es la percepción de la política como un acontecer masculino y de los políticos como un grupo de hombres menos interesados en los derechos de las mujeres y en la igualdad de género que en casi el resto de la agenda política. Señaló que la reciente desbandada de candidatas electas como diputadas para dar paso a suplentes varones va a hacer poco por mejorar la opinión que tienen de la política las mujeres mexicanas. Hizo un llamamiento a los líderes políticos del país para que reconsideren, cuando hayan promovido o permitido dimisiones y sustituciones, esa práctica que es, en realidad, un fraude de ley perpetrado con premeditación y alevosía. Así convocó a modificar el marco legal para que se sustituyan mujeres electas por mujeres suplentes.

Desde legislaturas anteriores, distintos grupos parlamentarios han presentado e insistido en hacer modificaciones de las leyes en materia de equidad de género, lo cual indica el interés y la preocupación por promover y fortalecer el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

El 17 de octubre próximo se cumplirán 56 años desde que se logró, tras 150 de lucha, la posibilidad de participar en los asuntos públicos, a través de los puestos de representación popular. La lucha sin duda ha sido larga, pero en los hechos, hoy, las mexicanas viven un constante regateo de los derechos políticos, aun con la cuota de género reglamentada, que idealmente fue aprobada para equilibrar esta situación.

En Nueva Alianza estamos convencidos de que en la actualidad uno de los enemigos de las mujeres continúa siendo la idea de que la vida social y política debe estar separada de la privada. Creemos que hay que partir de la vida privada para transformar el espacio público y construir desde el diálogo y el acuerdo un orden en el que se ostente menos el poder y se ejerza más la autoridad democrática de ambos géneros.

Los legisladores del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza reconocemos la escalada que ha tenido la LXI Legislatura en el número de diputadas, con un total de 140, poco más de 28 por ciento de mujeres en el Congreso, cifra histórica que consolida la lucha femenina y única revolución pacífica en la historia. Sin embargo, debemos atender esta práctica que requiere reformas concretas que aseguren, una vez más, la participación equilibrada de mujeres y de hombres en los espacios públicos de adopción de decisiones, acorde con lo señalado desde la teoría de género respecto a que la democracia no será tal mientras se impida el ejercicio efectivo del poder político a las mujeres.

Por ello se propone reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 51, 57 y 116, fracción IV, incisos b y e), con objeto de que la fórmula de candidatos se integre por ciudadanos del mismo género, tanto para diputados como de senadores, que los partidos políticos garanticen dicha fórmula al momento de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular y, finalmente, que la equidad forme parte de los principios rectores de la función electoral, que deberán observar las autoridades electorales.

Se propone también reformar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 220, para que las cuotas que deben cubrir los partidos políticos en el registro de sus candidatos comprendan no sólo a las candidatas propietarias sino también a las respectivas suplentes y de esta forma consolidar la representación de género en el Poder Legislativo mexicano.

Para garantizar el ejercicio de la representación que se otorga a diputados y a senadores a través del voto de los electores, se propone la adición de un cuarto párrafo al artículo 11 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de establecer un tiempo mínimo para el ejercicio del cargo, por lo que la solicitud de licencia podrá aceptarse sólo por causas grave que así lo justifique, o bien, cuando hayan transcurrido dos terceras partes del periodo para el cual fueron elegidos.

Para dictaminar la procedencia de la licencia solicitada por diputados o senadores se propone modificar los artículos 20 y 66 de la misma Ley Orgánica del Congreso General, con objeto de establecer la atribución de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda para elaborar el proyecto de dictamen por el cual se determina la procedencia de la solicitud de licencia para el no ejercicio del cargo de elección popular. Con ello se garantizarán la fundamentación y motivación de la declaración de procedencia de la licencia solicitada y el ejercicio de la representación popular que los ciudadanos delegan a los diputados y a los senadores a través de las elecciones populares.

Ha llegado el momento de pensar en las otras mujeres, las que no tienen todavía ningún horizonte, las que esperan. Parafraseemos a Hans Magnus Enzensberger:

El siglo XX, a diferencia del XIX, no se caracterizó por haber sido muy productivo en ideas. El nazismo, el estalinismo o el franquismo son ideologías totalitarias nada originales y muy negativas para la humanidad. Por eso, la única revolución que va a resistir el paso del tiempo y que es enormemente positiva es el cambio de la posición de la mujer. No hablo de feminismo, porque es demasiado estrecho y limitado, sino de una revolución mucho más profunda, que además está al margen de las ideologías y que, precisamente por eso, es la única revolución que sobrevivirá. Este fenómeno ha tenido lugar en las sociedades avanzadas y es donde seguirá desarrollándose. Ésta, por tanto, es la cara amable de nuestras sociedades.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 51, 57 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se adicionan el 11 y el 20, y se reforma y adiciona el 66 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforman los artículos 51, 57 y 116, fracción IV, incisos b) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente del mismo género.

Artículo 57. Por cada senador propietario se elegirá un suplente del mismo género.

Artículo 116. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) ...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, equidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) y d) ...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, y suplentes del mismo género, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., Apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

f) a n) ...

...

Artículo Segundo. Se reforma el párrafo primero del artículo 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 220. ...

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada, las cuales deberán estar integradas con candidatos suplentes del mismo género.

Artículo Tercero. Se adicionan el numeral 4 al artículo 11, un inciso al artículo 20, recorriéndose el último en inciso j), y el inciso l), y se recorre el actual al inciso m), del numeral 1; y se reforman los numerales 2 y 3 del artículo 66 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11.

1. a 3. ...

4. Los diputados y los senadores sólo podrán solicitar licencia por causas graves que lo justifiquen o que hayan transcurrido dos terceras partes del periodo para el cual fueron electos.

Artículo 20.

1. ...

2. ...

a) a h) ...

i) Elaborar el proyecto de dictamen de la solicitud de licencia de diputadas o de diputados para someterlo a consideración del pleno.

j) ...

Artículo 66.

1. ...

a) a k) ...

l) Elaborar proyecto de dictamen de la solicitud de licencia de senadoras o de senadores para someterlo a consideración del pleno.

1. ...

2. Las facultades que se precisan en los incisos a), c), d), e), f), g), k) y l) serán ejercidas por el presidente de la Mesa Directiva.

3. Las facultades que se precisan en los incisos b), h), i), j) y l) serán ejercidas de manera colegiada, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Mesa Directiva. En caso de empate, el presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente deberán asistir más de la mitad de sus integrantes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 6 de octubre de 2009.

Diputada Elsa María Martínez Peña (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2870-II, martes 20 de octubre de 2009. (157)

8) QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

El suscrito, diputado federal a la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso de Unión, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el numeral 1 del artículo 17 y el numeral 3 del artículo 21 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los órganos de gobierno de las Cámara del Congreso son parte esencial del funcionamiento y de la representación política que les es conferida mediante el sufragio popular no olvidando que el pueblo es representado por los legisladores en el Poder Legislativo.

La Mesa Directiva tiene a su cargo la buena conducción de las sesiones y un adecuado desahogo de los asuntos del orden del día. Es muy importante también que en la constitución de la Mesa Directiva sea busque reflejar fielmente la pluralidad del pleno de la Cámara, para que así las distintas fuerzas políticas se sientan representadas y tomadas en cuenta.

La reforma política de 1977 permitió la ampliación de los espacios de participación política y las libertades civiles, todo ello como consecuencia de la brutal represión a los movimientos sociales, en particular, la matanza del 2 de octubre de 1968.

Esta ampliación de espacios se tradujo en el caso del Poder Legislativo en las diputaciones de partido en un primer momento, y después en las de representación proporcional, ambas como un mecanismo de incorporar a las fuerzas emergentes a la vida política y parlamentaria.

Sin embargo, esta pluralidad e inclusión de las fuerzas emergentes no se materializó en la integración de la Mesa Directiva, ya que no se señalaba de manera expresa que todos los grupos parlamentarios tendrían representación en este órgano de gobierno.

Fue hasta la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 1994 cuando se incluyó de manera expresa en la ley que todos los grupos parlamentarios tendrían representación en la mesa a nivel de vicepresidencias, tal como se puede ver en la siguiente redacción del artículo 21:

"La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados se integrará con un Presidente, tantos vicepresidentes como grupos parlamentarios de los partidos políticos haya en la Cámara, cuatro secretarios y cuatro prosecretarios y será electa por mayoría y en votación por cédula.
..."

Dicha disposición estuvo vigente hasta la aprobación de una nueva Ley Orgánica, en el año de 1999, donde se rompe con la pluralidad en la integración de la Mesa Directiva y que a nuestro juicio es

un retroceso en la vida democrática de la Cámara de Diputados, porque excluye a los Grupos Parlamentarios de las fuerzas emergentes de poder presidir la mesa Directiva concentrando las decisiones sólo en tres partidos políticos.

Es necesario señalar que otros Congresos del Mundo tienen disposiciones que salvaguardan la pluralidad en la integración de los órganos de gobierno del Poder Legislativo.

En Italia, el artículo 5 del Reglamento de la Cámara de Diputados, dispone de manera expresa que la mesa directiva del Parlamento se integra con 1 Presidente, 4 vicepresidentes, 3 cuestores y 8 secretarios y que todos los grupos parlamentarios deben estar representados.

El caso de Francia es similar, ya que el Reglamento de la Asamblea Nacional establece en el artículo 10 que la mesa directiva está conformada con 1 presidente, 6 vicepresidentes, 3 questores y 12 secretarios y que la integración se hará procurando reproducir en el seno de la mesa la composición política de la Asamblea.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo está convencido de la necesidad de abrir los espacios de discusión y de generación de acuerdo en las instancias del Poder Legislativo. Reconocemos que este espíritu se logró con la aprobación de los cambios al artículo 43, numeral 2, llevada a cabo en diciembre de 2006 para que en las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública todos los grupos parlamentarios tengan representación en ellas.

Creemos por tanto que este mismo espíritu de inclusión debe verse reflejado en la integración de la Mesa Directiva, pero no sólo en las secretarías, sino de vicepresidencias, para borrar el retroceso sufrido con la contrarreforma de 1999.

En consideración de lo antes expuesto y fundado, se presenta el siguiente

Proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único: Se reforman el numeral 1 del artículo 17 y el numeral 3 del artículo 21 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tantos vicepresidentes como haya grupos parlamentarios y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

Artículo 21.

1. (...)

2. (...)

3. Para los efectos del párrafo anterior, el diputado facultado para ejercer el voto ponderado, será el vicepresidente.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2009.

Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2870-II, martes 20 de octubre de 2009. (164)

9) QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO ILICH AUGUSTO LOZANO HERRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

El suscrito, Ilich Augusto Lozano Herrera, diputado federal a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El origen del surgimiento de la Comisión Ordinaria de Juventud y Deporte, se remonta a octubre del año 2000 con la reforma a la Ley Orgánica del Congreso, donde se implanta, la decisión de reducir y reestructurar las comisiones considerando su reagrupación de acuerdo a su temática de atención y con el propósito de reconocer la relevancia de los temas que requieren de trato especializado y del espacio de atención que reclama su población objetivo.

Dentro de las principales tareas que a partir de esa fecha se ha planteado la comisión en comento, se encuentra la de revisar, fortalecer e impulsar el marco jurídico e institucional en materia de juventud y deporte, así como promover y evaluar proyectos integrales, para propiciar el mejoramiento de la calidad de vida de jóvenes y deportistas mexicanos, promover mecanismos de inserción laboral para la juventud, así como garantizar el acceso a servicios, alcanzar condiciones que favorezcan el ejercicio de su autonomía económica, y también, la promoción de mayores espacios culturales y recreativos, para este sector de la población.

Si bien es cierto, que los trabajos legislativos realizados por la comisión en sus temas de competencia, han alcanzado avances y reconocimiento por los beneficiados con el resultado de ellos, el incremento de las poblaciones objeto de su atención y la problemática de ellas, nos hace reflexionar sobre la urgente necesidad de crear una nueva comisión que pueda ser la responsable específica de uno de los temas (deporte y actividad física) y mantener la que se encuentra en operación encabezando la tarea del otro tema (juventud y adolescencia).

En nuestro país, históricamente se dejan de lado aspectos relevantes que contribuyen positivamente en la formación de los individuos, en este caso, nos referimos a las disciplinas deportivas donde reconocemos que, aun cuando se han hecho algunos esfuerzos para dar acceso a ellas, esta carencia continua vigente. Por ello, la situación del deporte en México no es la más afortunada, carecemos de una cultura física, la muestra es que el 80 por ciento de las y los niños y jóvenes mexicanos no realizan actividades físicas suficientes para alcanzar los niveles mínimos de desarrollo físico, menos de 7 por ciento de la población mayor de 15 años realiza algún deporte o actividad física o deporte que sea significativo para cuidar o mantener los niveles básicos de salud.

Así entonces, resulta importante impulsar una política que fortalezca el acercamiento de nuestros niños, niñas, jóvenes y adultos a espacios donde se practiquen deportes que colaboren en la formación de mujeres y hombres con una mejor calidad de vida, logrando así, reducir los riesgos de enfrentar a futuro, cualquier adicción, padecimiento o enfermedad crónica degenerativa que en la actualidad, se presentan como las principales causas de muerte entre la población de nuestro país.

Cuando actualmente, hablamos de atletas de alto rendimiento y de los talentos deportivos de nuestro país, de acuerdo con el diagnóstico realizado por el programa del sector, la mayoría de ellas y ellos, no son producto del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, sino de un esfuerzo primordialmente individual y familiar. Lo cual nos indica que debemos impulsar una política pública de mayor atención en la detección, formación y desarrollo de las y los representantes de México en las futuras competencias deportivas internas y externas.

La otra población que atiende la comisión, es la de las jóvenes y los jóvenes (hombres y mujeres de 12 a 29 años de edad), según estimaciones del Conapo, asciende a más de 37 millones de personas, que representa el 35 por ciento de la población nacional. Esto nos indica que México es un país que cuenta con un amplio sector juvenil lo que justificaría su importancia y repercusión en la planeación de políticas públicas del gobierno mexicano. Del total de la población de jóvenes en el país, según el mismo Conapo, 51 por ciento son hombres y el 49 por ciento mujeres, esto es, 18 millones 759 mil hombres y 18 millones 463 mil mujeres.

La problemática que enfrenta este grupo de población es diversa y día a día se incrementa alarmantemente, por lo que requiere de una pronta atención y del compromiso de todos los ámbitos del gobierno para dar salida a ella, como muestra se mencionan algunos datos: sólo el 24.7 por ciento de los jóvenes asiste a la escuela, el promedio de escolaridad es de 8.6 años para los varones y 8.5 para las mujeres; sólo el 10.5 por ciento de los jóvenes accede a la educación superior; de los presuntos delincuentes del orden federal 40 de cada 100 son jóvenes y 51 de cada 100 en el fuero común; 54 de cada 100 muertes de jóvenes son violentas, 21.1 por ciento son fumadores y 3.6 por ciento toma alcohol diariamente o por lo menos una vez a la semana ingiere cinco o más copas en una ocasión, la principal causa de muerte entre los jóvenes son los accidentes. Asimismo, una de cada dos mujeres enfrentó al menos un incidente de violencia conyugal.

Pese al gran número de jóvenes con que cuenta el país no existe una política federal sólida, dirigida a la atención de este sector de la población, abandonándolos junto con su diversa problemática que se incrementa cotidianamente y que deja sin alternativa y en desencanto a miles de ellos. Por ello el Banco Mundial en su informe sobre Desarrollo Mundial 2007, indica: El desarrollo y la próxima generación, establece la necesidad de invertir en los jóvenes para impactar de manera definitiva a través de cinco fases, a saber: educación, trabajo, salud, familia y derechos cívicos. La razón por la que los organismos internacionales ponen especial énfasis en estas fases es debido a que consideran que son estas decisiones las que repercuten en mayor medida y a largo plazo en la formación y desarrollo del capital humano de un individuo.

La inversión social en las etapas formativas de la persona, especialmente durante la niñez, la adolescencia y la juventud temprana, tiene un sentido estratégico porque permite construir las

condiciones de inclusión y movilidad social en necesarios para romper con la historia de desigualdad, pobreza y exclusión futura.

La relevancia de los jóvenes deriva no solamente de su peso demográfico, sino también de la necesidad de garantizarles las oportunidades que requieren para aprovechar plenamente su potencial en beneficio del desarrollo económico y social del país. Así entonces, reiteramos nuestra preocupación por contar con un espacio de trabajo específico dedicado a generar, desde el ámbito de su competencia, alternativas de solución para lo anteriormente señalado. Por ello, someto a este honorable pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona el numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona la fracción IX del numeral 2 del artículo 39, recorriéndose las demás fracciones en su orden, y se reforman las actuales fracciones XXII y XXIII del numeral 2 del artículo 39, recorriéndose las demás fracciones en su orden, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

1. ...

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Deporte y Cultura Física;

X. Desarrollo Metropolitano;

XI. Desarrollo Rural;

XII. Desarrollo Social;

XIII. Economía;

XIV. Educación Pública y Servicios Educativos;

XV. Energía;

XVI. Equidad y Género;

XVII. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XVIII. Fortalecimiento al Federalismo;

XIX. Función Pública;

XX. Gobernación;

XXI. Hacienda y Crédito Público;

XXII. Justicia;

XXIII. Juventud y Adolescencia;

XXIV. Marina;

XXV. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXVI. Participación Ciudadana;

XXVII. Pesca;

XXVIII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;

XXIX. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXX. Puntos Constitucionales;

XXXI. Radio, Televisión y Cinematografía;

XXXII. Recursos Hidráulicos;

XXXIII. Reforma Agraria;

XXXIV. Relaciones Exteriores;

XXXV. Salud;

XXXVI. Seguridad Pública;

XXXVII. Seguridad Social;

XXXVIII. Trabajo y Previsión Social;

XXXIX. Transportes;

XL. Turismo; y

XLI. Vivienda.

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2009.

Diputado Ilich Augusto Lozano Herrera (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2875-II, martes 27 de octubre de 2009. (172)

10) QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43, NUMERAL 1, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE HUMBERTO LÓPEZ-PORTILLO BASAVE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Jorge Humberto López Portillo Basave, diputado a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, numeral 3, 40, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Exposición de Motivos

De conformidad a las facultades, atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los diputados inician actividades el 1 de septiembre, para su primer año legislativo y primer periodo ordinario de sesiones. De manera específica el artículo 65 párrafo tercero, precisa las fechas de inicio y conclusión de los periodos ordinarios de sesiones.

A su vez el artículo 77, fracción tercera, de la Carta Magna establece la facultad de hacer el reglamento interior, derivando el marco interno de disposiciones establecidas en La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese proceso normativo consideramos, posible y conveniente, mejorar y actualizar el tramo inicial de organización y funcionamiento de la Cámara de Diputados, reformando el artículo 43, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al plazo para la integración de las comisiones ordinarias, ya que actualmente establece que las comisiones se constituyan "...durante el primer mes de ejercicio de la legislatura...", es decir durante todo el mes de septiembre. Proponiendo reformar la integración de las comisiones para que se realice a más tardar en la tercera sesión a la instalación de la Cámara de Diputados.

Con ello el grueso de las tareas legislativas se emprenderían con mayor oportunidad contando ya con el esquema por rubros y materias de trabajo que aportan las comisiones.

No obstante que existe el recurso para resolver asuntos extraordinarios que se pueden presentar y decidir, sin o durante el proceso de integración de las comisiones, como casos de urgencia y obvia resolución para ser votados inmediatamente por el Pleno, el recortar y precisar el plazo de integración apoyaría las tareas iniciales de los diputados, fundamentalmente en los asuntos concurrentes con otros poderes y soberanías.

Es el caso, entre otros, del informe del Poder Ejecutivo federal y su glosa correspondiente, informes de entidades fiscalizadoras, lo relacionado con el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Federación, materias a partir de las cuales se definen y encausan muchas de las iniciativas o decretos. Además de atender las propuestas de las legislaturas de los estados.

De lo antes expuesto y en uso de las atribuciones citadas en el proemio del documento, someto a consideración de pleno la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 43, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 27 de octubre de 2009.

Diputado Jorge Humberto López Portillo Basave (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2875-II, martes 27 de octubre de 2009. (177)

11) QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 105 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

La suscrita Mary Telma Guajardo Villarreal, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 105 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (para regular el procedimiento de designación del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de los integrantes de su Consejo Consultivo), al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los derechos humanos son fundamento de los más elevados valores, los cuales han llevado hasta nuestros días al establecimiento de instituciones encargadas de promover el respeto a la dignidad de los seres humanos, los cuales son la base de un Estado Social y Democrático de Derecho.

En ese sentido, en 1992 se creó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y se le dotó de autonomía constitucional en 1999. Conforme a éste mandato, han surgido organismos de protección de los derechos humanos en todas las entidades federativas, llegando a constituirse en México uno de los sistemas no jurisdiccionales de defensa de los derechos humanos más grande y significativos del mundo. Por tanto, en ese esfuerzo, es necesario implementar las reformas legislativas que permitan crear las condiciones materiales para que estos sean exigibles, posibles y realizables.

En estos momentos, somos testigos del procedimiento que se lleva a cabo en el Senado de la República para nombrar al próximo titular de la CNDH. Hemos visto la comparecencia de 27 aspirantes a ocupar la titularidad del organismo, así como sus propuestas para que la comisión se consolide y la participación de organizaciones sociales que los apoyan.

Este ejercicio democrático, si bien es cierto que refleja una apertura y transparencia por parte del Senado de la República, lo cierto es que dicho procedimiento se desahoga mediante la expedición de una Convocatoria, ya que no existe una regulación en la ley para tal efecto.

Si bien es cierto que la facultad de nombrar al presidente de la CNDH y de los 10 integrantes de su Consejo Consultivo se encuentra prevista en nuestra Constitución en el apartado B del artículo 102, al señalar que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente

Asimismo, la Ley de la CNDH reitera en su artículo 10 el mecanismo de elección del titular de la CNDH y de los integrantes del Consejo Consultivo y mandata al Senado a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos defensores de los derechos humanos.

Por tanto, la iniciativa que hoy presento, tiene que ver con la necesidad de establecer en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, un procedimiento claro y transparente que le permita a la Comisión de Derechos Humanos del Senado ejercer su atribución constitucional y legal de desahogar el procedimiento de designación del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a los integrantes de su Consejo Consultivo.

Actualmente la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece que el nombramiento de su presidente y de los integrantes del Consejo Consultivo, se realice mediante un procedimiento en el cual la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República a través del mecanismo de la auscultación seleccione a éstos y presente al Pleno las propuestas para su elección.

Sin embargo, al no existir claridad en el mecanismo de selección de los aspirantes, ha sido a través de acuerdos parlamentarios de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República como se ha venido desahogado dicho procedimiento. Por otra parte, el debate sobre la participación de la sociedad civil y de los organismos defensores de los derechos humanos en estos nombramientos sigue siendo limitado.

En este orden de ideas, y para que la autonomía de las funciones del Consejo Consultivo tenga en los hechos el sentido de ser un órgano colegiado de control interno de la CNDH, cuya autoridad provenga de su carácter ciudadano e independiente con calidad moral en sus integrantes, es que proponemos establecer un procedimiento claro y transparente en el que puedan ser escuchados todos los grupos sociales que legítimamente persiguen la defensa y protección de los derechos fundamentales.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 105 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona una Sección Cuarta al Título Tercero con un artículo 105 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Sección Cuarta

Del Procedimiento para la Elección del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de los Integrantes de su Consejo Consultivo

Artículo 105 Bis.

1. Compete al Senado de la República, o en su caso a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, nombrar al presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las y los consejeros integrantes de su Consejo Consultivo en los términos del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El procedimiento para el nombramiento del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de las y los consejeros del Consejo Consultivo se sujetará a lo siguiente:

I. Cuando falten cuarenta y cinco días para la conclusión del periodo para el que fueron nombrados las y los consejeros del Consejo Consultivo, o del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores, convocará a organismos no gubernamentales, asociaciones y colegios vinculados a la defensa y promoción de los derechos humanos, y en general, a las entidades, instituciones y personalidades que se estimen convenientes para que presenten sus propuestas u opiniones a efecto de cubrir las vacantes correspondientes.

II. La recepción de propuestas se hará en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga pública la convocatoria respectiva.

III. Cumplido dicho plazo, las propuestas recibidas se mandarán publicar en al menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que los interesados puedan aportar mayores elementos de juicio.

IV. Después de cinco días de publicadas las propuestas se cerrarán la recepción de opiniones y la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores, fijará fecha y citará a comparecer a los ciudadanos que cumplan con los requisitos de elegibilidad y satisfagan los requisitos de la convocatoria respectiva.

V. Fijadas las fechas de comparecencia de los candidatos a cubrir las vacantes de las o los consejeros del Consejo Consultivo, o del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su desarrollo se llevará a cabo ante el Pleno del Senado de la República en Sesión pública, bajo el siguiente formato:

a) Cada aspirante tendrá derecho a exponer sus ideas y argumentos relacionados con la promoción y defensa de los derechos humanos, hasta por un máximo de 10 minutos.

b) Expondrán los principales aspectos de la función que ejercerán durante el periodo del encargo, en caso de ser designados.

c) Una vez concluida la presentación de sus ideas, propuestas y argumentos, se abrirá un espacio de preguntas por parte de los Senadores en el orden y el tiempo que acuerden para tal efecto.

d) El aspirante deberá de contestar en un tiempo no mayor de 3 minutos cada pregunta que se le formule.

e) Los senadores tendrán derecho de réplica.

3. Después de siete días de haber concluido el periodo de comparecencias de las y los candidatos propuestos, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores deberá emitir su dictamen el cual será sometido al Pleno de la Cámara de Senadores o, en sus recesos a la Comisión Permanente para su aprobación.

4. Para el caso de las ratificaciones o sustitución de las y los consejeros miembros del Consejo Consultivo, así como del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se sujetarán al procedimiento anteriormente descrito.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los 22 días del mes de octubre de 2009.

Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2877-II, jueves 29 de octubre de 2009. (197)

12) QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA SARUR TORRE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

La suscrita, diputada Adriana Sarur Torre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la iniciativa que reforma el numeral 1 del artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Después de casi 40 días de haber emprendido nuestra responsabilidad como legisladores iniciamos con el trabajo de comisiones ordinarias. En este orden de ideas, y en relación con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, recibimos el paquete económico el 8 de septiembre y las comisiones encargadas de dictaminarlo –Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública– tienen, de acuerdo con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 14 días –en el caso de la primera– y poco más de un mes –en el caso de la segunda– para analizarlo, modificarlo y aprobarlo, en un contexto, hay que señalarlo, de crisis sin precedente en los ámbitos económico, político y social.

Cabe destacar que, en el caso la Ley de Ingresos, donde compartimos la responsabilidad de análisis y aprobación con el Senado de la República, los tiempos se estrecharán aún más por las modificaciones que se realizan a algunos dictámenes.

Dentro de este esquema, la facultad de aprobar el proyecto de ingresos y egresos de la federación es, sin duda alguna, una de las principales funciones de control institucionalizado sobre las actividades del gobierno federal con que cuenta el Poder Legislativo. En este sentido, el examen objetivo, la modificación responsable y la aprobación comprometida del paquete económico son elementos inherentes al control político en donde el destinatario final es el cuerpo de nuestros representados.

Ante la grave crisis de credibilidad del poder público, ante las críticas por los excesos, ante las percepciones, ciertamente fundadas, de la inoperatividad de los lazos que deben articularnos con las demandas y necesidades del grueso de la población, es necesario que redoblemos nuestro compromiso. Es nuestra obligación ser profundamente escrupulosos a la hora de realizar la función para la que hemos sido electos. Es necesario que hagamos cada vez más eficientes los mecanismos que utilizamos para ejercer nuestras facultades.

Es por ello que me permito proponer la modificación del artículo 43, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, encargadas de dictaminar el paquete económico, se constituyan a más tardar el día 20 del primer mes de ejercicio para que su revisión formal cuente con más tiempo, ampliando con ello los

márgenes de maniobra, fundamentalmente de los legisladores que asumen su responsabilidad durante el proceso electoral intermedio.

Paralelamente, se destaca que además de extender los plazos para la revisión del paquete económico se abre la posibilidad de sentar las bases para reducir los tiempos y de esta forma adelantar la construcción de los acuerdos necesarios para el funcionamiento de esta Cámara.

Compañeros: debemos ser congruentes con las facultades exclusivas que nos otorga la Constitución impulsando los mecanismos que nos permitan ser íntegros con la responsabilidad que nos han transferido los electores. Tomarnos el tiempo necesario para construir un proceso de debate constructivo, con suficiencia, sobre cómo van a ser captados y como se van a gastar los recursos públicos es ineludible y consustancial a lo que encarna nuestra representación popular.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto que reforma el numeral 1 del artículo 43, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforma el numeral 1 del artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, a excepción de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Crédito Público, que se constituirán a más tardar el día 20 del primer mes de ejercicio, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

2. a 7. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 29 de octubre de 2009.

Diputada Adriana Sarur Torre (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2881-II, miércoles 4 de noviembre de 2009. (219)

13) QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

El suscrito, diputado federal a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto de adiciones al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos según la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 71 constitucional establece quienes son las personas que cuentan con el derecho de presentar iniciativas ante las Cámaras del Congreso de la Unión, esto representa una conquista histórica de la democracia.

Sin embargo, es necesario reconocer que en las Cámaras del Congreso existe un gran rezago legislativo, el cual legislatura a legislatura se ha incrementado.

Los legisladores del Partido del Trabajo tenemos el compromiso de abonar en el fortalecimiento del Poder Legislativo para que realice sus funciones de manera más eficiente y expedita.

Uno de los temas que complica la labor legislativa es la falta de una disposición expresa en nuestro marco legal para dictaminar las distintas propuestas de ley que son presentadas ante el pleno de la Cámara de Diputados.

Esto provoca una percepción de que las Cámara del Congreso de la Unión tienen altos niveles de rezago legislativo. Pero no sólo esto ocurre, a lo anterior se suma el hecho de que propuestas viables y atendibles que son presentadas por los distintos grupos parlamentarios se pierden en lo que se ha denominado la "congeladora legislativa".

En consecuencia resulta imprescindible establecer novedosas figuras legislativas que permitan que el esfuerzo propositivo generado por un legislador y que se contiene en su iniciativa no se pierda.

Esta figura, que sin lugar a dudas, revolucionará el trabajo de las Comisiones y del pleno de la Cámara es la figura denominada "afirmativa ficta parlamentaria", la cual se aplica en la hipótesis de que transcurridos veinte días hábiles a partir de que a la comisión se le haya turnado el expediente sin que ésta lo dictamine, entonces la iniciativa es turnada directamente al pleno de la Cámara para que ahí sea discutida y votada por todos los diputados presentes en sesión.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo está plenamente convencido de que incluir en nuestro marco jurídico la "afirmativa ficta parlamentaria" va a dinamizar el trabajo legislativo, y ya

no será pretexto el que la comisión no emita un dictamen para que el pleno no pueda conocer sobre el contenido de la iniciativa.

Actualmente la función de las comisiones ordinarias de dictamen legislativo es analizar las iniciativas, dictaminarlas y en su caso aprobarlas o rechazarlas, pero en la práctica esto no se da ya que las Comisiones simplemente no trabajan.

En consecuencia la "afirmativa ficta parlamentaria" servirá como mecanismo de sanción a las comisiones que no trabajen, ya que se permite que ante la omisión o descuido de una comisión, sea el órgano máximo de la Cámara, el pleno, el que discuta y vote el contenido de la iniciativa de ley.

Estamos proponiendo un plazo fatal para que las iniciativas sean dictaminadas y de no ser así, se entiendan como dictaminadas positivamente y pasen a discusión del pleno.

Este plazo lo consideramos de veinte días hábiles, el cual en la práctica nos da, incluyendo sábados y domingos, 28 días más algunos de los días que por disposición de ley son inhábiles.

Esto es, una comisión contaría con 28 días para dictaminar, este es un plazo más que razonable y en caso de que no lo hagan, entonces el pleno conoce del asunto y lo vote en definitiva.

Además, debemos considerar el factor de que en el país existe un amplio consenso para incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la iniciativa popular con lo cual un grupo de ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos de ley pueden presentar ante las Cámaras del Congreso proyecto de ley.

La figura que proponemos daría certidumbre tanto a los legisladores, como a los ciudadanos de que sus propuestas serían discutidas en el pleno de las Cámara del Congreso de la Unión.

En esta propuesta sometemos a su consideración que toda iniciativa deberá ser dictaminada dentro de un plazo de 20 días hábiles, y que si dentro de éste la comisión no emite dictamen, entonces se entiende que la iniciativa ha sido aceptada y pasa al pleno para discusión y votación.

No tenemos duda de que la presente iniciativa, de ser aprobada, se dinamizará el trabajo de las comisiones y del pleno de la Cámara, todo ello en beneficio de la sociedad mexicana.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración del pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de

Decreto de adiciones al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se adiciona un último párrafo al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete

I. a III. ...

...

Toda iniciativa deberá ser dictaminada dentro del plazo que se establezca en la ley. Una vez que transcurra dicho plazo sin que se emita el dictamen correspondiente, el cual se entenderá en sentido afirmativo y se someterá al pleno.

Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al inciso f), numeral 6, del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 45.

1. a 5. ...

6. ...

a) a e) ...

f) ...

Toda iniciativa deberá ser dictaminada dentro de un plazo de veinte días hábiles, mismo que corre a partir del día siguiente al en que se haya radicado el expediente en la comisión. Una vez que transcurra dicho plazo sin que se emita el dictamen, el cual se entenderá en sentido afirmativo y se someterá al pleno para su discusión y votación.

g) ...

7. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2009.

Diputado Óscar González Yáñez (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2893-II, miércoles 18 de noviembre de 2009. (255)

14) QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, Y ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO CÉSAR AUGUSTO SANTIAGO RAMÍREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. (por el que se reforman los artículos 40, numeral 4, se adiciona el numeral 5, y 45, numeral 5, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y se recorren las subsecuentes, y una fracción XL al artículo 39, numeral 2, y se recorren las subsecuentes, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos presentar a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa por la que se reforman los artículos 36, 76 y 77, fracciones II y III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 39, numeral 2, fracción XXVIII; 40, numeral 4, y 45, numeral 5, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80 y 81 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; se adiciona una fracción VII al artículo 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se recorren las subsecuentes, y una fracción XL al artículo 39, numeral 2, y se recorren las subsecuentes, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

Las reformas en el año 1999 a los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impulsaron cambios fundamentales en la estrategia de fiscalización superior en el país. La centenaria Contaduría Mayor de Hacienda se transformó en la Auditoría Superior de la Federación, a la que se le dotó de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna. Asimismo, se le facultó para que participara en proyectos sobre el control de los procesos de gestión del Estado. Dichas reformas permitieron ampliar las labores de análisis a la información de la Cuenta Pública, intervenir en la fiscalización de recursos federales transferidos a entidades federativas y municipios, y fortalecer sus facultades para sancionar directamente a los infractores, entre otros aspectos.

Para ser congruentes con estas reformas, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, misma que sustituyó a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, y que fue resultado de las iniciativas presentadas tanto por el Ejecutivo federal como por los grupos parlamentarios de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, representados en el Poder Legislativo, y que para efectos de la revisión de la Cuenta Pública tuvo vigencia a partir de la revisión de la Cuenta Pública de 2001.

Sin embargo, la sociedad mexicana, en su transformación vertiginosa, demanda cambios estructurales que fortalezcan la transparencia y rendición de cuentas, ya que es deber de todo gobernante, además de derecho de los ciudadanos, conocer cómo es que han sido aplicados los recursos públicos.

En un estado democrático como el nuestro, es premisa fundamental llevar a cabo una efectiva y eficiente rendición de cuentas que permita a los gobernados estar cada vez mejor informados sobre el destino, uso, aplicación, manejo y custodia de los recursos públicos.

Por ello, y con el objeto de actualizar los mecanismos implementados para la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, es que el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fiscalización y gasto público. De las reformas que destacan es la actualización de las fechas para la entrega de la Cuenta Pública y del Informe del Resultado, así como el fortalecimiento de la entidad de fiscalización superior de la Federación en su atribución de revisar la Cuenta Pública.

Para lograr los objetivos trazados era indispensable contar con una legislación secundaria acorde a los cambios aprobados. De ahí que después de un minucioso estudio y de la recopilación de las diversas iniciativas presentadas por los partidos políticos representados en la LX Legislatura del Congreso de la Unión se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada el 29 de mayo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, misma que abrogó la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

No obstante lo anterior, es indispensable precisar algunos aspectos como

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación prevé en su artículo 36 que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública deberá presentar a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, al Pleno de la Cámara de Diputados, el dictamen sobre el análisis del Informe del Resultado y del contenido de la Cuenta Pública.

La iniciativa que estoy sometiendo a su consideración plantea que sea la Comisión de Vigilancia la encargada de emitir dicho dictamen, en virtud de que es ésta quien conoce y analiza el Informe del Resultado. Además de sancionar a los legisladores que por el motivo que fuere, obstaculicen la dictaminación de la Cuenta Pública.

Aunado a lo anterior, nos encontramos con el problema de que las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales de 2002, 2003, 2004 y 2005 no han sido dictaminadas y, como si esto no fuera suficiente, no existe constancia de que a la fecha se haya emitido dictamen respecto de las Cuentas Públicas de 2006 y 2007.

Esto es un grave problema, ya que el decreto en mención establece en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:

"Cuarto. Las Cuentas Públicas anteriores a la correspondiente al ejercicio fiscal 2008 se sujetarán a lo siguiente:

I. La Cámara de Diputados, dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, deberá concluir la revisión de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005.

II. Las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 y 2007 serán revisadas en los términos de las disposiciones aplicables en la materia antes de la entrada en vigor de este Decreto.

III. La Cámara de Diputados deberá concluir la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2006 durante el año 2008.

IV. La Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2007 será presentada a más tardar el 15 de mayo de 2008, el informe del resultado el 15 de marzo de 2009 y su revisión deberá concluir en 2009."

De lo anterior se desprende que es urgente que se presenten los dictámenes correspondientes para de este modo dar cumplimiento a la normativa.

Es menester señalar que estoy consciente que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública está muy ocupada con el estudio y dictamen del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, y que además de esto no participa del análisis al Informe del Resultado, lo que dificulta más su actuar.

Como adición a lo anterior, se propone que la denominación de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se actualice a Comisión de Presupuesto, en virtud de que, como ya se ha dicho, quien está a cargo de la revisión de la Cuenta Pública es la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y, como será ésta quien emita el dictamen, es preciso ser congruente con la reforma planteada.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 36, 76 y 77, fracciones II y III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 39, numeral 2, fracción XXVIII; 40, numeral 4, y 45, numeral 5, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80 y 81 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; se adiciona una fracción VII al artículo 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se recorren las subsecuentes, y una fracción XL al artículo 39, numeral 2, y se recorren las subsecuentes, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 36, 76 y 77, fracciones II y III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 39, numeral 2, fracción XXVIII; 40, numeral 4, y 45, numeral 5, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80 y 81 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; se adiciona una fracción VII al artículo 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se recorren las subsecuentes, y una fracción XL al artículo 39, numeral 2, y se recorren las subsecuentes, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se adiciona una fracción VII al artículo 2, y se recorren las subsecuentes; se reforma y se adiciona un párrafo segundo al artículo 36 y el segundo pasa a ser tercero; y se reforma el artículo 76 y se le adiciona una fracción IV al artículo 77, y se recorren las subsecuentes, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a VI. ...

VII. Dictamen. La opinión técnica que emite la Comisión como resultado de la revisión de la Cuenta Pública y del Informe del Resultado, tomando en consideración las opiniones que rindan las comisiones ordinarias de la Cámara, cuya competencia se corresponda con los diversos ramos de la Administración Pública Federal.

VIII. a XX. ...

Artículo 36. La Comisión estudiará el Informe del Resultado y el contenido de la Cuenta Pública, llevará a cabo el análisis a que se refiere el artículo 34 de esta Ley. Asimismo, emitirá el dictamen de conclusión de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación.

En el supuesto de que la Comisión no emita el dictamen en el término antes citado, se considerará revisada la Cuenta Pública que corresponda.

...

Artículo 76. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción II y en el último párrafo de la fracción VI, del artículo 74 constitucional, la Cámara contara con la Comisión que tendrá las atribuciones de coordinar las relaciones entre aquella y la Auditoría Superior de la Federación; evaluar el desempeño de esta última; constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos; solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización y elaborar el dictamen con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública y las conclusiones técnicas del Informe del Resultado de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 77. Son atribuciones de la Comisión:

I. a III. ...

IV. Elaborar el dictamen de la conclusión de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación.

V. a XVI. ...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción XXVIII y se adiciona una fracción XL al artículo 39, numeral 2, y se recorren las subsecuentes; se reforma el artículo 40, numeral 4, se adiciona el numeral 5, y se recorren los subsecuentes; y se reforman el artículo 45, numeral 5, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

I. Agricultura y Ganadería;
II. Asuntos Indígenas;
III. Atención a Grupos Vulnerables;
IV. Ciencia y Tecnología;
V. Comunicaciones;
VI. Cultura;

VII. Defensa Nacional;
VIII. Derechos Humanos;
IX. Desarrollo Metropolitano;

X. Desarrollo Rural;
XI. Desarrollo Social;
XII. Economía;

XIII. Educación Pública y Servicios Educativos;
XIV. Energía;
XV. Equidad y Género;

XVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;
XVII. Fortalecimiento al Federalismo;
XVIII. Función Pública;

XIX. Gobernación;
XX. Hacienda y Crédito Público;
XXI. Justicia;

XXII. Juventud y Deporte;
XXIII. Marina;
XXIV. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXV. Participación Ciudadana;
XXVI. Pesca;
XXVII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;

XXVIII. Presupuesto;
XXIX. Puntos Constitucionales;
XXX. Radio, Televisión y Cinematografía;

XXXI. Recursos Hidráulicos;
XXXII. Reforma Agraria;
XXXIII. Relaciones Exteriores;

XXXIV. Salud;
XXXV. Seguridad Pública;
XXXVI. Seguridad Social;

XXXVII. Trabajo y Previsión Social;
XXXVIII. Transportes;
XXXIX. Turismo, y

XL. Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación
XLI. Vivienda.

3. ...

Artículo 40.

1. a 3. ...

4. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación realiza las tareas que le marca la Constitución, la correspondiente ley reglamentaria y esta ley. Esta Comisión tendrá facultades para dictaminar la conclusión de la revisión de la Cuenta Pública, con independencia de las labores legislativas que le correspondan en razón de su naturaleza.

5. Para que ocurra la afirmativa ficta que establece el artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se deberá dar el supuesto de que la causal de la dilación u omisión en la emisión del dictamen no sea por motivos de los integrantes del partido al cual pertenezca el Titular del Ejecutivo Federal. En el supuesto de que se dé la figura citada, los diputados integrantes de la Comisión incurrirán en responsabilidad administrativa por negligencia en el desempeño de sus funciones legislativas.

6. ...

Artículo 45.

1. a 4. ...

5. Asimismo, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación deberá solicitar a las comisiones a que hace referencia el párrafo anterior, opinión sobre aspectos o contenidos específicos del Informe del Resultado, de su análisis y de la Cuenta Pública, que rendirán máximo al 31 de julio, para que con base en ellos elabore el dictamen correspondiente a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

6. ...

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 80 y 81 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 80. La Comisión de Presupuesto se integrará conforme a lo establecido en el artículo 43, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a la cual pasará una vez que se reciba el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación recibirá de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la Cuenta Pública para turnarla a la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 81. La Comisión de Presupuesto tendrá la obligación, de examinar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentar dictamen sobre el mismo para ser aprobado a más tardar el 15 de noviembre, salvo en el caso previsto por el artículo 83 constitucional.

La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación tendrá la obligación de examinar la Cuenta Pública, el Informe del Resultado de su revisión, así como las opiniones que emitan las comisiones ordinarias de la Cámara, cuya competencia corresponda con los ramos de la Administración Pública Federal, a fin de que someta a votación del Pleno de la Cámara de Diputados, el dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación.

Transitorios

Artículo Primero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de este decreto.

Artículo Segundo. El presente decreto entrará en vigor a partir de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2008.

Palacio Legislativo, San Lázaro, a 18 de noviembre de 2009.

Diputado César Augusto Santiago Ramírez (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2888-II, viernes 13 de noviembre de 2009. (261)

15) QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El suscrito, diputado José Erandi Bermúdez Méndez, en nombre de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados al honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 43, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la presente:

Exposición de Motivos

La función legislativa es una de las actividades más importantes que realiza el Estado, pues esta consiste en la producción de normas generales y abstractas que reflejan la potestad y el imperio del mismo, pues impone patrones de actuación a la conducta externa humana.

En el desempeño de dicha función, el Estado crea, modifica, adiciona, deroga y abroga la ley, para hacer frente a los problemas fundamentales de la sociedad de lo que se infiere debe realizarse de manera eficiente y eficaz.

Las Comisiones son órganos especializados constituidos por el Pleno que por medio de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que las Cámaras del Poder Legislativo cumplan con sus atribuciones constitucionales y legales. Se integran por diputados o senadores de los diversos grupos parlamentarios, buscando que en su seno se refleje lo más fielmente posible la composición política del Pleno (criterio de proporcionalidad) y toman sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros.

Son tareas de las Comisiones elaborar su programa de trabajo, informar periódicamente sobre sus actividades y publicar las actas de sus reuniones.

Para este trabajo se tienen varios tipos de Comisiones, las cuales se dividen en:

1) Ordinarias. Son permanentes; se conservan de una legislatura a otra; cumplen funciones de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio en su ramo; su competencia se corresponde en lo general con la otorgada a las dependencias y entidades de la administración pública federal.

2) Especiales. Se constituyen por determinación del Pleno y se encargan de asuntos específicos. Cuando se crean se establece su objeto, el número de integrantes que las conformarán y el plazo para realizar las actividades que se les encomienden. En el caso de la Cámara de Diputados, cumplido el objeto para el que fueron creadas o, en su defecto, al final de la legislatura, se extinguen mediante un informe que la Secretaría General dirige a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la que emite la declaración correspondiente.

3) De Investigación. Se constituyen con carácter transitorio por acuerdo del Pleno y a pedido de una cuarta parte de los miembros de la Cámara de Diputados o de la mitad si se trata de la de Senadores, para investigar el funcionamiento de organismos descentralizados federales o de empresas de participación estatal mayoritaria. Su alcance se limita a hacer del conocimiento del Ejecutivo federal los resultados de sus investigaciones.

El artículo 43, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece que dichas comisiones se constituirán durante el primer mes de ejercicio de la legislatura.

La gran demanda de trabajo legislativo que se tiene tanto por la Legislatura que comienza, como el retraso legislativo de la Legislatura saliente, dentro de las comisiones, obliga a que los tiempos de trabajo sean muy cortos, por lo que creo es de suma importancia aprovechar cada día de dicho periodo.

Un ejemplo de lo en supralineas descrito, es el caso de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, quien tiene a su cargo dictaminar la iniciativa de Ley de Ingresos; la cual es presentada por el Poder Ejecutivo conforme el artículo 74, fracción IV, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los cuales transcribo a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

IV. ...

El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Capítulo III

De la aprobación y los mecanismos de comunicación y coordinación entre Poderes

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 42. ...

III. El Ejecutivo federal remitirá al Congreso de la Unión, a más tardar el 8 de septiembre de cada año:

a) ...;

b) La iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal; y

Partiendo de estos tiempos establecidos en estos dos ordenamientos federales, y de lo que marca la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 43, numeral 1, que a la letra dice:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Sección Segunda

De su integración

Artículo 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

Nos encontramos que la Comisión de Hacienda y Crédito Público se constituye a partir del 30 de septiembre, y como establece la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria en su artículo 42, fracción IV, tiene hasta el 20 de octubre¹ para dictaminar y en su caso aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos.

Esto deja a la mencionada comisión con solo veinte días naturales para realizar todo el trabajo legislativo que un dictamen requiere: análisis, recepción de opiniones, reuniones de los integrantes de la comisión, etcétera.

Estos tiempos legislativos son muy cortos, lo que obliga a tener sesiones largas y de trabajos apresurados, además de cortar la posibilidad de poder realizar un análisis más a fondo de las propuestas recibidas en las comisiones.

Por tal motivo, la siguiente reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, busca reducir el tiempo de espera para la constitución de las comisiones ordinarias y así aprovechar al máximo el periodo de trabajo de las mismas, con lo cual se pretende mejorar y hacer más eficientes los trabajos legislativos de esta cámara en general.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 43, numeral 1, de la Ley Orgánica Del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Sección Segunda

De su integración

Artículo 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante los primeros quince días de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de

la misma. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenecía a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

Transitorios

Primero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de este decreto.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1. Artículo 42.

IV. La Ley de Ingresos será aprobada por la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de octubre y, por la Cámara de Senadores, a más tardar el 31 de octubre;

Palacio Legislativo, San Lázaro, a 13 de noviembre de 2009.

Diputado José Erandi Bermúdez Méndez (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2899-II, jueves 26 de noviembre de 2009. (277)

16) QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA SARUR TORRE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM. (Se adiciona un numeral 6 al artículo 40, se reforma el numeral 1 del artículo 42, se recorren los numerales 4, 5 y 6 del artículo 43 y se adicionan los nuevos numerales 4 y 8; se recorren los numerales 2, 3 y 4 del artículo 44 y se adiciona un nuevo numeral 4; se modifica el texto del inciso d) del artículo 45, al actual inciso f) se le adicionan cuatro fracciones, el contenido del actual inciso g) queda como inciso h); se adiciona un nuevo contenido al inciso g) y se adiciona los numerales 8 y 9; el actual numeral 4 del artículo 46 para ser el numeral 5 y se crea un nuevo numeral 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.)

Adriana Sarur Torre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde, de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Una de las facultades con la que contamos como legisladores se refiere a la capacidad de modificar nuestro marco jurídico a efecto de buscar el fortalecimiento continuo de los trabajos de esta Cámara de Diputados. No obstante, no puede dejar de reconocerse, los grandes avances que hemos obtenido, es necesario que nos comprometamos aún más.

Las modificaciones a las reglas de organización y funcionamiento de las comisiones constituyen un tema de suma importancia, vital para el buen funcionamiento de esta Cámara. Las Comisiones parlamentarias son órganos determinantes en los procesos legislativos y de control, así como en el ejercicio de las funciones administrativas y jurisdiccionales, las cuales fueron creadas para hacer más eficiente la labor de los Poderes Legislativos mediante un principio elemental de la organización social que es la división del trabajo en grupos especializados y menos numerosos.

En el caso de nuestra legislación se observa un gran atraso en el diseño en el sistema de comisiones a lo largo de los más de 180 años de México como nación independiente. Es importante precisar los avances en los últimos 30 años, que se han enfocado en la modernización y funcionamiento de los órganos de gobierno, dejando de lado a los órganos funcionales como los son las Comisiones.

En este sentido, las diversas reformas solo han impactado en su número y en forma muy reducida han definido sus atribuciones, sin que ello haya modificado en forma determinante sus facultades, organización y procedimientos internos.

Es por ello que se plantean las siguientes propuestas tendientes a fortalecer el trabajo del principal motor del Congreso, las Comisiones.

1. Introducción del mecanismo del voto ponderado

Dentro de las complicaciones que se presentan en el curso de los trabajos de las comisiones de dictamen legislativo, derivada de la imposibilidad de concretar el quórum respectivo, se encuentra la relativa a la acumulación de proyectos de dictamen pospuestos en cuanto a su discusión final y votación. Tal circunstancia evidentemente contribuye a la formación de rezago legislativo.

Siendo una realidad y a partir de la experiencia que han arrojado los órganos de gobierno al adoptar el sistema de voto ponderado, resulta conveniente en el camino del perfeccionamiento del trabajo en Comisiones se explore la idea de que dicha forma de votación se adopte para favorecer la expedición de los dictámenes legislativos.

El nuevo mecanismo sería aplicado única y exclusivamente para solventar el problema de la falta de quórum en las reuniones de las Comisiones en las que se tuviese que votar, en definitiva, por sus integrantes, la aprobación o no del dictamen puesto a la consideración. Sin que se pierda en modo alguno el derecho individual de cada legislador para emitir, en cada reunión, su voto individualmente, el voto ponderado sería aplicado supletoriamente respecto de los legisladores ausentes y ejercido por el legislador miembro de la Comisión que cada Grupo Parlamentario representado en la propia Comisión hubiese designado al efecto desde la instalación de la Comisión dictaminadora o bien con posterioridad, so pena de su inmediata sustitución ante el primer incumplimiento injustificado de su encomienda.

La adopción de dicho sistema para el trabajo en Comisiones seguiría la misma regla de proporcionalidad, pero acotada al número de legisladores del mismo grupo parlamentario en cada una de ellas, en la inteligencia de que las cuestiones relativas a la proporcionalidad en la integración de cada comisión quedan resueltas desde el momento mismo de la integración que autoriza el Pleno a propuesta de su correspondiente Grupo Parlamentario durante el primer mes de ejercicio de cada legislatura.

Si bien podría opinarse que con la adopción de este sistema se estaría dando carta de naturalización a la práctica del ausentismo a las reuniones definitivas de las Comisiones de dictamen, puede sostenerse que no necesariamente sería así sino que, por el contrario, aumentaría políticamente el grado de exigencia hacia los legisladores ante la certeza de que los términos de las votaciones trascienden a la información política y pública, como sucede actualmente con las cancelaciones de reuniones por falta de quórum en primera y ulteriores convocatorias, con la diferencia de que en el primer caso trata de una ausencia mayoritaria de los legisladores miembros que puede corresponder a definiciones de carácter estratégico adoptado por los diferentes Grupos Parlamentarios conforme a su agenda o en coalición para esos efectos precisos, mientras que en el segundo no habría estrategia posible para ello, salvo ofrecer la inmediata destitución del titular del voto ponderado, por lo que estaría en la interpretación de una ausencia personalísima deliberada, salvo que se demostraran razones de caso fortuito o fuerza mayor.

Cabría precisar que la responsabilidad del titular del ejercicio del voto ponderado podría quedar acotada a momentos o actos diferenciados en el curso de la respectiva reunión de Comisión o Comisiones, según la persistencia de las ausencias de los titulares individuales del voto, de acuerdo con la fase de discusión y votación.

De igual manera, convendría apuntar que la adopción del sistema de voto ponderado tendría efecto sólo en las reuniones plenarias de Comisión o Comisiones Unidas convocadas para la discusión y en su caso aprobación de dictamen, lo que evidentemente no tocaría la obligación de los legisladores de acudir puntualmente a todas las reuniones de esa clase, así como todas las reuniones de información o trabajo previas a las de dictaminación. La misma regla aplica en caso de que el Pleno o la Colegisladora decidieran modificar el dictamen o la minuta respectiva para retornarla a la Comisión dictaminadora.

Por otra parte, podría tomarse en cuenta que la óptica de la incorporación del sistema del voto ponderado en Comisiones se localizaría en la eficacia objetiva de la medida, que permitiría neutralizar las eventuales dificultades para la obtención del quórum en el tipo de reuniones que se aplicaría, facilitando la definición del dictamen o dictámenes puestos a votación.

La pertinencia del voto ponderado dentro de los trabajos de las Juntas de Coordinación Política de ambas Cámaras y de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Cámara de Diputados está demostrada, dado que los Grupos Parlamentarios han podido agilizar la toma de decisiones conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Congreso, con la resolución ágil de los asuntos tanto del orden parlamentario como administrativo.

2. Pertenencia de cada diputado a un máximo de dos comisiones ordinarias

A efecto de garantizar un mejor desempeño de los diputados en comisiones es conveniente reducir el número de comisiones a las que puede pertenecer con el propósito de que distribuya mejor sus responsabilidades, haciéndolas más efectivas. Actualmente los diputados pueden pertenecer a un máximo de 3 Comisiones (sin contar los grupos de amistad, las comisiones especiales y de investigación, los comités de los centros de estudio, las comisiones bicamarales, así como la Comisión Jurisdiccional) lo cual representa una importante carga de trabajo que impide que el legislador se desarrolle adecuadamente, razón por la cual se propone reducir el límite a dos comisiones.

3. Publicación de los registros de asistencia a las Comisiones y la facultad del Presidente de la Comisión de solicitar la sustitución de los diputados que no asistan

Con estas propuestas se incorpora un mecanismo de difusión del trabajo de Comisiones que incentiva a los legisladores a concurrir a las reuniones de Comisión. Por otra parte, la posibilidad de solicitar a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios la sustitución de legisladores que no asistan a tres reuniones de Comisión constituye un importante instrumento para garantizar las reuniones de Comisiones, contribuyendo en gran medida al combate del ausentismo.

4. La adición de reglas para que los puntos de acuerdo sean turnados directamente a las Comisiones por el Presidente de la Mesa Directiva

Con el fin de descargar al Pleno el trabajo, es conveniente plantear la posibilidad de que los puntos de acuerdo sean turnados directamente a las Comisiones competentes sin que sean presentados previamente ante la Asamblea en el Pleno pero si publicados en la Gaceta Parlamentaria, salvo que se soliciten de urgente y obvie resolución.

5. Adición de reglas para que los Secretarios de Comisión puedan convocar a reuniones

Con el propósito de no detener el funcionamiento del trabajo de las Comisiones, es conveniente desarrollar un mecanismo alternativo mediante el cual un número determinado de Secretarios este facultado para realizar la convocatoria respectiva.

6. Puntualizar la facultad de los Coordinadores Parlamentarios para decidir si forman parte o no de las Comisiones

7. Se incorporan nuevas reglas de dictaminación

Se integran nuevas reglas para que las Comisiones desahoguen las iniciativas que son sometidas a su estudio, discusión y dictamen, se propone que el plazo para dictaminar sea de 30 días naturales con lo que se busca que las Comisiones cuenten con el tiempo razonable para conocer y dar trámite a las mismas dejando abierta la posibilidad para que, en caso de tratarse de algún cuerpo normativo de mayor complejidad, la Comisión solicite la ampliación del plazo para dictaminar. Asimismo se propone la creación de la Comisión de Estudios Legislativos Especiales que se integrará con los diputados de mayor experiencia legislativa a efecto de ser la Comisión encargada de conocer sobre asuntos que hubiesen sido retirados de otra Comisión.

8. Inclusión de los Comités de los Centros de Estudio como órganos permanentes

Si bien con la expedición de la Ley Orgánica no se contemplaban órganos colegiados de diputados para supervisar la operación de los Centros de Estudios, durante el inicio de su funcionamiento se reconsidera la conveniencia de que éstos sean supervisados por Comités integrados por diputados. Sin embargo, al no ser órganos permanentes su integración es dilatada, lo que trae como consecuencia que inicien su operación varios meses después del inicio de la Legislatura, por lo que se propone que se integren a la par de las Comisiones Ordinarias.

En tal circunstancia, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona un numeral 6 al artículo 40, se reforma el numeral 1 del artículo 42, se recorren los numerales 4, 5 y 6 del artículo 43 y se adicionan los nuevos numerales 4 y 8; se recorren los numerales 2, 3 y 4 del artículo 44 y se adiciona un nuevo numeral 4; se modifica el texto del inciso d) del artículo 45, al actual inciso f) se le adicionan cuatro fracciones, el contenido del actual inciso g) queda como inciso h); se adiciona un nuevo contenido al inciso g) y se adiciona los numerales 8 y 9; el actual numeral 4 del artículo 46 para ser el numeral 5 y se crea un nuevo numeral 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 40.

1. a 5. ...

6. La Comisión de Estudios Legislativos Especiales se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los grupos parlamentarios estarán representados en la misma. Conocerá de asuntos de gran relevancia conforme lo determine el Pleno y podrá ser la encargada de fungir como la comisión que conozca de un asunto que hubiese sido retirado de otra comisión conforme a lo dispuesto por la fracción III del inciso f) del artículo 45.

Artículo 42.

1. El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformaran y la prevención de que se deberán designar a los diputados que ejercerán el voto ponderado a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, así como el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objetivo se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la Legislatura, el Secretario General de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción.

Artículo 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los diputados podrán pertenecer hasta dos de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las Comisiones Jurisdiccional y las de investigación.

2. ...

3. ...

4. De igual manera, corresponderá a la Junta de Coordinación Política postular por cada Grupo Parlamentario representado en las Comisiones, al diputado que ejercerá el voto ponderado a que se refiere el artículo 45 de esta ley.

5. En caso de que la dimensión de algún Grupo Parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el Coordinador del Grupo Parlamentario correspondiente.

6. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del Grupo podrá solicitar su sustitución.

7. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara no formarán parte de las comisiones.

8. Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios no estarán obligados a integrarse a las comisiones ordinarias.¹

Artículo 44.

1. ...

2. El Presidente de la Comisión ordenará la publicación de los registros de asistencia en la Gaceta Parlamentaria y solicitará la sustitución del diputado que no concurra, sin causa justificada, a tres o más reuniones de comisión al Coordinador del Grupo Parlamentario de éste.

3. El Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva.

4. Las Comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio necesario para el trabajo de su Mesa Directiva y para la celebración de sus reuniones plenarias.

5. Las comisiones podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de sus tareas. En la constitución de las subcomisiones se buscará reflejar la pluralidad de los Grupos Parlamentarios representados en la Comisión.

Artículo 45.

1. a 5. ...

6. Las Comisiones tendrán las tareas siguientes:

a) a c) ...

d) Sesionar cuando menos una vez al mes, para lo que el Presidente de la Comisión debe convocar a reunión, con anticipación de al menos veinticuatro horas durante los períodos de sesiones o de cuarenta y ocho horas durante los recesos. Si él no lo hiciere, ésta se podrá expedir y será válida con la firma de la mayoría de los Secretarios de la Comisión.²

e) ...

f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, de conformidad con lo siguiente:

I. Las Comisiones Ordinarias deberán emitir dictamen de los asuntos que les sean turnados, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que los hayan recibido. Si al vencer el plazo la Cámara no se encuentra en periodo de sesiones, el dictamen respectivo deberá ser remitido a la Mesa Directiva de la Cámara para los efectos de la programación legislativa.

II. Cuando la Comisión estime necesario contar con más tiempo para la emisión del dictamen respectivo, lo hará del conocimiento de la Junta de Coordinación Política antes de que expire el plazo referido en el párrafo anterior, para que lo someta al Pleno, a efecto de que éste determine, en su caso, ampliar el plazo hasta por 30 días naturales o, en casos excepcionales, por el tiempo necesario para la adecuada dictaminación de asunto.

III. Si alguna Comisión no diera cumplimiento a los términos dispuestos en este numeral, la Mesa Directiva de la Cámara lo comunicará a la Junta de Coordinación Política y propondrá al Pleno que el asunto sea turnado a otra comisión, misma que en su caso, se sujetará a las reglas previstas en este precepto.

IV. Los dictámenes que no hayan sido votados pasarán a la siguiente legislatura con carácter de proyectos;

g) Las comisiones ordinarias conocerán las propuestas de puntos de acuerdo, que serán turnadas por el Presidente de la Cámara a la Comisión que corresponda, salvo que el proponente o algún diputado solicite que el Pleno conozca y resuelva en definitiva y éste así lo autorice;

h) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a las materias de su competencia.³

7. ...

8. Para el caso de que en primera instancia no pudiese llevarse a cabo la sesión por falta de quórum, ésta podrá desarrollarse en forma excepcional con los diputados presentes, quienes adaptarán sus determinaciones mediante el sistema de voto ponderado. Al efecto, el diputado designado por cada Grupo Parlamentario para dicha función ejercerá el voto ponderado por cuanto a los diputados de su Grupo ausentes en la sesión correspondiente y solamente durante el tiempo en que efectivamente éstos no se encontraren, de modo que por cuanto a los diputados presentes éstos ejercerán su voto directamente.

9. La falta de asistencia o de permanencia hasta la terminación a alguna de las sesiones de las Comisiones por parte del diputado designado para ejercer el voto ponderado, en contravención a lo dispuestos por el artículo 44.2 de esta Ley, dará lugar a su inmediata remoción de dicha función.

Artículo 46.

1. a 3. ...

4. Los Centros de Estudios a que se refiere el numeral 3 del artículo 49 de esta ley contarán con Comités que serán los órganos rectores del trabajo sustantivo, encargados de emitir los lineamientos para los programas de trabajo, aprobarlos anualmente, supervisar su cumplimiento y su elaboración así como evaluar el desempeño de los Centros. Se integrarán durante el primer mes de ejercicio de cada Legislatura.

5. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno propondrá constituir "grupos de amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la Legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente para cada legislatura.

Transitorios

Único. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. Tomado de la iniciativa del diputado Emilio Chuayffet Chemor, presentada el 26 de octubre de 2004. Aprobada en la Cámara de Diputados con 428 votos en pro, 16 en contra y 1 abstención, el 28 de junio de 2005. Turnada a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales correspondientes.
2. Tomado en parte del Acuerdo parlamentario relativo a la organización y reuniones de las comisiones y comités de la Cámara de Diputados. Aprobado por el Pleno en la sesión del día 3 de diciembre de 1997.
3. Las modificaciones a los incisos g) y h) del artículo 45 se tomaron de la iniciativa del diputado Emilio Chuayffet Chemor, presentada el 26 de octubre de 2004, con algunas modificaciones.

Palacio de San Lázaro a 26 de noviembre.

Diputada Adriana Sarur Torre (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2899-II, jueves 26 de noviembre de 2009. (278)

17)QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO PORFIRIO MUÑOZ LEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT . (que adiciona los numerales 6 y 7 del artículo 46, que deroga el numeral 3, del artículo 49 y que deroga el inciso c, numeral 2 del artículo 50 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.)

Exposición de Motivos

El artículo 49, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Cámara de Diputados contará con los siguientes Centros: 1) de Estudios de las Finanzas Públicas; 2) de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; 3) de Estudios Sociales y de Opinión Pública; 4) de Estudios de Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, y 5) de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.

El objetivo por el que se crearon los Centros de Estudios fue apoyar técnicamente, y con carácter institucional, al trabajo legislativo. El primero fue el de Finanzas Públicas, creado en 1998. En 1999 se establecieron los de Derecho e Investigaciones Parlamentarias y el de Estudios Sociales y de Opinión Pública. En el año 2005 se incorporaron los Centros de Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, y el de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. Cada Centro cuenta con una estructura y un presupuesto que en ocasiones resulta oneroso en comparación con los resultados que presentan.

Las fallas en el cumplimiento de los objetivos que enmarcan el trabajo público, el exceso o falta de estructura y hasta la ausencia de claridad de objetivos inciden negativamente en la retribución social de las organizaciones públicas. Su diseño institucional puede ser decisivo para su éxito o fracaso.

En un contexto democrático y plural como es la Cámara de Diputados esto adquiere mayor relevancia, ya que su trabajo está sujeto al escrutinio público y a obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, pero sobre todo porque están obligadas a generar bienes y servicios para la población.

Existen, en general, fallas en el diseño, opacidad en las actividades y desviación de los objetivos para los que fueron creados los Centros. Según la Auditoría de Desempeño a los Centros de Estudios de la Cámara de Diputados, realizada en el marco de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2007 de la Auditoría Superior de la Federación, existen fallas graves en el funcionamiento de los Centros.

Esta auditoría tenía como objetivo: "fiscalizar la gestión financiera de los recursos públicos federales aplicados por los Centros de Estudios de la Cámara de Diputados, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas de otorgar, en forma objetiva, imparcial y oportuna, servicios de apoyo técnico e información analítica, sustentados en los cánones de investigación científica para desarrollar la función parlamentaria". Es decir, la Auditoría verificó el cumplimiento de objetivos basándose en la gestión financiera de los Centros.

Los resultados arrojados por la Auditoría son graves. Entre las fallas más constantes de los Centros se encuentran la falta de cumplimiento de las disposiciones que regulan el Servicio de Carrera. Esta anomalía tiene efectos importantes en el trabajo de los Centros, ya que el Servicio, según el artículo 72 del Estatuto, tiene entre otros fines: a) formar funcionarios de alta calidad que apoyen de manera profesional y eficaz el cumplimiento de las atribuciones y funciones de la Cámara; b) proveer a los servicios que se prestan en la Cámara de personal calificado; c) garantizar que el desempeño de los funcionarios del Servicio se realice bajo los principios de legalidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional. Es decir, si las contrataciones de los Centros no se basan en el Estatuto, puede ponerse en entredicho la calidad de los servicios que prestan a los parlamentarios.

Otra desviación detectada en la mencionada auditoría es que ninguno de los Centros de Estudios de la Cámara de Diputados dispuso de indicadores de desempeño para evaluar la contribución de los servicios de apoyo técnico y de la información analítica en el cumplimiento de la función parlamentaria. No debe dejarse de lado que una correcta evaluación del desempeño, en cualquiera de sus modalidades, permite a las organizaciones determinar las carencias de formación de sus integrantes, los errores en la conducción de la misma y reorientar el rumbo si se ha desviado del cumplimiento de los objetivos que le dieron vida. Si los Centros no cuentan con indicadores y estándares que permitan verificar lo anterior es posible que se hayan alejado de sus funciones principales generando cargas económicas y financieras a la ciudadanía.

Según la Auditoría, "los Centros de Estudios de la Cámara no dispusieron de criterios estandarizados sobre los servicios de apoyo técnico y la información analítica, ni contaron con mecanismos e instrumentos de control que permitieran la determinación de los productos y la calificación de este tipo de servicios en los Programas Operativos Anuales". Con ello, la Auditoría evidencia la falta de homogeneidad en la calidad de los trabajos de los Centros. El impacto de lo anterior es sumamente negativo, ya que al ser organismos auxiliares del trabajo parlamentario, pueden entregar resultados de dudosa calidad académica y política.

Las omisiones y/o fallas hasta ahora mencionadas no incluyen la gestión de los recursos financieros. La auditoría registró numerosos incumplimientos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En esta crisis económica resulta de la mayor importancia verificar que los recursos públicos se destinen de manera eficaz y eficiente.

La opacidad es un elemento que habría de combatirse de manera urgente. Según el artículo 36 del Estatuto "los Centros de Estudios deberán guardar reserva sobre la información y resultados de sus actividades e investigación y sólo podrán darla a conocer por autorización superior expresa". Los resultados de los trabajos de los Centros deben considerarse en todos los casos de interés público, así se fomentaría la rendición de cuentas y el estricto apego a la legalidad.

La adscripción de los Centros a la Secretaría de Servicios Parlamentarios puede ser causante de algunas de las desviaciones en sus fines. La naturaleza académica de los Centros no debiera pertenecer al ámbito de una Secretaría cuyo fin es apoyar a los órganos de la Cámara. La Secretaría tiene un objetivo de naturaleza técnica y administrativa que no coincide necesariamente con la calidad académica que debería regir a los Centros, ni debieran existir intermediarios entre éstos y los legisladores. Es decir, no hay coincidencia en los objetivos de unos y otros, contraviniendo la lógica organizativa y provocando distorsiones en los resultados. Es

fundamental reforzar y revisar la transparencia, la rendición de cuentas, la estructura administrativa, pero sobre todo, su relación con el trabajo legislativo.

Los Centros de Estudio responden organizativamente a dos instancias: 1) según el artículo 22, inciso m, del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, el Secretario de Servicios Parlamentarios tiene la obligación de "Dirigir las actividades de los Centros de Estudios, con base en los acuerdos del Secretario General"; 2) por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, los Centros responden también a los Comités constituidos en torno a cada uno de ellos. Esto evidencia que, a pesar de la duplicidad jerárquica del secretario de Servicios Parlamentarios y de los respectivos Comités, no hay instancia parlamentaria alguna que coordine los trabajos de los Centros. Las actividades no han sido supervisadas de manera suficiente ni adecuada, sino que se ha propiciado que dichos Centros se conviertan en cuotas adicionales de los partidos políticos. Así, se amplía la posibilidad de ineficiencias y falta de calidad en los resultados de las investigaciones y actividades.

La emergencia económica y la gravedad de los problemas sociales del país obligan a los legisladores a asignar con criterios de eficiencia y eficacia los presupuestos públicos. Asimismo, en un contexto de pluralidad política, como es la Cámara, la transparencia, la rendición de cuentas y la necesidad de información clara y veraz adquieren mayor importancia. Al día de hoy, los Centros, que fueron concebidos para enriquecer el trabajo legislativo y apoyar a los diputados en sus tareas cotidianas, carecen de conexión con el trabajo parlamentario.

Por lo anteriormente mencionado, se presenta a su consideración el siguiente:

Proyecto de decreto que adiciona los numerales 6 y 7 del artículo 46, que deroga el numeral 3, del artículo 49 y que deroga el inciso c, numeral 2 del artículo 50 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se adiciona el numeral 6 del artículo 46, se adiciona el numeral 7 del artículo 46, se deroga el numeral 3, del artículo 49 y se deroga el inciso c, numeral 2 del artículo 50 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 46.

1. a 5. ...

6. La Cámara contará con los Centros de Estudios que requiera para el apoyo de las labores de los diputados y el debido funcionamiento de los sistemas de biblioteca, documentación y análisis al servicio del trabajo legislativo. Promoverá, además, un programa editorial acorde a sus fines y a la difusión de la cultura política y parlamentaria.

7. Para efecto de coordinar, planear y evaluar los trabajos de los Centros de Estudio y del Consejo Editorial se integrará el Consejo de Estudios e Investigación, integrado por legisladores de los partidos políticos representados en la Cámara, y que contará con el concurso de un Comité de académicos reconocidos por su trayectoria.

Artículo 49.

1. a 2. ...

3. Se deroga.

Artículo 50.

1.

2.

a. ...

b. ...

c. Se deroga.

d. ...

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, a 26 de noviembre de 2009.

Diputado Porfirio Muñoz Ledo (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2902-II, martes 1 de diciembre de 2009. (301)

18) QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

El suscrito, diputado federal a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 2 del artículo 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos según la siguiente

Exposición de Motivos

El Título Quinto de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en el artículo 131, numeral 1, que "el Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con el canal de televisión que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables".

A su vez, en el numeral 2 del mismo artículo 131 se establece que "el canal tiene por objeto reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades de las Cámaras del Congreso y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa".

De lo anterior se desprende que el Canal del Congreso es el órgano del Congreso de la Unión encargado de informar a la sociedad de las actividades que las Cámaras del Congreso y la Comisión Permanente realicen.

Bajo este mecanismo, la sociedad mexicana, a través de las transmisiones del canal, se entera en vivo y en directo de lo que sucede en las sesiones de pleno de las Cámaras o en las reuniones de las comisiones con lo que se garantiza una información inmediata del acontecer cotidiano de las Cámaras.

El Canal del Congreso es conducido, en cuanto al diseño de sus políticas institucionales, por una denominada Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión. Como su nombre lo indica, esta comisión se integra tanto por diputados como por senadores, estableciendo el artículo 132, numeral 2, que "la comisión estará integrada por tres diputados y tres senadores electos por el pleno de cada Cámara, a propuesta de las respectivas Juntas de Coordinación Política. En su caso, los legisladores de la comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras".

De lo anterior, se desprende que la comisión es paritaria en cuanto a su conformación: tres diputados y tres senadores. Sin embargo, es pertinente recordar que el artículo 70, tercer párrafo, de la Constitución General de la República establece que "la ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según la afiliación de partido, a efecto de

garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados".

A su vez la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en el artículo 26, numeral 1, lo siguiente: "Conforme a lo dispuesto en el artículo 70 constitucional, el grupo parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara".

Desde luego que tanto la Constitución como la Ley Orgánica son perfectamente claras en cuanto a que los grupos parlamentarios son representativos de una corriente ideológica, en consecuencia la Ley Orgánica del Congreso establece la participación paritaria de todos los grupos parlamentarios en la Junta de Coordinación Política, que es el órgano de gobierno de la Cámara de Diputados.

Si se permite la representación de los grupos parlamentarios en el órgano de gobierno en la Cámara, no debe existir impedimento legal alguno para que como en el caso de la comisión bicameral del Congreso los grupos parlamentarios estén ahí representados en forma paritaria.

La propuesta que hoy se presenta en este pleno tiene el propósito de que, con vocación democrática, en la comisión bicameral del Congreso de la Unión todos los grupos parlamentarios que legalmente se constituyen en las dos Cámaras estén representados en dicha comisión.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el numeral 2 del artículo 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el numeral 2 del artículo 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 132

1. ...

2. La comisión estará integrada por un diputado y un senador, representantes de cada uno de los grupos parlamentarios de cada Cámara, electos por el pleno de su Cámara a propuesta de las respectivas Juntas de Coordinación Política. En su caso, los legisladores de la comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

3 a 5. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de diciembre de 2009.

Diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2909-II, jueves 10 de diciembre de 2009. (368)

19) QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 38 Y 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO FELIPE SOLÍS ACERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El suscrito, Felipe Solís Acero, diputado de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa que reforma los artículos 38, párrafo 1, inciso a), y 43, párrafo 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los integrantes de la Cámara de Diputados son representantes de la nación. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en el artículo 62, que "los diputados y los senadores propietarios durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la federación o de los estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva".

Esta disposición sobre incompatibilidades parlamentarias, entre otros aspectos relacionados con las medidas para propiciar auténtica división de poderes, denota el interés nacional para que los legisladores federales se ocupen de tiempo completo en el desempeño de sus funciones públicas en beneficio colectivo y no distraigan su atención sobre ocupaciones diversas a su encargo como representantes nacionales.

Lo anterior se reitera si se atiende al artículo 64 de la Constitución, que prevé mecanismos para procurar la mayor asistencia de los diputados a las sesiones del pleno como por ejemplo el llamamiento a los diputados ausentes, mecanismos de sustitución de legisladores bajo ciertos supuestos, e imposición de sanciones a los diputados y los senadores que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva.

Los artículos 65 y 66 de la propia Constitución establecen dos periodos de sesiones del pleno de las Cámaras de Diputados y de Senadores, a fin de que se ocupen del "estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan" conforme a la propia Constitución.

Considerando el año legislativo, la existencia de dos periodos ordinarios involucra seis meses y medio para la actividad parlamentaria (siete meses cuando el primer periodo de sesiones de una legislatura coincide con el inicio del encargo del presidente de la República).

Con independencia de que en la consideración de la opinión pública y, debemos asumir, de buena parte de los mexicanos, el tiempo de trabajo parlamentario en los periodos ordinarios es poco, la definición de estos periodos legislativos obliga a que la Cámara de Diputados potencie el tiempo previsto para sesionar y abocarse a la resolución de los temas de interés y repercusión nacional en

el marco de sus atribuciones. No se desconoce, desde luego, que la propia Constitución prevé la celebración de periodos extraordinarios.

Así, resulta indubitable que la Cámara de Diputados, en tanto órgano, como sus integrantes, en tanto servidores públicos electos, deben dedicar todo su tiempo en atender los temas nacionales durante los periodos de sesiones y para ello deben evitar las distracciones que provocan sus legítimos intereses, sean particulares o vinculados a fortalecer su relación con sus representados.

La garantía de servicio a la nación pasa, necesariamente, por la asistencia a las sesiones del pleno de la Cámara de Diputados. Esto que supone un asunto de operación, ya que sólo implica la asistencia obligada del número de diputados necesario para garantizar el quórum para sesionar, sin embargo, no está exento de contingencias que inciden en el funcionamiento ordinario de la Cámara. La ausencia física de diputados en los trabajos del pleno, o su ausencia funcional por encontrarse sí en la sede de la Cámara pero dando atención a asuntos diversos a los del pleno, no favorece las mejores expectativas sociales de la tarea legislativa y de sus legisladores.

Efectivamente, un aspecto que ha impedido el funcionamiento regular y óptimo del pleno de la Cámara de Diputados se vincula con la operación, ya que mientras que en los periodos de sesiones se convoca a sesión de pleno, en paralelo, en la misma fecha y hora en que debe desarrollarse la sesión plenaria respectiva, se convoca y se celebran sesiones de las comisiones, subcomisiones, comités o grupos de la propia Cámara.

Sólo por citar algunos datos estadísticos, durante el desarrollo de las sesiones de fecha 1 y 3 de diciembre del presente año del pleno de la Cámara de Diputados, fueron convocadas 9 y 5 sesiones de comisiones en las mismas fechas y horarios de celebración de pleno, según se consigna en la Gaceta Parlamentaria de estas fechas.

Un tema de planeación y de operación del trabajo legislativo, efectivamente, pero que incide en el desempeño del pleno de la Cámara de Diputados, ya que si bien no ha trascendido al quórum exigido para que los trabajos legislativos tengan lugar, sí representa un riesgo constante, a más de la distracción de legisladores de los temas del orden del día respectivo cuya atención es trascendente para el país y, por lo tanto, para todos los legisladores.

Como se ha dicho, los diputados tienen obligación de asistir a las sesiones plenarias de la Cámara, al tiempo que, en tanto integrantes de las comisiones, tienen obligación de asistir puntualmente a las sesiones de éstas salvo causa justificada y debidamente comunicada, según dispone el artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso General. Por esa razón, el artículo 43 numeral 1 de la propia Ley Orgánica limita la participación de los diputados a tres comisiones, a efecto de que puedan cumplir efectivamente su trabajo en ellas.

Así, en los hechos se presenta una evidente contradicción con la programación de sesiones del pleno de la Cámara de Diputados y de sesiones de comisiones de dicha Cámara, no obstante la preeminencia que las sesiones del pleno tienen respecto de los trabajos en otros colectivos.

Debe tenerse en cuenta, asimismo, que los integrantes de la Cámara de Diputados, además de los trabajos del pleno y de las comisiones de las que formen parte, deben atender las encomiendas en

otros órganos colegiados como subcomisiones, comités o grupos, que desde luego son también relevantes para el cumplimiento de la función pública.

Es claro que una persona no puede estar en dos lugares al mismo tiempo, aún estando obligado por la norma; es decir, el contrasentido con la programación práctica de sesiones de pleno y en comisiones y otros colectivos, plantea a los legisladores la disyuntiva de incumplimiento para asistir al pleno o para asistir a comisiones. Una disyuntiva derivada de una inadecuada planeación y normatividad.

La armonía exigible para los trabajos de los colectivos en la Cámara de Diputados, en términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se atribuye a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la que debe "establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones", así como "impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos", en términos del artículo 38, incisos a) y c), de la ley.

Más aún, conforme al artículo 26 de la Ley Orgánica, numerales 4 y 5, "en la primera sesión de cada periodo ordinario cada grupo parlamentario presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de éste" y el secretario general hará publicar "la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar".

Por otra parte, el artículo 45, párrafo 6, inciso f), señala como atribución de las comisiones de la Cámara "dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos".

Es decir, la actuación de las comisiones y otros colectivos son perfectamente programables, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, ya que, en principio, la programación no obedece a la voluntad de los integrantes de los colegiados sino a los términos que defina la Conferencia.

No escapa al análisis la necesidad de celebrar sesiones de pleno y en los colegiados de la Cámara en la misma fecha, por razones contingentes que exijan trabajos en paralelo cuando, por ejemplo, es menester el agotamiento de las deliberaciones en comisiones para el tratamiento de determinados asuntos por el pleno.

En consecuencia, en la presente iniciativa, se propone que la celebración de las sesiones de comisiones, subcomisiones, comités y grupos de la Cámara de Diputados se celebren en fecha diversa a la señalada para que tenga lugar una sesión del pleno, para lo que se plantea reformar el inciso a) del artículo 38 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Con ello se generan mejores condiciones para garantizar el quórum constitucional exigible para el desarrollo de los trabajos del pleno de la Cámara, una mayor presencia y atención de los señores Diputados que contribuya a los trabajos parlamentarios en beneficio de la Nación y una política que transmita a los ciudadanos la responsabilidad y el empeño con que los diputados atienden la función pública.

Por otra parte, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a que nos hemos venido refiriendo, fue expedida en 1999. En la nueva ley se dispuso en el artículo 43, numeral 7, que "los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara (de Diputados) no formarán parte de las comisiones".

Por cuanto hace al Título Segundo de la nueva ley, donde se encuentra ubicado el artículo 43 citado, entre otras motivaciones de la Comisión de Reglamentos y Practicas Parlamentarias, destaca lo siguiente:

- La sustitución de la antigua Comisión Instaladora por una de Mesa de Decanos [...]
- El establecimiento de una nueva concepción de la Mesa Directiva del pleno, a partir de su caracterización como un órgano tutelar del imperio de la Constitución, del orden jurídico y de las libertades de los legisladores, sobre la base de que sus integrantes y particularmente su Presidente se aparten de sus legítimos intereses partidistas para colocarse en una posición de servicio a la Cámara por su actuación suprapartidaria. A fin de que esta concepción pueda concretizarse en nuestra vida parlamentaria, la norma propone los siguientes elementos atinentes a ello: la elección de sus integrantes mediante la votación calificada [...]; la duración del mandato de los integrantes de la Mesa Directiva por un año legislativo [...]; y la posibilidad de que los miembros de la Mesa Directiva sean reelectos [...]

[...] el propósito de establecer una Mesa Directiva que se sitúe a sí misma por encima de los intereses partidarios, nos llevó a proponer [...] que los miembros del órgano de dirección parlamentaria reúnan características de diálogo e interlocución política con fuerzas distintas a aquella a la que pertenecen.

[...]

- La conformación de un nuevo órgano a cargo de las tareas de dirección política de la Cámara, que se denominan Junta de Coordinación Política [...]
- La reestructuración del sistema de comisiones y comités de la Cámara de Diputados, a partir de las siguientes líneas: la reducción del número [...]; la supresión de las responsabilidades de carácter administrativo en manos de los legisladores, con objeto de que puedan dedicar su tiempo a las tareas sustantivas para las que fueron electos [...]
- El establecimiento de una nueva estructura de organización técnica y administrativa de la Cámara, a partir del principio de la profesionalización de quienes tengan a su cargo las tareas correspondientes y su conformación como un servicio civil de carrera [...]

En ese contexto, quedó establecido, conforme al artículo 20, párrafo 1, que compete a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados conducir las sesiones de la Cámara y asegurar el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del pleno, así como garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley. En el desarrollo de sus atribuciones le rigen los principios de imparcialidad y objetividad.

En el artículo 9 de la ley, se dispuso que en las ausencias temporales del presidente de la Mesa Directiva, los vicepresidentes lo sustituirán de conformidad con el orden de prelación establecido

en la lista electa y en el artículo 24 que los vicepresidentes asisten al presidente de la Cámara en el ejercicio de sus funciones y asumirán las representaciones protocolarias de la Cámara cuando así sean nombrados por el presidente.

Los secretarios integrantes de la Mesa Directiva, en términos del artículo 25 de la Ley Orgánica, tienen funciones de supervisión vinculadas con los trabajos parlamentarios del pleno, de apoyo al Presidente en la conducción de las sesiones, y de carácter administrativo, con la firma de leyes, decretos y acuerdos en compañía del presidente, a más de la expedición de certificaciones.

Para todo ello cuentan, desde luego, con el valioso apoyo de las áreas técnicas y administrativas cada vez más profesionalizadas de la Cámara de Diputados, atendiendo a uno de los objetivos planteados por la nueva ley de 1999.

No obstante, como se ha dicho, se incorporó al marco legal la disposición que prohíbe a los integrantes de la Mesa Directiva conformar comisiones.

Las comisiones, según el artículo 39 de la Ley Orgánica, son órganos constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. Es decir, las comisiones de la Cámara de Diputados, por su naturaleza, no son órganos resolutivos sino de preparación para las decisiones del pleno.

Ahora bien, conforme al artículo 43, las comisiones ordinarias se integran a propuesta de la Junta de Coordinación Política, y tanto para su integración total, como para la composición de sus respectivas mesas directivas, la Junta tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara, siguiendo el principio de proporcionalidad que se observe en el pleno.

Esto es, el rediseño de la función directiva en la Ley Orgánica de 1999 ponderó la participación objetiva e imparcial de los integrantes de la Mesa Directiva en la conducción de las sesiones del pleno, disponiendo que la dirección política descansa en los grupos parlamentarios y específicamente en la Junta de Coordinación Política, de donde se sigue que no se encuentra razón evidente para impedir que los miembros de la Mesa Directiva de la Cámara participen, como integrantes, de las comisiones, subcomisiones, comités y grupos que deriven de la Ley u ordene conformar el pleno, ya que en dichos órganos se realizan trabajos preparatorios del pleno y no existe preeminencia de ninguno de sus integrantes, salvo en algunos casos en materia de definición por el respectivo presidente ante empate de votación.

No se observa, con el diseño organizacional planteado, la posibilidad de que la intervención individual de un Diputado que a su vez tenga carácter de integrante de la Mesa Directiva de la Cámara, pueda influir indebidamente las decisiones de los colectivos en que llegaren a participar, ya que la función como integrantes de la Mesa Directiva y las atribuciones que con ese motivo tienen asignadas tienden al normal desarrollo de los trabajos parlamentarios, lo que se refuerza si se considera, además, que la integración de los colectivos de la Cámara son reflejo de la pluralidad política del pleno.

Al no existir la posibilidad de una influencia negativa en razón del cargo, la prohibición que se analiza resulta contraria a la función de los diputados como representantes de la nación, cuya

acción principal es realizar la tarea legislativa, sea en pleno o en comisiones, subcomisiones, comités o grupos, por lo que una disposición que limita su capacidad de acción, no sólo va en contra de la naturaleza misma de su función pública, sino va en contra del derecho y obligación de los legisladores en lo individual de realizar planteamientos, participar en las deliberaciones e intervenir en las decisiones relevantes de la Cámara de Diputados en beneficio de la nación.

El aspecto relacionado con la atención de las tareas parlamentarias en tanto integrantes de la Mesa Directiva tampoco es un elemento que justifique limitar el derecho de los diputados a integrar colectivos adicionales al pleno. En primer término, porque el pleno tiene periodos específicos para sesionar y las comisiones y demás órganos colegiados ejercen sus atribuciones de manera intemporal, de tal forma que en los recesos de la Cámara nada impide la participación de los diputados en comisiones y demás colectivos que continúan con su funcionamiento; y, en segundo término, porque aún y cuando transcurra un periodo de sesiones del pleno, al menos los vicepresidentes y secretarios, en general, ejercen sus encargos durante el desarrollo de las sesiones, para lo que, como apuntó la reforma de 1999, se ha reforzado la estructura técnica y administrativa no sólo de los cuerpos directivos, sino de los grupos parlamentarios.

Lo anterior se hace más evidente si se asume, como se ha propuesto, que las sesiones plenarias de la Cámara y las de sus órganos colegiados, tengan lugar en fecha y horario diverso.

Desde esta perspectiva –la atención debida al cargo que se asume en la Mesa Directiva–, sólo en el caso del presidente de la Mesa Directiva se estima que debe permanecer la prohibición de integrar comisiones y demás órganos colectivos integrados por el pleno, puesto que, de conformidad con las atribuciones que le señalan los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica, le compete conducir las relaciones institucionales de la Cámara; sobre él recae la representación legal y la protocolaria en el ámbito diplomático; preside las sesiones del Congreso General, las que corresponden a la Cámara de Diputados y las de la Comisión Permanente, cuando la presidencia de ésta corresponde a la Cámara, así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, actividades que comprometen su total atención para el buen funcionamiento del órgano legislativo. En una palabra el presidente de la Mesa Directiva es el presidente de la Cámara de Diputados y, por tanto, del Congreso General y por ello es conveniente mantener la norma que establece que no participe en las comisiones.

Una consideración adicional que confirma que la tarea administrativa de participación en la Mesa Directiva de la Cámara no es motivo para impedir la participación en los colectivos de ésta, deviene del artículo 92 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General que permite a cualquier miembro de la Cámara "asistir sin voto a las conferencias de las comisiones, con excepción de las secciones del gran jurado, y exponer libremente en ellas su parecer sobre el asunto en estudio".

Finalmente, esta libertad de actuación de los diputados, para participar en cualquiera de las sesiones de comisiones, nos lleva al tema central, es decir, el reconocimiento de la función pública del diputado: representar a la nación. Los límites a esta función representativa sólo deben ser aquellos indispensables que en términos de racionalidad armonicen el ejercicio pleno de la función pública de los diputados con el adecuado desarrollo de los trabajos legislativos, siempre en beneficio de la república.

Por lo anterior resulta pertinente, para garantizar el pleno ejercicio de la función pública de los Diputados, para ejercer una auténtica representación nacional y para la mejor contribución a los trabajos legislativos, en armonía con el cumplimiento de las responsabilidades específicas en tanto integrantes de la Mesa Directiva, proponer a esta asamblea la reforma al artículo 43, párrafo 7, a fin de excluir a los vicepresidentes y secretarios de la Mesa Directiva de la prohibición de integrar comisiones, subcomisiones, comités o grupos y sólo limitar su participación en la Mesa Directiva de tales colectivos, a fin de no adicionar tareas directivas a las que ejercen.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente

Iniciativa que reforma los artículos 38, párrafo 1, inciso a), y 43, párrafo 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforma los artículos 38, párrafo 1, inciso a), y 43, párrafo 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 38

1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

a) Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones. Salvo los casos que defina el pleno de la Cámara o sean calificados como urgentes por la Conferencia, las sesiones de las comisiones, subcomisiones, comités o grupos, no deberán coincidir con las fechas y horas programadas para las sesiones del pleno;

b) a e) ...

Artículo 43

1 a 6. ...

7. El presidente de la Mesa Directiva de la Cámara no formarán parte de las comisiones; los vicepresidentes y secretarios no formarán parte de la mesa directiva de las comisiones, subcomisiones, comités y grupos en que participen, salvo que se trate de la Comisión Permanente o las comisiones que ésta integre.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Distrito Federal, a 10 de diciembre de 2009.

Diputado Felipe Solís Acero (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2909-II, jueves 10 de diciembre de 2009. (380)

20) QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El suscrito, diputado por Baja California a la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción II del artículo 55 y demás disposiciones relativas del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a consideración de esta honorable asamblea iniciativa que reforma y adiciona un numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Históricamente, la representatividad ha sido una de las responsabilidades que hemos delegado y fundamentado en una representación social, en antaño esa representación era impuesta por dictadores o gobernantes impuestos a base de lucha bélica o de ideologías, en la actualidad esa representación nos refiere a uno de los derechos que como ciudadanos e integrantes del territorio nacional refiere.

Por ello no podemos empezar nuestra exposición de una sana representación, sin antes entender la forma de organización y gobierno del país, la cual ha sido enmarcada en el artículo 40 que al calce reza:

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación, establecida según los principios de esta ley fundamental.

La Carta Magna establece que la representatividad en una república democrática y federal estará dividida en la separación de poderes, que se refleja en representación directa para los representantes de quienes los eligen para gobernar. La definición de una representación delegada ha sido el camino que a lo largo de nuestra historia como país hemos establecido en los diversos ordenamientos de representatividad social.

En la presente iniciativa se trata de analizar la necesidad imperante, de esa forma de gobierno, que recupera parte de los derechos principales de los ciudadanos, donde se conjugan la rendición de cuentas y la forma de una sana representación, siempre de frente entre gobernados y gobernantes, donde los primeros deberán exigir a quienes usan parte de ese gobierno para servir a través de los cargos públicos. De ahí la necesidad de adoptar en el marco normativo nuevas y diversas herramientas jurídicas que faculten a la sociedad para establecer vínculos de comunicación directa, en el esquema de fiscalización social para con los gobernantes.

Al respecto, en la clasificación de la forma de gobierno del filósofo Aristóteles quien fue discípulo de Platón, y que consideró que las ideas o conceptos universales no deben distanciarse de las cosas, sino estar inmersos en ellas, como los estudios científicos y el estudio de la naturaleza, dejando de lado los estudios especulativos, en cuanto a esas mismas formas de gobierno

estableció que existen tres formas de legítimo gobierno: monarquía (gobierno de uno), aristocracia (gobierno de los mejores o de cierta elite) y república (gobierno de muchos y representatividad acordada). A esas formas rectas de gobierno se oponen la tiranía, la oligarquía y la democracia (Aristóteles entiende por democracia el gobierno de los pobres). No se puede decir cuál de las tres es mejor, pues la teoría concreta para un pueblo hay que deducirla de una indagación objetiva de las varias formas históricas de gobierno, y definir según las circunstancias cuál es más conveniente para un determinado estado (Aristóteles recogió y estudió las constituciones de 158 estados).

Este filósofo sostenía la idea que en principio, toda forma de gobierno es buena si quien gobierna busca el bien de los gobernados. Vislumbrando la necesidad de una buena representación desde el poder, encaminada al bienestar común y la comunicación permanente entre quienes eligen y representan.

Invariablemente, en este sentido debemos recurrir al artículo 35 constitucional, el cual nos remite a las prerrogativas que tenemos como ciudadanos mexicanos, en dónde se enmarca el votar y ser elector, para lo cual se establece lo siguiente de manera textual:

Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.

Si bien tenemos claro que nuestro derecho a elegir, otorgado en el artículo 35 de la Constitución federal, debemos tener claro que la forma de nuestra organización y gobierno está prevista en el artículo 40, el cual delinea la forma en que nuestros gobernantes nos deben representar. En este sentido, debemos establecer que en los Poderes de la Unión, el Legislativo es privativo desde su composición en lo establecido por el artículo 51 del mismo ordenamiento federal, que a la letra reza:

La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

Es tenor de la presente iniciativa, aclarar la representatividad que los diputados obtienen, desde la concepción de su descripción en la Constitución Política federal, para ello, el constitucionalista mexicano Manuel Barquín Álvarez, establece: "La Carta Magna adopta la teoría clásica de la representación política al asentar en la primera parte del artículo que la Cámara de Diputados se integrará con representantes de la nación". Ahora bien, según el texto debe interpretarse que los diputados federales representan la nación entera y no una parte específica del país, como podrían ser una región, un estado o un distrito electoral. No obstante, debe aclararse que cuando en el foro legislativo federal se tratan asuntos que incumben primordialmente a un distrito electoral determinado, entonces es dable pensar que el diputado electo en ese distrito actuará de manera natural como representante de ese distrito.

Deja en claro la representatividad entre la nación y los distritos electorales, podemos delinear la necesidad imperante que los diputados, como representantes de la nación, respeten las diversas

manifestaciones de la personas a quienes representan a través de sus distritos o circunscripciones, por pedirles una rendición de cuentas adecuada a su investidura.

Una de las propuestas que la presente iniciativa pretende dictar, es justamente la que refiere a la instalación desde la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de una oficina representativa de su función en el sitio central de donde radican los poderes de la Unión, independientemente, del estado, distrito o circunscripción que fuere dicha representación.

Uno de los idealistas más reconocidos del Partido Acción Nacional estableció: "La política puede ser una ciencia de la instauración, organización y vigilancia de la autoridad. La autoridad es indispensable a la comunidad que es pluralidad y, en ocasiones, choque de intereses individuales; en ella se hace necesario el ejercicio del poder. Precisamente, en la medida en que los diputados de las legislaturas hemos participado en la construcción, organización y funcionamiento del poder, estamos también participando en esa construcción perenne de la patria, de la cual formamos parte y que es todo lo que tenemos" (Abel Vicencio Tovar).

Es menester de quienes nos dedicamos a la reforma y adecuación del marco legal establecer los procedimientos que contribuyan a un desarrollo integral de nuestra representación, dar la cara de frente a los representados y establecer un vínculo mucho más estrecho no sólo de comunicación sino que ayude al sistema de la rendición de cuentas en México.

Por ello resulta necesario que esta representación, enmarcada en el artículo 51 constitucional, se vea reflejada de cara a los ciudadanos, a través del establecimiento de cuando menos una oficina de representación por diputado en nuestros distritos federales electorales, así como en por lo menos una de las entidades federativas que representamos, bajo el esquema de representación proporcional.

En la actualidad, la sociedad mexicana, exige una vinculación social cada vez más estrecha, de igual forma, exige a quienes los representamos un mayor esquema de rendimiento de cuentas, es imperioso actuar en este sentido y dotar a nuestro marco legal para que se consideren las previsiones salariales y económicas desde los próximos ejercicios presupuestales, a efecto, de que la Cámara de Diputados integre los gastos necesarios para la apertura de las oficinas de representación en cada uno de los distritos electorales y en la totalidad de por lo menos un estado de las cinco circunscripciones del país.

Los diputados de Acción Nacional tenemos la obligación moral y de partido de contar con al menos una oficina de representación social, donde nos imponemos de los problemas de nuestras comunidades y de quienes representados. Sin embargo, no hay la obligatoriedad enmarcada en ningún ordenamiento, por ello, el gasto que se realiza desde los demás grupos parlamentarios es por demás difícil seguir, imposibilitando la comunicación entre representante y representado.

Por lo expuesto y fundado, me permito poner a consideración de esta honorable asamblea la siguiente inactiva con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona un numeral 4 al artículo 11 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma y adiciona un numeral 4 al artículo 11 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11.

1. a 3. ...

...

4. La totalidad de los diputados integrantes de las Legislaturas, deberán, durante el primer periodo de sesiones y hasta el término del segundo periodo de sesiones del tercer año de la legislatura correspondiente, abrir oficinas de representación y vinculación social dentro del distrito, estado o circunscripción que representen y por el que hayan sido elegidos legisladores.

Los grupos parlamentarios deberán presentar a la Cámara de Diputados la normatividad interna en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como los lineamientos en materia laboral, de arrendamiento y cualquiera otra que genere obligaciones con terceros.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de plenos del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2009.

Diputado Francisco Arturo Vega de Lamadrid (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2931-II, miércoles 20 de enero de 2010. (439)

21) QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM . (Se adicionan los párrafos 7 y 8, recorriéndose los demás en su orden, y se modifica el párrafo 9 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos)

Juan José Guerra Abud, diputado a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 73, fracción XXX, y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 39 de la Ley Orgánica señala claramente la importancia que tienen las comisiones en el trabajo legislativo que realizamos. En ellas se fundamenta nuestra labor; ahí se dan las discusiones más amplias, donde se hacen los exámenes más exhaustivos de las propuestas que día tras día presentamos los diputados ante el pleno.

Señala el artículo citado: "Las comisiones son órganos constituidos por el pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales".

La LXI Legislatura heredó de su antecesora más de 2 mil iniciativas sin dictaminar; si a esto sumamos lo que han presentado los diputados ante el pleno en otras y en la presente legislatura, estamos hablando de un rezago importante.

En la reunión sostenida el 14 de octubre de 2009 entre el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y los de las comisiones ordinarias y en la que participaron los coordinadores parlamentarios, al conocer el tamaño del rezago a que nos enfrentamos, se hizo el compromiso de reducir este importante rezago.

El presente proyecto tiene como objetivo volver eficiente el trabajo que se realiza en las comisiones, ya que permitiría evitar, desde nuestra perspectiva, que crezca el rezago legislativo, cuando éste se deba a falta de asistencia o retraso.

Asimismo, se pretende optimizar el tiempo de los diputados, ya que por la impuntualidad o las inasistencias de algunos se pierden horas de trabajo que deben ser dedicadas a legislar; ése es el mandato ciudadano.

Uno de los compromisos contraídos por el Partido Verde Ecologista de México, y seguramente por todos los grupos parlamentarios, con los electores es realizar un trabajo legislativo profesional; y ése es el objetivo de esta propuesta: no detener más el trabajo de las comisiones por inasistencias

o por impuntualidad sino incidir en la necesidad que tenemos todos los grupos parlamentarios de dar seriedad y continuidad a nuestro empeño, ya que es importante presentar iniciativas y puntos de acuerdo ante el pleno, pero es igual de importante que estos proyectos se discutan y revisen en las comisiones.

Hay quien considera que una de las características del trabajo del Congreso es una gran cantidad de iniciativas pero pocas leyes que resuelvan de fondo los problemas que afectan el desarrollo nacional.

Fuente: Para la LV y LVI Legislaturas, Apoyo Parlamentario; para la LVII y LVIII, Gaceta Parlamentaria; para la LIX, Centro de Documentación Legislativa; y para la LX y LXI, Servicios de Información para la Estadística Parlamentaria de la Cámara de Diputados (www.diputados.gob.mx).

*Informe hasta el primer periodo del primer año de trabajo de la LXI Legislatura (fuente: www.fundar.org.mx).

Por lo expuesto, el legislador que suscribe, integrante del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se adicionan los párrafos 7 y 8, recorriéndose los demás en su orden, y se modifica el párrafo 9 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 45

1. a 6. ...

7. Las comisiones ejercerán sus atribuciones con la concurrencia, en cada una de ellas, de cuando menos la mitad más uno del número total de sus integrantes, en reunión plenaria debida y oportunamente convocada.

Para los efectos del presente párrafo se entiende que la reunión plenaria está debida y oportunamente convocada cuando el presidente de la comisión expida la convocatoria a reunión, y ésta se publique en la Gaceta Parlamentaria, se envíe mediante oficio y al correo institucional de cada miembro al menos con 24 horas de anticipación a la fecha programada, durante los periodos de sesiones, o de 48 horas durante los recesos, salvo urgencia determinada por la mayoría de los miembros de la mesa directiva.

La convocatoria deberá contener por lo menos lo siguiente:

I. Orden del día.

II. Fecha, hora y lugar precisos de su realización.

III. Relación de los asuntos que van a ser tratados en la reunión, identificando los que serán objeto de votación.

8. Si la reunión no pudiese celebrarse por falta del quórum requerido en términos del párrafo anterior, transcurridos 15 minutos después de la hora convocada, bastará 33 por ciento del número total de los integrantes de la comisión para declarar que existe quórum legal y sesionar.

Para el caso de que habiendo transcurrido 30 minutos después de la hora convocada no hubiere cuando menos la mitad más uno o 33 por ciento del número total de sus integrantes, pero sí cuando menos 25 por ciento del total de sus miembros, el presidente de la comisión con acuerdo de por lo menos dos secretarios de mesa directiva, declararán que existe quórum legal para sesionar, en el entendido de que el presidente y los secretarios de mesa directiva deberán pertenecer a distintos grupos parlamentarios.

En este último supuesto, si declaran que existe quórum legal, en la reunión se resolverá y tomarán decisiones sobre los asuntos indicados en el orden del día. En caso contrario, si no se declara que existe el quórum mínimo de 25 por ciento para sesionar, se hará una segunda convocatoria con la expresión de esta circunstancia y bastará para sesionar en esta segunda reunión 33 por ciento del número total de sus integrantes.

9. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes, de conformidad con el quórum requerido para sesionar. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el presidente de la mesa directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la asamblea.

Los proyectos de dictamen de la Sección Instructora y los de las comisiones encargadas de resolver asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades, así como de juicio político y declaración de procedencia, sólo pasarán al pleno si son votados por la mayoría de los integrantes respectivos.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 93. Para el despacho de los negocios de su incumbencia, las comisiones se reunirán mediante cita de sus respectivos presidentes, y podrán funcionar cuando menos con la mitad más uno del número total de sus integrantes.

En caso de que transcurran 15 minutos y no se haya formado el quórum requerido para sesionar, bastará 33 por ciento del número total de sus miembros para declarar que existe quórum legal y sesionar y si transcurridos 30 minutos no hubiera cuando menos la mitad más uno o 33 por ciento del número total de sus integrantes, pero sí al menos 25 por ciento del total de sus miembros, el

presidente de la comisión, con acuerdo de por lo menos dos secretarios de mesa directiva, declarará que existe quórum legal para sesionar, y en la reunión se resolverá y tomarán decisiones sobre los asuntos indicados en el orden del día.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, durante el primer receso del primer año de ejercicio de la Sexagésima Primera Legislatura, a veinte de enero de dos mil diez.

Diputado Juan José Guerra Abud (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2936-II, miércoles 27 de enero de 2010. (Sin Número)

22) QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR EL SENADOR RUBÉN CAMARILLO ORTEGA Y LA DIPUTADA NANCY GONZÁLEZ ULLOA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN. (que reforma y adiciona los artículos 23 inciso g) y 67 inciso g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos)

Los que suscriben, el senador Rubén Camarillo Ortega y la diputada Nancy González Ulloa, de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En nuestro sistema constitucional federal, el derecho de iniciar leyes o decretos compete, por naturaleza, a los diputados y senadores, al presidente de la República, a las legislaturas de los estados, así como a los ciudadanos que pueden sugerir que se expidan leyes o decretos sobre asuntos de su interés.

En países como el nuestro en donde la legislación es la fuente formal por excelencia del orden jurídico, la iniciativa es definida por juristas como Eduardo García Máynez como "el acto por el cual determinados órganos del estado, someten a la consideración del Congreso un proyecto de ley". O bien, "la facultad o el derecho que la constitución otorga y reconoce a ciertos servidores públicos, entes oficiales y particulares a proponer, denunciar o solicitar al órgano legislativo colegiado un asunto, hacer de su conocimiento hechos o formular una petición, en relación con materias que son de su competencia, de los que puede derivar una ley o un decreto" (doctor Elizur Nava, Oxford).

En ese orden de ideas, el pleno del órgano legislativo deriva las iniciativas recibidas a la comisión o comisiones correspondientes, consideradas como "órganos regulares y permanentes, constituidos por el pleno, en que intervienen los legisladores para participar en la resolución y dictamen de los asuntos que se encomiendan a dicho cuerpo colegiado", lo que implica tener a su cargo las tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio, cuya competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Por esta razón, la principal función de las Cámaras que integran tanto el Congreso federal, los Congresos o legislaturas de los estados o la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consiste en cumplimentar, según el caso, los procedimientos legales pertinentes a la preceptiva constitucional y reglamentaria para cumplir su función legislativa.

En este sentido y durante apenas una década, bajo una ambiciosa agenda de reformas institucionales en lo económico y en lo político, el congreso ha transitado a nuevas etapas de

debate, acuerdo y negociación así como a representar una imagen pública de trabajo por y frente a la ciudadanía.

Sin embargo y pese a los avances en las reglas internas, la organización legislativa en comisiones, el propio desempeño de legisladores y bancadas de los partidos, la dificultad de formar coaliciones ganadoras y de desarrollar estrategias exitosas para convertir la relación ejecutivo-legislativo se ha caracterizado por la dificultad para la toma de decisiones y cierta tendencia a la parálisis en la aprobación de reformas indispensables para la modernización del país, reduciendo así la eficiencia del sistema político-institucional mexicano.

Tal es así, que hoy presenciamos en los Congresos una enorme cantidad de iniciativas y minutas presentadas por los legisladores, el Ejecutivo federal, o comisiones en su caso, que no son dictaminadas en tiempo y forma, situación que provoca, (independientemente del tiempo que se requiere para procesarlas a través de su envío al pleno y turno a comisiones para su correspondiente análisis), un rezago legislativo por la cantidad de iniciativas o minutas que en ocasiones por la carga de trabajo, no pueden ser abordadas por las comisiones turnadas, o implican el entorpecimiento del trabajo de éstas e impiden que exista un programa global y priorizado sobre cuáles son las normas preponderantes a crear o reformar en un momento dado.

Derivado de esto, el Congreso de la Unión enfrenta dentro del quehacer legislativo, la figura relativa al fenómeno del rezago legislativo, que se forma a lo largo de una o varias legislaturas con motivo de la ausencia de culminación en tiempo y forma de diferentes procesos legislativos instaurados en las Cámaras del Congreso por los titulares del derecho de iniciativa previstos en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso, por ejemplo, de las iniciativas presentadas y de su trámite, existe poco control en su presentación o resguardo, lo que provoca una gran pérdida de información aun en contravención de la nueva regulación en materia de archivos, transparencia y acceso a la información.

Respecto a las minutas que son turnadas a la Cámara revisora para su análisis y que se encuentran pendientes del correspondiente dictamen presentado por la colegisladora, se observa un retraso en el proceso legislativo, pues se entorpece el avance en la promulgación de una nueva ley o decreto, o si es el caso, en desecho de ésta.

Por ello, en cada cambio de legislatura, tanto iniciativas como minutas, suelen ser enviadas a "la congeladora", haciendo que toda esa información se pierda, implicando un gasto innecesario de recursos, tanto por lo invertido en su elaboración y trámite, como por el trabajo de cabildeo político y social.

En este orden de ideas, conviene observar al rezago legislativo diferenciando el que tenga en tiempo dado cada una de las dos Cámaras legislativas federales, frente al rezago total en el Congreso conforme la remisión de los proyectos de ley o de decreto (minutas) aprobados que se remiten entre sí las colegisladoras, considerando también en ambos sentidos la cifra de minutas con proyecto de decreto que eventualmente se enfrentan a parálisis en el Constituyente Permanente respecto al artículo 135 constitucional.

Este fenómeno es de importancia, ya que se convierte en un problema de fondo, pues además de ir en perjuicio de la buena valoración respecto de la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales encomendadas al legislador federal, propicia un grave deterioro en el aprecio de la ciudadanía por la labor de los legisladores.

Cabe mencionar que en las últimas legislaturas han sido varios los intentos para reformar el marco jurídico del Congreso mexicano en lo que toca a los procedimientos legislativos y en particular al dictamen de iniciativas. Sin embargo, estos intentos de reformar tanto el Reglamento para el Gobierno Interior y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, no han prosperado, y han quedado como ejercicios aislados para modificar tan sólo aspectos parciales de estos procedimientos.

El tiempo legislativo es corto, por lo breve de cada legislatura, por la imposibilidad de reelección de los legisladores y por la brevedad de los períodos ordinarios de sesiones. Si a esto agregamos la falta de procedimientos ágiles y eficientes actualizados a las nuevas realidades de un Congreso plural y democrático, el resultado es un rezago en una de las funciones primordiales del Congreso, la de legislar, teniendo como consecuencia el llamado "rezago legislativo" o "congeladora" de iniciativas y minutas en su caso.

El artículo 72 constitucional, inciso i) establece que: "las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra".

Asimismo, el artículo 67, inciso g), a la letra dice: "g) Excitar a cualquiera de las comisiones, en nombre de la Cámara a que presenten dictamen si han transcurrido veinte días hábiles después de aquel en que se turne un asunto, para que lo presenten en un término de diez días; si no presentaren el dictamen dentro de ese término y no mediare causa justificada, el o los proponentes podrán solicitar que se turne a otra comisión.

A su vez, el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General establece que "toda comisión deberá presentar su dictamen en los negocios de su competencia, dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que los ha recibido".

Como se nota, la legislación antes mencionada es totalmente rebasada, son normas que se incumplen todos los días de sesión, en los que se turnan asuntos a comisiones y de estas no fluyen los dictámenes en el tiempo y forma que establece la ley.

Actualmente, en nuestro Congreso los pendientes legislativos se incrementan de una a otra legislatura y las iniciativas pendientes de dictaminar en comisiones permanecen en una especie de limbo legislativo dejando tras de sí un rezago legislativo que acrece cada periodo de sesiones y se hereda de una legislatura a otra.

Como sólo un ejemplo, tenemos las cifras publicadas en el portal del Sistema de Investigación Legislativa que muestra la siguiente información:

Tomando en cuenta esta situación y ante la laguna existente respecto al establecimiento de un plazo para dictaminar y el correspondiente desahogo de las minutas enviadas de una Cámara a otra, en esta iniciativa se proponen reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de establecer en el caso de las minutas enviadas por la legisladora, se deberá dictaminar en el mismo período que las recibieron o a más tardar en el siguiente período de sesiones.

De esta manera, en vista de la conclusión de los plazos, tomando en cuenta que se exciten a las comisiones a que dictaminen, se reafirma el derecho del promovente, en vista de la notoria violación de los plazos para emitir dictamen, que pueda presentar a consideración del pleno de la Cámara el dictamen, si cuenta con el apoyo de la mayoría de los miembros de la Comisión o comisiones a las que se haya turnado.

Hoy por hoy, en México los legisladores son evaluados por la sociedad generalmente por el número de leyes o propuestas que presentan, lo que genera en los Congresos una enorme presión por aceptar iniciativas de leyes o reformas sin seguir en realidad una agenda legislativa, provocando la virtual paralización de los Congresos o su baja productividad en asuntos prioritarios del país y nuestra gran decepción ante la noticia diaria.

En este contexto, es imperante que el Congreso mexicano, se fortalezca de manera integral, cumpliendo cabalmente con la misión que le confiere la Constitución y generando una interacción dinámica y fluida con el pueblo al que representa. Es necesario que el poder legislativo se vea fortalecido en materia de reglamentación interna, de prácticas y procedimientos así como de cultura parlamentaria.

Igualmente necesario es que el Congreso se desempeñe con mayor efectividad de modo que el ejercicio del diálogo, el proceso para arribar a acuerdos y la capacidad técnica de legisladores, comisiones y bancadas muestren avances sustanciales en los tiempos que corren.

Por tal motivo y con base en lo expuesto, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona los artículos 23 inciso g) y 67 inciso g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adiciona un inciso g) al artículo 23, recorriéndose los subsecuentes en su orden; se adiciona un segundo párrafo al inciso g) del artículo 67, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

a) a f)

g) Excitar a cualquiera de las comisiones, en nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido veinte días hábiles después de aquél en que se les turne su asunto, para que lo

presenten en un término de diez días; sino presentaren el dictamen dentro de ese término y no mediare causa justificada, el o los proponentes podrán solicitar que se turne a otra comisión.

En el caso de las minutas recibidas de parte de la colegisladora las comisiones dictaminadoras deberán procesarlas en el mismo periodo que las recibieron o a más tardar en el siguiente periodo de sesiones. Caso contrario, en nombre de la Cámara deberá turnar al pleno las minutas que no hayan sido dictaminadas por las comisiones correspondientes para que sean procesadas de acuerdo al reglamento, entendiéndose que se hará en los términos de la minuta de la colegisladora.

...

...

Artículo 67.

a) a f)

g) Excitar a cualquiera de las comisiones, en nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido veinte días hábiles después de aquel en que se les turne su asunto, para que lo presenten en un término de diez días; sino presentaren el dictamen dentro de ese término y no mediare causa justificada, el o los proponentes podrán solicitar que se turne a otra comisión.

En el caso de las minutas recibidas de parte de la colegisladora las comisiones dictaminadoras deberán procesarlas en el mismo periodo que las recibieron o a más tardar en el siguiente periodo de sesiones. Caso contrario, en nombre de la Cámara deberá turnar al pleno las minutas que no hayan sido dictaminadas por las comisiones correspondientes para que sean procesadas de acuerdo al reglamento, entendiéndose que se hará en los términos de la minuta de la colegisladora.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a 27 de enero de 2009.

Senador Rubén Camarillo Ortega, diputada Nancy González Ulloa (rúbricas).

Gaceta Parlamentaria, número 2942-II, jueves 4 de febrero de 2010. (486)

23) QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 34 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS JAIME CORREA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD (Se reforma el inciso c) y el d) del numeral 1, del artículo 34, se recorren los demás incisos y se adiciona un inciso j). Se reforma el numeral 5 del artículo 46).

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el que suscribe, diputado José Luis Jaime Correa, integrante del Grupo Parlamentario del PRD en la Cámara de Diputados en la LXI Legislatura, presenta ante esta soberanía la iniciativa que contiene el proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En nuestro país, la política exterior ha dejado de ser una facultad exclusiva del Poder Ejecutivo. Actualmente el Congreso mexicano tiene la posibilidad de participar en la diplomacia parlamentaria, desarrollar diversos intercambios de información y generar relaciones de trabajo con parlamentos de los diferentes países del mundo.

La diplomacia parlamentaria que desarrolla la Cámara de Diputados con otros parlamentos se expresa en la participación de los diputados mexicanos en grupos de amistad con otros países; en la representación en organismos parlamentarios; en reuniones interparlamentarias de carácter bilateral, multilateral; en foros internacionales, etcétera.

Los grupos de amistad agrupan a los diputados que tienen un interés particular con algún país del mundo, su objetivo es tejer lazos entre parlamentarios mexicanos y extranjeros.

La principal actividad de los grupos de amistad es la organización de misiones con parlamentos homólogos y la recepción de delegaciones internacionales de personalidades y funcionarios de otros países.

Los organismos parlamentarios como el Parlamento Latinoamericano (Parlatino), el Parlamento Centroamericano (Parlacen), la Confederación Parlamentaria de las Américas, la Unión Interparlamentaria son organismos permanentes que agrupan a diversos parlamentos del mundo y tienen en su estructura órganos de gobierno en los que participan pluralmente diversos parlamentarios.

Este tipo de organismos permiten al Congreso mexicano acercar posiciones respecto a temas económicos y políticos. También son espacios que sirven para la cooperación internacional, para el enriquecimiento mutuo, para discutir sobre temas de gran relevancia para el mundo como el combate al terrorismo, al narcotráfico, el respeto a los derechos humanos, el cambio climático, etcétera.

Las reuniones interparlamentarias son las que se celebran entre la delegación del Congreso mexicano y alguna delegación de otro país. La función de estas reuniones es tratar asuntos de interés común, así como discutir y buscar la resolución conjunta de problemas que compartan ambas partes en temas migratorios, de seguridad, entre otros.

La diplomacia parlamentaria que mantiene el Congreso mexicano con los diferentes parlamentos del mundo es una realidad. Nadie puede negar que existe un trabajo permanente y dinámico que se ha venido desarrollando desde hace varias legislaturas. Sin embargo, salvo la referencia que se hace en los artículos 22, 24, 34 y 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ninguna de las actividades que realizan los diputados en materia de diplomacia parlamentaria están reguladas.

Esta actividad es muy importante para el Congreso mexicano y, sin embargo, es absolutamente anárquica porque contamos con una legislación muy añeja que se ha quedado al margen de la realidad actual.

Carecemos de reglas justas que definan los criterios para designar a las delegaciones mexicanas y no sabemos si los diputados que nos representan en el exterior realmente tienen buenos resultados de la responsabilidad que desempeñan.

Actualmente, la Junta de Coordinación Política es la única que tiene la facultad de designar a las delegaciones de legisladores que nos representan en las misiones internacionales, sin embargo, esta función carece de criterios mínimos en la designación.

Es indispensable que los legisladores que nos representan en el exterior tengan especialización o conocimiento de los temas que se desahogan en los distintos foros internacionales porque de ello depende que tengan buenos resultados para nuestro país. Lamentablemente esto no es un asunto que esté considerado en la Ley Orgánica y las decisiones que toma la Junta realizan de manera discrecional.

Además, es importante tomar en cuenta que la Junta desahoga una gran cantidad de asuntos, por lo cual no cuenta con el pulso de la política exterior. Por eso me parece que la opinión de la Comisión de Relaciones Exteriores reforzaría esta tarea, debido a que esta comisión es el espacio legislativo que se encarga fundamentalmente de darle seguimiento a la política exterior de nuestro país y de manera especial a los asuntos de diplomacia parlamentaria.

En la designación de las delegaciones, también sería necesario que se establecieran los criterios para la elección de quienes nos representen en el exterior, y que tuvieran prioridad los legisladores especializados en los temas que se desarrollarán en el extranjero porque de eso dependerá que se posicionen los temas que le interesan y benefician a nuestro país.

No podemos continuar permitiendo que los viajes internacionales se sigan utilizando como prebendas o como pago de cuotas porque eso nos margina y nos desprestigia internacionalmente. Además, se desperdician foros importantes con participaciones que se realizan un tanto a ciegas.

Eso en nada beneficia a nuestro interés nacional, no nos sirve de nada enviar diputados que sólo disfrutarán de los viajes y no asumirán una responsabilidad de Estado.

Por eso propongo reformar el artículo 34 de la Ley Orgánica para que en las designaciones de las delegaciones mexicanas que realice la Junta de Coordinación Política, sea considerada la opinión de la Comisión de Relaciones Exteriores. Asimismo, propongo que los criterios que se tomen para dichas designaciones sean la especialización de los diputados en los temas a tratar.

De la esta forma, propongo reformar el artículo 46 para que la Junta de Coordinación Política tome en cuenta la opinión de la Comisión de Relaciones Exteriores en la integración de los grupos de amistad.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el inciso c) y el d) del numeral 1, del artículo 34, se recorren los demás incisos y se adiciona un inciso j). Se reforma el numeral 5 del artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas presentadas por los distintos grupos parlamentarios y con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo.

b) Presentar a la Mesa Directiva y al pleno proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que entrañen una posición política del órgano colegiado.

c) Proponer al pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas mesas directivas.

d) Proponer al pleno, previa consulta con la Comisión de Relaciones Exteriores, la propuesta para la integración de las delegaciones que atenderán la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación, previa consulta con la Comisión de Relaciones Exteriores.

En la integración de las delegaciones parlamentarias, la Junta de Coordinación Política, con el apoyo de la Comisión de Relaciones Exteriores, deberá priorizar a los diputados que tengan el perfil idóneo para asistir en las delegaciones internacionales. Asimismo, deberá garantizar que haya continuidad en las reuniones interparlamentarias y que la designación de los diputados que integrarán los organismos parlamentarios sea permanente.

Previo a las salidas de la delegación que represente a la Cámara de Diputados, la Junta de Coordinación Política auspiciará, con el apoyo de la Comisión de Relaciones Exteriores, una

reunión en conferencia con su contraparte en la legisladora y con la delegación que asistirá al evento para afinar la estrategia política del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de la Cámara de Diputados.

f) Analizar y, en su caso, aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Secretaría General, en donde se establezca el estado que guardan las finanzas de la Cámara.

g) Elaborar y proponer a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos el anteproyecto de la parte relativa del estatuto, por el cual se normará el servicio de carrera administrativo y financiero a efecto de que lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo.

h) Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios.

i) Proponer al pleno la convocatoria para la designación del consejero presidente, de los consejeros electorales y del contralor general del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos que de ella se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios.

j) Las demás que le atribuyen esta ley o los ordenamientos relativos.

Artículo 46.

1. Los comités son órganos para auxiliar en actividades de la Cámara que se constituyen por disposición del pleno, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones. Tendrán la duración que señale el acuerdo de su creación.

2. Para la orientación informativa, así como para el conocimiento y atención de las peticiones que formulen los ciudadanos a la Cámara o a sus órganos, se formará el Comité de Información, Gestoría y Quejas.

3. Para auxiliar a la Junta de Coordinación Política en el ejercicio de sus funciones administrativas habrá un comité de administración. El acuerdo de su creación será propuesto al pleno por la Junta y deberá señalar su objetivo, integración y atribuciones, así como la directiva del comité, cuya presidencia deberá recaer en un diputado del mismo grupo parlamentario de quien presida aquella.

4. Para efectos de consulta y opinión en materia política y legislativa, se integrará el comité de decanos que atenderá las solicitudes que le requieran la Junta de Coordinación Política y los órganos legislativos. Este comité estará constituido por los diputados que integren la mesa de decanos, conservando la composición y estructura jerárquica.

5. La Junta de Coordinación Política, con opinión de la Comisión de Relaciones Exteriores, presentará al pleno para su aprobación, una propuesta para la integración de los grupos de

amistad. Estos grupos de amistad se constituirán para dar atención y seguimiento a los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente para cada legislatura.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2010.

Diputado José Luis Jaime Correa (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2942-II, jueves 4 de febrero de 2010. (502)

24) QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 93 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, diputado a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos presenta iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 8 de octubre del año en curso, la Cámara de Diputados, con objeto de dar continuidad y profundizar en el análisis del tercer Informe de Gobierno, aprobó un acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se citó a comparecer, entre otros secretarios de Estado, al del Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano Alarcón.

Aun cuando los asuntos del ramo competencia de esa secretaría han generado crisis social y económica, y reclaman una urgente atención y desahogo, el servidor público no cumplió el llamado de la Cámara en la fecha acordada para comparecer.

En consecuencia, la Junta de Coordinación Política tan sólo expresó su profunda extrañeza ante la solicitud de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación para reprogramar la comparecencia del secretario del Trabajo y Previsión Social.

Sin duda, el desdén que algún servidor público pudiera mostrar al Poder Legislativo al no comparecer en tiempo y forma ante sus Cámaras constituye una transgresión y desacato de las normas supremas que forman el orden constitucional que no puede ser reparado con una simple manifestación de extrañeza.

Constituciones de otros Estados, como la de El Salvador, disponen la destitución del encargo para los servidores públicos obligados a comparecer ante el Poder Legislativo que no acudan o no asistan a dicha comparecencia.

En el caso de México, no se prevé disposición alguna que regule el incumplimiento de esta obligación por los secretarios de Estado, procurador general de los Estados Unidos Mexicanos, titulares de entidades paraestatales y órganos autónomos.

Una de las funciones de control que el Poder Legislativo presenta sobre los actos de gobierno, y que dan sustento al principio de división y colaboración de los poderes, se prevé en los artículos 69 y 93 del código político.

Por mandato constitucional, en la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República está obligado a presentar un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.

Sobre el particular, las Cámaras del Congreso de la Unión realizarán un análisis sobre dicho informe, por lo que están plenamente facultadas no sólo para solicitar al presidente de la República que amplíe la información mediante pregunta por escrito, sino también para citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes están obligados a comparecer y rendir informes bajo protesta de decir verdad.

Es facultad constitucional de las Cámaras convocar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República, y a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

Para comprender la trascendencia que para la vida republicana y democrática del Estado mexicano tiene el ejercicio eficaz de estas facultades por el Poder Legislativo, es necesario hacer algunas precisiones:

Para la Real Academia Española de la Lengua, comparecencia significa "acción y efecto de comparecer", palabra que deriva del latín *comparecere*, de *comparere*, que hace referencia a que alguien se presente en un lugar, llamado o convocado por otra persona, o de acuerdo con ella.

Los antecedentes de la comparecencia en general se encuentran en Estados Unidos de América en 1792, ya que por primera vez en ese año se utilizó la facultad para citar a funcionarios a declarar, con el propósito de aclarar una derrota contra las tribus indias.

En España encontramos posteriormente otro antecedente con el Estatuto de Bayona de 1808, que en el Título IX, relativo a las cortes, artículo 84, señalaba que el ministro de Hacienda debía presentarles las cuentas cada año, para lo cual tenía que asistir o comparecer ante las cortes.

En la Constitución de Cádiz de 1812, en el artículo 125, se señaló que los secretarios del despacho, cuando hiciesen alguna propuesta a nombre del rey tendrían que asistir a las discusiones que las cortes determinaran para hablar en ellas, sin que pudieran estar presentes en las votaciones.

Más allá de otros antecedentes sobre los que pudiéramos reflexionar, nos surge la preocupación de garantizar el eficaz ejercicio de las facultades del Poder Legislativo y el estricto cumplimiento de la obligación que a los secretarios del despacho, titulares de las entidades paraestatales y órganos autónomos les impone la ley fundamental cuando son citados a comparecer por el Poder Legislativo.

De ahí que el objeto que se persigue con las propuestas de reforma que planteo en la presente iniciativa sea precisamente otorgar eficacia a este medio o mecanismo de control parlamentario para perfeccionar el sistema de equilibrios, pesos y contrapesos entre los poderes, toda vez que se prevé la aplicación de una sanción adecuada a los sujetos que siendo convocados o citados en tiempo y forma a comparecer ante las Cámaras del Congreso de la Unión incumplan la obligación de comparecer.

Las comparecencias también como parte del sistema de rendición de cuentas ante cualquiera de las Cámaras deben realizarse con toda oportunidad, y su cancelación o postergación por incumplimiento de asistir a ellas por los sujetos constitucionalmente obligados merman gravemente la atención y desahogo de los asuntos de interés público y social de la sociedad mexicana, debilitando la función de control que tiene encomendada el Poder Legislativo sobre los actos de gobierno.

El cumplimiento y la observancia de las normas constitucionales relativas al ejercicio pleno de facultades por los poderes contribuye al fortalecimiento, a la consolidación del estado de derecho, y a la armonía que debe prevalecer en las relaciones interinstitucionales, por lo que es tarea ineludible e irrenunciable que la Cámara de Diputados legisle para crear instrumentos legales orientados a ese propósito.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 93 de la Constitución Política y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Primero. Se reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 93. ...

...

Cuando alguno de los servidores públicos señalados deje de comparecer sin causa justificada en tiempo y forma ante la Cámara que lo convoca, el pleno de ésta, mediante acuerdo aprobado por mayoría simple, solicitará al titular del Poder Ejecutivo su destitución, quien deberá efectuarla de inmediato y comunicarla por escrito a las Cámaras del Congreso General y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Segundo. Se adiciona un párrafo al numeral 4 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 45. ...

1. a 3. ...

4. ...

Cuando el servidor público sea citado a comparecer ante comisiones o ante el pleno, y no cumpla la obligación de hacerlo en tiempo y forma sin causa justificada, la Cámara, por acuerdo del pleno, solicitará al titular del Poder Ejecutivo su destitución, quien deberá efectuarla de inmediato y comunicarla por escrito a las Cámaras del Congreso General y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el supuesto de que el servidor público sea titular de entidades paraestatales u órganos autónomos, la Cámara, por acuerdo del pleno, iniciará el procedimiento de destitución conforme a las disposiciones que para tal efecto emita.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2010.

Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2942-II, jueves 4 de febrero de 2010. (503)

25) QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA LUZ CAROLINA GUDIÑO CORRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (que adiciona un Título Sexto con un capítulo único a la Ley Orgánica del Congreso General)

La que suscribe, diputada Luz Carolina Gudiño Corro, integrante de la diputación de Veracruz por el Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes se permite someter a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un título sexto y los artículos 136 al 146, a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La soberanía nacional se traduce en la facultad del Estado para dictar sus propias normas, y en términos del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo. Los Poderes como órganos constituidos deben limitar su actuar al conjunto de facultades que les otorga la Constitución, teniendo como directriz los principios emanados de ésta.

La función esencial del Poder Legislativo es dictar leyes conforme al texto, bases y principios establecidos en la Constitución federal, que regulan las relaciones entre los órganos del poder y los gobernados.

Desde el surgimiento de la tradición codificadora hasta la culminación del constitucionalismo moderno, procesos de los cuales nuestro país no ha sido ajeno, se ha establecido como requisito para expedir una norma de carácter general, exponer los motivos que sirven de guía y sustento de la voluntad del legislador.

Esta concepción presupone la existencia de una voluntad debidamente informada sobre la necesidad de positivización del texto respectivo, ya que se parte de la óptica de Montesquieu en cuanto se concibe a la ley como expresión de la racionalidad humana, y a las leyes de cada nación, como los casos particulares a los que se aplica esa racionalidad.

Sin embargo, esta teoría no se ve plenamente confirmada en la realidad mexicana, muchos ciudadanos dudan de la idoneidad de sus representantes y de la información de que disponen para tomar decisiones; de ahí que no se sientan debidamente representados y en ocasiones perciban que algunos actores políticos obran, indebidamente, contra el mandato popular. Como consecuencia, existe una crisis en la legitimación de los integrantes de los órganos de poder.

No obstante, el órgano representativo por excelencia de los intereses ciudadanos es el Poder Legislativo, el cual se consolida cada vez más como eje rector de las políticas públicas estableciendo un efectivo contrapeso al Poder Ejecutivo.

Toda vez que la responsabilidad, funciones y facultades de los legisladores se han ido consolidando, su cercanía con la ciudadanía es cada vez más estrecha, por ello, el pueblo mexicano definió en las elecciones de 2009 la composición de esta Cámara, en atención a una opción política que siempre ha sido cercana a sus intereses.

La creación de las leyes debe ser definida por el pueblo, y en una nación multicultural como la mexicana, toda diversidad es uniformidad y todo cambio es constancia.

México ha cambiado, y en ejercicio de una sinergia democrática sus actores sociales cada día se vinculan más y se relacionan de forma directa con sus legisladores, buscando ser escuchados y tomados en cuenta al momento de confeccionar las leyes.

Por ello, como legisladores debemos ser un reflejo de nuestros representados y cambiar también, garantizando a través de la ley procesos que permitan a los ciudadanos hacer llegar de manera directa y con efectos jurídicos, sus legítimos intereses.

La actividad de cabildeo, conocida en otros países como lobbying, tuvo su origen en Estados Unidos de América en el año de 1829 en el Capitolio del estado de Nueva York, en Albany. En 1884 se institucionalizó en la estructura parlamentaria formal de Inglaterra. Con el objeto de regular estas actividades que realizan los grupos de poder que generalmente influyen en la expedición de determinados dispositivos legales o en la toma de decisiones públicas, Estados Unidos tiene una regulación normativa al respecto. Por su parte, Costa Rica, Argentina y Perú han preparado proyectos relativos a este tema, introduciendo términos como el de gestores de intereses.

En México, el diputado Efrén Leyva, integrante del Partido Revolucionario Institucional, presentó en anterior legislatura una iniciativa de Ley Federal para la Regulación de la Actividad Profesional del Cabildeo y la Promoción de Causas, y a su vez, en el Senado de la República se encuentran también algunas propuestas que introducen por primera vez el término cabildeo en el marco jurídico del Congreso General.

Asimismo, el entonces senador de la República Fidel Herrera Beltrán comprometido con los ciudadanos, presentó en 2004 una iniciativa en los términos hoy propuestos por una servidora, ratificando su compromiso de legislar de forma cercana a la población.

Estos esfuerzos han tenido como común denominador la preocupación de establecer un mecanismo de control que garantice la transparencia en la representación de intereses, promoción de causas y atención a grupos de interés, considerando que el Poder Legislativo por su naturaleza representativa, es el espacio donde desembocan las inquietudes de la sociedad sobre la agenda legislativa. Sin embargo, hasta este momento, no se había encontrado la fórmula que permitiera dejar a salvo las garantías de libertad de trabajo, de petición y asociación plasmadas en los artículos 5o., 8o. y 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al parecer han existido dos posturas que conciben de manera distinta al cabildeo, atribuyéndole connotaciones positivas o negativas, pues por un lado se entiende como una figura que surge de la conjunción de distintos derechos; y por otro se plantea el riesgo de legislar solamente atendiendo a la voluntad de un sector o grupo determinado violentando con ello la abstracción y generalidad

que debe revestir toda norma jurídica. Sin embargo, puede existir una propuesta ecléctica que fusione ambas posturas llegando a un punto medio.

Ante el planteamiento de emitir una legislación que regule actividades privadas exigiendo, por ejemplo, una determinada certificación para ejercerlas profesionalmente, nos encontramos, entre otros, con el conflicto de que la facultad para determinar qué profesiones requieren de cedula profesional para su ejercicio, corresponde constitucionalmente a los Estados y no a la Federación, por lo que el Congreso de la Unión no tiene potestad para legislar en la materia. Otra dificultad es que en diversas iniciativas presentadas al respecto, se establece como limitante que la atención de intereses sólo podrá ser solicitada a través de los cabilderos, lo cual vulnera la garantía individual consagrada en el artículo 8o. constitucional.

En un contexto de interés público, e independientemente de los pasos que en los distintos órdenes se puedan ir dando en esta cuestión, resulta oportuno dotar al Congreso de un marco regulatorio básico que permita ordenar dichas actividades al interior del Congreso, darles transparencia y un sentido específico a fin de prevenir las conductas irregulares que se puedan generar en el ejercicio de estas tareas.

Por ello me permito proponer la creación de un título en la Ley Orgánica del Congreso General que regule la actividad para planear y supervisar las reuniones que se llevan a cabo entre los grupos de interés y los legisladores; en donde también se establezca la creación de una Unidad Especializada de Enlace que dé respuesta a los planteamientos y realice las diligencias que deriven de estas actividades pero, sobre todo, que establezca claramente que estos procedimientos de comunicación y análisis de propuestas serán gratuitos. De esta forma se prevé un proceso que condense los intereses ciudadanos y que al estar regulado por el propio Estado garantice una efectiva atención al interés colectivo sin miras individuales.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona un Título Sexto con un capítulo único a la Ley Orgánica del Congreso General

Artículo Único. Se adiciona un Título Sexto a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Sexto

De las promociones ante el Congreso y de la actividad del cabildeo

Capítulo Único

Artículo 136. Toda petición de particulares, corporaciones o autoridades que no tengan derecho de iniciativa, que se presente a cualquiera de las Cámaras, y que guarde relación con asuntos que sean competencia de éstas, se turnará por la Mesa Directiva correspondiente a la comisión o comisiones que corresponda, en razón de la naturaleza del asunto de que se trate.

Artículo 137. Cuando las peticiones provengan de agrupaciones organizadas en torno a cierto interés, respecto de asuntos de competencia de cualquiera de las Cámaras, dichas agrupaciones

podrán acudir a ellas para que, por conducto de la Unidad Especializada de Enlace que al efecto se establezca, realicen sus planteamientos y su actividad de cabildeo dentro de las mismas.

Artículo 138. Con el propósito de establecer un control y un registro de las actividades mencionadas en el artículo anterior, los solicitantes deberán presentar ante la Unidad de Enlace, una solicitud por escrito, en la cual deberá contenerse al menos lo siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social;
- b) Acreditación de personalidad;
- c) Domicilio;
- d) Acreditar interés personal o de grupo en el asunto;

- e) Motivos de su solicitud; y
- f) Descripción detallada de su planteamiento.

Artículo 139. De cada escrito que se presente se formará un expediente, al cual le corresponderá un número de registro en sentido progresivo, a efecto de que se cuente con un sistema de control y seguimiento del asunto. En dicho registro se asentará el nombre o razón social de la solicitante, a efecto de establecer un padrón de las agrupaciones y personas para esos efectos.

Una vez registrada la solicitud, la misma será turnada, por la Mesa Directiva, a la comisión o comisiones que corresponda, según la naturaleza del asunto.

La Unidad Especializada de Enlace que se designe al efecto, será la encargada de establecer y dar seguimiento a la comunicación entre las personas y organizaciones de cabildeo y los legisladores competentes.

Artículo 140. Si transcurridos treinta días después de presentada la solicitud, las personas o las organizaciones no realizan ninguna actividad tendiente a impulsar su gestión, la misma será archivada por falta de interés. El expediente archivado podrá ser reactivado sólo cuando existan elementos suficientes para ello, a juicio de la comisión a la que se hubiere turnado el asunto.

Artículo 141. La Unidad Especializada dará a conocer a los solicitantes, los nombres de los legisladores integrantes de las comisiones a las cuales fueron turnados sus asuntos, así como del secretario técnico, con la finalidad de que éste pueda concertar citas o reuniones para exponer los asuntos de manera personal.

Artículo 142. Se podrán llevar a cabo las reuniones que sean necesarias y suficientes a juicio de los legisladores, para la discusión de los asuntos. En las reuniones siempre deberá estar presente, al menos, un legislador miembro de la comisión, un representante de la Unidad Especializada y el secretario técnico de la comisión, quien se encargará de recoger las observaciones para hacerlas del conocimiento de los demás integrantes de la comisión. Todas las actividades del secretario técnico deberán de ser informadas oportunamente a las comisiones.

Artículo 143. Las comisiones y áreas involucradas en el cabildeo, deberán coordinarse con la finalidad de llevar a cabo las reuniones, para que, una vez concluido el proceso de análisis de los planteamientos de los solicitantes, se emita una recomendación que contendrá un balance fundamentado de las observaciones que fueron aceptadas y rechazadas por las comisiones,

pudiéndose publicar en los medios de difusión de las Cámaras, previo acuerdo de los legisladores responsables.

Artículo 144. Los integrantes de las comisiones y el secretario técnico podrán en su caso, establecer comunicación permanente vía telefónica y electrónica con los solicitantes a partir de la primera reunión, con la finalidad de intercambiar información y dar seguimiento a los asuntos encomendados. De dicha información se dará cuenta a los demás integrantes de las comisiones involucradas, a la Unidad de Enlace Especializada y, en su caso, a la mesa directiva.

Artículo 145. Las recomendaciones que se emitan por parte de las comisiones y la Unidad Especializada son inatacables y no admiten recurso alguno.

Artículo 146. El procedimiento de cabildeo será enteramente gratuito. Cualquier violación a lo dispuesto por el presente artículo será sancionada de conformidad con lo dispuesto por el Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las disposiciones penales aplicables.

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

México, Distrito Federal, a 4 de febrero de 2010.

Diputada Luz Carolina Gudiño Corro (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2950-IV, martes 16 de febrero de 2010. (534)

26) QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, A CARGO DEL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD (que reforma y adiciona el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos)

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, quien suscribe, Vidal Llerenas Morales, diputado a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los artículos 41, 106, 110 y 116 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A pesar de que la Cámara de Diputados tiene la facultad exclusiva de analizar, modificar y aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, y la facultad de revisar el ejercicio del gasto por mandato constitucional de los artículos 74 y 79, el ejercicio del gasto público, la oportunidad de su aplicación, la transparencia de su ejercicio, y las reglas de operación del propio gasto son asuntos generalmente opacos y enteramente discrecionales en el ámbito de las decisiones del titular del Ejecutivo.

Para acotar precisamente esa discrecionalidad y opacidad en el ejercicio cotidiano del gasto público, se propone la creación de un órgano técnico en la propia Cámara de Diputados que tenga la capacidad técnica y la facultad legal de dar puntual seguimiento a la operación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

La presente iniciativa tiene la finalidad de modificar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a efecto de otorgar al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, mayores atribuciones con el objeto de contar con información oportuna y vigente a efecto de llevar a cabo sus tareas de análisis del comportamiento de las finanzas públicas federales de una manera más eficaz, para convertirlo en este órgano técnico altamente especializado que le hace falta a la Cámara de Diputados.

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas está adscrito a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados, al igual que otros centros temáticos, a saber, Centros de Estudios de las Finanzas Públicas; de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; de Estudios Sociales y de Opinión Pública; de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, y de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, se integra por funcionarios del servicio de carrera, especialistas en investigación, manejo, sistematización y análisis de información sobre los problemas sociales, de cultura nacional, jurídicos, de finanzas públicas y otros de interés para el desarrollo de la función parlamentaria

También expresa que dichos centros tienen por objeto prestar, en forma objetiva, imparcial y oportuna, los servicios de apoyo técnico y la información analítica requerida para el cumplimiento de las funciones de la Cámara, conforme a los programas aprobados y acorde con los cánones de la investigación científica, en forma objetiva, imparcial y oportuna.

En el caso específico del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, sus funciones se expresan de manera amplia y detallada, como son el tener a su cargo el análisis de las finanzas públicas federales, sin embargo como podrá advertirse, aunque en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se cita únicamente los distintos centros de estudios con los que cuenta la Secretaría de Servicios Parlamentarios, no se expresa adecuadamente su naturaleza.

Por ello es preciso señalar que para esta finalidad proponemos que se especifique a dicho centro como órgano técnico coordinador de los trabajos encomendados a la Cámara relativos a la evaluación del gasto público federal. El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ya como órgano técnico especializado en el análisis y seguimiento de las finanzas públicas del país y del ejercicio del gasto público tendría que generar los indicadores de evaluación, que sirvieran para informar al Congreso de forma objetiva, imparcial y oportuna sobre las finanzas públicas; y también tendría que contar con la facultad de acceder a la información diaria generada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del comportamiento del gasto público a través de un sistema electrónico disponible en Internet que para tal efecto establezca la secretaría.

Asimismo, estamos proyectando que este nuevo Centro de Estudios de las Finanzas Públicas pueda atender las solicitudes de información en un término legal de 15 días hábiles, modificando para ello los artículos 41 y 106 de la LFPRH, que actualmente marca 20 días. Lo anterior para que las áreas relacionadas remitan al Centro de Estudios la información solicitada, con mayor prontitud y en los términos requeridos; en el mismo sentido, proponemos modificar el artículo 110 de la ley para otorgar un mandato directo al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas referente a sus facultades para que pueda participar en la evaluación económica de los ingresos y egresos, en representación de la Cámara de Diputados.

Por último, exponemos que en lo tocante a las sanciones por la negativa o la negligencia para facilitar la información gubernamental de estas materias al Congreso de la Unión, a través de cualquiera de sus Cámaras, de sus comisiones o del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, añadimos una modificación en el artículo 114 a efecto de determinar que el incumplimiento en la remisión de la información en los términos solicitados, sea catalogada como grave; así como las áreas que tengan la facultad de requerir información, ante dicho incumplimiento, puedan comunicar a la Secretaría de la Función Pública en la remisión de la información a efecto de que inicie los procedimientos disciplinarios correspondientes.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 41, 106, 110 y 116 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

En los siguientes términos:

Artículo Primero. Se adicionan dos párrafos al numeral tercero del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

De la Secretaría de Servicios Parlamentarios

Artículo 49.

1. La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

...

...

...

...

...

...

2. ...

3. ...

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas tendrá a su cargo el análisis de las finanzas públicas federales, y como Órgano Técnico especializado coordinará los trabajos encomendados a la Cámara de Diputados en relación a la evaluación del gasto público federal y seguimiento y análisis de las reglas de operación y de la aplicación cotidiana de éste, generando información a las Cámaras y comisiones del Congreso de la Unión de forma objetiva, imparcial y oportuna.

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas deberá generar los indicadores de evaluación y contará con los mecanismos de acceso a la información diaria generada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativa al comportamiento del gasto público a través del sistema electrónico que al efecto establezca la misma secretaría.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. al XXI. ...

XXII. Integrar junto a los diputados de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público el Comité de Evaluación, que dará seguimiento al desarrollo de las finanzas públicas del país. Asimismo, proveer la información veraz, de manera cotidiana a los diputados del Comité de Evaluación para el desarrollo de sus funciones.

Artículo Tercero. Se reforma el inciso c), de la fracción III, del artículo 41; se reforma el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 106; se adicionan un segundo y tercer párrafos en el artículo 110 y se reforma la fracción VII del artículo 116, todos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los siguientes términos:

Artículo 41. El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I. ...

II. ...

III. ...

a) ...

b) ...

c) La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo así como la que solicite la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y, en su caso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, la cual deberá ser remitida en un plazo que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 106. Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos federales, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables, en un término que no excederá de quince días hábiles. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las comisiones competentes, así como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

Sin perjuicio de los diversos sistemas de información previstos en esta Ley, la Secretaría establecerá un sistema electrónico disponible, en el cual se reflejarán los movimientos diarios de ejecución de gasto del decreto de presupuesto de egresos vigente, así como de las disposiciones normativas que al efecto expida, conforme a las disposiciones que rijan en materia de

transparencia, para uso de la Cámara, de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de hacienda, así como del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

Capítulo II

De la Evaluación

Artículo 110. La secretaría realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados.

Estas comisiones se apoyarán en el Comité de Evaluación y en el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, como órgano técnico especializado en la evaluación de las finanzas públicas y secretariado técnico del propio Comité de Evaluación.

Un número determinado y plural de diputados de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, así como la de Presupuesto y Cuenta Pública; por parte de la Cámara, y funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público integrarán el Comité de Evaluación. El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas actuará como secretariado técnico del Comité de Evaluación. La evaluación que realice el comité, tendrá por objeto brindar a las comisiones de la Cámara de Diputados información objetiva, oportuna e imparcial, para la discusión legislativa.

Para efectos del párrafo anterior, el Ejecutivo federal enviará trimestralmente a la Cámara de Diputados la información necesaria, con desglose mensual.

...

...

Artículo 114. Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Incumplan con las obligaciones previstas en esta ley, de proporcionar información en los términos y plazos solicitados al Congreso de la Unión, ya sea directamente o por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las comisiones competentes, así como por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, la cual, será considerada como falta grave; para

el efecto, la Cámara hará del conocimiento de la falta de respuesta a los requerimientos de información a la Secretaría de la Función Pública, a través de la instancia que hubiese realizado la petición respectiva.

VIII. ...

IX. ...

X. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2010.

Diputado Vidal Llerenas Morales (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2955-III, martes 23 de febrero de 2010. (570)

27) QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO CÉSAR FRANCISCO BURELO BURELO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

César Francisco Burelo Burelo, diputado de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa que contiene proyecto de decreto, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Durante años se cuestionó que tan grande era el problema del cambio climático. En la actualidad se reconoce en general, que la actividad humana contribuye significativamente a través de las emisiones de carbono al calentamiento de la tierra. Por sus consecuencias se concluye, que sólo con una nueva revolución industrial, un cambio de modelo, puede salvarse a la humanidad. Esta verdad, la encuentran en representantes de muchos países responsables de tal catástrofe como incomoda.

No debe olvidarse que los informes de la comunidad científica del clima no dan más de 10 a 15 años para que la humanidad pueda limitar los cambios del clima. Las cifras de los científicos reunidos en el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC), implican reconocer la necesidad de que las emisiones de gases de efecto invernadero de los países desarrollados disminuyan entre un 25 y 40 por ciento, respecto a las emitidas en 1990, para el 2020. De lo contrario, se puede alcanzar un punto de no retorno.

Sería entonces irresponsable por la comunidad de países de la tierra, seguir con una política de no pasa nada, de simple inacción, o peor aún de continuar así.

Las repercusiones del calentamiento global son graves no sólo en la producción mundial, sino sobre todo en la vida humana y el ambiente.

En el caso específico de México se cifra entre 3.5 y 4.2 por ciento del producto interno bruto (PIB) el costo anual previsible del cambio climático para nuestro país en función de la pérdida de producción agropecuaria, menor disponibilidad de agua, deforestación, efectos en la salud y pérdida de biodiversidad.

Ante esta problemática, el gobierno de México presentó a fines de agosto del 2009 el decreto por el que se aprueba el Programa Especial de Cambio Climático (PECC) 2009-2012, como su principal instrumento de trabajo ante este tema tan candente.

La meta a la que se aspira en el PECC en el largo plazo es que México reduzca sus emisiones de manera voluntaria, en un 50 por ciento al 2050 en relación con su volumen emitido en el año 2000, el cumplimiento de la meta indicada representaría un costo de 0.56 por ciento del PIB.

Para afrontar un fenómeno como el cambio climático, es necesario que la sociedad en su conjunto, identifique estrategias, políticas e instrumentos, que permitan desarrollar medidas efectivas de acción sobre el cambio climático. Esto en su nivel global a través de los organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas, hasta los órdenes locales de gobierno.

Hemos aprendido que la política del cambio climático se ha vuelto sumamente compleja, tanto en sus procedimientos como en sus instituciones. Un buen ejemplo son los insuficientes resultados de las reuniones internacionales sobre cambio climático para construir una estrategia común a nivel mundial, con definiciones precisas de objetivos y sectores en la materia.

La comunidad internacional se reunió el pasado diciembre de 2009 en la Cumbre del Clima de la Organización de las Naciones Unidas en Copenhague, Dinamarca. El objetivo de la cumbre fue decidir de manera vinculante los elementos claves para un nuevo Acuerdo Climático. Esto lamentablemente no fue alcanzado. Sólo fue posible, durante los últimos días de la cumbre, desarrollar el llamado Acuerdo de Copenhague a través de un grupo representativo y selecto de jefes de estado y gobierno de 26 países. El Acuerdo de Copenhague es una declaración política que obliga a los Estados interesados en participar en éste. En él se definen sólo los elementos claves de una futura política internacional sobre el clima. Es decir, la asamblea de 194 Estados participantes en la Convención sobre Cambio Climático ha tomado conocimiento del texto del acuerdo y la tomará como base para el proceso de futuras negociaciones. Este representa el mínimo conceso internacional en la actualidad. No hubo al parecer finalmente otra alternativa. Su resultado es desconsolador cuando se compara con los de países que integran la Unión Europea, y el propio México, que tienen objetivos de gran alcance de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Es un acuerdo, entonces, no legalmente vinculante, no es ambicioso y seguramente no es justo para la mayoría de los habitantes del planeta. Se trata de un documento, que finalmente no responde a las demandas sociales, ni a la expectativa creada en torno a la Cumbre de Copenhague.

Para construir un acuerdo jurídicamente vinculante con todos los Estados participantes en la Convención sobre Cambio Climático se pretende celebrar negociaciones este verano, a fin de preparar un resultado mejor en la próxima Cumbre de Cambio Climático, que se celebrará en noviembre de este año en México.

Ante esta situación, pensamos, que para afrontar un fenómeno como el cambio climático, es necesario que como legisladores, empecemos a identificar estrategias, políticas e instrumentos en el ámbito de nuestras atribuciones, que permitan desarrollar medidas efectivas de acción sobre el cambio climático.

Necesitamos avanzar en la búsqueda de soluciones, tanto desde el punto de vista de la mitigación, como desde el ámbito de la adaptación a las causas y efectos del cambio climático, basada en las nuevas tecnologías, la eficiencia y el ahorro energético.

En dicho sentido, consideramos, que se ha dado un paso trascendente, al presentar la Junta de Coordinación Política ante el pleno de esta soberanía el acuerdo por el que se creó la Comisión

Especial sobre cambio climático el pasado diciembre. Es sin duda, un aporte urgente y necesario ante la necesidad de promover en el ámbito legislativo las medidas y acciones necesarias para estudiar, mitigar y adaptarse al fenómeno global del cambio climático en el país.

Estamos ciertos de que, en los próximos meses, esta comisión tendrá un papel protagónico en el marco preparatorio, así como en el propio acto de la ya citada Cumbre de Cambio Climático a celebrarse en México a fines de este año. Sin embargo, debemos tratar de ir más allá de la Comisión Especial sobre cambio climático, darle un carácter permanente.

Por ello, con esta línea de base de la comisión especial, esta legislatura tiene la oportunidad de crear la comisión ordinaria de cambio climático con plenas facultades de dictamen legislativo, de información y control evaluatorio conforme a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y que en el ámbito de su competencia corresponda tratar los asuntos relacionados con los otorgados a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático de la administración pública federal.

Estamos ciertos, que con la inclusión de la comisión ordinaria de cambio climático se subsanaría un vacío en la actual organización de las comisiones legislativas de la Cámara de Diputados, ya que atendería el tema de cambio climático, que se identifica como el principal problema no sólo ambiental, sino también económico, y social del siglo XXI.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adiciona una fracción IV al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose todas las fracciones en el mismo orden hasta llegar a la fracción XLI, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

I. a III. ...

IV. Cambio Climático.

V. a XLI.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 18 de febrero de 2010.

Diputado César Francisco Burelo Burelo (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2957-III, jueves 25 de febrero de 2010. (583)

28) QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

El suscrito, diputado federal a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX, corriéndose en su orden la actual fracción XXIX para pasar a ser fracción XXX y así sucesivamente al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la comisión ordinaria de prevención y protección civil; y se reforma la fracción XXIV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Según el Protocolo 2 de Ginebra, la protección civil nace el 12 de agosto de 1949 con la protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales, siendo una de las disposiciones otorgadas para facilitar el trabajo de la Cruz Roja.

El Informe global de riesgos de desastres naturales de la Organización de las Naciones Unidas señala que en México existe una relación directa entre los niveles de pobreza y la gobernabilidad en los índices locales que explican en alguna medida los riesgos para nuestro país.

Señala el informe, que la población más desprotegida tarda más en reponerse de los efectos de los desastres naturales, no sólo en lo económico sino también en factores de desarrollo social.

En este sentido, el cambio climático, la explotación irracional del suelo en zonas de alto riesgo, el mal manejo de las cuencas hidrológicas, han favorecido las condiciones de alta vulnerabilidad de millones de mexicanos frente a los fenómenos naturales.

Las lluvias cuantiosas que se han dejado sentir en los últimos días ha provocado el desbordamiento de ríos, inundaciones en las zonas bajas y la destrucción de carreteras, puentes y caminos, así como también el rompimiento de muros de contención de aguas negras, pero lo más lamentable es la pérdida de vidas humanas o sus patrimonios.

Para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo es importante que reflexionemos ante los últimos acontecimientos en Michoacán, Distrito Federal y estado de México, pues consideramos de extrema urgencia que esta soberanía tome medidas de manera conjunta y así reducir el riesgo ante la presencia de los fenómenos naturales.

Por ello, proponemos modificar el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para integrar al listado de las comisiones ordinarias la Comisión de

Prevención y Protección Civil, que nos permitirá crear mecanismos de coordinación y supervisión que permitan la alerta, preparación y respuesta inmediata ante estas contingencias.

Consideramos importante señalar, que el argumento administrativo y financiero no sean obstáculos para la implantación de manera permanente de dicha comisión, pues los recursos que se destinen siempre serán insuficientes ante la destrucción de las zonas urbanas y la pérdida de vidas humanas.

En el marco de lo que establece el artículo 5o. de la Ley General de Protección Civil, este Poder Legislativo debe asumir la tarea de legislar, no sólo en el ámbito jurídico, sino también en la cuestión de la fiscalización de los recursos que se otorgan a las entidades en las que se hace la declaratoria de desastre.

En este sentido, consideramos insuficiente que la responsabilidad de la prevención y protección civil sea únicamente la Secretaría de Gobernación; por ello consideramos importante que esta Cámara de Diputados asuma su papel y así avancemos en la construcción de instancias que coadyuven a fortalecer la cultura de la prevención y protección civil en el Estado mexicano, para ello proponemos modificar el artículo 27, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Por el que se adiciona una fracción XXIX, corriéndose en su orden la actual fracción XXIX para pasar a ser la fracción XXX y así sucesivamente al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la Comisión de Prevención y Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 39

1. ...

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

XXIX. Prevención y Protección Civil;

XXX. Puntos Constitucionales;

XL. Turismo; y

XLI. Vivienda.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción XXIV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXIV. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, los gobiernos municipales, la Comisión de Prevención y Protección Civil de la Cámara de Diputados y las dependencias y entidades de la administración pública federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de desastre y concretar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo.

Transitorios

Primero. El presente decreto, en lo que corresponde al artículo primero, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto, en lo que corresponde al artículo segundo, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2010.

Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2960-II, martes 2 de marzo de 2010. (592)

29) QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL, Y 188 Y 189 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO LOBATO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El que suscribe, Sergio Lobato García, diputado de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 56, 62, 63 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; se permite someter a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 188 y 189 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

El sistema presidencial es una forma de gobierno que surge con la independencia de las 13 colonias de América del Norte y que nuestro país adopta, tras la consagración de la independencia de la monarquía española.

El devenir histórico ha otorgado a la figura del presidente en México, una fuerza natural que convirtió durante mucho tiempo a este funcionario en el personaje más importante y decisivo en la política nacional. Esta fuerza natural se construyó a partir de las funciones y poderes que el cargo fue adquiriendo, pues ha jugado un papel protagónico en la historia nacional. La sociedad mexicana también ha contribuido al fortalecimiento de la investidura presidencial, pues ha depositado en ella el cuidado de los bienes y valores más queridos, un orden social justo, la seguridad personal y el fomento y respeto de las libertades.

En su libro "El presidente de la República: poderes y privilegios", Jacinto Faya Viesca establece que el Ejecutivo mexicano es poseedor de una fuerza de gran magnitud, pues al presidente se le otorgan poderes establecidos en la Constitución, así como también poderes implícitos que convierten al cargo en la figura central del país. El autor concluye que los poderes y funciones del presidente en México no están contenidos en su totalidad y ni siquiera de manera importante en nuestra Constitución, este texto enumera algunos, y en forma general bosqueja otros, pero ni por asomo las contiene en su totalidad.

Es por todo esto que el desempeño y las actividades que el presidente realice influyen de manera decisiva en la política y economía nacional, por lo que el informe presidencial que se había establecido a partir de la Constitución de 1824, representaba la rendición de cuentas de un poder hacia otro y, por lo tanto, el conocimiento de la situación que guardaba el país por parte de los representantes de la población y de la federación, es decir el Congreso General.

El informe presidencial representa la rendición de cuentas en cada uno de los aspectos importantes del país, permite descubrir dónde estamos y hacia dónde vamos. Permite a los

mexicanos acercarse a las actividades del Ejecutivo y este a su vez responder por sus actos. En un sistema de gobierno donde existe la democracia como medio para obtener el acceso al poder, es necesaria la presencia de mecanismos que limiten a la autoridad y que permitan que el actuar esté dentro de un marco legal.

El Ejecutivo de nuestra nación, no es sólo el titular de uno de los tres Poderes de la Unión, es también el presidente de la República, el jefe de Gobierno y del Estado mexicano, comandante de las Fuerzas Armadas y representante del país ante la comunidad internacional. Por todo esto, él se encuentra obligado como todos los funcionarios a rendir cuentas, que nos permitirán saber si está cumpliendo los propósitos para los cuales fue elegido.

Antecedentes del informe presidencial en México

A partir de 1808 con la caída del régimen de Fernando VII y la pretensión del emperador francés Napoleón I de colocar en el trono español a su hermano José Bonaparte, se generó en España una crisis política que desataría conflictos armados hasta 1814. Los españoles se organizaron en resistencias contra los franceses y crearon juntas provisionales de gobierno, las cuales desconocían la autoridad de José I. Estas juntas provisionales de gobierno promulgaron en 1812 la primera Constitución escrita en lengua española, de carácter liberal y altamente influenciada por los ideales de la revolución francesa. Esta Carta Magna es conocida como la Constitución de Cádiz y estuvo en vigencia durante dos años, hasta la restauración del absolutismo español por Fernando VII, quien regresó a la corona después de la expulsión de los franceses.

Esta Constitución tuvo vigencia temporal en la Nueva España y posteriormente ejercería una influencia como modelo constitucional en el México independiente, que junto con la influencia americana, moldearon gran parte del nuevo Estado mexicano. Esta Constitución Española establecía en sus artículos 121 y 123 la obligación del monarca de asistir a la apertura y clausura de las Cortes y disponía que el rey pronunciara un discurso con propuestas sobre lo que juzgara necesario, el cual debía ser respondido por el presidente de las Cortes en términos muy generales.

El decreto constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814, mejor conocido como Constitución de Apatzingán, proponía el establecimiento de un régimen republicano de gobierno; consideraba supremo al Congreso, el cual tenía las facultades de nombrar a los integrantes del Poder Ejecutivo formado por tres personas, las cuales conforme al artículo 74 debían presentar al Congreso cada seis meses, un informe breve de ingresos, inversiones o sobre la existencia o falta de caudales públicos.

Posteriormente, durante el primer Imperio Mexicano, Agustín I (Agustín de Iturbide) fue el primer gobernante que presentó resultados de su gobierno, uno en noviembre de 1822 y el otro en marzo de 1823, previo a la abdicación del monarca. Más tarde, en el establecimiento de la República con la Constitución de 1824, fue trasladada la influencia de las Cortes españolas de la rendición de cuentas al artículo 68 de dicha Constitución, donde se obligaba al presidente de la República a asistir a la apertura de sesiones del Congreso General, donde asimismo debía pronunciar también un discurso que reflejara la importancia del acto, el cual sería respondido por el presidente del Congreso.

El 1 de enero de 1825, el presidente Guadalupe Victoria ofrece el primer informe presidencial en la apertura de sesiones ordinarias del Congreso General. Los primeros mensajes que rindieron los gobernantes del México independiente, al inaugurar los periodos de sesiones del Congreso, fueron declaraciones de carácter general, en las que sólo excepcionalmente se hacían referencias a problemas particulares del país. Más que informes de gobierno, eran proclamas con contenidos casi exclusivamente políticos o militares.

En el artículo 63, de la Constitución liberal de 1857, se señaló que a la apertura de sesiones del Congreso asistiría el presidente de la Unión a rendir un informe sobre el estado que guarda la administración pública del país, que sería contestado por el presidente del Congreso en términos generales. Para entonces, el presidente de la República no estaba obligado a asistir a la clausura de sesiones, solamente a la apertura.

A partir de 1878, con el presidente Porfirio Díaz, los informes presidenciales se redujeron a dos, presentándose al Congreso durante la apertura de los periodos ordinarios de sesiones.

Después del estallido del movimiento revolucionario, específicamente en la etapa constitucionalista, Venustiano Carranza cumplió con el protocolo de informar a la nación a través del Congreso como presidente de la República; además, se estableció en la Constitución de 1917 que la lectura del informe presidencial se realizaría una vez al año, en la fecha en la cual el Congreso iniciaba sus sesiones ordinarias: el 1 de septiembre.

Desde entonces, el informe presidencial se ha rendido en la fecha señalada, solamente con dos excepciones. La primera del presidente Álvaro Obregón, quien rindió su informe durante un periodo extraordinario de sesiones del Poder Legislativo, el 7 de febrero de 1921. Y la segunda durante la transmisión del Poder Ejecutivo entre Emilio Portes Gil y Pascual Ortiz Rubio, el 5 de febrero de 1930.

La crisis del informe presidencial

El 1 de septiembre de 2006 el presidente Vicente Fox Quesada –a menos de tres meses de terminar su gestión– no pudo rendir su sexto y último informe. Los resultados cuestionados de las elecciones del 2 de julio tenían a la clase política, al gobierno panista y al país crispados. México estaba al borde de una crisis constitucional.

A unos metros de ingresar a la Cámara de Diputados, el presidente Fox constató que, en efecto, las condiciones eran adversas y que prácticamente no podría dar un mensaje a la nación con motivo de su sexto Informe de Gobierno. Ante la caótica situación que se vivía en ese momento en el interior del recinto, el presidente Fox tuvo que entregar el texto del informe en el vestíbulo de la Cámara al secretario de la Mesa Directiva del Senado, Rodolfo Pérez Gavilán. A partir de este suceso se complicaría la presencia de los mandatarios en el recinto de San Lázaro, ya que en el siguiente año, el presidente Felipe Calderón tampoco logró dar su mensaje a la nación y sólo entregó su informe por escrito en la Cámara en un lapso menor a los 5 minutos.

Los anteriores acontecimientos, sobre todo aquellos ligados a la transición presidencial del 2006 marcaron de manera importante al país. Estos trajeron consecuencias en distintos aspectos, que

propiciaron un cambio en las relaciones del poder. Una de estas consecuencias fue la reforma constitucional al artículo 69 publicada el 15 de agosto de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.

Anteriormente este artículo establecía que el presidente de la República asistiría a la apertura de sesiones del Congreso General, donde estaba obligado a presentar un informe donde presentara el estado en el que se encuentra la administración pública del país.

La reforma de marras quedó de la siguiente forma:

"Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad."

Como es de observarse, esta reforma establece la modificación sustancial del informe, pues a partir del 2008, sólo se presentaría de manera escrita. Sin embargo, el nuevo formato se encuentra en un estado de cuestionamiento pues se duda de su efectividad para cumplir su propósito principal, rendir cuentas a la nación, restándole al Congreso de la Unión, la posibilidad de escrutinio al ejercicio del Poder Ejecutivo.

El formato vigente del informe presidencial de gobierno, no permite al presidente de la República cumplir de una manera óptima la tradición y obligación histórica que se le ha conferido al cargo que ostenta; es decir, el informar a la nación el estado en el cual se encuentra la federación.

No cabe duda que los motivos que impulsaron la reforma constitucional fueron de carácter político, al no poderse lograr los acuerdos y consensos para que la investidura del presidente de la República no fuese vapuleada como sucedió con Vicente Fox y con Felipe Calderón al inicio de su ejercicio. Al realizarse la reforma, se olvidó la esencia que se expresaba en el artículo 69 y que permitía a los mexicanos conocer si la persona por la cual habían votado estaba cumpliendo sus obligaciones en el cargo.

Sin embargo, también es verdad que el antiguo formato del informe previo a la modificación constitucional, había ya caducado y tampoco permitía la rendición efectiva de cuentas, pues se había convertido en un día dedicado a celebrar y aplaudir cada uno de los supuestos logros del presidente.

En consecuencia, propongo a esta soberanía se reforme el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que, en un acto republicano, tanto el presidente de la República como el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación acudan de forma obligatoria a la sesión de Congreso General en el que se apertura el primer periodo de cada año de ejercicio; pero siendo sólo obligatorio para el titular del Ejecutivo federal la rendición de cuentas en una doble vertiente: dirigir un mensaje a la nación con los puntos o temas más sobresalientes y

la entrega al Congreso General de un informe escrito y detallado del estado que guarda su administración.

Asimismo, se incluye en el texto constitucional la corresponsabilidad política del Congreso General de fijar sus respectivos posicionamientos y que éstos, sean escuchados por el presidente de la República, con la finalidad de hacer de esta obligación constitucional, un acto republicano donde imperie el respeto, la interlocución y, sobre todo, la civilidad política.

Con la reforma que propongo, se vigoriza la efectiva rendición de cuentas y obliga a que los auxiliares del titular del Ejecutivo federal, sean corresponsables en el ejercicio del poder público y en la rendición de cuentas de cara a la nación, ya que se recoge el espíritu de la reforma del 2008 y se obliga a los funcionarios enumerados a acudir al Congreso o a alguna de sus Cámaras para ahondar en el informe presentado por el presidente de la República. Asimismo, el titular del Ejecutivo federal tendrá la obligación constitucional de responder por escrito a dudas o cuestionamientos que formulen los legisladores federales, durante el análisis del informe presentado.

En este mismo artículo, propongo un tercer párrafo que se refiere a la apertura de sesiones extraordinarias del Congreso General o de una de sus Cámaras. Este texto se encuentra actualmente en el primer párrafo del artículo 69 constitucional, pero su redacción resulta confusa y atiende a un tema distinto al de la rendición de cuentas; por ello, propongo se separe y quede en forma autónoma en un tercer párrafo del artículo reformado.

Por otra parte, propongo las respectivas adecuaciones en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de precisar los alcances del artículo 69 constitucional y se diseñe el ceremonial protocolario que amerita un acto republicano de esta magnitud e importancia para todos los mexicanos.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Por el que se reforman los artículos 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 188 y 189 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo Primero. Se reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 69. A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, asistirán el presidente de la República y el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el presidente de la República, además de asistir a dicha sesión, presentará y dará lectura a un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En ese acto republicano, el presidente de la República pronunciará un mensaje dirigido a la nación y, una vez que haya concluido su intervención, cada grupo parlamentario

representado en la Cámara de Diputados, hará uso de la palabra preferentemente a través de su coordinador, para fijar posicionamiento.

En sesiones sucesivas de cada una de las Cámaras, estas realizarán el análisis del informe y podrán solicitar al presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión o, de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 7.

1. A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, a celebrarse el primero de septiembre de cada año, asistirán a las 18:00 horas, el presidente de la República y el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el titular del Ejecutivo federal presentará y dará lectura a un informe por escrito de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.

2. Posterior al mensaje del presidente de la República, el coordinador parlamentario por cada uno de los partidos políticos que estén representados en el Congreso, hará el posicionamiento de su grupo parlamentario. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos. El mensaje del presidente de la República no podrá exceder del tiempo total asignado a los grupos parlamentarios representados en la Cámara de Diputados.

3. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el presidente de la República presente y dé lectura a su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.

4. En sesiones posteriores de cada una de las Cámaras, respectivamente, analizarán el informe presentado por el presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.

5. El Congreso o cada una de sus Cámaras, podrá solicitar al presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad.

6. Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al presidente de la República para su conocimiento.

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 188 y 189 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 188. Cuando el presidente de la República y el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación asistan a la apertura de las sesiones del Congreso General, saldrán a recibirlos, respectivamente, hasta la puerta del salón, una comisión compuesta por un diputado y un senador por cada grupo parlamentario representado en el Congreso.

Dicha comisión los acompañará hasta sus asientos respectivos y, a la salida de ambos, hasta la puerta. El presidente de la República tomará asiento al lado izquierdo del presidente del Congreso y el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la derecha del presidente de la República. El presidente del Senado se ubicará a la derecha del presidente del Congreso.

Al entrar y salir del salón los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, respectivamente, se pondrán en pie todos los asistentes a las galerías y los miembros del Congreso, a excepción de su presidente, que solamente lo verificará a la entrada del primero, cuando éste haya llegado a la mitad del salón.

Artículo 189. Posterior al mensaje del presidente de la República, preferentemente el coordinador parlamentario de cada uno de los partidos políticos que estén representados en el Congreso, hará el posicionamiento de su partido político. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos. El mensaje del presidente de la República no podrá exceder del tiempo total asignado a los grupos parlamentarios representados en la Cámara de Diputados.

Al concluir el posicionamiento de los grupos parlamentarios, el presidente del Congreso contestará el mensaje del presidente de la República en términos generales y concisos, previo acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los dos días del mes de marzo del año dos mil diez.

Diputado Sergio Lobato García (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2960-II, martes 2 de marzo de 2010. (593)

30) QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD (Se recorre el inciso i) del numeral 1, del artículo 34 y se adiciona el inciso j); se adiciona un inciso g), al numeral 4, del artículo 48; se adiciona el inciso e), al numeral 2 del artículo 52; se adiciona un segundo numeral al artículo 53; se recorre el inciso f) y se adiciona un inciso g), al numeral 1, del artículo 82; se adiciona el inciso i), del numeral 1, del artículo 109; se adiciona el inciso d) al numeral 1, del artículo 110; se recorre el inciso n, del numeral 1, del artículo 113, y se adiciona el inciso ñ), y se adiciona un Título Sexto a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos).

El suscrito, Alejandro Encinas Rodríguez, diputado federal de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y protección de datos personales, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, representó un avance importante en el ejercicio del derecho a la información de las personas y en establecer un sistema de rendición de cuentas de la función pública.

Para el caso del Poder Legislativo federal, dicha ley determinó en su artículo 61 que cada Cámara, la Comisión Permanente y la Auditoría Superior de la Federación "en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en esta ley".

En cumplimiento de dicho artículo, cada Cámara definió a partir de su normatividad, los órganos responsables, los criterios de clasificación de información y los procedimientos para garantizar el acceso a la información pública.

El 12 de mayo de 2003, la Cámara de Diputados publicó el Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la honorable Cámara de Diputados. En materia de órganos responsables en el acceso a la información pública, el Reglamento creó la Unidad de Enlace encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso; y realizar las acciones correspondientes para que los organismos de la Cámara entreguen la información.

Asimismo, estableció el Comité de Información otorgándole funciones relativas a la confirmación, revocación y modificación de la clasificación de información hechas por las áreas, y al establecimiento de criterios para la organización de los documentos.

Por último, dispuso que la Mesa Directiva fuera la responsable de garantizar la aplicación de la ley, así como de resolver los recursos de revisión y reconsideración interpuestos por las personas.

Posterior a la publicación del Reglamento, el 25 de agosto de 2003, mediante el acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establecen los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial, la Cámara de Diputados fijó las pautas para que sus unidades administrativas identifiquen los casos de reserva y confidencialidad de la información.

Por su parte, el 30 de abril de 2003, el pleno de la Cámara de Senadores aprobó el acuerdo parlamentario para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en la Cámara de Senadores.

El acuerdo establece una Unidad de Enlace que desempeña funciones operativas tales como: recabar y difundir información de oficio; recibir y tramitar las solicitudes de acceso. También crea un Comité de Información, responsable de confirmar, revocar o modificar la clasificación de la información hecha por las instancias de la Cámara; de supervisar y coordinar las acciones para proporcionar la información de oficio, además de establecer los procedimientos que aseguren la eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso.

Por último, el Senado constituye un Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información que, a propuesta de la Mesa Directiva al pleno, se integra por un legislador de cada grupo parlamentario del Senado. El Comité de Garantía es el responsable de resolver los recursos de revisión que las personas interponen para inconformarse parcial o totalmente de la respuesta a la solicitud de información requerida.

Como se observa, el cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, produjo cambios importantes en el diseño institucional y normativo del Poder Legislativo. En la Cámara de Diputados y de Senadores se crearon por medio del reglamento y los acuerdos señalados: una Unidad de Enlace, un Comité de Información, una instancia responsable tanto para aplicar la ley como para resolver los recursos de revisión, además de especificar criterios y procedimientos para el acceso, la clasificación y la organización de la información.

El derecho de acceso a la información se actualizó con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de 20 de julio de 2007, del decreto por el que se reforma el artículo 6o. constitucional, la cual introduce bases mínimas en cuestión de principios, integración y naturaleza de los órganos responsables en materia de transparencia, así como en procedimientos de acceso a la información y de revisión. Ello implicaría la obligatoriedad de que leyes, reglamentos o disposiciones de menor rango regulen lo establecido en la Constitución.

En virtud de la reforma constitucional, la Cámara de Diputados, el 4 de junio de 2009, publica el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con el cual se abroga tanto el Reglamento emitido en mayo de 2003, como el acuerdo de agosto de 2003, anteriormente citados.

El actual Reglamento de la Cámara de Diputados introduce modificaciones en los órganos responsables de acceso a la información. En el Reglamento anterior, como se observó, se establecían tres órganos responsables: Unidad de Enlace, Comité de Información y Mesa Directiva.

En el reciente se mantiene la Unidad de Enlace, y desaparecen el Comité de Información y la Mesa Directiva, que son sustituidos por el Órgano Rector, y el Consejo de Transparencia y Acceso a la Información.

Como su nombre lo señala, el Órgano Rector es el facultado para establecer la política de transparencia, acceso a la información y de datos personales en la Cámara, además de resolver los recursos de revisión. El órgano está compuesto por integrantes de la Junta de Coordinación Política. Además de participar en éste, el secretario general, el contralor interno, el director general de Asuntos Jurídicos, y el titular de la Unidad de Enlace, quienes figuran como consultores.

Asimismo, se dispuso la integración de un Consejo de Transparencia y Acceso a la Información, que hasta el momento no se ha formado. El consejo estaría compuesto, de acuerdo con el Reglamento, por especialistas en transparencia y acceso a la información, y tendría facultades para participar en el diseño de la política institucional mediante análisis, evaluaciones, estudios y recomendaciones, además de que sería el encargado de conocer, sustanciar y resolver los casos de reconsideración.

En lo correspondiente al Senado, continúa vigente el acuerdo aprobado por el pleno en el año de 2003.

II. Propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Congreso de la Unión en materia de transparencia

Como se ha señalado, la reforma constitucional adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo sexto. Con dicha reforma constitucional se establecen los principios y las bases operativas, a partir de las cuales el Estado Mexicano en sus diferentes ámbitos de competencia: federal, estatal y municipal, cumplirá con la función de hacer pública la información en su posesión, salvo los casos de excepción establecidas por las leyes, así como garantizar la "máxima publicidad" en el ejercicio del derecho de acceso a la información de las personas.

La reforma constitucional representó la determinación de generar cambios políticos, sociales y culturales, encaminados a consolidar el proceso democrático nacional en donde el uso, la organización y el acceso a la información figuran como ejes centrales.

La democracia no se entiende actualmente, si no está acompañada de una política estatal en la cual, se constituyan instituciones, normas, y procedimientos que permitan de manera sistemática que el Estado cumpla con su obligación de transparentar la información pública, que garantice el acceso a la información de las personas, y que establezca con ello, bases firmes para un sistema de rendición de cuentas.

Nuestra forma de Estado se define como una república representativa, democrática y federal. En donde la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo. La representación política está a cargo de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los cuales se integran por medio de elecciones libres, y periódicas. Parte esencial para instaurar en nuestro país un sistema democrático ha sido la consolidación del Poder Legislativo como un órgano contenedor, y controlador de los otros poderes federales, además de desempeñar sus funciones de representación, legislación y legitimación.

Como órgano autónomo de representación política, el Poder Legislativo, conformado por las Cámaras de Diputados y Senadores, tiene la responsabilidad de establecer un sistema de rendición de cuentas que permita a cualquier persona y a los electores, un escrutinio de su desempeño y actuar cotidiano. Con un mecanismo vertical de rendición de cuentas en donde el sujeto fiscalizador es la sociedad, permite que ésta conozca, premie o en su caso, sancione la actuación de los legisladores.

Para ello, el Poder Legislativo requiere asegurar un conjunto de condiciones "mínimas", tales como el compromiso de establecer canales de comunicación con la sociedad mediante la publicidad de sus acciones, así como garantizar el pleno ejercicio de las personas de su derecho de acceso a la información.

En este sentido, para poner las bases tendentes a garantizar el debido ejercicio del derecho de acceso a la información y una rendición de cuentas del Poder Legislativo con la sociedad, se requiere llevar a cabo un rediseño institucional, que contemple a órganos responsables y procedimientos a partir de una regulación integral congruente con las determinaciones constitucionales en la materia.

El Poder Legislativo como poder autónomo se da, sin necesidad de sanción del Ejecutivo, su propia normatividad. No obstante, la Constitución como norma suprema sienta las bases para que otras de menor rango, incorporen y regulen a detalle lo dispuesto en ella.

La normatividad emitida tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores, si bien muestra avances en materia de órganos, procedimientos, y criterios que garanticen el derecho de acceso a la información pública, y de datos personales, no logra regular adecuadamente lo dispuesto en el artículo sexto constitucional.

Es así, que una tarea impostergable del Poder Legislativo es traducir a cabalidad lo dispuesto en la Constitución. Por ello, se propone adicionar a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que es la encargada de regular la composición del Poder Legislativo y las funciones de sus instancias internas, un Título relativo a la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en donde se establezcan aspectos generales previstos en la norma constitucional, en materia de órganos responsables, clasificación de información: de oficio, reservada y confidencial, así como los procedimientos tanto de acceso como revisión, y lo concerniente a los datos personales. A partir de dichas generalidades se definirá una base legal mínima tanto para la Cámara de Diputados como para la de Senadores con el fin de que en el marco de sus propias autonomías reglamenten a detalle lo establecido en la ley.

Así, en el artículo 6o. de la Constitución, en su fracción I, señala: Toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano, y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Como se observa, la Constitución establece que toda la información que detente el Estado mexicano es pública, y sólo en los casos en que sea prioritario salvaguardar el interés público, se reservará temporalmente. Hay que subrayar, que en los casos de excepción, la información no

pierde su carácter de pública sino que se pospone su conocimiento con el propósito de asegurar un interés público. No obstante, en el ejercicio de acceso a la información, el Estado debe de priorizar la máxima publicidad de sus actos, siendo los casos de reserva, sólo excepciones temporales a la regla.

Bajo el principio de la máxima publicidad, el Poder Legislativo está obligado a establecer una política tendente a transparentar y a garantizar el acceso a la información pública.

Por esa razón, se propone que en la Ley Orgánica se plasme el principio de máxima publicidad como eje rector en las funciones legislativas, administrativas y representativas de ambas Cámaras. Consecuente con eso, se establece que toda la información en posesión del Congreso es pública, y con ello se fijan sólo los casos de reserva temporal, que se acreditarán con una prueba de daño, con el fin de salvaguardar un interés público relacionado con: la seguridad nacional o pública, las relaciones frente a otros países u órganos internacionales, la estabilidad económica y financiera, la impartición de la justicia así como con la salud y seguridad las personas.

Por cuanto hace a lo previsto en la fracción II, del artículo 6o. constitucional respecto a que la información concerniente a la vida privada y [a]los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, en la Ley Orgánica se propone establecer disposiciones generales con el fin de salvaguardar los datos personales que detenta el Poder Legislativo; se establece como obligatorio el consentimiento de los titulares, cuando se tenga que difundir información de carácter personal, además de ser imperativo elaborar versiones públicas en los casos en que un documento contenga datos personales, y se señalan con claridad las causas de excepción para la divulgación de los datos personales sin previo consentimiento de las personas, tratándose de fines estadísticos, científicos, por orden judicial, o por interés general.

Con lo anterior, se atiende a la distinción que en la Constitución se advierte sobre la información pública y la relacionada con los datos personales. Mientras la información pública está abierta al conocimiento, al escrutinio y a la sanción de cualquier persona, y es susceptible, sólo en casos de excepción, de ser reservada; en los datos personales dicha información es confidencial. Por su naturaleza confidencial, no está abierta al conocimiento público ni tampoco a la reserva temporal, sino que son datos protegidos, y sólo sus titulares tienen derecho de acceder a ellos.

No obstante, que los datos personales son protegidos y sólo sus titulares o sus representantes pueden acceder a ellos, la Constitución prevé excepciones establecidas en las leyes. Esos casos de excepción existen cuando se observa una prevalencia del interés público sobre el personal. Así, bajo dichas bases cada Cámara deberá regular y establecer el respectivo procedimiento para el tratamiento de los datos personales con el fin de garantizar su legalidad, su lealtad y su calidad; y tutelar los derechos fundamentales de acceso y rectificación de los datos.

La fracción III de la Constitución expresa: Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

En esta fracción se muestra la determinación de que el derecho de acceso a la información pública y de datos personales, no esté obstaculizado por cuestiones económicas, o bien que para su ejercicio las personas tengan que justificar interés o razón alguna.

Con ello, se reconoce que cualquier persona es el titular del derecho a la información y que por dicho motivo, no necesita justificar su ejercicio. Por el carácter personal y privado de los datos personales, sólo su titular puede acceder a ellos, para lo cual tampoco requiere justificar sus razones.

Por el tipo de objeto que se tutela, se tendrá que definir requisitos diferentes para que las personas logren acceder por una parte, a la información pública, y por otra, a sus datos personales en posesión del Poder Legislativo.

Mientras la información pública es un bien común, por lo cual para la práctica del derecho de acceso a la información es imperioso solicitar a las personas su identificación; en el caso de los datos personales en su carácter de información confidencial, para su ejercicio, es indispensable solicitar identificación con el fin de asegurar que la persona que acceda sea el titular de los datos.

Asimismo, se establece que los principios de veracidad, certeza jurídica, disponibilidad de la información, legalidad, celeridad, y gratuidad, serán rectores en cualquier órgano de Congreso. La aplicación de dichos principios dará seguridad a cada persona que el tratamiento de sus datos se realice de forma exacta y conforme a la finalidad por la cual fueron recabados, además de que el ejercicio de sus derechos de acceso y rectificación no implicarán costo alguno.

En relación con la fracción IV, el artículo 6o. constitucional señala: Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

En virtud de lo señalado en dicha fracción, el Poder Legislativo requiere asegurar la conformación de órganos especializados y autónomos en materia de transparencia y acceso a la información. Dichos órganos deberán garantizar y fomentar a plenitud el derecho subjetivo de las personas a acceder a información relacionada con las actividades cotidianas y sustanciales de sus representantes, así como la relativa a sus datos personales.

Para eso, es indispensable que la política del Poder Legislativo sobre transparencia, acceso a la información, organización de archivos, clasificación de información, en materia de datos personales, así como lo relativo a la resolución de los recursos de revisión tengan un papel determinante los órganos especializados e imparciales.

El Constituyente Permanente subrayó las características de especializado e imparcial como elementos determinantes en la actuación y conformación de los órganos u organismos garantes de resolver los recursos de revisión y garantizar el derecho de acceso a la información.

De igual forma, con la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad en contra del Poder Legislativo del estado de Querétaro donde en un sola dependencia conjuntaron las Comisiones Estatales de Derechos Humanos y de Acceso a la Información Pública, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en torno a los atributos de los órganos u organismos especializados establecidos en el artículo 6o. constitucional fracción IV, lo siguiente:

La citada fracción IV prevé características específicas para los órganos garantes del derecho de acceso a la información, de tal suerte que no queda al arbitrio de los legisladores dotar a dichos órganos de ciertas particularidades; por el contrario, es mandato constitucional crear órganos con ciertas características, que precisamente garanticen de manera uniforme y efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información.

En ese sentido, la fracción IV es determinante en atribuirles a los órganos garantes, especialidad en la materia, es decir, éstos deben conocer exclusivamente del derecho de acceso a la información, por lo que no resulta procedente que dicha materia se sume a las que ejerce otro órgano, aun cuando ese otro órgano esté dotado de autonomía operativa, de gestión y de decisión; o bien, se pretenda, como acontece en la especie, fusionar dos órganos que han sido establecidos en la Constitución federal con alcances diversos.¹

Como observamos, tanto la Constitución como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han sido determinantes en señalar las características de especialidad e imparcialidad como cualidades de los órganos u organismos garantes del derecho de acceso a la información.

Como requisito indispensable de la especialización, se determinó la exclusiva competencia sobre la materia de acceso a la información. Sin embargo, hasta el momento ni la Cámara de Diputados ni tampoco la de Senadores, poseen un órgano especializado e imparcial.

En el caso de la Cámara de Diputados aunque después de la reforma constitucional se promulga un nuevo reglamento, en donde destaca la disposición de crear un órgano especializado e imparcial, la política de acceso, de transparencia y de datos personales está a cargo del Órgano Rector quien es además el responsable de resolver los recursos de revisión.

El órgano no posee el carácter imparcial y especializado establecido por la Constitución. Ello en virtud de que la mayoría de sus integrantes forman parte de la Junta de Coordinación Política, con lo cual se incumple el requisito de exclusividad que debe de tener el órgano especializado. También se quebranta la condición de imparcialidad debido a que los miembros de la Junta de Coordinación son los propios coordinadores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos con lo cual no se garantiza que como integrantes del Órgano Rector, en la toma de decisiones se conducirán de manera objetiva y profesional.

En el caso del Senado, como se señaló en los antecedentes, no se han realizado las adecuaciones a su normatividad de acceso a la información para hacerlas congruentes con la reforma constitucional. De ahí que el acuerdo aprobado por el pleno en 2003, determina que el Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información figura como el organismo encargado de sustanciar y de resolver los recursos de revisión.

El Comité de Garantía, por las mismas razones expresadas en relación con el Órgano Rector, no cubre con las características establecidas por la constitución al no ser un organismo especializado e imparcial.

Se propone que se constituya un Consejo de Transparencia que será el órgano especializado e imparcial del Congreso, y que contará con autonomía tanto operativa y de gestión.

Se integrará por tres consejeros especialistas nombrados por cada cámara, cuya presidente será nombrado por la Cámara de diputados, quienes duraran en el cargo cinco años con posibilidad de una reelección inmediata.

Dentro de los requisitos establecidos para ser consejero se encuentran el ser mexicano, contar con una trayectoria profesional, académica o en el servicio público en temas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y no haber sido, tres años previo a su designación, diputado, senador, dirigente de partido, ministro de culto o secretario de Estado.

Su designación se realizará mediante convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política de cada Cámara, para que las organizaciones de la sociedad civil, academias e instituciones de investigación especializadas en la materia, presenten propuestas de candidatos. La Junta de Coordinación en la Cámara respectiva determinará las etapas de acuerdo con el procedimiento establecido, y su peno será el encargado de seleccionar a los consejeros.

El Consejo de Transparencia que se propone tendrá dentro de sus atribuciones aplicar la política de transparencia y rendición de cuentas que garantice el acceso a la información pública y de datos personales en cada Cámara. Cabe precisar que el consejo no tendrá facultades –como se muestra en el caso actual del Órgano Rector del Cámara de Diputados– para fijar la política de transparencia, acceso a la información y de datos personales, sino más bien en su calidad de órgano especializado e imparcial, la pondrá a consideración del pleno para su valoración y, en su caso, aprobación.

El consejo tendrá facultades para garantizar el acceso a la información y de datos personales, y coadyuvar en la aplicación de la política de transparencia del Congreso, las cuáles deberán ser detalladas en el reglamento respectivo. Dentro de estas facultades destacan: vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley, y en la normatividad aplicable; conocer, sustanciar, investigar, y resolver los recursos de revisión y de reconsideración; diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño de la Cámara en materia de transparencia, acceso a la información y de datos personales.

Aunado a ello, es necesario que la creación de dicho órgano, esté acompañado de un respaldo institucional para que, en el ámbito de sus competencias, los otros órganos involucrados en las tareas de transparencia, acceso a la información y de datos personales, a saber: Unidad de Enlace, y el Comité de Información, desarrollen sus funciones de forma competente y que sus integrantes estén cualificados para realizarlas.

Las Unidades de Enlace son instancias que vinculan el trabajo del Poder Legislativo con la sociedad y sus representantes. Por ello, con el fin de impulsar, y dar continuidad a los trabajos de las Unidades de Enlace, se propone que sea el propio Consejo de Transparencia la responsable de designar a su titular, y que todas las personas que laboren en ella, formen parte del servicio civil de carrera del Congreso.

Asimismo, en cada Cámara existirá un Comité de Información. Las principales funciones que tendrá dicho comité, en su nivel de competencia, son las de vigilar y garantizar que toda persona tenga acceso a la información pública y a sus datos personales en posesión del Congreso.

Por ello, con la creación en cada Cámara de un órgano autónomo, especializado e imparcial, que es el garante en la materia, así como un Comité de Información y una Unidad de Enlace, ambos conformados por personal del servicio civil de carrera, se busca impulsar de manera firme la transparencia de las actividades del Poder Legislativo, y que el acceso a la información pública y de datos personales, estén garantizados.

Ahora bien, concerniente a la fracción V del artículo 6o., la Constitución destaca la publicación "a través de los medios electrónicos disponibles, [de] la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos".

La Constitución establece un umbral mínimo de información que por oficio deben publicitar los sujetos obligados. Por ello, implica una práctica de los órganos del Estado para poner a disposición pública, información que detentan sobre sus decisiones, sus políticas, sus programas y sus funcionarios públicos.

Con el acto de transparentar, se debe mostrar el compromiso del Estado de establecer canales de comunicación con la sociedad, mediante la publicidad de sus acciones y sobre temas de relevancia social. Con dichos elementos se contribuiría a que las personas y los grupos sociales evalúen el desempeño público. Además de que con eso, en el ámbito de los órganos de gobierno, facilita las funciones de vigilancia, cooperación y contrapeso de los poderes.

Ese es el motivo por el cual, se sugiere establecer para ambas Cámaras la información que por oficio están obligados a hacer pública, mediante medios electrónicos que sea de fácil localización y entendimiento para las personas.

Dentro de la información de oficio se contempla la relativa a sus aspectos organizativos del Congreso; a sus trabajos legislativos, y a sus acciones programáticas-presupuestales.

Como parte de las obligaciones de transparencia, la fracción VI, de la Constitución determina además, que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

La rendición de cuentas tiene como un elemento central, la transparencia sobre el ejercicio, gasto y destino de los recursos públicos de los órganos de gobierno. En la pérdida de credibilidad del gobierno ante la sociedad, se encuentra implicada la discrecionalidad con la que funcionarios han manejado y designado los recursos públicos.

Imposible concebir un Estado democrático en donde prevalezcan los problemas de corrupción y opacidad en el uso de los recursos. Dichos aspectos, por el contrario figuran como causas que debilitan y erosionan su legitimidad social y su capacidad de gobierno.

Por ello, la política de transparencia tiene dentro de sus principales ejes de actuación la publicidad en el uso de los recursos públicos. En todo sistema de rendición cuentas es indispensable la fiscalización que hagan las personas, y los electores para comprobar que el empleo de los recursos humanos, materiales y económicos esté de conformidad con la ley.

La Constitución en la fracción VI del artículo 6o., contempla como parte de las obligaciones de oficio de los órganos públicos, publicitar información concerniente a los recursos entregados a cualquier persona física o moral. Ello, implica transparentar el tipo y monto de recurso otorgado a las personas físicas o bien a sindicatos, partidos políticos, empresas, organismos de la sociedad civil, entre otras.

En concordancia con ello, se establece en la propuesta de adiciones a la Ley Orgánica, en el apartado de información pública por oficio lo concerniente a transparentar información relacionada con las obras públicas, los bienes adquiridos, o arrendados, los servicios contratados y los estudios o investigaciones en donde especifique el monto, el nombre del proveedor, contratista o persona física o moral con la cual se haya realizado el contrato, y la fecha de su cumplimiento.

Finalmente, la fracción VII del artículo 6o. establece que la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Como en todo sistema de rendición de cuentas, se necesita de sanciones en casos de incumplir con lo establecido por la Constitución, y con las respectivas leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y de datos personales.

En dichos casos, corresponderá a las respectivas Cámaras determinar las acciones que constituyan alguna violación a los derechos fundamentales de acceso a información pública y de datos personales, así como el órgano responsable decidir y aplicar la sanción.

Con las modificaciones que se proponen realizar a la Ley Orgánica se daría un paso determinante en el Poder Legislativo, en establecer un diseño institucional de rendición de cuentas. Además dotaría de contenido a la reforma constitucional con un marco normativo que fomentaría y garantizaría el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y de datos personales.

Por esa razón, se expresaría el compromiso del Poder Legislativo con el fortalecimiento y el avance de nuestro régimen democrático. Al encauzar con dichos cambios una relación con la sociedad basada en la transparencia y el escrutinio constante de los electores sobre la gestión pública, y el trabajo tanto legislativo como administrativo del Congreso de la Unión.

Con base en las consideraciones expuestas, me permito presentar ante esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se recorre el inciso i) del numeral 1, del artículo 34 y se adiciona el inciso j); se adiciona un inciso g), al numeral 4, del artículo 48; se adiciona el inciso e), al numeral 2 del artículo 52; se adiciona un segundo numeral al artículo 53; se recorre el inciso f) y se adiciona un inciso g), al numeral 1, del artículo 82; se adiciona el inciso i), del numeral 1, del artículo 109; se adiciona el inciso d) al numeral 1, del artículo 110; se recorre el inciso n, del numeral 1, del artículo 113, y se adiciona el inciso ñ), y se adiciona un Título Sexto a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a) a h)...

i) Proponer al pleno tres consejeros del Consejo de Transparencia.

j) Las demás que le atribuyen esta ley o los ordenamientos relativos.

Artículo 48.

1. a 3. ...

4. El secretario general de la Cámara tiene las atribuciones siguientes:

a) a f)...

g) Nombrar a un servidor público que sea integrante del Comité de Información.

Artículo 52.

2. Al secretario le corresponde:

a) a d)...

e) Designar a un servidor público que forme parte del Comité de Información para desahogar las consultas de carácter técnico-jurídico.

Artículo 53.

1. ...

2. El titular de la Contraloría Interna formará parte del Comité de Información de la Cámara.

Artículo 82.

1. La Junta de Coordinación Política tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

a) a e)...

f) Proponer al pleno tres consejeros del Consejo de Transparencia.

g) Las demás que se deriven de esta ley y del Reglamento.

Artículo 109.

1. La Secretaría General de Servicios Parlamentarios tendrá las funciones siguientes:

a) a h)...

i) Designar al servidor público que forme parte del Comité de Información y al servidor público que desahogue las consultas de carácter técnico-jurídico en dicho comité; dichas funciones pueden recaer en un mismo funcionario.

Artículo 110.

1. La Secretaría General de Servicios Administrativos tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

a) a c)...

d) Nombrar a un servidor público que sea integrante del Comité de Información.

Artículo 113.

1. La Contraloría Interna, tendrá las siguientes atribuciones:

a) a m)...

n) Formar parte del Comité de Información de la Cámara.

ñ) Las demás que determine la Mesa Directiva.

Título Sexto

De la transparencia, el acceso a la información pública, y la protección de datos personales en posesión del Congreso de la Unión

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 136.

1. Las disposiciones de éste Título tienen por objeto regular los órganos de transparencia del Congreso y sus atribuciones, a efecto de implementar una política de transparencia y rendición de cuentas, en la que se asegure el acceso a la información pública y la protección de datos personales contenidos en los documentos en posesión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 137.

1. Los órganos del Congreso implementarán una política integral de transparencia y rendición de cuentas, privilegiando en todo momento los principios de máxima publicidad, disponibilidad de la información, veracidad, certeza jurídica, legalidad y celeridad, de conformidad con las bases y principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Capítulo Segundo

De la publicidad de la información del Congreso

Artículo 138.

1. Para efectos de éste título, la obligación de proporcionar la información pública y resguardar la información de acceso restringido que posean recae en todos los órganos de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Artículo 139.

1. Con excepción de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada o confidencial prevista en la Ley, los órganos del Congreso deberán poner a disposición del público y actualizar, a través de sus respectivos sitios de Internet la información que se defina en el reglamento respectivo.

Artículo 140.

1. La información a que se refiere el artículo anterior estará disponible de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Capítulo Tercero

De los órganos de transparencia del Congreso

Artículo 141.

1. El Congreso de la Unión en materia de transparencia contará, con los órganos siguientes:

I. Consejo de Transparencia

II. Comités de Información

III. Unidades de Enlace

Sección primera

Del Consejo de Transparencia del Congreso de la Unión

Artículo 142.

1. El Congreso de la Unión contará con un Consejo de Transparencia bicameral dotado de autonomía operativa, de gestión presupuestal y de decisión, encargado de velar por el cumplimiento del Título Sexto de esta ley, y de las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

2. Serán principios rectores del Consejo el de máxima publicidad, imparcialidad, legalidad y objetividad. Para efectos de sus resoluciones adoptará sus decisiones con plena independencia y autonomía y contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 143.

1. El Consejo de Transparencia estará integrado por seis consejeros especialistas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Durarán en su encargo cinco años, con posibilidad de una reelección por otro periodo igual.

2. Los Consejeros serán designados por el pleno de cada cámara a propuesta de las respectivas Juntas de Coordinación Política, previa convocatoria a organizaciones no gubernamentales,

centros de investigación, instituciones académicas públicas y privadas para que presenten candidatos a consejeros especialistas, de acuerdo con el procedimiento establecido por cada Cámara.

3. El presidente del Consejo de Transparencia será designado por la votación mayoritaria del Pleno de la Cámara de diputados y, durará en su encargo, el periodo establecido para su designación como Consejero.

4. Durante su designación los consejeros no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia. Sus emolumentos serán equivalentes a los de Director General.

Artículo 144.

1. Para ser consejero se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano, con residencia legal en el territorio nacional, por lo menos cinco años anteriores a que sea designado.

b) Tener por lo menos treinta años cumplidos.

c) Contar con destacada trayectoria en actividades profesionales, académicas o de servicio público, en temas de democracia, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

d) No haber sido, diputado federal o local, senador, secretario de estado, dirigente de algún partido político o ministro de culto durante tres años previos a la designación.

e) No haber sido condenado por algún delito doloso y gozar de reputación personal y profesional.

Artículo 145.

1. Los consejeros especialistas estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos establecido en la materia. La remoción del presidente y los consejeros se determinará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del pleno de cada Cámara.

Artículo 146.

1. El Consejo de Transparencia tendrá las atribuciones siguientes:

1. Será el órgano encargado de aplicar y darle seguimiento a las políticas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que definan ambas cámaras;

2. Conocer, substanciar, y resolver los recursos de revisión y reconsideración interpuestos por los particulares, ante la inconformidad u omisión en la entrega de información pública del Congreso;

3. Establecerá de manera específica y desarrollar sus facultades y procedimientos institucionales, mediante reglamentos, lineamientos o manuales de conformidad con el presente Título, y las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

4. Designar a los titulares de los Comités de Información y de las Unidades de Enlace encargados de recibir las solicitudes de acceso a información pública, de acceso o rectificación de datos personales así como supervisar y evaluar sus actividades.

5. Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño de la Cámara en materia de transparencia, acceso a la información y datos personales;

6. Presentar su informe anual de actividades a ambas Cámaras.

7. Las demás que deriven de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y otras disposiciones aplicables.

Sección Segunda

De los Comités de Información

Artículo 147.

1. Cada una de las cámaras contará con un Comité de Información que será el encargado de vigilar y garantizar que toda persona tenga acceso a la información pública ó, a sus datos personales que obren en el Congreso, ajustándose a la normatividad aplicable.

Artículo 148.

1. Cada comité de información estará integrado por:

a) Un servidor público designado respectivamente, por el titular de la Secretaría General para el comité de la Cámara de Diputados; y por el titular de la Secretaría General de Servicios Administrativos para el comité de la Cámara de Senadores.

b) El titular de la Unidad de Enlace respectiva de cada Cámara.

c) Un servidor público designado por el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de las respectivas Cámaras, según el comité de información que corresponda.

d) Un servidor público para desahogar consultas de carácter técnico-jurídico, designado por el titular de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para el comité de la Cámara de Diputados, y por el titular de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios para el comité de la Cámara de Senadores.

e) El titular del órgano interno de control de cada Cámara, según corresponda.

Artículo 149.

1. El Comité de Información de cada Cámara del Congreso tendrá las atribuciones siguientes:

a) Coordinar y supervisar las acciones tendientes a propiciar la información prevista en éste Título;

b) Asesorar y desahogar consultas jurídicas ante los órganos del Congreso, derivadas del ejercicio de acceso a información pública y protección de datos personales;

- c) Establecer los procedimientos que faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el procedimiento de acceso o rectificación de datos personales;
- d) Confirmar, modificar o revocar la clasificación de información propuesta por la Unidad de Enlace;
- e) Declarar la inexistencia de la información;
- f) Realizar a través de la respectiva Unidad de Enlace, las gestiones necesarias para localizar la información que se solicite;
- g) Elaborar un informe anual sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el acceso o rectificación de datos personales; y
- h) Las demás que les otorguen los ordenamientos aplicables.

Sección Tercera
De las Unidades de Enlace
Artículo 150.

1. El Consejo de Transparencia designara al titular de la Unidad de Enlace; quien será el encargado de tutelar y recibir las solicitudes de acceso a información pública, de acceso o rectificación de datos personales; publicar la información de oficio en la página web correspondiente; tutelar el trámite de las mismas y, otorgar las respectivas respuestas a las solicitudes.

Artículo 151.

1. Las unidades de enlace, tendrán las facultades siguientes:

- a) Recibir y dar curso a las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso o rectificación de datos personales del Congreso;
- b) Recibir y turnar al respectivo órgano especializado los recursos de revisión que interpongan los particulares en contra de la respuesta sus solicitudes;
- c) Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientar sobre las dependencias competentes para detentar y desahogar la solicitud;
- d) Realizar los trámites internos necesarios para entregar la información;
- e) Proponer al Comité de Información la clasificación de información sugerida por los titulares de los órganos o unidades del Congreso;
- f) Proponer al Comité de Información los procedimientos que faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del Congreso;
- g) Llevar un registro de las solicitudes, su trámite y sus resultados;

h) Formar parte del Comité de Información; y

i) Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre el Congreso y los particulares, que determine el Comité de Información.

Artículo 152.

1. El personal de la Unidad de Enlace formará parte del Servicio Civil de Carrera del Congreso, el cual deberá cumplir con los requisitos y ejercerá las atribuciones que establezca el Estatuto del Servicio Civil de Carrera; serán considerados como trabajadores de confianza de conformidad con el artículo 115 de ésta Ley.

Capítulo Cuarto

De la información de acceso restringido del Congreso

Artículo 153.

1. La información que obra en los archivos del Congreso es pública, con excepción de aquella que de manera expresa se prevea como información de acceso restringido.

2. La información definida como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada o confidencial, no puede ser divulgada bajo ninguna causa, salvo las excepciones señaladas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. La propuesta de clasificación de la información con motivo de una solicitud de información compete al titular de cada uno de los órganos o unidades del Congreso que la posean, quien la deberá remitir al titular de la Unidad de Enlace para que éste someta su aprobación al Comité de Información.

3. Los documentos clasificados como reservados o confidenciales, serán custodiados por los titulares de los órganos o unidades del Congreso que los posean.

Sección Primera

De la información reservada

Artículo 154.

1. La información solamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada del Comité de Información, en la que se identifique la fuente de la información y se acredite plenamente que su divulgación perjudique el interés público que protege, de acuerdo con alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley.

2. En la clasificación de reserva se tendrá que señalar las partes del documento que se reservan, su plazo y la autoridad del Congreso encargada de su custodia.

Artículo 155.

1. La información se considerará como reservada en los casos siguientes:

a) Cuando su difusión comprometa la seguridad nacional, o la seguridad pública;

- b) Cuando menoscabe la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;
- c) Dañe la estabilidad financiera, económica o monetaria del país;
- d) Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;
- e) Cause un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, impartición de la justicia, de recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio y de estrategias en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado;
- f) Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;
- g) Los expedientes seguidos en forma de juicio que no hayan causado estado;
- h) La que por disposición de una Ley así sea considerada; y
- i) La información clasificada como reservada por otros poderes y que haya sido entregada con tal carácter al Congreso.

Artículo 156.

1. La información clasificada como de acceso restringido en su modalidad de reservada permanecerá con tal carácter hasta por un periodo de doce años, en el cual, únicamente pierde su particularidad cuando se extingan las causas que le dieron origen a su clasificación.
2. Cuando la información reservada pierda tal carácter, se elaboraran versiones públicas de la información que contenga datos personales ó información de carácter confidencial.

Sección Segunda

De la información confidencial

Artículo 157.

1. Se considera como información confidencial:

- a) Los datos personales en posesión de cada Cámara.
- b) Los datos personales de los legisladores, servidores públicos y prestadores de servicios del Congreso.
- c) La entregada con tal carácter por los particulares al Congreso, siempre que así se considere por el Comité de Información.
- d) La relacionada con la organización de la seguridad interna de las Cámaras del Congreso.

e) La que por disposición de una ley así sea considerada.

Artículo 158.

1. El tratamiento de los datos personales obedecerá exclusivamente a las atribuciones legales o reglamentarias de cada órgano del Congreso.

2. Para el tratamiento de los datos personales se requerirá del consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado, y se garantizará que exclusivamente la persona interesada pueda acceder a éstos.

3. Como excepción de lo anterior, el tratamiento de los datos personales por los órganos del Congreso que los posean, no requerirá consentimiento del interesado, cuando medien razones de interés general, con fines estadísticos científicos o históricos atendiendo a la calidad de los datos, y así lo disponga una ley.

4. El tratamiento de los datos personales únicamente será efectuado por el personal autorizado para ello. La persona responsable verificará que los datos recabados sean ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación a su finalidad de obtención.

5. Los datos personales deben ser resguardados de modo que permitan ejercer su derecho de acceso o rectificación previsto en la ley, y solo serán destruidos cuando dejen de ser necesarios para los fines a los que fueron obtenidos.

Artículo 159.

1. No se considerara como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial la que se contenga en registros públicos o en fuentes de acceso público.

2. La información clasificada como confidencial, mantendrá ese carácter de manera indefinida y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

3. En el caso de que exista una solicitud de información que contenga información confidencial, ésta se comunicará al interesado siempre y cuando exista consentimiento expreso del titular de la información.

Capítulo Quinto

Del procedimiento de acceso a la información pública y de acceso o rectificación de datos personales del Congreso

Artículo 160.

1. Cualquier persona podrá presentar una solicitud de acceso a información pública, y el titular de datos personales o su representante legal la solicitud de acceso y rectificación, de sus datos personales, ante las Unidades de Enlace del Congreso, de manera escrita o por medio electrónico en los formatos aprobados por el pleno de la Cámara.

2. En el caso de las solicitudes de información pública, se asegurará que toda persona tenga acceso a la información pública del Congreso sin necesidad de acreditar interés jurídico, ni justificar la utilización de la información requerida.

Artículo 161.

1. La solicitud que se presente deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Nombre, domicilio u otro medio para recibir notificaciones.
- b) Los datos del representante, quien acreditará su carácter en tal caso.
- c) Descripción clara y precisa de los documentos que solicita.
- d) Cualquier dato que facilite la localización de la información.
- e) La modalidad en que se prefiere sea otorgada la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, copias certificadas o cualquier otro tipo de medio electrónico, siempre que así exista en los archivos de la Cámara.

3. Para formular solicitud acceso, o rectificación de datos personales el interesado, o su representante legal, deberán acreditar fehacientemente su identidad o carácter.

4. Las solicitudes de rectificación de datos personales el interesado deberán señalar el sistema de datos personales en donde se encuentren sus datos, las modificaciones que solicita y, la documentación que motive su petición.

Artículo 162.

1. Las unidades de enlace auxiliaran en todo momento a los particulares en la elaboración de sus solicitudes. Cuando la información que se pretenda obtener no sea competencia del Congreso, la Unidad de Enlace deberá orientar al particular sobre el sujeto obligado competente para detentar la información.

Artículo 163.

1. La Unidad de Enlace deberá turnar las solicitudes a las unidades u órganos internos del Congreso para su debido trámite, con el objeto de que ésta la localice y verifique su clasificación, a fin de facilitar el acceso a la información, de manera que sea procedente su acceso.

2. El acceso a información pública o de datos personales serán gratuitas, y sólo podrá establecerse un costo en el caso de reproducción de documentos de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 164.

1. Las Unidades de Enlace del Congreso cuentan con un plazo máximo de veinte días hábiles para dar respuesta a las solicitudes, contados desde la presentación de la solicitud ante la Unidad. En la respuesta las unidades u órganos del Congreso deberán precisar el costo y la modalidad en que se tiene la información, atendiendo en la medida de lo posible a la solicitud del particular.

2. El plazo señalado, por única vez podrá ser ampliado por el mismo periodo, cuando existan razones que lo justifiquen y siempre que sea notificado al solicitante.

3. La información debe entregarse en un término de diez días hábiles a partir de que la Unidad de Enlace notifique al particular la disponibilidad de ésta, y siempre que en su caso, se cubran con los costos del pago de derechos correspondientes.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Juntas de Coordinación Política de ambas cámaras deberán emitir la convocatoria pública abierta para la designación de los consejeros del órgano especializado, en un plazo de treinta días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Cada Cámara del Congreso cuenta con un plazo de sesenta días hábiles para integrar e instalar su Comité de Información y su Unidad Enlace.

Cuarto. Cada una de las Cámaras del Congreso, a través del pleno, cuenta con treinta días hábiles a partir de la instalación del Consejo de Transparencia para emitir los reglamentos o los acuerdos de carácter general, en los que establezca los criterios y bases de la Unidad de Enlace; del Comité de Información; así como los procedimientos de acceso a la información pública y el de acceso o rectificación de datos personales; de interposición y substanciación del recurso de revisión y reconsideración, observando las bases de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y éste Título, de acuerdo a las atribuciones establecidas en la ley.

Quinto. Los trámites y recursos que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto y se encuentren en proceso, concluirán su trámite de conformidad con las disposiciones vigentes en su momento, para cada una de las Cámaras.

Sexto. En ningún caso se podrá aplicar en forma retroactiva, normas que afecten la situación laboral o administrativa del personal que presta sus servicios en el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Nota

1. Diario Oficial de la Federación, sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, promovidas las dos primeras por el procurador general de la República y la última por el Partido del Trabajo, en contra del Poder Legislativo del estado de Querétaro, 21/11/2008, páginas 51 a 53.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de febrero de 2010.

Diputado Alejandro Encinas Rodríguez (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2960-II, martes 2 de marzo de 2010. (595)

31) QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM (Se adicionan dos párrafos, 2 y 3, recorriéndose los demás en su orden, del artículo 44).

Carlos Alberto Ezeta Salcedo, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II; 73, fracción XXX; y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto con base en la siguiente

Exposición de Motivos

De gran relevancia para México es el trabajo que realiza su Poder Legislativo, a través de las dos Cámaras que integran el Congreso General. Por mandato constitucional aquel está facultado, entre otras, para estudiar, discutir, votar, aprobar o rechazar las iniciativas de ley que conforman el marco legal de nuestro país, gracias al cual se regulan nuestras relaciones políticas, sociales, económicas, culturales, etcétera.

Parte medular del proceso de creación y modificación de leyes es el trabajo en comisiones, las cuales, una vez constituidas por el pleno coadyuvan, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones a que las Cámaras cumplan con las atribuciones que la Constitución y demás ordenamientos legales les confieren.

En los hechos, es en las comisiones en donde se realiza el trabajo técnico legislativo. En dicha instancia se concentra el estudio, la discusión y el intercambio de ideas de todas y cada una de las iniciativas o proyectos de ley que habrá de conocer y votar el pleno de la Cámara de Diputados, por lo que el desempeño y productividad de dicho órgano colegiado está directamente vinculado al trabajo que se ejecuta en cada una de aquellas.

Esta esencial función para la creación de leyes se ha venido disminuyendo por la falta de nuevos mecanismos de transparencia y rendición de cuentas del actuar de los integrantes del órgano legislativo en su conjunto y de los diputados en particular, así como la inexistencia en la legislación vigente de multas y sanciones aplicables a aquellos cuando descuiden la labor legislativa para la cual fueron electos.

Ejemplo de lo anterior es el artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se prevé la obligación a los miembros de las comisiones de acudir puntualmente a las reuniones y, de no hacerlo, justificar y comunicar su falta, omitiendo sanción alguna en caso de incumplimiento. Lo que deriva en una norma imperfecta.

Caso contrario ocurre en Chile y España en cuyas legislaciones se establece la obligación de los diputados de asistir a las sesiones del pleno y de las comisiones de las que formen parte, además se fijan las sanciones correspondientes en caso de inasistencias injustificadas.

Sobra decir que uno de los principales factores que ha agravado el rezago legislativo y, en consecuencia, ayudado a que la percepción ciudadana respecto a los legisladores no corresponda a la importancia del trabajo que el Poder Legislativo desempeña, es la constante inasistencia de los integrantes a las comisiones y por ende su no instalación, lo que ha complicado el desahogo y resolución de los asuntos que el pleno les turna.

A seis meses de iniciada la LXI Legislatura hay ya una gran cantidad de iniciativas y puntos de acuerdo propias y heredadas pendientes de dictaminación, las cuales, por su importancia, deben ser resueltas a la brevedad. Esta falta de productividad y eficiencia no debe continuar, está en nosotros los legisladores hacer todo lo posible para eficientar el trabajo que se realiza en comisiones, concretamente evitando el rezago legislativo originado por la falta de asistencia o retraso a las comisiones.

En ese sentido, como legisladores, es nuestra obligación crear o modificar leyes que además de ser funcionales no sean imperfectas o de imposible realización y menos cuando se trate de aquellos ordenamientos jurídicos que por su naturaleza regulen el actuar de los órganos de gobierno, en este caso, la Cámara de Diputados. Asimismo, derivado de nuestros resultados, debe ser nuestro compromiso recuperar la credibilidad y confianza que se ha perdido ante la ciudadanía a lo largo de los años.

En aras de contar con mecanismos que permitan una mayor rendición de cuentas, así como la actualización de una norma que por su falta de sanciones es imperfecta, además de buscar reconquistar la credibilidad perdida en la ciudadanía, proponemos modificar el artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso, en el sentido de que los legisladores que no concurran a una sesión de la comisión a la que pertenezcan sin causa justificada y debidamente comunicada, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día de la inasistencia.

En ese orden de ideas, la dieta es la retribución o remuneración a la que tenemos derecho los diputados por el desempeño del cargo, el cual implica el cumplimiento de diversas obligaciones inherentes a la función de legislador, entre ellas, la de asistir a las reuniones de comisiones para cumplir con la función de dictamen. En consecuencia, ante la ausencia injustificada del legislador a las sesiones de las comisiones, no se debe actualizar la correlativa obligación del Estado de efectuar el pago de la dieta del día correspondiente en que se incurrió en la falta.

Por otro lado, en esta iniciativa se propone modificar también el artículo señalado para incluir un listado de causas, gracias a las cuales se podrán justificar faltas a las comisiones y, por ende, no hacerse acreedor a la pena que se plantea. No contemplarlas nos pondría nuevamente frente a una norma imperfecta que por su carencia no proporcionaría la certidumbre legal que toda norma debe brindar.

Por lo expuesto se propone el siguiente

Decreto que reforma el artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adicionan dos párrafos, 2 y 3, recorriéndose los demás en su orden, del artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 44.

1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada.
2. Los legisladores que no concurran a una sesión de la comisión a la que pertenezcan, sin causa justificada y sin estar debidamente comunicada no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

Son causas justificadas de inasistencia: enfermedad, estado de gravidez u otras razones de salud; asistencia a reunión de otra comisión de la que sea integrante o cuando no sea integrante, pero se discuta un asunto del que sea autor; asistencia a reunión de Junta de Coordinación Política o de la Conferencia, y por estar en cumplimiento de encomiendas oficiales autorizadas por la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política o el pleno.

La justificación y comunicación se entregará por escrito al presidente de la comisión quien al final de cada mes, enviará mediante oficio, el reporte mensual de asistencias, a cada integrante de la comisión. Si los miembros en un plazo máximo de tres días naturales no emiten observaciones en contrario, se entenderán que están de acuerdo para efectos de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

3. Al final de cada mes, la Secretaría Técnica de la comisión entregará a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros de la Cámara, la información relativa a las asistencias e inasistencias para hacer los trámites correspondientes.

4. ...

5. ...

6. ...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, durante el segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura, a 25 de febrero de 2010.

Diputado Carlos Alberto Ezeta Salcedo (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2962-II, jueves 4 de marzo de 2010. (617)

32) QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA DOLORES DE LOS ÁNGELES NAZARES JERÓNIMO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD (Se adicionan los numerales 4 y 5 al artículo 3º).

La suscrita Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el se adicionan los numerales 3 y 4 del artículo 3o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El reconocimiento del derecho de las mujeres a una designación propia de género es una condición imprescindible del derecho a una igualdad real. El mantenimiento del masculino genérico en el lenguaje no responde a la totalidad de la humanidad, sino a la designación del hombre. Es cierto que puede sobreentenderse nuestra denominación dentro del género masculino, pero también es cierto por esa circunstancia que a las mujeres se nos excluye del lenguaje, particularmente del jurídico.

En términos jurídicos, el trato humillante que se le daba a la mujer en muchas legislaciones, en comparación con el hombre, hizo posible que en algunos textos constitucionales se introdujera expresamente el principio de igualdad entre el hombre y la mujer¹.

En el caso de nuestra Constitución, mediante una reforma en 1974 al artículo 4o., se introduce un mandato sencillo pero contundente: "El varón y la mujer son iguales ante la ley". No obstante lo anterior en la actualidad un número importante de leyes sigue manteniendo una buena cantidad de normas discriminatorias en contra de la mujer.

El enorme rezago que guarda la legislación nacional frente a los compromisos adquiridos en materia de derechos humanos permite constatar lo que se puede calificar como un déficit democrático de nuestro desarrollo institucional.

La igualdad entre el hombre y la mujer se sustenta en importantes instrumentos internacionales en materia de derechos humanos como la Convención sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la cual en el tema que nos ocupa establece que:

Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Por tanto la iniciativa que ponemos a la consideración de esta soberanía va encaminada a que las leyes que aprueben las Cámaras del Congreso de la Unión, así como toda la documentación oficial, actos públicos y la información que se difunda por los medios de comunicación se haga uso del lenguaje con perspectiva de género.

Lo anterior, con la finalidad de que siendo el Congreso de la Unión el órgano constitucional donde emanan las leyes, se evite que las normas que aprueban sus Cámaras contengan en su redacción normas discriminatorias en contra de la mujer, es decir, que tanto la Cámara de Diputados como el Senado de la República y sus órganos se permitan analizar las políticas, decisiones o los hechos lingüísticos, sociales, económicos, culturales, desde una perspectiva de género es, pues, tomando en consideración las repercusiones que estas políticas, decisiones o hechos pueden tener tanto para mujeres y hombres como sujetos sociales y no como sujetos biológicos.

No hacerlo, equivale a renunciar a nuestra función legislativa y a velar por el respeto a la Constitución.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el se adicionan los numerales 3 y 4 del artículo 3o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adicionan los numerales 4 y 5 al artículo 3o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o.

1. El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.

2. Esta ley y sus reformas y adiciones no necesitarán de promulgación del presidente de la república, ni podrán ser objeto de veto.

3. En todos los documentos oficiales, actos públicos y medios de comunicación de los órganos de las Cámaras del Congreso de la Unión se hará uso del lenguaje con perspectiva de género.

4. Para los efectos de numeral anterior, se entiende por lenguaje con perspectiva de género, el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1. Carbonell, Miguel, Los derechos fundamentales en México. CNDH/Porrúa. México 2004, página 209.

Diputada Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2962-II, jueves 4 de marzo de 2010. (623)

33) QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE VENUSTIANO GONZÁLEZ ILESCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (por el que se reforman los artículos 6o., fracción 1, y 7o., fracciones 1, 2 y 3, de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión)

El suscrito, Jorge González Ilescas, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración de esta Cámara iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 69 de la propia Constitución; y 6o., fracción 1, y 7o., fracciones 1, 2 y 3, de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, en términos de la siguiente

Exposición de Motivos

a) En el informe presidencial se deben resumir las principales actividades de los diversos ramos de la administración pública, se justifican medidas importantes tomadas durante el año, se anuncian los principales proyectos que el Ejecutivo presentará a consideración del Congreso y se reserva una parte al mensaje político, que es muy importante porque en él se trazan las líneas generales de la política del presidente, conectadas con la situación general del país.

Los antecedentes constitucionales y legales de la figura del informe presidencial en el país datan de los artículos 121 y 122 de la Constitución de Cádiz; 67 y 68 de la Constitución de 1824; 63 de la Constitución de 1857; y 69 de la Constitución de 1917, con las reformas de 1923 y 1986.

El principio de división de poderes, establecido en el artículo 49 constitucional, regula las relaciones independientes de colaboración entre dichos poderes para lograr el equilibrio funcional que da razón y fundamento al estado de derecho, y que permite que el poder público tenga controles, frenos y contrapesos que permitan un ejercicio más eficaz, consciente y controlado de las funciones del Estado.

b) La sociedad mexicana actual, que dispone de medios y sistemas de información pública con avances tecnológicos que permiten gran celeridad en el acceso a ésta, es también una sociedad cada vez más consciente de su condición política y de los instrumentos institucionales de su participación en la actividad y las decisiones del poder público.

La gradual aparición de la democracia participativa, el volumen de la información rendida y la nueva fortaleza de la representación política plantean hoy requerimientos de información político-administrativa más amplia y, en consecuencia, obligan a que sean menores los periodos de que se informa y mayor la precisión.

El reclamo de una transparencia verificable de las crisis generales de la actividad político-administrativa y en las esferas económicas y sociales, así como la comprobación de resultados de la gestión administrativa durante el periodo de que se informa, son algunas de las exigencias de la sociedad.

El informe del titular del Ejecutivo es un acto público que, simultáneamente, debe expresar los resultados generales del ejercicio de la gestión administrativa, y establecer el grado de avance y la sujeción en la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo (PND) a través de los programas de gobierno.

En un acto republicano, el jefe del Poder Ejecutivo federal informa al pleno del Poder Legislativo sobre el estado que guarda la nación; es decir, de poder a poder.

c) Por ello, el presidente los Estados Unidos Mexicanos deberá informar a la opinión pública de los resultados su gestión, de manera semestral, así como al Congreso de la Unión, donde compartiendo este propósito republicano del titular del Poder Ejecutivo, por lo cual se propone que el plazo para la presentación del informe presidencial se reduzca a seis meses, con lo que no se pretende limitar la actividad informativa del Ejecutivo sino, como corresponde a las actuaciones de los poderes públicos en el estado de derecho, reconducida a los márgenes del artículo 69 constitucional.

La medida propone reducir el ámbito de la obligación de la rendición de la información y los criterios que en él se sustentan, estableciendo una orientación precisa de su contenido, toda vez que al tener por objeto el conocimiento del avance del PND, se cumplirían sustancialmente los principios del artículo 69 constitucional.

En concordancia con este propósito, existe el reclamo popular de que el Congreso de la Unión sesione y cumpla mejor sus funciones representativas, legislativas, de control, de vigilancia y de deliberación de los grandes asuntos nacionales, así como disponer de un periodo mayor para el análisis de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

d) El artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.

De acuerdo con estos artículos, el jefe del Ejecutivo federal no está constreñido a presentarse ante el Congreso de la Unión. Hasta antes de la reforma del artículo 69 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2008, el presidente de la República tenía la obligación constitucional de presentarse una vez al año ante el Congreso General, a la sesión de apertura del primer periodo ordinario de sesiones del año respectivo.

El Congreso de la Unión ha sido colocado en condición de enemigo del actual gobierno de la república y de la gobernabilidad. Se parte de un supuesto falaz, que consiste en suponer que por no compartir sus desaciertos y falta de compromisos, tenemos la obligación incondicional de no buscar la transformación positiva de los procedimientos obsoletos de control y facultades de los Poderes de la Unión.

El país se ha caracterizado por el excesivo ejercicio del poder en el Ejecutivo federal; es quizás el principal factor que explica los problemas nacionales. El nivel de abuso de poder o de falta de rendición de cuentas que vivimos es directamente proporcional a la falta de controles democráticos en el país. El resultado ha sido que en México hay un gobierno todopoderoso, y una

sociedad que tiene al alcance pocos medios para controlarlo y ceñirlo al orden legal y constitucional que nos rige.

El presidente de la República debe interactuar más, y no menos –como ocurre hasta ahora–, y en un marco republicano de civilidad y respeto, con quienes honrosamente materializamos la representación del pueblo de México, en el Congreso de la Unión. Esa interacción, sin duda, debe tener como objeto un ejercicio más constante y fluido de rendición de cuentas. Para eso existe, en los textos constitucionales de la gran mayoría de los países democráticos, la obligación del jefe de la administración pública de comunicar a los representantes parlamentarios sobre su actuación al frente del gobierno de la nación.

Por las razones anteriores, se propone que el informe presidencial del estado general de la administración sea rendido al Congreso de la Unión de la siguiente manera:

- El primer informe deberá rendirse el 1 de septiembre de cada año, correspondiente al inicio del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, y deberá comprender de septiembre a diciembre.
- El segundo informe deberá rendirse el 1 de marzo de cada año, comprendiendo el primer periodo ordinario del segundo y tercer años de sesiones del Congreso de la Unión y deberá comprender de febrero a abril.

Como consecuencia de las modificaciones propuestas, procede la reforma de las diversas disposiciones legales y reglamentarias que instauran el ejercicio de las atribuciones constitucionales que aquí se postulan.

Por lo expuesto, se somete a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., fracción 1, y 7o., fracciones 1, 2 y 3, de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión

Único. Se reforman los artículos 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., punto I, y 7o., puntos I, 2 y 3, de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

Artículo 69. A la apertura del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso asistirá el presidente de la República, quien presentará un primer informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.

Un segundo informe, de características similares al establecido en el párrafo anterior, deberá ser presentado el 1 de marzo de cada año. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis de los respectivos informes, y podrá solicitar al presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

Ley Orgánica del Congreso de la Unión

Artículo 6o.

1. El 1 de septiembre, a las 17:00 horas, y el 1 de marzo, a las 11:00 horas, de cada año, el Congreso de la Unión se reunirá en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados para recibir los informes presidenciales.

2. ...

Artículo 7o.

1. El 1 de septiembre y el 1 de marzo de cada año asistirá el presidente de la República y presentará los informes correspondientes de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.

2. Una vez que el presidente de la República hubiere rendido el informe correspondiente, los integrantes de las Cámaras podrán hacer preguntas relacionadas con la información presentada.

Las preguntas y las respuestas deberán hacerse respecto al grado de avance en la ejecución de programas identificados en el Plan Nacional de Desarrollo y no podrán ser mayores de tres minutos por cada uno de los grupos parlamentarios representados en el Congreso de la Unión, en orden creciente en razón del número de miembros de dichos grupos.

3. Al concluir las intervenciones de los representantes de los grupos parlamentarios, el presidente del Congreso comentará el informe del Ejecutivo en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto.

4. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de marzo de 2010.

Diputado Jorge González Ilescas (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2971-I, jueves 18 de marzo de 2010. (677)

34) QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 40 DE LA LEY ORGÁNICA Y 81 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ARACELI VÁZQUEZ CAMACHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
(Se adiciona un numeral sexto al artículo 40)

María Araceli Vázquez Camacho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Primera Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno legislativo iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un numeral sexto al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona un párrafo segundo al artículo 81 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La principal característica del órgano legislativo en los regímenes democráticos, es ser una institución que ostenta la representación estatal, con atribuciones y una organización interna propias. Ello se reconoce como la autonomía normativa del Congreso de la Unión. Se refiere a una potestad particular para dotarse sus propias normas de funcionamiento, de elegir sus propios órganos, establecer sus procedimientos y medios materiales y personales que necesita para realizar los actos legislativos respectivos. Estos lineamientos emanan del órgano legislativo, en razón de su capacidad de autonormación para concretizar sus atribuciones constitucionales. La ley Orgánica y el Reglamento Interior constituyen dicha legislación.

La actividad legislativa conlleva la revisión permanente de los ordenamientos legales que conforman el derecho positivo vigente, a través de reformas, adiciones, supresiones o modificaciones, así como la interpretación de la ley para adecuarla a la realidad. Para ello, el proceso legislativo se constituye por una pluralidad de actos legislativos sucesivos que realizan diversos órganos y sujetos, cuyo objetivo es realizar un acto jurídico-legislativo final.

De ahí que los actos legislativos del proceso legislativo estén ordenados bajo el imperio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso General, así como los acuerdos parlamentarios y lineamientos internos.

Una de las principales características de la Cámara de Diputados y de las comisiones que la integran es la deliberativa, la cual debe consistir en pensar con detenimiento acerca de los aspectos, antecedentes y consecuencias de un asunto de carácter político, social, económico, financiero, o de otra índole, para tomar una decisión en el seno de una asamblea parlamentaria, lo que implica una suma de conocimientos para poder determinar el sentido de una votación.

El Poder Legislativo federal representado por sus respectivas Cámaras constituye el primer nivel de contacto que el ciudadano tiene con toda la estructura gubernamental y el poder público; son los diputados y senadores quienes atienden por mandato constitucional las facultades que expresamente les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los diputados son representantes de la nación. Su responsabilidad es legislar. Para ello, requieren presentar propuestas de reformas para que sean turnadas a la comisión respectiva y ahí, puedan ser estudiadas, analizadas y dictaminadas en sentido positivo o negativo. Cuando un diputado no asiste a los trabajos de las comisiones, difícilmente podrá participar en el debate de los temas a discusión. Esto ocasiona que unos cuantos legisladores (cúpulas) aprueban reformas y políticas tan importantes para la vida nacional del país. Un ejemplo de ello es la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, que establecen la política fiscal y hacendaria.

El calendario presupuestario se compone de 6 etapas: 1) la estimación de los ingresos, 2) la composición y monto del presupuesto, 3) la aprobación del presupuesto, 4) ejercicio del gasto autorizado por la Cámara de Diputados, 5) la evaluación de los programas presupuestarios y 6) la rendición de cuentas.

En México la política de ingreso y egreso en su fase legislativa le corresponde a la Cámara de Diputados como una facultad exclusiva de aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El Presupuesto de Egresos de la Federación representa para cualquier país, gobierno, estado, municipio y delegación, un instrumento de orden primario indispensable para llevar a cabo la función gubernativa más importante: El gasto. La facultad de aprobación del gasto público para el Gobierno Federal se establece en el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, por consiguiente, será la Cámara de Diputados quien a través del procedimiento legislativo apruebe dicho presupuesto.

Para cumplir con dicho procedimiento legislativo, la Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias, que son órganos constituidos por el pleno que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyen a que la cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. Estas comisiones se mantendrán durante la legislatura. El artículo 39 numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos enlista las comisiones ordinarias, la fracción XXVIII da vida a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, quien será la encargada de estudiar, analizar, dictaminar y en su caso aprobar entre otros temas, el dictamen donde conste el proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, para posteriormente ser sometido y aprobado por el pleno cameral.

Las comisiones ordinarias establecidas tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Con base en el artículo 43, numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, las comisiones ordinarias se integrarán por diputados (as), tendrán hasta treinta (30) miembros; en el caso de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, encargada de aprobar el Presupuesto federal, ésta podrá tener más de treinta (30) miembros. Lo anterior en virtud de la importancia que reviste el tema presupuestario y consecuentemente su análisis, discusión y aprobación, y en donde deben de estar representadas todas las fuerzas políticas a través de sus diputadas y diputados.

El artículo 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que, entre otras tareas, las comisiones ordinarias tendrán las siguientes: "Inciso f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos". Esto significa que la dictaminación de iniciativas, proyectos y proposiciones será una tarea de las comisiones ordinarias. A su vez las iniciativas, proyectos y proposiciones pueden ser dictaminados por una o más de las comisiones de la Cámara de Diputados y, en donde insistimos es de gran relevancia la asistencia de las diputadas y los diputados a los trabajos de las comisiones y del pleno cameral.

El dictamen a que están obligados los legisladores a elaborar y emitir por cada iniciativa o punto de acuerdo en cada una de las comisiones donde participan, puede definirse como el documento emitido por una o varias comisiones ordinarias que contiene una propuesta de resolución sobre una o más iniciativas, minutas y proposiciones, y que se somete a consideración del Pleno, bien en sentido afirmativo o bien en sentido negativo. Estos documentos son producto del consenso y jamás de las prebendas políticas.

En el caso del dictamen relativo al proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, éste será aprobado por los diputados y diputadas que pertenezcan a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, y en donde el mismo documento contemplará las cantidades y montos económicos que cada secretaría del ramo, órganos autónomos, Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, entre otros deben erogar.

El gasto público aprobado por los diputados y las diputadas se desglosa por dependencia y entidad a la que se le asignan y ejercen los recursos públicos en rubros tales como salud, medio ambiente, educación pública, desarrollo social, agua, agricultura, comunicaciones, energía, justicia, trabajo, transporte, turismo, y vivienda entre otras muchas más.

Durante muchos años la práctica parlamentaria conjugada con la mayoría legislativa hegemónica, hacía que el Presupuesto de Egresos de la Federación pasara intacto en su fase aprobatoria por la Cámara de Diputados, es decir, el documento que contemplaba el gasto público del gobierno federal se aprobaba sin modificación o adecuación alguna. Los montos en miles, pesos y centavos que solicitaba el titular del Ejecutivo federal se aprobaban sin entrar en el análisis, debate y discusión, esto hacía que los diputados tratándose de la aprobación del Presupuesto federal únicamente dieran su anuencia de dicho gasto levantando la mano.

Con el paso del tiempo, esta práctica parlamentaria por ello ha venido modificándose sustancialmente, la caída del régimen hegemónico, la alternancia en el poder, la pluralidad ideológica política, son factores que han hecho que el Presupuesto federal sea analizado, discutido y aprobado, aparentemente al día de hoy, por todas las fuerzas políticas, cuando el Ejecutivo federal envía su propuesta de Presupuesto de Egresos de la Federación a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, esta comisión será el órgano plural ex profeso de llevar a cabo la dictaminación de dicha propuesta, sin dejar de considerar que las mayorías legislativas reviven las practicas añejas del pasado.

Recientes hechos a la luz pública de la ciudadanía que trastocan la vida política del país, hemos sido testigos de una posible regresión con los "acuerdos de alto nivel en lo oscuro de partidos políticos", donde unos cuantos negocian, el destino de la política fiscal y hacendaria, incluso se negocia la presidencia de la república. La Cámara de Diputados no puede ser ajena a dicha problemática cuando se negocian iniciativas y dictámenes, ya que con ello se está debilitando al Poder Legislativo y se le resta soberanía a la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados de aprobar el Presupuesto.

Es una responsabilidad de las comisiones ordinarias legislativas dictaminar toda propuesta, materia de las mismas. Cuando la propuesta de Presupuesto de Egresos de la Federación llega a la Cámara de Diputados, las otras comisiones ordinarias legislativas se abocan a la discusión, el estudio y análisis de la partida presupuestaria respectiva al ramo que corresponde, así por ejemplo, la comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados se encarga de analizar la parte del Ramo correspondiente, lo mismo hacen otras comisiones, verbigracia, Comisión de Comunicaciones, de Defensa Nacional, de Economía, de Educación Pública, de Energía, de Cultura, de Gobernación, de Salud, de Seguridad Pública, de Turismo, etcétera.

Al término de esta discusión y análisis con la participación de los diputados y las diputadas en las comisiones ordinarias, emiten en su mayoría por consenso un documento que se traduce en un acuerdo de propuesta de modificación al proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal respectivo, en el que hacen las observaciones, solicitudes, modificaciones o adecuaciones a los montos y cantidades de los ramos respectivos, tomando en consideración el conocimiento del gasto en el ramo y la aplicación de programas o proyectos.

Sin embargo, en la práctica los esfuerzos y trabajos que realizan estos diputados y diputadas no son vinculatorios, lo que hace ocioso e irrelevante el acuerdo parlamentario de referencia, motivo por el cual es de gran relevancia hacer vinculatorio y obligatorio este acuerdo con la comisión dictaminadora, toda vez que los más de treinta integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública al tener el monopolio facultativo por ley de distribuir los recursos y aprobar del decreto del proyecto Presupuesto de Egresos de la Federación, no toman en cuenta y en consideración, las propuestas hechas en oportunidad por diputados y diputadas de las otras comisiones ordinarias legislativas. No olvidemos que la Cámara está representada por 500 diputados federales representantes de la nación y son ellos, los 500 representantes populares, quienes aprueban dicho Presupuesto de Egresos federal.

La propuesta que hoy se somete a consideración de esta Cámara de Diputados es de trascendencia histórica en el sentido de hacer verdaderamente coparticipes a los 500 diputados federales y de responsabilizar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a considerar obligatorios y estrictamente vinculatorios los Acuerdos de las demás comisiones legislativas ordinarias, tratándose exclusivamente de la aprobación en comisión y en el pleno del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, máxime si consideramos la importancia y obligación que tiene al dictaminar un documento de semejante trascendencia económica, jurídica y política, como lo es la política de gasto público.

Por ello, la propuesta de reforma que se propone con el objeto de abrir verdaderamente la discusión, el análisis y sobre todo la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, por

todos los diputados y las diputadas oyendo e incluyendo todas sus propuestas, está orientada a modificar disposiciones del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, así como del respectivo reglamento interno de la Cámara de Diputados, adicionando un numeral en el cual la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública considere como incluyentes, vinculatorios y obligatorios los acuerdos de propuestas de modificación al proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, que emitan las comisiones ordinarias legislativas que participen en la discusión, análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Esto contribuirá a que se respete el trabajo de las otras comisiones legislativas reconocidas en ley incentivando la cordialidad en el trabajo de las comisiones y prácticas realmente democráticas.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración del pleno legislativo el siguiente

Decreto que adiciona un numeral sexto al artículo 40 de la ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona un párrafo segundo artículo 81 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Primero. Se adiciona un numeral sexto al artículo 40 de la ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 40.

1. Las comisiones ordinarias que se establecen en este artículo desarrollan las tareas específicas que en cada caso se señalan.

2. La comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:

a) Preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales;

b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados, así como de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento; y

c) Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias.

3. La comisión del Distrito Federal tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la cámara previstas en el apartado A del artículo 122 constitucional.

4. La comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación realiza las tareas que le marca la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.

5. La comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la

sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

6. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública realizará las tareas de dictaminación del Presupuesto de Egresos de la Federación, tomando en consideración lo dispuesto en el presente numeral y el artículo 81 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública en materia de dictámenes conjuntamente con las otras comisiones ordinarias legislativas que correspondan harán la discusión, el análisis y aprobación del proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación por ramo presupuestario, a efecto de que se incluyan en el dictamen de presupuesto correspondiente, los acuerdos relativos a las propuestas de modificación y/o adecuación que para tal efecto emitan las comisiones ordinarias legislativas en relación a los rubros del ramo correspondiente. Dicha Comisión se podrá dividir en las secciones o ramas que se estime conveniente para tal efecto.

Segundo. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 81 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 81. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública tendrá obligación, al examinar dichos documentos, de presentar dictamen sobre ellos dentro de los treinta días siguientes.

Tratándose de la discusión, análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública tendrá la obligación de incluir en el dictamen de presupuesto correspondiente los acuerdos relativos a las propuestas de modificación o adecuación que para tal efecto emitan las comisiones ordinarias legislativas en relación al estudio y propuestas de los rubros del ramo correspondiente. Lo anterior sin menoscabo de su facultad de dictaminación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la federación.

Dado en el salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, a 18 de marzo de 2010.

Diputados: María Araceli Vázquez Camacho, Claudia Edith Anaya Mota, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, Ramón Jiménez Fuentes, Francisco Armando Meza Castro, Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Víctor Manuel Báez Ceja, Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, Mary Telma Guajardo Villarreal, Francisco Hernández Juárez, Enoé Margarita Uranga Muñoz, César Francisco Burelo Burelo, Florentina Rosario Morales, Laura Arizmendi Campos, Domingo Rodríguez Martell, Rodolfo Lara Lagunas, Luis Felipe Eguía Pérez, Adán Augusto López Hernández, Agustín Guerrero Castillo, Rigoberto Salgado Vázquez, Leticia Quezada Contreras, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Balfre Vargas Cortez (rúbricas).

Gaceta Parlamentaria, número 2984-I, jueves 8 de abril de 2010. (762)

35) QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO HÉCTOR GUEVARA RAMÍREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El que suscribe, diputado Héctor Guevara Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II; 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39, fracción II, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para crear la Comisión de Asuntos Electorales, recorriendo subsecuentemente las demás fracciones y comisiones, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene como objetivo contribuir al fortalecimiento del sistema electoral mexicano, y perfeccionar el trabajo legislativo, mediante la descentralización y especialización de los asuntos parlamentarios que integran esta materia.

Se justifica este planteamiento en razón de la existencia de elementos suficientes de tipo histórico, institucional, jurídico y comparativo, para crear la Comisión Ordinaria de Asuntos Electorales, ya que actualmente, es la Comisión Ordinaria de Gobernación la que se encarga de dictaminar asuntos concernientes a la mencionada materia, situación que no es congruente con el desarrollo político democrático que el Estado mexicano ha tenido en los últimos treinta años.

Se fundamentará exponiendo los avances en la normatividad e instituciones electorales, las cuales han logrado su autonomía de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, siendo parte central de este proceso histórico institucional la desvinculación de la Secretaría de Gobernación.

De esta forma, el Sistema de Gobierno en México tiene su legitimidad misma en instituciones y procedimientos electorales democráticos.

Para lograr, esta transición democrática en materia constitucional y legal es preciso recordar el recorrido histórico, que inicia en 1946, cuando se crea la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, órgano administrativo, que era presidida por el secretario de Gobernación, un miembro del gabinete, un diputado, un senador y dos representantes de los partidos políticos con mayor relevancia en el país, a la par también se crearon comisiones locales electorales y el consejo del padrón electoral, de esta manera se federalizó los asuntos electorales.

En 1951, la Ley Electoral, disponía la corresponsabilidad de partidos políticos y ciudadanos para la vigilancia y realización de las elecciones. Además cambió la denominación de la institución administrativa electoral, llamándose Comisión Federal Electoral, presidida también por el secretario de Gobernación, a su vez, la ley dispuso reglas para arbitrar el registro de nuevos partidos políticos y para emitir las constancias de mayoría.

Durante 1973, se reforma nuevamente la estructura de la Comisión Federal Electoral, donde se vuelve a integrar con todos los partidos políticos registrados con voz y voto, presidiéndola el secretario de Gobernación. Ese mismo año, el Registro Nacional de Electores se volvió una entidad autónoma.

En 1977 se aprueban las reformas integrales en materia político-electoral o mejor conocidas como de primera generación, en este año se expidió la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, mejor conocida como LOPPE. La trascendencia en la creación de la ley, fue que con ella, se dio la apertura a la vida institucional de otras fuerzas políticas, propiciando la pluralidad de representación en los órganos legislativos, se agregaron diversos párrafos que elevaron a rango constitucional la definición, funciones y prerrogativas de los partidos políticos, así como las reglas de su participación en los procesos electorales.

Esta legislación federal modificó la estructura de dirección de la Comisión Federal Electoral, quedando conformada por el secretario de Gobernación, un representante por cada una de las Cámaras legislativas, un representante de cada partido político con registro y un notario público.

En 1986, se dispone la rectoría del gobierno federal en la organización de los comicios, en corresponsabilidad con los partidos políticos y ciudadanos, además de modificar el sistema orgánico electoral, al crearse una institución jurisdiccional Tribunal de lo Contencioso Electoral, gozando de autonomía y especialización, no dependiendo de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

En 1987, la legislación electoral, modifica la estructura de la Comisión Federal Electoral, quedando representado con 16 representantes del Partido Revolucionario Institucional, y en conjunto el Ejecutivo federal, el Legislativo y demás partidos políticos sumaban 15 representantes, también se excluyó a los partidos políticos y ciudadanos de la corresponsabilidad de organizar las elecciones, otorgando esta facultad al gobierno federal.¹

En 1989 se realizó una reforma Constitucional, que tuvo como consecuencia al año siguiente (1990) la creación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), con la cual, se creó al Instituto Federal Electoral, como un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con estas reformas se inicia la segunda generación de reformas político-electorales, y desaparece la Comisión Federal Electoral.

Estas reformas constitucionales y legales fueron sustantivas en el quehacer electoral del Estado mexicano, puesto que la organización de los comicios que anteriormente estaban a cargo del Legislativo y el Ejecutivo, ahora pasaban al Instituto Federal Electoral, teniendo como fin primordial, la profesionalización en el desempeño de sus actividades administrativas, de organización, y autónomo en sus decisiones.

También se establecieron las bases para la creación del Tribunal Federal Electoral, órgano jurisdiccional autónomo cuya integración debía ser garantizada por los poderes Legislativo y Ejecutivo.

La reforma de 1993, otorgó facultades al Consejo General para designar al secretario general y a los directores ejecutivos del IFE por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a propuesta del consejero presidente. Antes de dicha reforma el nombramiento de los directores

ejecutivos era atribución del Director General del Instituto, además de disponer las reglas para el financiamiento de partidos políticos y campañas electorales.

En 1994, el IFE dio otro paso para su ciudadanización, ahora los partidos políticos quedaban con sólo un representante, dejaron de tener voto, pero conservaron su voz en las decisiones del Consejo General; dejaron de ser consejeros magistrados, para pasar a ser consejeros ciudadanos, los cuales no necesariamente debían ser abogados, y eran propuestos por las fracciones partidarias en la Cámara de Diputados y electos por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, y ya no por el presidente de la república. Por tales reformas, la función estatal de organizar las elecciones, se deposita directamente en el Instituto Federal Electoral.

En 1996, se ratifica que las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. A su vez, el Tribunal Federal Electoral, pasa a formar parte del Poder Judicial, para llamarse Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado...²

Pero lo más importante, es que la nueva disposición constitucional y legal le daba un giro central a la concepción de lo que debe ser el órgano electoral una institución autónoma e independiente, por lo que se suprimió toda participación y representación del Poder Ejecutivo en su conformación.³

En 2007, ya con un sistema autónomo en materia de organización, e impartición de justicia electoral, se realiza la tercera generación de reformas electorales. Estas modificaciones constitucionales y legales estuvieron dirigidas en general a nuevas reglas de comunicación política y a los rubros de régimen de partidos, campañas electorales, medios electrónicos, nuevas atribuciones al IFE, y fortalecimiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cuanto a su competencia y estructura.

Todo este conjunto de reformas, han posibilitado que se desarrolle, evolucione y perfeccione el derecho electoral mexicano, que pertenece al derecho público, y que goza de plena autonomía Jurisdiccional, Doctrinal, y Legislativa, por ende tiene fuentes históricas, formales y materiales, siendo así, una disciplina jurídica indispensable en el régimen democrático mexicano.

De esta forma, y de manera general las actividades y conductas político-electorales que regula esta disciplina normativa y el IFE a través del Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales actualmente son:

Lo concerniente a los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, a las nuevas reglas de acceso a radio y televisión, al financiamiento público, privado, autofinanciamiento y fiscalización, a la estructura y organización del Instituto Federal Electoral, al registro federal de electores, contraloría general del IFE, precampañas y campañas, proceso electoral, actos preparatorios de la jornada electoral, jornada electoral, régimen sancionador electoral y disciplinario interno,⁴ entre otras.

Ahora bien, es pertinente observar que en materia judicial, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de las Salas Regionales son elegidos por el voto de las dos

terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocen de modificaciones, revocaciones o anulaciones de los actos o resoluciones en materia electoral que no se ajusten a derecho.

Para llegar a los anteriores resolutiveos jurídicos en materia electoral, la Constitución ordena el establecimiento de un Sistema de Medios de Impugnación de los que conocerá el Instituto Federal Electoral y el Tribunal... el propósito de dicho sistema es dar definitividad a las distintas etapas del proceso electoral y garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de constitucionalidad y legalidad.⁵

Este sistema de impugnación encuentra operatividad jurídica en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo éstos los recursos de apelación, de inconformidad, y de reconsideración, además de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el de revisión constitucional y el que dirime los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

En resumen, podemos apreciar que existen innumerables temas en materia electoral en normas sustantivas y adjetivas que pueden ser parte de reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones, y que son parte de un sistema autónomo en organización administrativa e impartición de justicia, cumpliendo el derecho electoral su fin de autonomía y especialización.

Cabe señalar, que además del Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, es la institución que por la naturaleza de los asuntos que trata funge como Ministerio Público federal, adscrito a la Procuraduría General de la República, siendo responsable de atender de manera rápida y eficiente las denuncias que reciba sobre la comisión de presuntos delitos electorales para investigar y perseguir eficazmente los probables responsables, por lo que los actos u omisiones electorales se encuentran descritos en el artículo 401 del Código Penal Federal, siendo la parte negativa del sistema electoral mexicano, por lo tanto, también pueden surgir diversas reformas, adiciones, y derogaciones al catálogo de delitos electorales para prevenir y sancionar toda conducta contraria a la actividad cívica, que son las elecciones, donde podría participar la Comisión de Asuntos Electorales, en colaboración con otras.

Para reforzar los argumentos hasta ahora esgrimidos, y desde la perspectiva comparativa en el ámbito estatal, podemos decir, que en las 31 entidades federativas y el Distrito Federal existen operando institutos o comisiones electorales, además de funcionar Tribunales Electorales estatales.

Quisiera resaltar que en los Congresos de las entidades federativas de Zacatecas, Jalisco, Guanajuato, Aguascalientes, Distrito Federal, Tabasco, estado de México, Tlaxcala, existen comisiones ordinarias o permanentes de Asuntos Electorales o Político-Electorales, a pesar que en algunos de éstos también cuentan con la Comisión de Gobernación, demostrando su avance en la especialización de esta materia, y la lógica democrática.

Por otra parte, como dato cuantitativo en la pasada legislatura de la Cámara de Diputados, se turnaron aproximadamente 109 iniciativas a la Comisión de Gobernación que reformaban o

adicionaban alguna de las leyes federales en materia electoral; y en la actual legislatura se han turnado hasta el 17 de marzo de 2010, 17 iniciativas.

Conclusiones

Si tenemos en cuenta que las comisiones ordinarias o de trabajo permanente de la Cámara de Diputados... son foros de gran relevancia en el proceso representativo al permitir cualquier juicio que pueda someterse al escrutinio de la argumentación... es decir, su actividad principal se enfoca a la formulación de dictámenes en los que se recogen informes, opiniones y juicios sobre las iniciativas turnadas a su consideración a fin de formular una propuesta preparada para que sea avalada, por lo menos, con el voto de la mayoría de sus miembros.

Entonces, la creación de la Comisión Ordinaria de Asuntos Electorales en la Cámara de Diputados tiene fundamentos y argumentos suficientes para ser instituida, y que forme parte del sistema de comisiones permanentes de esta soberanía, pues, sería el canal adecuado para que las diputadas y diputados, que tienen amplios conocimientos en procesos electorales federales y estatales, tengan la posibilidad de aplicarlos en beneficio del fortalecimiento del marco normativo, así como, abrir canales de comunicación directos con autoridades electorales federales y estatales, con agrupaciones políticas nacionales, y organizaciones ciudadanas, para estudiar, proponer, analizar, y debatir futuras reformas integrales o parciales en la materia.

Además, la Comisión de Asuntos Electorales tendría dentro de sus tareas las que señala la Ley Orgánica para todas las comisiones ordinarias, además de analizar las ternas de los consejeros electorales, la elección del contralor general, entre otras, ya que su conformación sería por legisladores experimentados en materia electoral. Así también, tendría la posibilidad de estar vigilando los recursos públicos y privados que sean dirigidos a procesos electorales, en colaboración con las comisiones ordinarias del ramo.

También, la creación de esta Comisión de dictamen legislativo es un efecto que se viene dando desde hace años, ya que en esta soberanía existen comisiones ordinarias que tienen que ver con los trabajos de la Comisión de Gobernación, pero que dada la importancia de los temas, adecuadamente se han descentralizado, creando comisiones independientes para desahogar los temas legislativos que son consecuencia del acontecer ciudadano y del gobierno federal, sólo por mencionar algunas de éstas, se encuentran la Comisiones de Participación Ciudadana, Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, Radio, Televisión y Cinematografía, Atención a Grupos Vulnerables, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

Lo anterior, es acorde a la realidad jurídica, legislativa y de especialidad, del derecho electoral, por las relaciones, derechos y libertades que regula; al respecto el politólogo e investigador en temas electorales Dieter Nohlen nos señala que esta disciplina jurídica... contiene las determinaciones jurídico-positivas y consuetudinarias que regulan la elección de representantes o personas para los cargos públicos. En este caso, es un conjunto de normas jurídicas que regulan la elección de órganos representativos. Ahora en sentido estricto, es el que contiene únicamente aquellas determinaciones legales que afectan al derecho del individuo a participar en la designación de los órganos representantes.⁶

Es así, que la Comisión Ordinaria de Asuntos Electorales sería el área técnico-legislativa al servicio de la democracia, la calidad de sus procedimientos, así como una herramienta fundamental para el diálogo y fortalecimiento de la educación cívica del Estado mexicano.

Señalando que la presente propuesta, no desconoce la lógica del sistema de comisiones legislativas, que se establece en el artículo 39, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso, que dispone:

"Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la administración pública federal".

De acuerdo a lo anterior, y para consolidar y dar congruencia al establecimiento de la Comisión Ordinaria de Asuntos Electorales, también es necesario precisar una adición al numeral 3, del artículo anterior, para efecto, de que los órganos constitucionales autónomos como lo es el Instituto Federal Electoral que encuentran fundamento en la Constitución Política Federal, también puedan tener una comisión ordinaria en la materia, desvinculada de las actividades de la Comisión de Gobernación.

Recordando que las comisiones se consideran un espacio de trabajo técnico legislativo, y ahora con la nueva dinámica de la división de funciones del poder público, donde aparecen los órganos constitucionales autónomos es pertinente tener comisiones legislativas de acuerdo a éstos.

Por lo expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 39, fracción II, y numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la comisión de asuntos electorales, recorriendo subsecuentemente las demás fracciones y comisiones

Único. Se reforma y adiciona el artículo 39, fracción II, recorriéndose subsecuentemente las demás; y el numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Título Segundo

De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Diputados

Capítulo Sexto

De las Comisiones y Comités

Sección Primera

De las Comisiones

Artículo 39.

1. Las comisiones son órganos constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones, o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

...

II. Asuntos electorales

III a XLI...

3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del Artículo 93 constitucional, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias, entidades de la administración pública federal y órganos constitucionales autónomos que señala la Constitución.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez entrando en funciones la Comisión Ordinaria de Asuntos Electorales, La Comisión Ordinaria de Gobernación le turnará todos los asuntos relacionados en materia electoral para que éstos sean dictaminados conforme al proceso legislativo.

Notas

1. www.ife.org.mx, antecedentes del instituto federal electoral, 2010.
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2009
3. <http://www.ife.org.mx>, Historia del Instituto Federal Electoral, 2009
4. Rubros tomados del Análisis Comparativo de la Reforma Electoral Constitucional y Legal 2007-2008, Centro para el Desarrollo Democrático, Instituto Federal Electoral, Noviembre, 2008
5. <http://www.trife.gob.mx>, Sistema de Medios de Impugnación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2009
6. Citado por, Chang Mota, Roberto. Los sistemas electorales, en tendencias contemporáneas del derecho electoral en el mundo". Memoria del Segundo Congreso Internacional de Derecho Electoral, México, LV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, Instituto Federal Electoral, Tribunal Federal Electoral, y Universidad Nacional Autónoma de México. 1993, p. 255.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2010.

Diputado Héctor Guevara Ramírez (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2987-II, martes 13 de abril de 2010. (778)

36) QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE HUMBERTO LÓPEZ PORTILLO BASAVE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El que suscribe integrante de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, Jorge Humberto López-Portillo Basave, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; en uso de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 numeral 3, 40 numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter al pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con la adición del artículo 7 Bis para que los legisladores de la H. Cámara de Diputados presenten informe de actividades por cada uno de los periodos ordinarios de sesiones de la legislatura correspondiente.

Exposición de Motivos

De conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Capítulo II del Poder Legislativo, artículos 71 y 72, Sección III, de las Facultades del Congreso, artículos 73, 74, 75 y 77 y Sección IV, de la Comisión Permanente, artículo 78, se señala la materia competencia de la actividad legislativa de los ciudadanos diputados en la H. Cámara de Diputados.

Esa actividad legislativa a su vez es regulada por la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo los plazos específicos en los que se desarrollará la función legislativa. El artículo 4, numeral 1, señala que el primer periodo ordinario iniciará el 1º de septiembre de cada año y el segundo el 1º de febrero; el numeral 2 señala los casos en los que se podrá prolongar los periodos; el numeral 3 señala que las dos cámaras acordarán terminar las sesiones antes de las fechas indicadas; y el numeral 4 establece la facultad para convocar a periodos extraordinarios, en función del artículo 67 constitucional.

Como podemos observar, en el caso de las facultades que le son conferidas al legislador por la Constitución, por un principio de derecho, éstas pueden o no ser ejercidas, de tal forma que por definición no conllevan obligatoriedad en la función de los diputados.

Lo anterior, se expresa por la presente iniciativa de proyecto de decreto que pretende introducir en la regulación de la H. Cámara de Diputados, la obligatoriedad de que los legisladores presenten informes por cada periodo de sesiones ordinarias concluido, es decir, en el transcurso de una legislatura serían seis informes de actividades.

Apreciamos que en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se hace referencia a la obligatoriedad de que el Presidente de la República presente un informe, en este caso en el marco del Congreso de la Unión, como a la letra se indica:

"Artículo 7o.

1. El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.
2. Antes del arribo del Presidente de la República hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.
3. El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.
4. Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.
5. Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al Presidente de la República para su conocimiento".

Es decir, existe discordancia entre la obligatoriedad de un informe para el Poder Ejecutivo ante los representantes populares, mientras no existe su equivalente para el Poder Legislativo, al no tener la obligatoriedad de presentar informes de su gestión; por lo que consideramos la oportunidad de que el Poder Legislativo, específicamente la H. Cámara de Diputados, fortalezca su ejercicio democrático, la transparencia de la gestión pública y rendición de cuentas con la sociedad.

En la inteligencia de que el Poder Legislativo, dentro de su autonomía y autodeterminación, sólo se debe al mandato soberano del pueblo, su objetivo natural es satisfacer y cumplir las expectativas e intereses lícitos y legítimos de sus representados, a través de su gestión legislativa, por lo que regular la obligatoriedad de que le rinda informes periódicos, contribuirá a su compromiso democrático frente a la sociedad, manteniendo vínculos directos y eficaces de comunicación y retroalimentación con sus electores, como valor y virtud del ejercicio político.

Si bien es de conocimiento general que por iniciativa propia los ciudadanos legisladores han realizado informes de actividades, éstos no se encuentran formalmente establecidos en las normas legislativas para alcanzar un carácter obligatorio que genere un vínculo permanente y virtuoso entre el elector y el elegido.

Asimismo, los apoyos legislativos otorgados a los diputados para llevar a cabo sus informes, en cantidad y medios disponibles, tampoco se encuentran normados, por lo que se requiere sistematizar y sustentar los mecanismos y el marco regulatorio correspondiente, sujeto a las disposiciones ya establecidas en la materia política electoral.

De lo antes expuesto y en uso de las atribuciones citadas en el proemio de este documento, someto a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con la adición del artículo 7 Bis para que los legisladores de la H. Cámara de Diputados presenten informe de actividades por cada uno de los periodos ordinarios de sesiones de la legislatura correspondiente, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis. ...

1. En un plazo no mayor a treinta días, a partir de la declaratoria de clausura de un periodo legislativo, salvo en el caso del segundo periodo de sesiones ordinarias del tercer año de la legislatura, los diputados en su carácter de uninominales y de representación proporcional deberán presentar un informe de actividades ante los ciudadanos de sus distritos y circunscripciones electorales de origen.
2. Para el caso del informe de actividades correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del tercer año de la legislatura, éste tendrá que presentarse durante a los treinta días previos a la clausura del periodo de sesiones.
3. Los diputados para el cumplimiento y realización del informe de actividades podrán contar con los apoyos y medios disponibles a cargo de la H. Cámara de Diputados, tendrán acceso a tiempos oficiales a cargo del Estado, así como contratar servicios con los concesionarios privados de medios de comunicación.
4. El informe contendrá una exposición cualitativa y cuantitativa sobre la gestión del diputado en los trabajos legislativos del periodo ordinarios de sesiones y quedará inscrito en la gaceta parlamentaria de la H. Cámara de Diputados.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 13 días del mes de abril de 2010.

Diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2997-V, martes 27 de abril de 2010. (857)

37)QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO PABLO ESCUDERO MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM (que reformar y adicionar los artículos 11, 38, 45, 48 y 50 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos).

El suscrito, Pablo Escudero Morales, diputado de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa que contiene proyecto de decreto para reformar y adicionar los artículos 11, 38, 45, 48 y 50 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y adicionar un capítulo denominado "Del informe anual de los diputados" al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de establecer la obligación de los diputados federales a rendir un informe anual de actividades, así como establecer sanciones para el caso de su incumplimiento, con arreglo a la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene por finalidad, establecer la obligación de los diputados federales a elaborar un informe de actividades anual, que habrá de servir a la población para exigir resultados en la labor legislativa.

La propuesta incluye que el informe elaborado por los diputados federales, sea dirigido a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos la cual lo hará publicar en la página de internet de la Cámara de Diputados, lo que permitirá que sea consultada por la ciudadanía. Asimismo, la propuesta considera que el órgano encargado de recabar y publicar los informes anuales, sería la Secretaría General de la Cámara apoyado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios y se establecen sanciones económicas en contra de los legisladores para el caso del incumplimiento de la obligación.

Como grupo parlamentario, el Partido Verde Ecologista de México reconoce la importantísima necesidad de informar a la ciudadanía, de los avances, trabajos y gestiones que se hacen en la Cámara de Diputados.

Hoy los mexicanos quieren conocer de sus gobernantes lo que hacen, como lo hacen, y para que lo hacen y esto es totalmente entendible cuando la población esta consiente que con sus impuestos se mantienen vivas instituciones como el Poder Legislativo. La obligación de informar y rendir cuentas es una demanda social que toma una mayor relevancia y que debe ser atendida por los integrantes de esta LXI Legislatura.

Considero una necesidad el que la sociedad requiere y reclama de manera justa este derecho de conocer que hacen sus representantes durante su actividad legislativa, para de esta manera ratificar con su voto al partido o castigarlo.

Es por otra parte substancial, que la población cuente con un espacio accesible para consultar la eficiencia de los trabajos legislativos.

Asimismo, no podemos dejar de lado que esta iniciativa de reforma redundará en elevar de manera significativa la calidad del trabajo que se hace tanto en el pleno, como en comisiones.

Por desgracia sabemos que aun en pleno año 2010 la Cámara de Diputados sufre de uno de sus peores vicios, el ausentismo y la falta de trabajo de algunos legisladores. Una reforma en este sentido, permitirá darle seguimiento a lo que hacen cada uno de diputados federales en beneficio de una mayor productividad legislativa.

El rendir informes de actividades es hoy día, una medida de control de productividad que repercute en beneficio de la actividad en la que se aplique, y en lo tocante al tema la presente iniciativa repercutiría en beneficios sociales muy importantes, pero por desgracia, sabemos que muchas veces reformas que son solo enunciativas, no logran ser acatadas y cumplidas por el grupo al que van dirigidas, es menester dotarlas de imperio y sanción, es por ello, que se propone señalar amonestaciones de naturaleza económica en contra del legislador que incumpla con la presente disposición en caso de ser aprobada.

Consideramos –en el Partido Verde Ecologista de México– que la propuesta permitirá hacer eficientes los trabajos legislativos por medio de la transparencia y rendición de cuentas que efectuarían los diputados federales.

No podemos perder de vista que en el marco de un Poder Legislativo actualizado, que desempeña funciones de gran importancia para la Nación a través de la creación de leyes, se requiere cumplir con niveles de productividad que solo se verán materializados cuando los Diputados Federales se vean sometidos a una revisión de sus actividades anuales por parte de sus representados, quienes podrán consultar los informes de actividades en la página electrónica de la Cámara de Diputados.

De conformidad con lo expuesto, proponemos reformar los artículos 11, 38, 45, 48 y 50 todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y adicionar un capítulo denominado "Del informe anual de los diputados" al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Para dar una clara explicación de ello, a continuación detallamos la reforma planteada a cada uno de los ordenamientos legales.

Se pretende reformar el artículo 11 Incluyéndole un punto 4, en el que se establezca que "Los diputados, están obligados a rendir durante el periodo de receso de la Cámara, un informe anual de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos". Este punto, considera la obligación de los diputados de rendir un informe anual, se determino, que fuera anual, derivado a la carga de trabajo de los mismos, además de evitar que coincidiera con el término semestral que está determinado como obligatorio a las comisiones para que rindan su informe de actividades, también se tomo en cuenta la carga de trabajo que significará a la secretaría general, procesar la información por lo que se considera que anual, resultaría en el tiempo propicio.

Se plantea en el mismo punto 4 de la propuesta de reforma al artículo 11, que el informe se rinda ante la Conferencia, por ser ella el órgano idóneo para ello, además de tratarse de una analogía al

procedimiento de los informes semestrales que rinden las comisiones, así mismo, se determinó que el periodo de receso al concluir cada año legislativo, sea el momento que de forma obligatoria se deba presentar el informe, por estar en clara concordancia con el fin del segundo periodo de sesiones el cual concluye el 30 de abril como lo señala la Constitución Política en su artículo 66.

El siguiente artículo que se pretende reformar es el 38 relativo a las atribuciones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, al cual se le incluiría un inciso e) y se recorrería el actual para convertirse en el inciso f). La redacción que se propone para este nuevo inciso e) considera lo siguiente "Imponer sanciones económicas que pueden ir de los trescientos a los seiscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a los Diputados que incumplan con la obligación de rendir el informe anual de actividades;" esta atribución que se le conferiría a la Conferencia, tiene por finalidad establecer una coercitividad que permita sea materializada la propuesta, ya que de no considerarse esta sanción y sea aprobada la iniciativa, la misma no sería observada por los diputados.

Es importante destacar que el formato del monto de la sanción en salarios mínimos, atiende a las prácticas legislativas en materia penal y administrativa de utilizar esta unidad de medida, en razón a que ésta se actualiza de forma automática cada año.

En lo tocante al artículo 45 de la Ley en estudio, consideramos que debe ser sustituido el termino de "tareas" a que hace referencia en el punto 6, por el de "obligaciones" por tener este término mayor fuerza etimológica, atendiendo de mejor forma el fin de aplicación y cumplimiento, por el sujeto al que va dirigido.

Por su parte, consideramos que se debe reformar el artículo 48 del ordenamiento legal, materia de la presente iniciativa por ser este el relativo a las atribuciones de la Secretaría General, incluyéndole un inciso g) en el cual se plantea que deberá "Informar a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos respecto de la recepción y archivo del informe anual de actividades de los Diputados Federales, el último día hábil de los meses de junio." Es importante puntualizar, que la Conferencia, tendría tres atribuciones durante el presente procedimiento que se pretende crear, el primero, sería el de recibir y remitir a la secretaria general para su procesamiento los informes de actividades anuales de los diputados federales, a su vez conocer, de la Secretaría General, lo relativo a la recepción, control, archivo y cumplimiento de la obligación de rendir los informes por parte de los diputados y por ultimo determinar la sanción y aplicarla en contra de los diputados que incumplan con esta obligación.

Debemos hacer un alto en el camino para considerar, que la Conferencia, como órgano de representación de las fuerzas políticas, es a quien se dirige la información, pero quien la procesa será la Secretaría General apoyada por la dirección de Servicios Parlamentarios, como lo veremos líneas más adelante.

Por último y antes de seguir avanzando en el estudio de la propuesta, se incluyo en la redacción del inciso g) que la Secretaría General, tendrá la obligación de Informar respecto de la recepción y archivo del informe anual de actividades, el último día hábil de los meses de junio, esto por la razón, de que se emplearía todo el mes de junio para procesar la información.

En lo tocante al último artículo que se pretende reformar, y que para el caso que nos ocupa, se trata del artículo 50 del multicitado ordenamiento, se consideró oportuno incluirle un nuevo inciso d), lo que afectaría la redacción del artículo vigente desplazando el inciso siguiente una posición en el orden alfabético, en el cual se propone dotar al secretario de Servicios Parlamentarios de la obligación de "Recabar y archivar durante los meses de junio los informes anuales de actividades de los diputados federales, así como publicarlos en la página electrónica de la Cámara de Diputados" por lo que será el órgano de la Cámara de Diputados, encargado de dicha actividades, que de forma sintetizada serán: recabar, archivar y publicar los informes anuales de los Diputados durante el mes de junio de cada año. Es importante destacar, que la publicación de los informes en la página electrónica de la Cámara de Diputados, deberá ser de forma tal, que puedan ser permanentemente consultados por la ciudadanía.

En lo relativo a la propuesta de inclusión de un capítulo denominado "Del informe anual de los diputados" en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consideró ello, toda vez que la naturaleza de este ordenamiento como su nombre lo indica, es el que reglamenta a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y sería en este nuevo capítulo que se pretende incluir, donde se establecería de forma conjunta la propuesta de reforma que se analizó en la presente iniciativa en los párrafos anteriores, esto por ser el criterio jurídico parlamentario que se aplica, ya que se trata de una reforma legal que en su conjunto establece un procedimiento.

El capítulo propuesto en la presente iniciativa "Del informe anual de los diputados" que se pretende sea incluido en el reglamento, considero deberá ser insertado inmediatamente después del artículo 170 del cuerpo normativo, dicho artículo corresponde al último del capítulo denominado "De la fórmula para la expedición de las leyes", la adición propuesta incluiría cuatro artículos con los números 171, 172, 173 y 174 lo que provocaría se mueva la numeración de todos los artículos siguientes. Por lo que el artículo 171 vigente al día de hoy, con el cual inicia el capítulo "De la Comisión Permanente" se modificaría para ser ahora el artículo 175 y así sucesivamente la numeración de los artículos restantes.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de

Decreto que reformar y adicionar los artículos 11, 38, 45, 48 y 50 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y adicionar un Capítulo denominado "Del informe anual de los diputados" al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de establecer la obligación de los diputados federales a rendir un informe anual de actividades, así como establecer sanciones para el caso de su incumplimiento

Artículo Primero. Se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11.

1. Los diputados y senadores gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

3. Los diputados y senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes.

4. Los diputados, están obligados a rendir durante el periodo de receso, un informe anual de sus actividades, a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 38.

1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

a) Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones;

b) Proponer al pleno el proyecto de Estatuto que regirá la organización y funcionamiento de la Secretaría General, de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, y demás centros y unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera, en los términos previstos en esta ley;

c) Impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;

d) Llevar al pleno, para su aprobación, los nombramientos de secretario general y de contralor de la Cámara, en los términos que señala esta ley;

e) Imponer sanciones económicas que pueden ir de los trescientos a los seiscientos días de salario mínimo general vigente en el distrito federal, a los diputados que incumplan con la obligación de rendir el informe anual de actividades; y

f) Las demás que se derivan de esta ley y de los ordenamientos relativos.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 45.

1. Los presidentes de las comisiones ordinarias, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o

se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

2. No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones legales aplicables.

3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al presidente de la República.

4. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la administración pública federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la dependencia, la comisión podrá solicitar al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el secretario del despacho o jefe de departamento administrativo correspondiente comparezca ante el pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 93 constitucional.

5. Asimismo, las comisiones a que se refiere el párrafo anterior y de acuerdo a su competencia, darán opinión fundada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con base en los informes que rindan el Poder Ejecutivo federal y las demás entidades fiscalizadas, en los términos del artículo 79, fracción I, de la Constitución. Dichas opiniones deberán ser enviadas a más tardar sesenta días después de la recepción de los informes. La opinión fundada tendrá por objeto hacer aportaciones a esa Comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la administración pública federal, y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública.

6. Las comisiones tendrán las obligaciones siguientes:

a) Elaborar su programa anual de trabajo;

b) Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

e) Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, que deberá ser entregado a la Legislatura siguiente;

f) Sesionar cuando menos una vez al mes;

g) Resolver los asuntos que la Mesa Directiva de la Cámara les turne;

h) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; y

i) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

7. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el presidente de la Mesa Directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la asamblea.

Los proyectos de dictamen de la Sección Instructora y los de las comisiones encargadas de resolver asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades, así como de juicio político y declaración de procedencia, sólo pasarán al pleno si son votados por la mayoría de los integrantes respectivos.

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 48 de la ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 48.

1. la Secretaría General observa en su actuación las disposiciones de la Constitución, de esta ley y de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos; y constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios de la Cámara de Diputados la prestación de dichos servicios queda a cargo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros.

2. El secretario general de la Cámara será nombrado por el pleno con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el término de cada legislatura, pudiendo ser reelecto; continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente.

3. Para ser designado secretario general de la Cámara se requiere:

a) Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos;

b) Haber cumplido treinta años de edad;

c) Contar con título profesional legalmente expedido;

d) Acreditar conocimientos y experiencia para desempeñar el cargo;

e) No haber sido durante los últimos cinco años miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político o candidato a un puesto de elección popular; y

f) No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena de privación de la libertad.

4. El secretario general de la Cámara tiene las atribuciones siguientes:

a) Preparar los elementos necesarios para celebrar la sesión constitutiva de la Cámara, en los términos previstos por esta ley;

b) Fungir como secretario de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

c) Dirigir los trabajos y supervisar el cumplimiento de las atribuciones y el correcto funcionamiento de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros;

d) Ejecutar en los casos que le corresponda, así como supervisar y vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y acuerdos de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros;

e) Formular los programas anuales de naturaleza administrativa y financiera;

f) Informar trimestralmente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta, y respecto al desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros; y

g) Informar a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos respecto de la recepción y archivo del informe anual de actividades de los diputados federales, el último día hábil de los meses de junio.

Artículo Quinto. Se reforma el artículo 50 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 50.

1. El secretario de Servicios Parlamentarios vela por la imparcialidad de los servicios a su cargo y realiza la compilación y registro de los acuerdos, precedentes y prácticas parlamentarias.

2. Al secretario le corresponde:

a) Asistir al secretario general en el cumplimiento de sus funciones; acordar con él los asuntos de su responsabilidad; y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Mesa Directiva;

b) Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;

c) Realizar estudios sobre la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Cámara, así como promover investigaciones de derecho parlamentario comparado;

d) Recabar y archivar durante los meses de junio los informes anuales de actividades de los diputados federales, así como publicarlos en la página electrónica de la Cámara de Diputados y

e) Cumplir las demás funciones que le confieren esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

Artículo Sexto- Se adiciona un capítulo denominado "Del informe anual de los diputados" el cual incluirá los artículos 171, 172, 173 y 174 al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, recorriendo la numeración de los artículos restantes, para quedar como sigue:

Artículo 170. ...

Del informe anual de los diputados

Artículo 171.

Los diputados federales están obligados a rendir, durante el periodo de receso posterior al segundo periodo de sesiones ordinario de cada año de la legislatura, un informe anual por escrito de sus actividades, en el cual se deberán incluir:

- a) Datos generales, incluyendo nombre del diputado, periodo del informe, fundamento legal.
- b) La relación de los órganos legislativos de que es parte.
- c) En orden cronológico, las iniciativas, puntos de acuerdo, publicaciones y documentos que haya elaborado y presentado a la Mesa Directiva de la Cámara y
- d) La relación cronológica, de las reuniones de comisión, foros, grupos de trabajo y eventos parlamentarios en los que haya participado. e) Relación de asuntos generales resueltos o atendidos. f) Incluir cualquier documento que a juicio del informante se considere importante.

El informe será presentado a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de conformidad a lo establecido en el punto 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 172.

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos tendrá la facultad de imponer sanciones económicas que pueden ir de los trescientos a los seiscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a los diputados que incumplan con la obligación de rendir ante ella el informe anual de actividades descrito en el artículo 171 del presente reglamento, el cual será reducido directamente de sus dietas, dicho recurso será destinado a las aéreas de comunicación social de la Cámara de Diputados. Una vez que la Conferencia haya recibido los informes los remitirá mediante oficio a la secretaria general del Congreso.

Artículo 173.

Una vez recibido el oficio descrito en el artículo 172 del presente reglamento por la Secretaría General de la Cámara, esta se auxiliara de la Secretaría de Servicios Parlamentarios para recibir y archivar durante los meses de junio de cada año, los informes anuales de actividades de los diputados federales, para lo cual se destinara recursos a esta labor que será determinado en el Presupuesto anual de la Cámara de Diputados. La Secretaría General deberá informar a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos respecto de la recepción

y archivo del informe anual de actividades de los diputados federales, el último día hábil de los meses de junio.

Artículo 174.

La Secretaria de Servicios Parlamentarios además de las atribuciones señaladas en el artículo 173 del reglamento tendrá la obligación de publicar los informes anuales en la página electrónica de la Cámara de Diputados y velara por que la viabilidad de su consulta pública sea permanente.

De la Comisión Permanente

Artículo 175. ...

Artículo 176. ...

Artículo 177. ...

Artículo 178. ...

(Continua...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, salón de sesiones sede del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, durante el segundo periodo de sesiones, del primer año, de la LXI Legislatura, a los 27 días del mes de abril del año dos mil diez.

Diputado Pablo Escudero Morales (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2998-II, miércoles 28 de abril de 2010. (877)

38) QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO FRANCISCO ALBERTO JIMÉNEZ MERINO Y SUSCRITA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para crear la comisión ordinaria de planeación, a fin de que el poder Legislativo coadyuve, participe y colabore en la planeación del desarrollo nacional, en virtud de la siguiente

Exposición de Motivos

La planeación es uno de los instrumentos fundamentales que determinan el desarrollo de un país, no sólo porque permite el diseño de estrategias, programas y acciones, sino por el efecto que estas pueden tener en el conjunto de la sociedad, así como en los diferentes ámbitos de la vida nacional.

Para México, la planeación juega un papel fundamental, razón por la cual en la década de los ochenta se reformó el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de conferir al Estado la atribución de planificar las acciones que permitan lograr el desarrollo.

De igual forma, es importante mencionar que el Estado asume las funciones de dirección y coordinación para el desarrollo regional, así como la regulación, protección y promoción de la producción y provisión de bienes y servicios públicos.

La planeación del desarrollo nacional debe ser un ejercicio plural e incluyente, es decir, el gobierno federal por sí solo no puede ni debe asumirse como el único nivel de decisión, el federalismo debe imperar como un elemento que permita la cooperación y colaboración de los restantes niveles de gobierno.

Nuestra Carta Magna, la cual se caracteriza por ser una constitución con un alto contenido social y federalista, establece en su artículo 26 que los Estados de la República tienen la capacidad de participar en la integración del Plan Nacional de Desarrollo, lo que permite la coordinación intergubernamental. En dicho artículo se establece que el Ejecutivo federal debe convenir con los gobiernos de las entidades federativas para la planeación del desarrollo en temas como: salud, educación, infraestructura y fiscalización.

En la planificación para el desarrollo de un país es imperativo que se encuentren presentes elementos que permitan construir estrategias que impacten de manera positiva en los ámbitos regional, sectorial y social.

Durante los últimos diez años, los resultados que nuestro país ha logrado en materia de desarrollo socioeconómico y ambiental no son satisfactorios, ello es consecuencia de una falta de planeación

derivada de un diagnóstico erróneo que no ha logrado identificar de manera clara los problemas que afecta a quienes habitan en el territorio nacional.

En este contexto, es urgente diagnosticar y planear desde abajo, para decidir desde arriba. Es decir, planificar tomando en cuenta las problemáticas específicas y las propuestas de los grupos sociales que enfrentan dicha situación, ya que planificar todo desde arriba nos lleva a tomar decisiones equivocadas.

La normatividad secundaria que establece el marco normativo para el diseño e implementación del Plan Nacional de Desarrollo es la Ley de Planeación, siendo esta la directriz que marcará el rumbo del país durante la administración en turno.

Por otra parte, es importante señalar que en las entidades federativas son los Comités Estatales de Planeación para el Desarrollo Estatal, quienes tienen la capacidad de aportar las propuestas que consideren necesarias para lograr la meta de alcanzar un mayor nivel de desarrollo.

En este sentido, en anteriores legislaturas han presentado diversos proyectos que han tenido como principal objetivo adecuar el marco normativo relacionado con la planeación, sin embargo, los avances son insuficientes. Muestra de ello es el incremento en el número de pobres, que durante los últimos años ha sido superior a los 6 millones; la disminución del poder adquisitivo de las familias, quienes ahora sólo les alcanza para comprar una canasta básica ínfima, así como una preocupante distribución del ingreso, la cual es similar a la que teníamos en el año de 1910.

El estudio denominado "Educación para todos" en su versión del año 2009, señala que poco más de 12 por ciento de la población mexicana sobrevive con menos de 2 dólares al día.

En términos del aparato productivo nacional, en lo que llevamos del siglo XXI, las políticas públicas no han logrado atender los problemas estructurales que tiene la economía mexicana, siendo el sector primario uno de los que más reciente esta falta de estrategias y acciones gubernamentales.

El sector de la industria y manufacturero padece los estragos de la falta de planeación, lo que se manifiesta en la disminución de la producción, la pérdida del empleo, las bajas remuneraciones, la falta de seguridad social, que en conjunto, dificultan la posibilidad de incrementar la productividad del país.

En el rubro de los servicios, a pesar de presentar tasas de crecimiento superiores al 4 por ciento anual y de que en él se concentra la mayor cantidad de empleados, enfrenta dificultades derivadas de las malas políticas públicas que, en la mayoría de los casos, no lo considera como un elemento estructural.

Ante este panorama complejo, es imperativo sumar esfuerzos para avanzar en la construcción de acuerdos para el diseño de políticas públicas y acciones concretas que se traduzcan en beneficios reales para la sociedad, asimismo, es fundamental contar con programas que erradiquen la pobreza, la marginación, y generen un entorno favorable que permita a los grupos vulnerables incorporarse al desarrollo nacional, disminuyendo las desigualdades sociales.

En el diseño de la planeación de las políticas públicas, uno de los errores más graves es que los programas sectoriales son diseñados y planificados desde los escritorios de la capital del país, y de las capitales estatales, lo que complica la obtención de buenos resultados en su implementación, ya que el desconocimiento de la problemática real dificulta alcanzar los objetivos planteados.

En este sentido, es prioritario atender a los más de 54 millones de pobres que habitan el país, a los casi 12 millones de discapacitados, a los millones de mujeres, niñas y niños, personas de la tercera edad, que requieren de programas especiales, a través de los cuales puedan solucionar sus dificultades y aliviar sus necesidades.

En el medio rural la situación de precariedad requiere de acciones inmediatas que permitan a las familias superar sus necesidades, el último informe del Coneval señala que más del 60 de los campesinos en el país se encuentran en pobreza patrimonial.

Un estudio elaborado por la Universidad Nacional Autónoma de México a finales del año pasado, denominado "Pobreza, Migración y Remesas en México"; señala que:

- Durante los últimos tres años se ha deteriorado en un 44 por ciento el nivel de vida de los campesinos mexicanos.
- Se estima que el número de campesinos que no pueden adquirir los productos de una canasta básica es superior a los 28 millones 280 mil personas.
- El fenómeno de la migración de las comunidades rurales se ha incrementado en más del 40 por ciento, durante los últimos seis años.
- Según el estudio, el destino de las remesas que reciben las familias rurales en México los distribuyen entre gastos corrientes (comida, renta y salud) en un 81 por ciento; para el ahorro, el 7 por ciento; gastos escolares 6 por ciento; la inversión en un negocio, uno por ciento.
- En términos del desempleo, la pérdida estimada de empleos es superior a los 500 mil, cifra registrada durante el año 2009.
- En mayo de 2009, de los más de 33 millones de personas que se encontraban en el medio rural, sólo 8.5 millones de ellas estaban ocupadas en las actividades agrícolas y ganaderas.
- En lo que se refiere al nivel de ingresos, del total de la población rural, el 35 por ciento no reciben ingreso (11 millones 615 mil personas); 24 por ciento, tiene hasta un salario mínimo (siete millones 964 mil personas); 27.9, de uno hasta dos salarios mínimos (8 millones 421 mil personas); el siete por ciento recibe de dos hasta cinco salarios mínimos (2 millones 112 mil personas), y sólo 6.1 por ciento de los trabajadores agrícolas, obtiene un ingreso superior a cinco salarios mínimos (1 millón 841 mil 285 personas)".

En este contexto, es que resulta de fundamental importancia que el Poder Legislativo participe de manera directa y permanente en los temas vinculados con la planeación. Entre las funciones que tendrá esta Comisión Ordinaria de Planeación se pueden mencionar las siguientes:

- Realizar propuestas para la planificación del desarrollo nacional.

- Vigilar el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, y en su caso, implementar medidas que contribuyan a alcanzar los objetivos.
- Coadyuvar con el Poder Ejecutivo en el diseño de programas gubernamentales que sean el mecanismo que permita a la sociedad mexicana superar las desigualdades y la pobreza.
- Revisar, y de ser necesario, rediseñar, las líneas estratégicas que plantea el Ejecutivo para lograr los objetivos planificados.

Como legisladores tenemos la responsabilidad de implementar medidas que beneficien a la sociedad en general, poniendo especial énfasis en aquellas que tienen por objeto atender a los grupos vulnerables y marginados.

Debemos conjugar esfuerzos que permitan a las políticas públicas atender de manera prioritaria las desigualdades sociales y erradicar la marginación y la pobreza, pues el desarrollo nacional y el bienestar de las y los mexicanos no puede ni debe depender de la voluntad o la falta de capacidad de los funcionarios gubernamentales.

En razón de lo anteriormente señalado, se pone a consideración de esta Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona una fracción XXVII y se recorre el orden de las fracciones, en el numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. Las Comisiones son...

2. La Cámara de Diputados cuenta con...

I. a XXVI. ...

XXVII. Planeación

XXVIII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;

XXIX. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXX. Puntos Constitucionales;

XXXI. Radio, Televisión y Cinematografía;

XXXII. Recursos Hidráulicos;

XXXIII. Reforma Agraria;

XXXIV. Relaciones Exteriores;

XXXV. Salud;

XXXVI. Seguridad Pública;

XXXVII. Seguridad Social;

XXXVIII. Trabajo y Previsión Social;

XXXIX. Transportes;

XL. Turismo, y

XLI. Vivienda.

3. ...

La Comisión de Planeación, adicional a lo señalado en el párrafo anterior, revisará, analizará, discutirá y emitirá el dictamen del Plan Nacional de Desarrollo. Asimismo, dará seguimiento a todos los programas que se implementen por parte de la Administración Pública Federal. En razón de lo anterior, y para realizar un seguimiento y evaluación puntual de los avances en las metas del Plan Nacional de Desarrollo, la presente Comisión se reunirá, cuando menos, una vez cada mes.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, abril de 2010.

Diputados: Francisco Alberto Jiménez Merino (rúbrica), Cruz López Aguilar, José Ramón Martel López, Jorge Carlos Ramírez Marín, Emilio Chuayffet Chemor, Jesús Alberto Cano Vélez , Gerardo Sánchez García, Fermín Montes Cavazos, Héctor Fernández Aguirre.

Gaceta Parlamentaria, número 2998-II, miércoles 28 de abril de 2010. (880)

39) QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA OLIVIA GUILLÉN PADILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La que suscribe, diputada federal a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, Olivia Guillén Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que le confiere los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 3; y 40, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear una Comisión Ordinaria de Narcotráfico y Consumo de Drogas, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

a) Justificación general

Existe un principio jurídico que establece, que el derecho debe de adaptarse a la realidad y no viceversa, por esto, es necesario que las instituciones de todos los ámbitos de gobierno conserven su armonía y se adecuen, de forma permanente, su marco jurídico vigente.

Lo anterior, es necesario para no crear confusión dentro de la sociedad en general, en primer término, puesto que una población que no tiene certidumbre respecto de las autoridades que lo gobiernan, acaba por no creer en las mismas.

Estamos ciertos de que el Estado tiene la facultad de emitir instrumentos jurídicos que norman las actividades políticas, económicas y sociales de los gobernados, cuyos fines son, entre otros, el funcionamiento eficiente de las instituciones, la convivencia social, la viabilidad jurídica de las relaciones entre gobernados y la autoridad.

En este sentido es necesario integrar un marco legal que sancione de manera específica al narcotráfico y consumo de drogas, a pesar de que existen normas sobre la materia en diferentes instrumentos legales, no se observa una adecuada coordinación entre estas, así como en los encargados de realizar su operación.

En su informe de 2009 la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, al realizar el debate sobre las drogas y la delincuencia, reflexionaron extensamente al respecto, llegando a la conclusión de que la relación entre las drogas con la delincuencia organizada –narcotráfico-, es un problema grave que debe detenerse. Convocó a los gobiernos a reajustar la combinación de políticas públicas sin demora e imponer una mayor fiscalización al narcotráfico y el consumo de las drogas.

En concordancia con las recomendaciones de los organismos internacionales, y sobre todo porque en este momento a nivel nacional, la crítica a los partidos políticos se ha vuelto parte de la noticia cotidiana, debido que la opinión pública percibe que las instituciones no trabajan en bien de la

ciudadanía, por esto, los legisladores debemos reflexionar sobre los efectos del narcotráfico y consumo de drogas, que invadió a la sociedad de la que somos parte, cuestionarnos como legisladores, y saber de lo que estamos dispuestos hacer por devolver la tranquilidad y credibilidad al ciudadano, más que tomar una acción popular, es una decisión que tenemos que asumir en conciencia y en bien de nuestro país.

Durante muchos años el narcotráfico ha penetrado las estructuras sociales en el mundo, ahora México se encuentra afectado, originando un intenso debate en relación con el narcotráfico y el consumo de drogas, cuyo aspecto fundamental está relacionado con la imperante necesidad de mantener un régimen democrático, que nos ha permitido superar los problemas sociales, económicos y políticos de los mexicanos. Considerando que el narcotráfico es un mal que puede relegar toda expresión de progreso y avance social, debemos impedir que altere la paz social, para seguir buscando las soluciones que nos permitan transitar hacia el desarrollo que como país aspiramos.

En este momento, debemos tomar decisiones fundamentales para legislar y establecer los instrumentos necesarios, que contribuyan a remediar los problemas acumulados en el país; desempleo, falta de alimentos y de agua, educación deficiente, servicios de salud precarios, crisis económica, y sobre todo inseguridad y narcotráfico. Si no tomamos acciones al respecto, contribuimos a violar las garantías individuales de la sociedad. No puede haber concesiones, cuando el narcotráfico está afectando a la sociedad, los legisladores debemos y podemos protegerla con determinación, promoviendo las políticas públicas que debe asumir el gobierno federal.

El Poder Legislativo siempre ha intervenido en diferentes problemas del país, buscando el beneficio de la población, desarrollando las facultades que la Constitución le tiene asignadas; así el Congreso ha sido responsable al considerar en su agenda legislativa las reformas urgentes que el país requiere. Ahora es necesario incluir el relativo al narcotráfico y consumo de drogas, aún estamos a tiempo de eliminarlo y proteger a la sociedad en general. Sin embargo, hemos permanecido sin reacción ante él, por eso quiero llamar la atención sobre sus efectos, puede ser el apocalipsis de toda nuestra sociedad, por las implicaciones que tiene; nadie escapa a su actividad, es un problema nacional e internacional.

Tomemos las grandes decisiones que requiere nuestro país antes que afecte en mayor grado a la sociedad, la situación que vivimos en nuestras entidades tiene en este momento al Ejército en las calles de algunas ciudades del país.

Nuestras acciones pueden hacer que siga creciendo el problema, no nos acostumbremos a vivir en una sociedad en la que la muerte sea un acto cotidiano y nos insensibilice, no perdamos la posibilidad de preservar un Estado de derecho moderno.

Asumamos la oportunidad de trascender, ejerzamos la responsabilidad que tenemos como legisladores federales, hagamos una revisión exhaustiva del marco jurídico vigente e intentemos corregirlo, atacemos de fondo al narcotráfico y consumo de drogas, encontremos los instrumentos legislativos y las contradicciones en las normas actuales, aprobemos la creación de una Comisión encargada de hacerlo.

b) Consideraciones sociales, económicas y políticas

Los datos acerca del consumo de drogas no es uniforme, tanto en lo que se refiere a los tipos de droga como entre regiones. Las estimaciones sobre el consumo de drogas provienen de los estudios relativos al tratamiento, aunque solo un número limitado de países recopila esta información. Sin embargo está claro que el narcotráfico constituye la primera fuente de ingresos de la delincuencia.

Así, el número total de personas que consumieron drogas a nivel mundial entre 15 a 64 años en 2007 fueron: 4.343 millones de personas; las que han consumido drogas por lo menos una vez al año: 172 a 250 millones de personas; que utilizan drogas inyectables: 11 a 21 millones de personas; y los que son "consumidores problemáticos de drogas" o grandes consumidores: 18 a 38 millones de personas. De estos últimos es posible que su nivel de consumo tenga importantes consecuencias para la salud pública y el orden público.

Los países de China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia y el Brasil son los que tienen la mayor población de consumidores de drogas inyectables, que en su conjunto representan el 45% del total estimado de la población de consumidores de drogas inyectables del mundo. Se estima que entre 800,000 y 6,6 millones de consumidores de drogas inyectables en todo el mundo están infectados por el VIH.

En la sección dedicada a México en el informe del Departamento de Estado de Estados Unidos sobre las acciones contra el narcotráfico a nivel internacional, entregado al Congreso Norteamericano, especifica que:

"México sigue siendo una fuente para el lavado de dinero. Se estima que los ingresos anuales de los cárteles varían entre 15 y 30 mil millones de dólares por la venta de drogas ilícitas en Estados Unidos. La mayoría de estos ingresos son regresados desde Estados Unidos principalmente en cargamentos de dinero en efectivo y son lavados mediante negocios mexicanos legítimos."

Entre otros datos, reporta que es este flujo de dinero lavado, como el de armas, el que permite que los cárteles continúen operando, y señala que en 2009 el cultivo de marihuana y amapola aumentó en México. El cultivo de amapola, fuente del opio, aumentó a más del doble, con 15 mil hectáreas sembradas hasta septiembre de 2009. Un año antes, en 2008, la cantidad de hectáreas sembradas era de 6,900.

Este aumento en el cultivo de amapola es el mayor nivel de producción que se haya estimado en la historia de México y toda América Latina combinada. La producción de marihuana aumentó 35%, con 12 mil hectáreas sembradas en 2009, en 2008 eran 8 mil 900, convirtiéndose en el mayor incremento desde 1992.

Las autoridades mexicanas erradicaron menos sembradíos de marihuana en 2009 que en 2008. De 18 mil 663 hectáreas erradicadas en 2008, en 2009 la cantidad se redujo a 14 mil 135. En ambos casos, 2009 y 2008, la eliminación de marihuana disminuyó de manera significativa, ya que en 2002 se erradicaban más de 30 mil hectáreas.

El mismo reporte afirma que ha aumentado el consumo de drogas en México, con 3.5 millones de mexicanos que han probado narcóticos y 600 mil que se han convertido en adictos.

De acuerdo con la información señalada confirmamos que el narcotráfico involucra cada día a más individuos al consumo y venta de drogas, dejándoles grandes ganancias, que han servido incluso para intentar influir en la política de los países democráticos de Latinoamérica y del mundo. En su momento, estos recursos se han utilizado para financiar la compra de armas con el objetivo de atentar en contra de la vida democrática de las naciones, así como para influir en los procesos internos de los países para instaurar gobiernos afines a las políticas de globalización. Es tal su penetración, que incluso intentan ya influir en las campañas electorales en la designación legal de aquellos que responden a sus intereses económicos.

En el mundo, Pakistán es uno de los países mas importantes en la producción de heroína y se agrega ahora a la producción de cocaína, sin que los países afectados de ello tomen decisiones para su erradicación, quizá porque no lo consideran un problema a su seguridad nacional, prefieren mantener sus objetivos y recursos en la explotación de los bienes naturales, como es el petróleo, que les genera enormes ganancias.

Esta tendencia es cada vez mayor, por parte de gobiernos de países desarrollados al "globalizar la justicia" justificando sus acciones con la persecución de delitos relacionados con el trafico de drogas, se violan las soberanías nacionales.

c) Afectación en los estados del país

La expansión del narcotráfico está afectando el Estado de Derecho de las instituciones, este hecho puede causar inquietud en algunos legisladores e indiferencia en otros. Todavía no hemos imaginado el grado de destrucción que puede ocasionar a nuestra sociedad, creemos que sus efectos sólo se van a sentir en la población de menores ingresos. Hoy hay muchos ejemplos en contrario, publicados en la prensa nacional, en los que podemos constatar que todos los sectores de la sociedad se han visto involucrados como agredidos o como agresores, y lo que resulta más grave, ha invadido todos los niveles de gobierno y de la sociedad.

Las responsabilidades de los tres poderes del Estado, en sus tres niveles de gobierno se ven afectadas, el narcotráfico ha penetrado sus funciones, originando gestiones deficientes, aún cuando se destinan grandes recursos para enfrentarlo no se ve que tenga solución en el mediano plazo, y si somos pesimistas tardara mucho más tiempo. Debido a que cada día las autoridades se ven crecidamente rebasadas por este, la sociedad afectada está reclamando acciones de fondo, muchos otros se han tenido que ir, por la ingobernabilidad que han percibido en el país.

La situación política nacional e internacional, y demás características sociales y económicas de México han cambiado de tal manera que ya no existe diferencia con otros países que sufren y enfrentan al narcotráfico.

En México, las acciones del narcotráfico durante los últimos diez años se han incrementado de una manera descomunal, quizás hace quince años no hubiese sido necesario crear una Comisión Ordinaria especializada sobre el narcotráfico y el consumo de drogas, así como tampoco fue necesario que el Ejército saliera a las calles, pero hoy esta situación es considerada un problema de Estado. Los gobiernos extranjeros han tomado grandes decisiones para su atención, al grado de que han blindado sus fronteras, han propuesto planes como el Plan Mérida, realizado visitas de

Estado para establecer las políticas a seguir, así como de intervenciones de agentes encubiertos y directos, para detener o investigar las acciones del narcotráfico.

Requerimos ayudarnos nosotros mismos, lo que no hagamos por nosotros, otros no van a venir hacerlo, y si lo intentan, será para obtener beneficios propios, a través de una política intervencionista violando la soberanía de nuestro país. No dejemos pasar la oportunidad para crear una Comisión de narcotráfico y consumo de drogas que legisle, supervise y controle de manera especializada y permanente las diferentes acciones nacionales y del extranjero realizadas en contra del narcotráfico, en nuestro país.

Debemos realizar estudios y diagnósticos desde una visión nacionalista, no esperemos información del extranjero que determine lo que debemos hacer, tómenos la iniciativa e integremos la nuestra, para elaborar las propuestas de solución reales que requiere el país, así como para crear una política propia en la materia, con un enfoque de lo que necesitamos los mexicanos, y con su conocimiento exigir de otros países, el respeto a nuestra soberanía.

Actualmente el problema del narcotráfico se ha agudizado en la mayoría de las entidades de la Republica Mexicana, en donde a diario aparecen muertos y ejecutados por venganza producto de la guerra entre las mafias, pero también aparecen ciudadanos, autoridades civiles, policiales, estudiantes y detenidos que son desaparecidos, sin que los gobiernos de las entidades del país sean capaces de resolver esta situación. Trabajemos con la Conferencia Nacional de Gobernadores los grandes objetivos nacionales en la materia, sobre todo para las entidades del país.

Se ha requerido de la intervención del Ejército y de la Marina para detener al narcotráfico, pero nadie ha podido informar sobre estas acciones, y cuando se llama a comparecer al procurador general de la República, no ha dado información convincente, ya sea porque se considera confidencial o no cuenta con ésta. En el Gobierno Federal cada quien hace lo que cree conveniente, sin enterar a los órganos responsables de estas actividades, cada dependencia actúa de manera independiente sin coordinación en la política en contra del narcotráfico.

Los gobiernos de los estados han sido rebasados por las acciones del Ejecutivo federal; en las entidades se realizan operativos sin informar a los gobernadores.

En el Congreso los grupos parlamentarios han levantado sus voces sin respuesta. Por ello es necesario crear una Comisión Ordinaria que evalúe todas las acciones que realiza el Gobierno Federal encaminadas a resolver las implicaciones del narcotráfico, hacer estudios, programas, observaciones y propuestas en la materia, orientada a preservar la gobernabilidad del país.

La operación del narcotráfico en las entidades ha ocasionado que los ciudadanos vivan en un Estado de excepción, donde las garantías individuales están afectadas y sí las autoridades de los derechos humanos realizan las recomendaciones sobre el particular, son ignoradas por los funcionarios responsables de la aplicación de la justicia.

d) Administración pública

Las dependencias centrales que integran el poder ejecutivo representan un total de 18 secretarías de Estado, y de una gran cantidad de organismos descentralizados, que han asumido

responsabilidades de una manera disfuncional, ocasionado un ejercicio deficiente en su administración, reflejada en la poca atención de las necesidades sociales. Los órganos responsables de dar viabilidad a la nación y de enfrentar al narcotráfico, como es: la Secretaría de Relaciones Exteriores, encargada de la política exterior, está muy ocupada en reparar la muy deteriorada política exterior con los países latinoamericanos, con los que se ha perdido liderazgo; la Secretaría de Gobernación, encargada de la política interior, está más preocupada por mejorar la relación con los partidos políticos, la gobernabilidad y la coordinación con los gobiernos de los estados, con los que ha perdido credibilidad; la Secretaría de Seguridad Pública, encargada de proteger al ciudadano, se encuentra saturada y rebasada por la delincuencia ordinaria; la Secretaría de Salud, responsable de los servicios de atención, prevención y tratamiento de la salud de la población, se encuentra perdida en la burocracia de los servicios de salud que requiere la población y saturada por la deficiente reacción ante las epidemias que se han presentado, dejando pendientes los relativos a las drogas; y la Procuraduría General de la República, abrumada por los delitos federales que se han incrementado enormemente; y los encargados de la justicia, saturados en la impartición de la misma con graves deficiencias en su procesos; todas desarrollan sus tareas en beneficio de la población, sin embargo la ineficiencia y la corrupción las han invadido, además, existen indicios de que han sido rebasados por el narcotráfico.

En el Poder Legislativo se tienen cuarenta comisiones ordinarias para atender el trabajo legislativo, de supervisión y control, relacionadas con las funciones del Ejecutivo Federal, a pesar de ello todavía quedan funciones que requieren de atención específica y especializada, sobre todo de asuntos del narcotráfico que vienen afectando a la sociedad. El Poder Legislativo tiene que asumir con mayor responsabilidad las facultades que le confiere la Constitución y orientar sus actividades de una manera especializada para su mejor atención, por ello se han creado comisiones ordinarias encargadas de las diferentes materias de la función pública, sin embargo es necesario agregar una nueva Comisión en el Congreso de la Unión, que responda específicamente a los temas del narcotráfico, de otra manera, si se agrega a las existentes se podría distraer un tiempo considerable de estas, al asumir este tema entre las atribuciones que vienen desarrollando. En aras de no hacer un trabajo deficiente, se requiere crear una comisión ordinaria encargada del narcotráfico y consumo de drogas.

Hace quince años la población era menor a la que actualmente tenemos, eran menos los problemas sociales, mucho menos las funciones que realizaban las instituciones del Estado, no había los niveles de consumo de drogas como en este momento. Eran escasos los hechos delictivos, en este momento se presentan grandes actos violencia, a diario nos amanecemos con ellos producto del narcotráfico. Ahora tenemos la necesidad de atacar el problema, cuya solución no la percibimos de manera inmediata, por ello requerimos de un nuevo instrumento legislativo dentro del Congreso de la Unión.

Ahora bien, el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la competencia de las comisiones ordinarias se corresponda en lo general con de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. En este sentido es de suma importancia tomar la iniciativa en el Congreso, al no existir en la actualidad en la administración pública federal una dependencia o entidad que ostente dicha denominación, ni otra que asuma de manera integral esa responsabilidad, debemos en el Poder Legislativo realizar los cambios correspondientes en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de otorgar seguridad y certeza jurídicas a la población en general.

e) Propuesta legislativa

Si bien, el trabajo parlamentario en el Congreso no significa que deba guiarse con la similitud de órganos administrativos y cuerpos legislativos o colegiados, nacionales o internacionales, en este momento las acciones Legislativas requieren establecer una comisión de narcotráfico y consumo de drogas, además de que sería importante conformar en el Ejecutivo federal y en el Judicial de órganos específicos, pues se requiere de la participación de los tres Poderes del Estado para solucionar tan complicada situación.

El problema del narcotráfico requiere de una atención especializada e inmediata tanto del Ejecutivo como del Legislativo, así como del Judicial, por ello en la Cámara de Diputados creemos indispensable la creación de una comisión ordinaria, que con una visión integradora de las diferentes políticas públicas desarrolladas por los tres niveles de gobierno, se apliquen con racionalidad y eficiencia en las diferentes acciones realizadas en contra del narcotráfico. Lo anterior con el fin de darle certidumbre a la población de que puede confiar en el poder Legislativo, y de que trabaja con miras de resolver la situación en la que el país se halla inmerso.

En el Congreso se han presentado propuestas legislativas para atender el tema del narcotráfico; unas aprobadas y otras pendientes, en la mayoría se propone castigar el narcotráfico, desde la visión de los delitos graves, elevando los años de prisión, otras proponen hasta la pena de muerte. También se tiene las que regulan el consumo de drogas y recientemente se han hecho propuestas para atender las adicciones y permitir el consumo personal hasta una pequeña dosis, las de mejorar la vigilancia en las aduanas y la legalización de la drogas. Sin embargo falta tomar en cuenta la integralidad del daño que está haciendo a la sociedad en todos los niveles económicos para definir las sanciones, asumir acciones con una visión de fondo que garantice el respeto a la soberanía del país.

De esta forma podemos cuestionarnos y plantear ¿Es o no es necesario crear esta comisión? Puede ser que las prioridades de los grupos parlamentarios se orienten a las reformas estructurales que predominan en el Congreso o creer que nosotros no tenemos nada que hacer en este problemas o no queramos asumir nuestra responsabilidad, y que esto evite hacer el ejercicio Legislativo necesario para establecer en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la comisión de narcotráfico y consumo de drogas.

Hagamos lo posible por entregar a nuestros hijos la oportunidad de una mejor convivencia, en paz, sin temor de que se vean involucrados en el consumo de la droga que afecte su vida y la de sus familias. Continuemos nuestra labor propiciando la formación de ciudadanos valiosos que requiere el país, que no vean interrumpida sus ilusiones de estudiar y trabajar con tranquilidad.

Contribuyamos en el logro de estos objetivos enfrentando el problema del narcotráfico, con todas las herramientas legislativas, y si se requiere que forme parte de la reforma del Estado, que pretende establecer mecanismos para darle el poder a la gente, también debemos otorgarle la seguridad de que el narcotráfico no atente en contra de sus derechos individuales.

La sociedad está demandando acciones de fondo del Poder Legislativo, reformas legislativas que inhiban las acciones del narcotráfico, que impiden a los ciudadanos salir a las calles a desarrollar

sus actividades. Es necesario que demos muestras de que estamos trabajando, que atendemos con responsabilidad las demandas de la ciudadanía, por ello debemos propiciar la creación de una Comisión de Narcotráfico y Consumo de Drogas encargada de uno de los grandes problemas de la humanidad, del mundo y de nuestro país.

Aprobemos la creación de esta nueva comisión, demos un mensaje a los infractores de la ley a nivel nacional y mejoremos nuestra imagen, no esperemos más tiempo para hacerlo, ni pongamos trabas a una comisión que requerimos para empujar las acciones del gobierno federal, y darle una visión de integralidad a las responsabilidades que en la materia deben realizar las dependencias del Ejecutivo federal. De esta manera podremos legislar, supervisar y controlar los programas y acciones particulares, que vienen realizando, perdidas entre las muchas otras facultades que tienen asignadas.

f) Responsabilidades de la Comisión de Narcotráfico y Consumo de Drogas

Revisar la normatividad estratégica y funcional que rige las decisiones de las instituciones comprometidas en la lucha contra el crimen organizado vinculado al narcotráfico.
Integrar informes respecto de la lucha contra el crimen organizado vinculado al narcotráfico.

Proponer las prioridades para atajar el financiamiento al crimen organizado y poner más controles para evitar el "lavado" de dinero.

Reforzar y fortalecer el sistema financiero, para evitar que los cárteles de la droga cuenten con recursos económicos.

Colaborar con el gobierno federal de manera más intensa y coordinada, para cerrar las puertas a las transacciones y poner candados al tráfico de recursos y al lavado de dinero.

Retomar los temas relacionados con el narcomenudeo, la nueva actitud de policías, peritos, agentes del Ministerio Público y jueces, para actualizar su normatividad.

Coordinación permanente con los titulares de las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Marina y de la Defensa Nacional, para instrumentar normas generales y particulares.

Supervisar el avance en la depuración y el control de confianza de los cuerpos policíacos.

Estudiar y proponer políticas y normas sobre el tema de la infiltración del narcotráfico en las instituciones gubernamentales.

Legislar sobre la integración de un registro de los servidores públicos adscritos en las entidades, que fueron denunciados por relacionarse con el narcotráfico.

Requerir al Ejecutivo Federal la información relativa al financiamiento realizado por Gobiernos Extranjeros, destinados a establecer nuevos sistemas de lucha en contra del narcotráfico.

Integrar informes relacionados con los temas en que se han visto involucrado las instituciones, en la intercepción de comunicaciones, rastreo de llamadas telefónicas y correos electrónicos.

Normar los servicios de inteligencia para combatir el narcotráfico, cuidando que no cause polémica en la opinión pública.

Evaluación de las publicaciones hechas por los diarios nacionales y locales, relativos a la infiltración del narcotráfico en las instituciones públicas y empresa privada.

Estudiar la penetración del narcotráfico en los poderes del Estado, y en las esferas de la política nacional.

Controlar y evaluar las denuncias por infiltración del narcotráfico en las campañas electorales.

Promover la cruzada nacional contra la droga, narcotráfico y lavado de dinero, y el financiamiento de candidaturas.

Integrar una agenda legislativa sobre la narcopolítica.

Realizar trabajos legislativos en coordinación con otras instancias internacionales en el combate al narcotráfico, para detectar inversiones con dinero de dudosa procedencia.

Trabajar junto con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para evitar la posible infiltración del dinero del narcotráfico en el sector privado.

Analizar la aplicación práctica y creación de una Ley Federal para Prevenir el Tráfico y Consumo de Drogas en las entidades del país.

Realizar el análisis comparativo de las legislaciones locales, consultas y foros con los diferentes sectores de la sociedad para enriquecer las correspondientes reformas en materia de narcotráfico.

Promover las iniciativas del Legislativo y del Ejecutivo para fortalecer el trabajo del Poder Judicial, y coordinar las políticas públicas para frenar el narcotráfico.

Identificación de estructuras financieras vinculadas con el narcotráfico, conformación de políticas públicas para la lucha frontal contra el lavado de dinero y confiscación de bienes.

g) Consideraciones finales

Tomemos en cuenta que estamos en una etapa de suma vulnerabilidad, propicia para que el narcotráfico vicie y lastime la armonía social, avance y destruya las instituciones del Estado que hemos construido durante toda la historia de nuestro país, sobre todo ahora que se evidencian los lastres que las atacan; corrupción, ineficiencia, burocratismo, y falta de gobernabilidad.

El Congreso de la Unión debe ir al fondo del asunto: se trata de la vigencia de los derechos fundamentales de los mexicanos. Nada menos que las garantías constitucionales amenazadas por la empresa criminal del narcotráfico.

Por todo lo anterior, creemos necesario establecer en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión un instrumento legislativo de manera inmediata que atienda el problema del narcotráfico. Por ello proponemos reformar el numeral dos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos e incorporar en esta norma la Comisión de Narcotráfico y Consumo de Drogas. Con esta reforma legal, contaremos con el espacio legislativo donde las y los Diputados Federales, podrán legislar y debatir sobre los aspectos fundamentales del tema y en el ámbito de su competencia, hacer su mejor aporte al combate de este trastorno social.

Busquemos los acuerdos políticos en el Congreso de la Unión, con el Gobierno Federal, y con los sectores de la sociedad civil, que permitan consolidar las normas jurídicas existentes y las nuevas que se propongan, así como el diseño de políticas públicas de Estado, orientadas a enfrentar con eficacia al narcotráfico. Con miras de recuperar la tranquilidad y garantizar la continuidad democrática del país, así como darle confianza a la sociedad en general para desarrollar sus actividades, condiciones que los mexicanos tenemos derecho por mandato constitucional.

En razón de las consideraciones antes expuestas someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa de

Decreto por el que se reforma el numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único: Se adiciona una fracción XXXVIII, y se recorre el contenido de la actual fracción XXXVIII, Transportes, para pasar a ser la XXXIX, y así las subsecuentes XXXIX y XL del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 39.

1. ...

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Narcotráfico y Consumo de Drogas

XXXIX. Transportes;

XL. Turismo; y

XLI. Vivienda.

3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Transitorio

Único. Las reformas del presente decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 abril de 2010.

Diputada Olivia Guillén Padilla (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2998-III, miércoles 28 de abril de 2010. (900)

40) QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Se adiciona un Título Sexto, denominado "De la Rendición de Cuentas" en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.)

El que suscribe, Rolando Zapata Bello, diputado a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos, somete respetuosamente a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un Título Sexto con un Capítulo Único a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La calidad en un sistema democrático ocurre no solamente cuando se celebran elecciones competitivas con regularidad bajo ciertas condiciones de libertad y justicia, sino también cuando se garantiza un Estado democrático de derecho, se ejercen libertades políticas y civiles y existen mecanismos institucionales para la rendición de cuentas.

La diferencia entre una democracia deficiente y una consolidada o de calidad radica en la diferencia sustantiva que existe con relación a los procedimientos, contenido y resultados en cada una de sus dimensiones de evaluación entre las que destacan cuatro: estado de derecho, rendición de cuentas vertical de los gobernantes a los gobernados, rendición de cuentas inter-institucional u horizontal, es decir, controles entre los órganos establecidos de gobierno, así como libertades políticas y civiles.¹

Derivado de lo anterior, tenemos que una condición fundamental para el funcionamiento de un régimen democrático es la existencia de un sistema de rendición de cuentas que permita el escrutinio del ejercicio público de las autoridades.

El concepto "rendición de cuentas" se emplea en la ciencia política para referirse a la responsabilidad que un sujeto de poder debe asumir frente a otro sea individual o colectivo, subordinado u horizontal, con el fin de controlar el ejercicio del poder y sancionar su abuso.²

Para que dicha relación sea formal, es necesario que se traduzca en ordenamientos legales, los cuales contemplen no sólo la capacidad para rendir cuentas sino también la obligación legal de hacerlo.

Actualmente, la doctrina ubica dos tipos de rendición de cuentas, la vertical y la horizontal. La primera de ellas resulta crucial para toda democracia representativa, debido a la exigencia de un proceso electoral justo donde los electores, en el ejercicio libre de su derecho político, sancionan o premian a sus representantes o partidos políticos que postulan.

Sin embargo, para que la fórmula de rendición de cuentas vertical resulte, es necesario que cuente con una herramienta indispensable, la transparencia. Por lo que el elector se encuentra en condiciones de ejercer la redición de cuentas vertical, siempre y cuando cuente con la información suficiente para el desempeño de su representante, su legislador, o del cuerpo representativo, la legislatura.

Por otro lado, respecto a la rendición de cuentas horizontal, esta se refiere a la relación entre los órganos estatales clásicos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial y sus mecanismos de frenos y contrapesos.

Ahora bien, un Parlamento, como cualquier otra institución de un estado democrático, observa dos tipos de rendición de cuentas: vertical en sus modalidades social y electoral, donde el sujeto vigilante de su función es el ciudadano en ejercicio de sus libertades políticas civiles; horizontal, en sus dos modalidades balance y designada, cuando otras instituciones del estado ejercen contrapesos frente al Legislativo y cuando fiscalizan sus acciones y tienen la capacidad de impedir presuntos abusos.

Al mismo tiempo, el Poder Legislativo ejerce las mismas funciones de órgano que balancea a otros poderes y cuenta con instrumentos sofisticados y agencias semiautónomas para la fiscalización de otros agentes públicos, es decir, el Parlamento es sujeto de rendición de cuentas y a su vez, rinde cuentas.

Concretamente, en el Poder Legislativo la rendición de cuentas opera en dos dimensiones: interorgánica e intraorgánica. La primera dimensión opera a través de los controles institucionales que los Poderes del Estado ejercen sobre sí.

La dimensión interorgánica opera en el nivel colectivo ya que las facultades le son otorgadas al Congreso como tal y en esa capacidad ejerce controles sobre los otros poderes.

En México ha habido avances en la materia de la rendición de cuentas en ambas clasificaciones doctrinales: horizontal y vertical, a saber, en 1999 se creó la Auditoría Superior de la Federación, en el 2009 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual, otorgó y fortaleció las capacidades técnicas y autonomía de gestión a este órgano de apoyo técnico del Poder Legislativo. En el 2003 el Congreso aprobó la Ley Federal de Transparencia y Acceso Pública Gubernamental que reglamentaba la reforma de 1977 al artículo 6o. Constitucional en materia de derecho a la información, y se crea el Instituto Federal de Acceso a la Información.

El ordenamiento en mención estableció la obligatoriedad de dependencias y entidades públicas a dar acceso a la información contenida en sus documentos, respecto de sus funciones, ejercicio del gasto y desempeño en general.

En ese contexto, tenemos que si bien es cierto todos los ciudadanos pueden acceder a la información gubernamental, son sólo algunos los que la solicitan y la tienen en sus manos, además de que la mayoría de las ocasiones se limita a transparentar recursos.

En México, en el ámbito parlamentario, no existe un diseño institucional de rendición de cuentas, el legislador mexicano no está obligado a informar o justificar sus acciones o decisiones en el Congreso a sus electores, sus distritos electorales u otro.

Lo idóneo sería que fuera obligación del mismo legislador aportar la información, el rendirla de una manera accesible y hacerla entendible para todos sus electores.

En el nivel individual, los legisladores deben ser responsables ante sus representados, además de que no se establece un mecanismo efectivo mediante el cual el legislador sea quien aporte directamente la información de su desempeño, transparentando su gestión.

Por lo anterior, en la presente iniciativa se propone establecer en la Ley Orgánica del Congreso General, disposiciones que contengan los mecanismos para que los legisladores rindan cuentas a sus representados, principalmente acerca de sus actividades y decisiones en su desempeño legislativo.

Es necesario que se facilite la difusión de sus tareas, desempeño, proyectos, metas, en fin que su labor tenga seguimiento, para que el mismo ciudadano sea el que realice sus juicios con base a dicha información, que sea el receptor de las cuentas que se le ofrezcan por parte del Poder Legislativo.

Una legislatura democrática, funcional, institucionalizada, responsable y eficaz, debe pasar por un control externo que evalúe su funcionamiento, que valide su representatividad y fomente el respeto de los derechos políticos del ciudadano.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Artículo Único. Se adiciona un Título Sexto, denominado "De la Rendición de Cuentas" en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Sexto

Capítulo Único

De la Rendición de Cuentas

Artículo 135 Bis. El presente capítulo establece los mecanismos para la rendición de cuentas sobre el desempeño legislativo de los integrantes del Congreso de la Unión.

Artículo 135 Bis 1. Los legisladores del Congreso deberán presentar anualmente ante sus representados un informe acerca de sus actividades parlamentarias.

Dicho informe deberá de contener de manera explícita y clara la información referente a los proyectos, proposiciones, acuerdos y reformas de las cuales el legislador directamente haya participado, así como de los objetivos ya cumplidos dentro de la legislatura a la que pertenezca.

Artículo 135 Bis 2. Cuando ocurran modificaciones legales de impacto sustantivo para sus representados, los legisladores deberán informar de manera accesible dichos cambios o actualizaciones al marco legal, describiendo las implicaciones vinculantes para el ciudadano.

Artículo 135 Bis 3. Los integrantes del Congreso de la Unión, deben de establecer esquemas mediante los cuales se realicen consultas a sus representados y de esta forma allegarse de sus opiniones y planteamientos de manera directa.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1. Morlino, Leonardo (2007) "Explicar la calidad democrática: ¿Qué tan relevantes son las tradiciones autoritarias?" Revista de Ciencia Política, vol. 27 (2), pp. 3 y 22
2. Mainwaring, Scott y C. Welna, eds. (2003) Democratic Accountability in Latin America, New York: Oxford University Press.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de Abril de 2010.

Diputado Rolando Rodrigo Zapata Bello (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2999-A-I, jueves 29 de abril de 2010. (951)

41) QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 34 Y 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO GREGORIO HURTADO LEIJA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN (Se reforma el inciso C del numeral 1 del artículo 34 y el numeral 1 del artículo 43).

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa de decreto que reforma los artículos 34 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Los tiempos que actualmente vive el país, en donde la ciudadanía exige a sus representantes un mayor compromiso dentro y fuera de los trabajos legislativos, cada legislatura los diputados trabajan dentro de las comisiones para poder debatir, analizar, crear o modificar la legislación para el desarrollo social ordenado y a su vez vaya encaminado hacia un futuro mejor, todo esto, gracias a la pluralidad, al compromiso y al trabajo que cada día se lleva a cabo dentro del Congreso.

La tarea no es fácil, pues existen, como en toda democracia, diferentes opiniones e intereses, que hacen de esta tarea un gran reto, todo esto con el fin de modernizar los procesos legislativos que son los que rigen nuestro marco jurídico y así poder darle la certeza a nuestros representados que el trabajo en el pleno y en comisiones es cada día más positivo.

Las comisiones representadas en esta soberanía tienen una importancia fundamental dentro de las actividades parlamentarias que día con día se realizan y cuya función es estudiar los asuntos que les corresponden a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, como lo establece el artículo 45, numeral 6, de nuestra Ley Orgánica.

De tal suerte que buscando esta veracidad y modernidad dentro de comisiones, la presente iniciativa tiene como objeto otorgar atribuciones para que la Junta de Coordinación Política proponga al pleno, de forma anual, la modificación o ratificación de los integrantes de Comisiones ordinarias incluyendo los miembros de las directivas, esto con el fin de que se retribuya el esfuerzo, la disposición, el trabajo y el liderazgo dentro de dos periodos ordinarios transcurridos.

Consideramos que esta propuesta puede enriquecer aun más los trabajos parlamentarios, buscando con ello que en las comisiones haya pluralidad y consenso por parte de los grupos parlamentarios representados en esta soberanía.

Por tal motivo ponemos a consideración del pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 34 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Único. Se reforma el inciso C del numeral 1 del artículo 34 y el numeral 1 del artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a). a b). ...

c) Proponer al Pleno la integración de las Comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, y las modificaciones que en su caso, de forma anual presenten los Grupos Parlamentarios respecto de sus integrantes, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidente;

d). a i). ...

Artículo 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes deberá ser ratificado anualmente por los Grupos Parlamentarios respecto de aquellos que para dichos fines haya propuesto, mediante notificación a la Junta de Coordinación Política. En caso de que un Grupo Parlamentario decida sustituir a un diputado integrante de una comisión, incluyendo a los miembros de la mesa directiva, lo notificará a la Junta de Coordinación Política a efecto de que se ponga a consideración del Pleno. Los diputados podrán pertenecer hasta tres comisiones; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

Transitorios

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo a 29 de abril de 2010.

Diputado Gregorio Hurtado Leija (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2999-A-II, jueves 29 de abril de 2010. (960)

42) QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Se reforman los artículos 3, 7, se añade el artículo 7 Bis y se reforma el Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos).

Los suscritos, diputados a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 7, se añade el artículo 7 Bis y se reforma el Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Parlamento es una de las instituciones políticas más antiguas y difundidas en el mundo. Su importancia se incrementa si consideramos que los parlamentos han existido con anterioridad al desarrollo de los regímenes democráticos y han persistido aún bajo regímenes autoritarios.

En la actualidad el desarrollo de los sistemas políticos indica que sería imposible la existencia de una democracia sin la actividad de un parlamento. Esto es así porque en las asambleas parlamentarias se concentran las funciones clave de la democracia representativa.

En su estudio clásico sobre la Constitución inglesa, Walter Bagehot, en 1867, ubicó en seis las funciones de todo parlamento sobre el conjunto del sistema político: 1) electiva; 2) expresiva; 3) educativa; 4) informativa; 5) legislativa y 6) financiera.

Para otros autores, las funciones de los Congresos y los Parlamentos, en la actualidad, podrían reducirse a tres: la primera referida a la representación; la segunda, relacionada con el control sobre el gobierno; y la tercera, involucrada en elaboración de las políticas.

Fue a lo largo de los siglos XIX y XX cuando el parlamento adquirió un papel relevante y la fisonomía que conserva hasta nuestros días. Es en Europa y los Estados Unidos de América donde los parlamentos y los congresos surgen como las plataformas más importantes de la vida política; y fue la diversificación de las instituciones lo que permitió la integración de las fuerzas sociales, la neutralización de los conflictos y la solución pacífica de las controversias entre los distintos actores e intereses.

No es entonces casual encontrar que con el desarrollo de los Congresos y los Parlamentos sobrevino también una mayor capacidad de las democracias para la toma de decisiones, para la conservación de la gobernabilidad y para el mantenimiento de un espacio mínimo de ratificación de la legitimidad. Eso explica también porque en algunos países que sufrieron golpes de estado y el derrocamiento de la democracia, los regímenes autoritarios buscaron la permanencia de los parlamentos como espacios destinados a disminuir las presiones políticas.

Durante la fase emergente de las democracias, los Congresos y los Parlamentos proporcionaron un espacio para la deliberación pública y en esa medida ayudaron a sus sociedades en el proceso de adaptación a las transformaciones. Aquella dinámica a la postre se reflejaría no sólo en la etapa instauradora de la democracia sino, señaladamente, en el período de consolidación del nuevo régimen. Desde los parlamentos se diseñarían buena parte de las reglas del juego que servirían, alternativamente, para la conservación de la propia democracia y para llenar de contenidos económicos y sociales el cambio político.

Debido a que los parlamentos además de ser espacios encaminados a representar la pluralidad social, son fundamentalmente instituciones destinadas a la toma de decisiones, sobre todo porque su contribución a la estabilidad política no puede escatimarse. Además porque en las asambleas no sólo confluyen las más diversas ideologías (izquierdas, derecha, bienestaristas, liberales, socialistas o centristas) y posiciones (extremas o moderadas); sino porque ahí se enfrentan y resuelven los intereses más contrapuestos.

Después de las elecciones, el parlamento es el lugar por excelencia de la competencia pluralista. Si en las primeras la disputa se centra en los perfiles, la lucha ideológica y la fortaleza organizativa de las maquinarias partidistas; en las asambleas se pone a prueba cotidianamente la disciplina y la unidad del partido, así como la capacidad para la contención y limitación del conflicto.

Pero hay más. Los parlamentos redireccionan la batalla política y al institucionalizarla se tienden a disminuir los rasgos más violentos de la confrontación y se sustituyen por otras formas, acaso más civilizadas. La deliberación política hace prevalecer el debate público y los argumentos razonados, se constituyen en mecanismos de orientación para la toma de decisiones. La imposición y la fuerza son sistemáticamente desplazados por la discusión y la persuasión.

Visto con detenimiento, ninguna de las tareas sustantivas del parlamento podría llevarse adelante si no fuera por los propios procedimientos que la lógica democrática establece. Porque, huelga decirlo, la deliberación es un instrumento que contribuye a la toma de decisiones, pero no representa por sí misma una regla para determinar lo que se debe hacer.

En toda América Latina, y particularmente en México, el Parlamento es aún un Poder emergente. Las democracias latinoamericanas marcadas por un Sistema Presidencial, donde la figura de un Ejecutivo fuerte era la nota emblemática, sólo de unos años a la fecha han comenzado a revalorar el papel del Congreso.

En México, por razones históricas y políticas, el presidencialismo fue una triple fórmula para consolidar el Estado, a fin de fortalecer desde el centro a la Nación y para permitir la permanencia del poder civil sobre el militar. Pero hay que decirlo con claridad, la fuerza extraordinaria de que gozó el titular Poder Ejecutivo por más de seis décadas, drenó a lo largo de los años el ímpetu y las facultades de los otros poderes.

La división de poderes, que para algunos es sinónimo de un gobierno vigoroso y condición necesaria para el funcionamiento de una democracia, en la mayoría de los sistemas presidenciales, incluyendo el mexicano, funcionó siempre de manera incompleta.

Mientras en los Estados Unidos, el modelo originario de los presidencialismos, la lógica de dividir era un imperativo legal para evitar que las facciones monopolizaran el poder y un requisito para que las distintas ramas del Gobierno estuvieran en posibilidad de resistir unas a otras, es decir, la lógica de los pesos y contrapesos; en el resto de los sistemas presidenciales, la división de poderes siguió siempre la mera lógica de establecer límites funcionales. Así, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial estuvieron tentados, y no pocas veces lo lograron, a invadir la esfera de acción del otro poder.

Particularmente los presidentes, pero a veces también el Poder Legislativo o el Judicial, se distinguieron como los factores reales de la política y, aún sin pretenderlo, como obstáculos claros para el desarrollo democrático. Al cerrarse el primer tercio del siglo pasado, los mexicanos nos debatíamos entre dos argumentos, sí bien no excluyentes, sí parecían difíciles de concretar simultáneamente.

Las opciones eran: a) permitir que la dinámica democrática, aún sin contar con las garantías mínimas de convivencia, se abriera paso en un país fracturado y herido por una Revolución que duró una década; o b) buscar una fórmula que reconciliara las fuerzas que el movimiento armado había desatado. La resultante fue un arreglo institucional desde el centro y desde la Presidencia de la República que, pese a su déficit democrático, aliviaría al país de males mayores.

La democracia mexicana fue largamente construida por todas las fuerzas políticas a lo largo de treinta y cuatro años. Desde 1977 se realizaron numerosas reformas electorales, y se realizaron más de 130 cambios a la Constitución, que culminaron en la actualidad con un marco legal, donde sólo los votos determinan el acceso al poder. Ahora tenemos en México un sistema que permite que la pluralidad y la diversidad se reflejen y se expresen en el Parlamento. Los distintos rostros de México se miran en el Congreso, prácticamente toda la gama de voces y tonos se escuchan ahí.

El Congreso mexicano decíamos es un poder emergente. Lo es porque de unos años a la fecha ha venido reconstituyendo sus capacidades, reconociendo sus facultades y haciendo uso de sus atribuciones. Paulatinamente el debate sobre los asuntos públicos se ha centrado en el Congreso y en la actualidad, no existe un solo tema de relevancia para el país, que pase de largo por las Cámaras de Diputados y Senadores.

No ha sido sencillo para todos los actores aceptar y asumir el nuevo dinamismo legislativo y el papel del Congreso en el cambio político. Algunos añoran el viejo presidencialismo que del mismo modo y a la misma velocidad que enviaba leyes al Congreso, las recibía a la vuelta de los días aprobadas y sin novedad.

Hay quienes quisieran que la pluralidad fuera un elemento decorativo de los recintos parlamentarios y que en la dinámica legislativa, existiera una mayoría arrolladora que consecutivamente se impusiera y volviera inútiles los deseos de las fuerzas opositoras por resistir. Ambas son remembranzas tan irreales como estériles y anacrónicas.

De esa manera, el agotamiento del modelo presidencialista y una nueva dinámica parlamentaria fueron los elementos distintivos de nuestro giro en la vida del sistema político mexicano. Un Congreso donde se debate y estudia a conciencia cada propuesta de ley. Un Legislativo cuidadoso en la revisión de los proyectos de ley porque sopesa el significado de la representación política.

En consecuencia, no es exagerado señalar que uno de los elementos notables de nuestra transición ha sido justamente el renovado papel del Congreso y su contribución a la estabilidad y la gobernabilidad del país. El Congreso es ya un protagonista y factor del cambio político. La democratización y la pluralidad pasan por ahí y adquieren sentido y dimensión política cuando sus productos fructifican las ideas de renovación institucional, cuando benefician al país.

Ahora en el Congreso de la Unión se ventilan los temas difíciles de la política nacional. A veces resulta inevitable que un debate contamine otros temas y que asuntos que hubieran podido procesarse con rapidez se demoren o se interrumpan, son los acentos de la democracia que aún debemos aprender.

La opinión pública en México mira con desconfianza y hasta con desdén la tarea del Congreso. Se piensa, equivocadamente, que representa un obstáculo para el desarrollo del país y aún se le reprochan actitudes que en otros parlamentos del mundo son habituales. Es también un problema de enfoques. En México lo que se está construyendo es una nueva arquitectura parlamentaria y es comprensible que su génesis sea dolorosa.

Por eso es importante la reflexión de sobre el papel del Congreso para la vida de una democracia. El debate ha girado en torno de dos ejes temáticos: el primero relacionado estrictamente con la organización interna de los recintos legislativos; y el segundo referido a la relación de éste con los otros poderes y con la sociedad.

Se piensa que para que el Congreso cumpla de mejor manera con su tarea de control, requiere de mejores instrumentos de evaluación de los programas de Gobierno y en la instrumentación del Gasto. El reto del Congreso, en general de todo el Poder Legislativo (Federal y Estatales) es evitar que la diversidad lleve al extravío y que la pluralidad convierta la deliberación en una discusión interminable. En los Parlamentos modernos no se polemiza sólo sobre el qué, sino también sobre el cómo, el quién y el cuándo.

Los ciudadanos en todas partes del mundo, incluyendo los mexicanos por supuesto, quieren legislaturas que los representen, que den cauce a sus deseos y aspiraciones. Quieren Asambleas parlamentarias que cumplan con su responsabilidad de elaborar leyes y que lleven un exacto contrapeso de la actividad gubernamental con el fin de que ésta no se extralimite. Quieren un poder que acote los excesos del Poder y ponga fin a las decisiones alegres y a la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos.

Desde 1999 cuando tuvo lugar la última reforma a Ley Orgánica del Congreso de la Unión, muchos cambios se han sucedido en nuestro país y al interior de los recintos legislativos. En su mayoría positivos, dichas transformaciones han modificado la dinámica interior tanto de la Cámara de Diputados como del Senado de la República.

La activa vida parlamentaria, en los últimos años, ha generado nuevas dinámicas en el Congreso de la Unión que obligan a una redefinición de su organización interior, del funcionamiento de sus órganos de Gobierno, de sus estructuras administrativas y especialmente de sus facultades. A esa necesidad responde la presente Iniciativa que articula y se complementa a la propuesta de

reforma constitucional y a la del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentados en el actual período de sesiones por el Grupo Parlamentario del PRI.

Queremos con ello dotar al Congreso de una normatividad interna moderna, que reconozca insuficiencias, que cubra vacíos legales y que le permita al Poder Legislativo mexicano, en particular a la Cámara de Diputados, reencontrarse con los ciudadanos y ser un portavoz eficaz de los intereses y demandas de la sociedad. Esta reforma aspira a hacer más cercana y auténtica la representación política.

Es de interés de la presente iniciativa, que el Presidente de la República vuelva a cumplir con la responsabilidad republicana de rendir cuentas ante el Congreso de la Unión con la presentación de su Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Federal.

Se propone transformar a los Órganos de Gobierno eliminando la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, fortaleciendo las facultades de la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política, así como especificando las tareas de las áreas parlamentarias, administrativas y financieras de la Cámara de Diputados.

Su intención también es volver más eficiente y puntual las tareas de las Comisiones, procurar la economía de los recursos de la Cámara, simplificar tareas y establecer mecanismos para que, como en todos los Parlamentos del mundo, pueda generarse un adecuado Servicio Civil de Carrera de los funcionarios de la Cámara, que ayude a eficientar el trabajo legislativo y con ello la elaboración de mejores leyes para todos los mexicanos. Hacer una reingeniería del funcionamiento interior para contar con una Cámara acorde con las necesidades actuales.

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, 7, se añade el artículo 7 Bis y se reforma el Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Titulo Primero
Del Congreso General

Artículo 3.

1. El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución General de la República, esta Ley, los Acuerdos Parlamentarios y demás ordenamientos internos que cada una de las Cámaras expidan en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

2. (.....)

Artículo 7.

I. El 1 de septiembre de cada año a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso General, acudirá el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para presentar un informe por escrito de lo realizado por su gobierno, en los términos siguientes:

II. El Presidente enviara al Congreso, a través de la Cámara de Diputados, el informe por escrito, quince días antes del de la apertura de sesiones.

III. Los grupos parlamentarios, antes de siete días del día de la apertura de sesiones, enviarán al Presidente, por conducto de la Cámara de Diputados, sus cuestionamientos al informe escrito o a su política.

IV. El Presidente entregará al llegar al Pleno, al Presidente del Congreso, el informe por escrito. Inmediatamente escuchará los planteamientos de los grupos parlamentarios.

V. No procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.

VI. Los líderes de las fracciones parlamentarias establecerán la posición de su partido en una exposición que durara el tiempo que sea haya acordado. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente en razón del número de diputados de cada grupo partidista.

VII. Al término de las intervenciones de los grupos parlamentarios, el Presidente de la República dará respuesta puntual a los cuestionamientos escritos de los grupos parlamentarios y dirigirá un mensaje político a la nación, en el cual deberá incluir su programa legislativo anual.

VIII. El Presidente del Congreso retirará el uso de la palabra a quienes no respeten la investidura presidencial. Si el Presidente del Congreso considera que no existen las condiciones de cortesía y respeto a la investidura del Presidente los Estados Unidos Mexicanos, dará por cumplida la obligación presidencial y finalizará la sesión.

IX. La ceremonia del informe y la totalidad de los debates que le sigan, serán transmitidos en vivo por radio y televisión a todo el territorio nacional en uso del tiempo en los medios electrónicos que por ley le corresponden al Estado.

X. Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al Presidente de la República para su conocimiento.

Artículo 7 Bis.

I. Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.

II. Durante el análisis del informe, cada una de las Cámaras podrá citar a comparecer ante el Pleno o ante comisiones a los servidores públicos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución, quienes deberán rendir formal protesta de decir verdad.

III. Previa citación a comparecer, los Grupos Parlamentarios tendrán derecho a remitir al servidor público convocado un total de quince preguntas parlamentarias, distribuidas atendiendo a un criterio de proporcionalidad, mismas que deberán ser respondidas por escrito cuando menos con 48 horas de antelación al inicio de la comparecencia. Las preguntas parlamentarias deberán redactarse en términos respetuosos, claros, concisos y referirse a cuestiones contempladas en el texto del informe presentado por el Presidente de la República. La Junta de Régimen Interno y Coordinación Política resolverá la procedencia de las preguntas parlamentarias.

IV. Durante las comparecencias, los Grupos Parlamentarios tendrán derecho a realizar interpelaciones verbales al servidor público convocado, las cuales también serán distribuidas atendiendo a un criterio de proporcionalidad. Cada grupo parlamentario tiene derecho a presentar hasta tres interpelaciones.

V. Las interpelaciones deben expresar cuestionamientos claros y respetuosos, relativos al tema de la comparecencia o materia de la cual sea responsable el servidor público interpelado.

VI. Cada interpelación no podrá exceder de 5 minutos, teniendo el servidor público derecho de réplica a cada una de ellas hasta por 3 minutos. El Presidente de la Mesa Directiva del Pleno o de la comisión de que se trate, podrá suspender la ronda de interpelaciones en caso de faltas de respeto al compareciente.

VII. El funcionario será convocado a comparecer con 48 horas de anticipación. Es obligatoria la concurrencia del servidor público, por lo que, una vez que haya recibido la comunicación a través de la cual sea citado, no puede ausentarse del país, ni excusarse de asistir por razón alguna, salvo padecimiento grave de salud.

VIII. En caso de inasistencia a la sesión señalada para que comparezca, la Cámara podrá de manera inmediata, en la misma sesión en la que haya sido citado el servidor público, emitir un voto de falta de confianza contra el funcionario ausente.

IX. Si el funcionario asiste a comparecer ante el Pleno, al término de la comparecencia, cuatro diputados podrán presentar a la Asamblea propuesta para emitir un voto de falta de confianza, que en caso de aprobarse por las dos terceras partes de los presentes, dará lugar a la destitución del servidor público. De no ser aprobada, no podrá presentarse otra solicitud, hasta el siguiente año, debiendo pasar por el mismo proceso.

Título Segundo
Capítulo Segundo
De los diputados

Sección Primera
De sus prerrogativas, derechos y deberes

Artículo 17.

1. Los diputados son representantes del pueblo y tendrán como tales las mismas prerrogativas, derechos y obligaciones.

2. Los diputados gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

4. Son derechos de los diputados:

a) Percibir las dietas, prestaciones, franquicias y viáticos que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su encargo, así como contar con un espacio en las instalaciones del edificio de la Cámara para el desarrollo de sus funciones. Las dietas y prestaciones se fijarán en el presupuesto, serán personales y sólo podrán ser objeto de descuento previa autorización expresa del diputado o por mandato judicial en los términos de la ley respectiva. Los viáticos y demás asignaciones se otorgarán conforme a los criterios que autorice la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política.

b) Decidir formar parte de un grupo parlamentario así como su permanencia en él. En el caso de que un diputado electo por el principio de representación proporcional decida integrarse a un grupo parlamentario distinto al partido que lo postulo o se declare independiente, perderá su calidad de legislador y se llamará a su suplente.

c) Elegir y ser electos para integrar los órganos de la Cámara, comisiones y comités, así como para conformar comisiones de representación de la Cámara en foros, audiencias públicas y reuniones nacionales o internacionales.

d) Recibir el apoyo de los órganos técnicos y administrativos de la Cámara de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política, para que puedan desempeñar sus funciones de representación popular.

e) Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno, así como de las comisiones y comités de que formen parte. Podrán asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de las comisiones de que no formen parte.

f) Solicitar, por medio del Presidente de la Comisión a la que pertenezcan, información o documentación a las dependencias y entidades del Gobierno Federal, que estimen convenientes para el cumplimiento de sus funciones.

g) Presentar iniciativas de ley o decreto en ejercicio de la facultad concedida en el artículo 71 de la Constitución, así como propuestas no legislativas.

h) Solicitar el uso de la palabra en el Pleno de la Cámara de acuerdo con la forma establecida para ello en el Acuerdo Parlamentario respectivo. En el caso de que después de tres peticiones no se le concediere, tendrá derecho a solicitarlo de viva voz cuando se abra el capítulo que tenga referencia con su asunto.

5. Son deberes de los diputados:

a) Observar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Ley y del Reglamento, así como de los acuerdos y prácticas parlamentarias aprobados por el Pleno.

b) Responder por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo, así como por faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio del mismo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales.

c) No invocar su condición de diputado Federal en actividades mercantiles, industriales y profesionales, excepto cuando se trate de actividades docentes.

d) Asistir con puntualidad a las sesiones del Pleno, de las comisiones y de los comités, así como recabar licencia de la presidencia correspondiente, cuando por causa justificada necesite abandonar el recinto durante el curso de la sesión. No se concederá permiso alguno cuando la existencia del quórum se ponga en riesgo.

e) Emitir su voto a favor o en contra en los asuntos que se requiera, sin menoscabo de su abstención en los casos que considere prudente.

f) Guardar absoluta discreción sobre los asuntos que lo requieran, así como elaborar en tiempo y con la debida forma los proyectos que les sean encomendados.

Sección Segunda

Lineamientos internos de cortesía y disciplina

Artículo 17 Bis. Los Diputados en el desempeño de su ejercicio constitucional observarán dentro y fuera del recinto, un comportamiento acorde con su investidura, respetuoso de la Soberanía Legislativa de la cual forma parte y del mandato por el cual han sido electos.

I En el ejercicio de sus funciones los Diputados observarán los principios rectores de la ética legislativa, sustentados en la honestidad, decoro, responsabilidad, transparencia, veracidad, legalidad e imparcialidad, asumiendo un comportamiento probo y absteniéndose de utilizar la inmunidad parlamentaria con fines no justificados.

II. Observarán una conducta sobria y moderada, conduciéndose con el respeto y corrección inherentes la respetabilidad de su cargo, absteniéndose de utilizar en beneficio propio o de terceros o para favorecer sus intereses o el de otros, información de la que tengan conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones. Absteniéndose igualmente de administrar, asesorar, patrocinar o prestar servicios a personas o empresas beneficiarias de concesiones del Estado.

III. Los diputados llevarán a cabo su desempeño con total transparencia, excusándose de participar legislativamente en cualquier asunto que pudiera implicar un conflicto de intereses, declinando aceptar cualquier dádiva que provenga de personas o grupos con intereses particulares sobre algún asunto que se le presente para su análisis.

IV. Los legisladores desempeñarán su actividad con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que disponen, únicamente para el cumplimiento de sus funciones.

V. Los diputados tratarán con respeto a sus pares, escuchando sus planteamientos con atención absteniéndose de obstruir el desarrollo normal de las sesiones del pleno o de las comisiones a través de la interrupción a los oradores que estén en uso de la palabra, la obstrucción de las funciones de los integrantes de la Mesa Directiva o la alteración del orden a través de exclamaciones soeces o altisonantes.

Sección Tercera

De su forma de organización

Artículo 18.

1. Los diputados se organizarán en grupos parlamentarios constituidos de acuerdo a su afiliación de partido en los términos del artículo 70 constitucional.
2. Los grupos parlamentarios deberán integrarse por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.
3. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada grupo parlamentario de conformidad con lo que dispone esta Ley, entregará a la Secretaría de Servicios Parlamentarios la documentación siguiente:
 - a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en Grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;
 - b) Las normas acordadas por los miembros del Grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los estatutos del partido político en el que militen.; y
 - c) Nombre del diputado que haya sido designado como Coordinador del grupo parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.
4. En la primera sesión de cada periodo ordinario, cada grupo parlamentario presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de éste.
5. El Secretario de Servicios Parlamentarios hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios y, al inicio de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar durante el transcurso de éste.
6. Los grupos parlamentarios con base en la similitud de sus agendas o en la comunión de sus principios ideológicos, podrán formular acuerdos que se traduzcan en la conformación de mayorías parlamentarias.
7. Los diputados que dejen de pertenecer a un grupo parlamentario, sin integrarse a otro existente, no tendrán menoscabo alguno a las prerrogativas, derechos y deberes comunes a todos los diputados, debiéndoles respetar sus derechos al igual que a todos los legisladores.

Artículo 19.

1. El coordinador expresa la voluntad del grupo parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva y participa con voz y voto en la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política, así como en las reuniones para la dirección y programación de los trabajos legislativos.
2. Durante el ejercicio de la Legislatura, el Coordinador del grupo parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de los Coordinadores de los grupos parlamentarios, el Presidente llevará en la Cámara el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan para el sistema de voto ponderado.

Artículo 20.

1. Para el ejercicio de las funciones constitucionales de sus miembros, los grupos parlamentarios proporcionan información, otorgan asesoría, y preparan los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de aquéllos.

Artículo 21.

1. De conformidad con la representación de cada grupo parlamentario la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política dispondrá una subvención mensual para cada grupo parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputados que los conformen.

2. La cuenta anual de las subvenciones que se asignen a los grupos parlamentarios se incorporará a la Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, para efectos de las facultades que competen a la Auditoría Superior de la Federación. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría Interna de la Cámara.

3. La ocupación de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones, se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los Grupos estará a cargo de la Mesa Directiva de la Cámara. Para ello los coordinadores de los Grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la Mesa Directiva resolverá con base en la representatividad en orden creciente de cada Grupo, el número de Grupos conformados y las características del Salón de Sesiones.

4. Los diputados contarán con un cuerpo profesional de asesores y personal de apoyo para el cumplimiento de sus tareas legislativas y de representación popular. El presupuesto anual de las Cámaras deberá prever los recursos necesarios para que el sistema integral de apoyo al trabajo de los legisladores previsto en este párrafo, funcione efectivamente.

Capítulo Tercero

De los órganos de gobierno de la Cámara

Sección primera

Disposiciones generales

Artículo 22.

1. Para el desempeño del trabajo legislativo, la Cámara de Diputados se organiza mediante dos órganos de gobierno:

- a) La Mesa Directiva; y
- b) La Junta de Régimen Interno y Coordinación Política.

Sección Segunda
De la Mesa Directiva
Artículo 23.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un Presidente, tres vicepresidentes y tres secretarios; durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.
2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos.
3. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva se hará por cédula u utilizando el sistema de votación electrónica.
4. Para la elección de la Mesa Directiva, los grupos parlamentarios postularán a quienes deban integrarla, conforme a los criterios establecidos en el artículo 18;
5. Los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.
6. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la Ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda y su Presidente citará a la sesión de instalación del Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.
7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria de la Cámara que inicia dichos periodos. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.
8. En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en un diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.
9. En la elección de la lista para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva los grupos parlamentarios cuidarán que los candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas.

Artículo 24.

1. En las ausencias temporales del Presidente de la Mesa Directiva, los vicepresidentes lo sustituirán de conformidad con el orden de prelación establecido en la lista electa. De igual forma se procederá para cubrir las ausencias temporales de los demás integrantes de la directiva.

2. Si las ausencias del Presidente fueren mayores a 21 días en periodos de sesiones o de 45 en periodos de receso, la Mesa Directiva acordará la designación del "vicepresidente en funciones de Presidente" y se considerará vacante el cargo hasta la elección correspondiente, para cumplir con el periodo para el que fue elegida la Mesa Directiva. Asimismo y para tal efecto, las ausencias por dichos plazos de sus demás integrantes serán consideradas vacantes y se procederá a la elección respectiva.

3. Toda elección de integrante de la Mesa se realizará mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en el pleno.

4. Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes de la Cámara, por las siguientes causas:

a) Transgredir en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución y esta Ley;

b) Incumplir los acuerdos del Pleno, cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales de la Cámara; y

c) Dejar de asistir, reiteradamente y sin causa justificada, a las sesiones de la Cámara o a las reuniones de la Mesa Directiva.

Sección Tercera

De sus atribuciones

Artículo 25.

1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones del Pleno de la Cámara;

b) Realizar la interpretación de las normas de esta Ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión;

c) Cumplir el orden del día para las sesiones, así como cada uno de los puntos considerados en el Acuerdo al que se hace referencia en el inciso a) del artículo 38 de la presente Ley. Deberá también tomar en consideración las propuestas que de los asuntos meramente deliberativos haga la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política.

d) Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;

- e) Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;
- f) Designar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial; y
- g) Elaborar el anteproyecto de la parte relativa del Estatuto por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria, a efecto de que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo; e
- h) Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral; y
- i) Las demás que le atribuyen esta Ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

Artículo 26.

1. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por el Presidente; se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.
2. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado, en el cual el Diputado que esté facultado para ello, representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario. En caso de empate, el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad.
3. Para los efectos del párrafo anterior, el Diputado facultado para ejercer el voto ponderado, será el Vicepresidente. En el caso de los Grupos Parlamentarios que no cuenten con Vicepresidente o ante la ausencia del Vicepresidente respectivo a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será ejercido por el Secretario que corresponda.
4. A las reuniones de la Mesa Directiva concurrirá el Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara, con voz pero sin voto, quien apoyará al Presidente de la misma en la preparación de los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

Sección Cuarta

Del Presidente de la Cámara de Diputados

Artículo 27.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del recinto legislativo.
2. El Presidente conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros poderes de la Unión, los poderes de los Estados y las autoridades locales del Distrito Federal.

Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.

3. El Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los grupos parlamentarios y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.

4. El Presidente responderá sólo ante el Pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

Artículo 28.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

a) Presidir las sesiones del Congreso General, las de la Cámara y las de la Comisión Permanente, así como las reuniones para la dirección y programación de los trabajos legislativos. Cuando la Presidencia de la Comisión Permanente corresponda a la Cámara de Diputados, el Presidente de la Mesa Directiva formará parte de la propuesta de Diputados que deberán integrarla;

b) Citar, abrir, prorrogar, suspender y levantar las sesiones del Pleno y aplazar la celebración de las mismas en los términos de la parte final del artículo 68 constitucional;

c) Conceder el uso de la palabra; dirigir los debates, discusiones y deliberaciones; ordenar se proceda a las votaciones y formular la declaratoria correspondiente, tomando como base el Acuerdo al que se refiere el inciso a) del artículo 38 de esta Ley;

d) Disponer lo necesario para que los diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones;

e) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;

f) Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara;

g) Firmar, junto con uno de los secretarios y con el Presidente y uno de los secretarios de la Cámara de Senadores, las leyes y decretos que expida el Congreso General y suscribir, también con uno de los secretarios, los decretos, acuerdos y resoluciones de la Cámara;

h) Convocar a las reuniones de la Mesa Directiva de la Cámara, así como a las reuniones de la dirección y programación de los trabajos legislativos y cumplir con las resoluciones que le correspondan;

i) Firmar, junto con el Secretario de Servicios Parlamentarios los acuerdos de la Mesa Directiva;

j) Firmar la correspondencia y las demás comunicaciones de la Cámara;

k) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario, así como formular en consulta con la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política los proyectos de resolución de la Cámara, para la interposición de controversias constitucionales;

l) Acordar con el titular de la Coordinación de Comunicación Social los asuntos que le competen;

m) Requerir a los diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al Pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales;

n) Ordenar el auxilio de la fuerza pública en los casos que resulte necesario; y

o) Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta Ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

2. Asimismo, conforme a la declaración de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del bando solemne; darlo a conocer al pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los periódicos oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de los Estados, del Distrito Federal y de los municipios.

3. Si al comenzar el periodo constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1 de diciembre, procederá a tomar las medidas necesarias para que el Congreso se erija en colegio electoral a efecto de designar Presidente interino, en los términos del artículo 84 Constitucional.

Sección Quinta

De los Vicepresidentes y de los Secretarios

Artículo 29.

1. Los vicepresidentes asisten al Presidente de la Cámara en el ejercicio de sus funciones.

2. Las representaciones protocolarias de la Cámara podrán ser asumidas por uno de los vicepresidentes, quién será nombrado para tal efecto por el Presidente.

Artículo 30.

1. Los secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara tendrán las atribuciones siguientes:

a) Asistir al Presidente de la Cámara en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del Pleno;

b) Comprobar el quórum de las sesiones del Pleno, llevar a cabo el cómputo y registro de las votaciones y dar a conocer el resultado de éstas. Al efecto, tendrán a su cargo la supervisión del sistema electrónico de asistencia y votación;

c) Dar lectura a los documentos y desahogar los trámites parlamentarios, en los términos dispuestos por el Presidente de la Cámara;

d) Supervisar los servicios parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del Pleno, a fin de que se impriman y distribuyan oportunamente entre los diputados las iniciativas y dictámenes; se elabore el acta de las sesiones y se ponga a la consideración del Presidente de la Cámara; se lleve el registro de las actas en el libro correspondiente; se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos competencia del pleno; se asienten y firmen los trámites correspondientes en dichos expedientes; se integren los libros de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso General o de los decretos que expida la Cámara y se imprima y distribuya el Diario de los Debates;

e) Firmar junto con el Presidente, las leyes y decretos expedidos por la Cámara y, en su caso, por el Congreso, así como los acuerdos y demás resoluciones de la propia Cámara;

f) Expedir las certificaciones que disponga el Presidente de la Cámara; y

g) Las demás que se deriven de esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria o que les confiera el Presidente de la Cámara.

2. La Mesa Directiva acordará el orden de actuación y desempeño de los secretarios en las sesiones del Pleno.

Capítulo Cuarto

De la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política

Sección Primera

De su integración

Artículo 31.

1. La Junta de Régimen Interno y Coordinación Política se integra con los coordinadores de cada grupo parlamentario.

2. al 3.

(...)

4. En el caso de que ningún grupo parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la responsabilidad de presidir la Junta tendrá una duración anual. Esta encomienda se desempeñará sucesivamente por los coordinadores de los Grupos, en orden decreciente del número de legisladores que los integren.

Sección Segunda

De su naturaleza y atribuciones

Artículo 33.

1. La Junta de Régimen Interno y Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Artículo 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a)
(...)

b) Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno, proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que entrañen una posición política del órgano colegiado, así como lo referente a los asuntos meramente deliberativos que se integrarán al orden del día.

c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas mesas directivas;

d) Presentar al Pleno, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara;

e) Proponer al Pleno la adopción de acuerdos que regulen aquellos aspectos que no estén previstos en el presente Título de la Ley;

f) Proponer al Pleno el proyecto del Estatuto que regirá la organización y funcionamiento de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, y demás centros y unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera, en los términos previstos en esta Ley;

g) Asignar, en los términos del Acuerdo establecido en el inciso b) del artículo 38 de esta Ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios.

h) Integrar las Juntas de Apoyo que considere convenientes para el desempeño de sus atribuciones, las que tendrán la competencia que por acuerdo determine.

i) Proponer al Pleno a los titulares de las Secretarías de Servicios Parlamentarios, Administrativos y Financieros, del Órgano de Control y Vigilancia Patrimonial, así como de la Contraloría Interna;

j) Nombrar y remover por causa justificada a los directores generales adscritos a las Secretarías de Servicios Parlamentarios, Administrativos y Financieros, y del Órgano de Control y Vigilancia Patrimonial, a propuesta en terna de los titulares respectivos. A falta de consenso para este efecto, la decisión será tomada por mayoría simple y bajo el sistema de voto ponderado de los Coordinadores de los grupos parlamentarios;

k) Nombrar y remover por causa justificada a los subcontralores y en general al personal de la Contraloría Interna de la Cámara;

l) Proponer al Pleno la convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la presente Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos que de ella se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios, e

m) Las demás que le atribuyen esta Ley y los ordenamientos relativos.

Artículo 35.

1 (...)

2. A las reuniones de la Junta concurrirán con voz, pero sin voto los Secretarios de Servicios Parlamentarios y de Servicios y Administrativos y Financieros, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sección Tercera

Del Presidente de la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política

Artículo 36.

1. Corresponden al Presidente de la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política las atribuciones siguientes:

a) al b)

(...)

c) Proponer criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno;

d) (...)

e) Designar un Secretario Técnico de la Junta, quien le apoyará en la preparación de los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten, con el auxilio de los Secretarios de Servicios Parlamentarios y Financieros; y

f) Las demás que se deriven de esta Ley o que le sean conferidas por la propia Junta.

Capítulo Quinto

De la dirección y programación de los trabajos legislativos

Artículo 37.

1. Para dirigir y programar los trabajos legislativos se reunirán periódicamente la Presidencia de la Mesa Directiva y la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política. El Presidente de la Cámara encabezará estas reuniones y supervisará el cumplimiento de sus acuerdos.
2. Como secretario de las reuniones para la dirección y programación de los trabajos legislativos fungirá uno de los secretarios de la Mesa Directiva, auxiliado por el Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara, quien le apoyará en la preparación de los documentos necesarios, así como en la elaboración del acta correspondiente y en el registro de los acuerdos.
3. En periodo ordinario de sesiones, las reuniones para la dirección y programación de los trabajos legislativos se llevarán a cabo por lo menos cada quince días, a convocatoria de su Presidente, o a solicitud de los coordinadores de por lo menos tres grupos parlamentarios. Durante los recesos los presidentes de la Cámara y de la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política acordarán su periodicidad.
4. Las resoluciones que se adopten serán por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios. El Presidente de la Mesa Directiva sólo votará en caso de empate.
5. Los presidentes de las comisiones podrán ser convocados a estas reuniones.

Artículo 38.

1. Las reuniones para la dirección y programación de los trabajos legislativos tendrán los siguientes objetivos:
 - a) Proponer al Pleno, durante el mes de septiembre del primer periodo de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura, la adopción del Acuerdo que establezca los lineamientos para la formulación de los programas legislativos, el calendario para su desahogo y la integración del orden del día, así como el formato que habrán de seguir los debates, las reglas para el uso de la tribuna y las votaciones. Dicho Acuerdo establecerá los asuntos a tratar durante las sesiones, considerando el siguiente orden: Acta de la sesión anterior para su aprobación; dictámenes a discusión; iniciativas de ley o decreto y minutas; puntos de acuerdo; agenda política; y efemérides.
 - b) Proponer al Pleno, en los términos previstos en el inciso anterior, los criterios para la distribución de los espacios físicos de la Cámara, así como para la disposición de los recursos humanos, materiales y financieros de los grupos parlamentarios.
 - c) Acordar, con base en el criterio establecido por los incisos precedentes, los lineamientos para la formulación de los programas legislativos y de los informes de las comisiones y comités, así como de las comparencias o conferencias con servidores públicos;
 - d) Acordar la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral;
 - e) Coordinar la planeación del trabajo en comisiones y comités; y

- f) Los que se derivan de esta Ley y de los ordenamientos relativos.
2. Los acuerdos a que se refieren los incisos a), b), y c) del presente artículo regirán para toda la Legislatura y hasta la fecha en que se expidan los que habrán de regir la siguiente.

Capítulo Sexto De las Comisiones y los Comités

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 39.

1. (...)

2. Las comisiones serán:

- a) Ordinarias: Analizan y dictaminan las iniciativas de ley o decreto que les sean turnadas, así como los asuntos del área de su competencia;
- b) Jurisdiccional: Interviene en los términos de ley en los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos;

c) De investigación: Las que se constituyen con carácter transitorio para el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 93 constitucional.

d) Especiales: Las que sean creadas por acuerdo del Pleno para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán.

3. La Cámara contará con el número de comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Las comisiones podrán aumentar, disminuir, o ser divididas por acuerdo del Pleno, según lo exija el despacho de los asuntos.

Sección Segunda De las comisiones

Artículo 40.

1. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones que se mantienen de Legislatura a Legislatura, y que son aquéllas que se corresponden con los diversos ramos de la Administración Pública Federal.

2. Las comisiones tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información, de investigación y fiscalización del ejercicio de los recursos públicos, así como de control evaluatorio sobre las políticas y programas del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

3. Corresponderá a las Comisiones Ordinarias el análisis del Plan Nacional de Desarrollo en sus rubros respectivos y realizar las observaciones a que hubiere lugar, que serán turnadas e integradas en el dictamen que presentará la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política al Pleno para su aprobación.

4. La Cámara de Diputados podrá integrar comisiones para investigar cualquier asunto de interés nacional. En estas comisiones deberán estar representados todos los grupos parlamentarios, de manera proporcional a su importancia cuantitativa. Será obligatorio comparecer ante las comisiones de investigación cuando éstas así lo requieran. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de sanciones que podrán consistir en multa o arresto hasta por 36 horas. Las autoridades administrativas y judiciales estarán obligadas a auxiliar a la Cámaras de Diputados del Congreso de la Unión para hacer efectivas estas sanciones.

5. Los diputados tienen el deber de guardar confidencialidad en relación con los hechos que conozcan en el transcurso de una investigación parlamentaria. No hacerlo así será considerado como causal de juicio político. Los resultados de las investigaciones serán dados a conocer por la mesa directiva a las autoridades competentes, quienes iniciarán el trámite para determinar si ha lugar o no a exigir algún tipo de responsabilidad.

Artículo 42.

Las reuniones de las comisiones podrán ser públicas, cuando así lo acuerden sus integrantes, también podrán celebrar sesiones de información y audiencia, a las que asistirán, a invitación de ellas, representantes de grupos de interés, asesores, peritos, o las personas que las comisiones consideren que pueden aportar conocimientos y experiencias sobre el asunto que se trate.

Sección Tercera De su integración

Artículo 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes del ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta treinta miembros, y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo las excepciones previstas por esta Ley. Ningún diputado pertenecerá a más de tres de ellas; para estos efectos, no se computará a la comisión jurisdiccional, a las de investigación y a los comités.

2 (...)

3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política, tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad, entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones, así como la situación de los diputados que no pertenecen a un grupo parlamentario.

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios, tomando como base los elementos enunciados en el numeral anterior, así como los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

5. (...)

6. Los cambios en la integración de comisiones que se hagan con posterioridad a su conformación por el Pleno, deberán ser comunicados por los Coordinadores de los grupos parlamentarios a la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política, la que lo informará oficialmente a la Presidencia de la Mesa Directiva para que ésta ordene su publicación en la Gaceta Parlamentaria y notifique del cambio temporal o definitivo a la Mesa Directiva de la comisión correspondiente. Todo cambio en comisiones deberá registrarse oficialmente por la Secretaría General.

7. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara no formarán parte de las comisiones y comités.

Sección Cuarta

De su organización y funcionamiento

Artículo 44.

1. Las comisiones serán coordinadas por una Mesa Directiva integrada por un Presidente y el número de secretarios que determine el Pleno.

2. Las comisiones observarán los lineamientos que a continuación se enuncian para su eficaz funcionamiento:

a) Deberán sesionar por lo menos una vez al mes, incluso en los periodos de receso.

b) Sus integrantes están obligados a acudir puntualmente a las reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada y autorizada por el Presidente de la Comisión correspondiente.

c) Para iniciar las sesiones se requerirá de la mitad más uno de los diputados que integren la Comisión. En el caso de que no se reúna el quórum necesario, la sesión quedará pospuesta y se convocará nuevamente a los diputados, por lo menos con 24 horas de anticipación. Si en esta ocasión no se completa el quórum, la comisión sesionará con los diputados que estén presentes.

d) Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los diputados presentes, quienes deberán firmar los dictámenes que se produzcan. Si alguno o algunos de ellos disiente del parecer de la mayoría, podrá presentar por escrito su voto particular.

e) Cuando uno o más individuos de una comisión tuvieren interés personal en algún asunto que se remita al examen de ésta, se abstendrán de votar y firmar el dictamen, y lo avisarán por escrito al Presidente de la Cámara.

3. Si un diputado se separa del grupo parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio Grupo podrá comunicar su sustitución.

Igualmente los coordinadores de los grupos parlamentarios comunicarán el cambio de adscripción o la sustitución temporal o definitiva de cualquiera de sus miembros en comisiones.

4. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas con el espacio necesario para el trabajo de su Mesa Directiva y para la celebración de sus reuniones plenas.

5. Las comisiones podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de sus tareas. En la constitución de las subcomisiones se buscará reflejar la pluralidad de los grupos parlamentarios representados en la Comisión.

Artículo 45.

1. Los presidentes de las comisiones ordinarias, especiales y de investigación, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal u organismos autónomos cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

2. (...)

3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo no mayor a 15 días naturales a partir de su formulación; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al C. Presidente de la República. ...

4. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal, harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo o de acuerdo al artículo 93 constitucional, solicitar la comparecencia de servidores públicos. La comparecencia de servidores públicos, se efectuará en los términos del artículo 7 bis de la presente ley.

5. (...)

6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

a) Elaborar su programa anual de trabajo, que deberá incluir la realización de audiencias, consultas populares, foros, visitas, entrevistas, convocatorias a particulares y comparecencias de servidores públicos cuando fuere necesario.

b) Notificar al Presidente de la Cámara su programa anual de trabajo, durante los primeros quince días del primer periodo ordinario, así como presentarle un informe mensual a cerca del desarrollo de las sesiones.

c) Dictaminar las iniciativas con proyecto de ley o decreto que le sean turnadas por la Mesa Directiva, dentro del periodo legislativo en que hayan recibido el expediente. Este plazo podrá ser prorrogado por el Pleno, a petición justificada de la Comisión.

d) Resolver los puntos de acuerdo que le sean turnados durante el periodo legislativo que corresponda, los que sólo podrán ser diferidos mediante acuerdo de la Mesa Directiva.

e) Evaluar periódicamente el Plan Nacional de Desarrollo y los programas respectivos, en lo concerniente al área de su competencia, así como de los informes que presente el Ejecutivo a la Cámara.

f) Realizar las actividades que se deriven de esta Ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

Sección Quinta
De los Comités
Artículo 46.

1 (...)

2. La Junta de Régimen Interno y Coordinación Política propondrá al Pleno a los miembros que habrán de integrar los comités, considerando el criterio de proporcionalidad en la integración y conformación de las comisiones.

3. Los comités contarán con una Mesa Directiva integrada por un Presidente y el número de Secretarios que determine el acuerdo de su creación.

4. Corresponde a los comités definir los lineamientos rectores y las directivas generales en la materia a su cargo, así como vigilar su aplicación.

5. Para la orientación informativa, así como para el conocimiento y la atención de las peticiones que formulen los ciudadanos a la Cámara o a sus órganos, se formará el Comité de Información, Gestoría y Quejas.

6. Cada uno de los Centros de Investigación a los que hace referencia el artículo 49, numeral 3 de esta Ley, contará con un Comité que deberá integrarse con diputados miembros de las comisiones cuya competencia sea acorde con las áreas respectivas de los centros.

7. A propuesta de la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política, el Pleno podrá constituir "Grupos de Amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales, con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la Legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente por cada Legislatura.

Capítulo Séptimo
De la organización técnica y administrativa de la Cámara

Sección Primera
Disposiciones generales

Artículo 47.

1. Para el desempeño de sus funciones constitucionales y legales la Cámara contará con el auxilio de:

- a) Una Secretaría General
- b) Una Secretaría de Servicios Parlamentarios;
- c) Una Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros;
- d) Un Órgano de Control y Vigilancia Patrimonial.

2. La organización de las unidades administrativas, financieras y parlamentarias que integran los servicios administrativos y parlamentarios de la Cámara, así como de su personal; estará regida por el Estatuto para la Organización Técnica, Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados.

3. La Secretaría General será la encargada de articular los servicios parlamentarios, administrativos y financieros de la Cámara para el desarrollo de las funciones que la ley de confiere. Constituye el ámbito de planeación, coordinación, supervisión y evaluación de los servicios de la Cámara de Diputados.

4. El Secretario General encabeza la administración de la Cámara de Diputados y tiene las atribuciones siguientes:

- a) Preparar los elementos necesarios para celebrar la sesión constitutiva de la Cámara, en los términos previstos por esta ley;
- b) Fungir como secretario de la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política, de la Mesa Directiva y el Comité de Administración.

c) Planear y coordinar los trabajos de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, y de las demás dependencias que tengan adscritas, así como supervisar y evaluar el cumplimiento de sus atribuciones y su correcto funcionamiento.

d) Formular los programas anuales de naturaleza administrativa y financiera, y

e) Informar trimestralmente a la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política acerca del cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta, y respecto al desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros.

f) Coordinar el cumplimiento de las tareas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Resguardo y Seguridad; y la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Protocolo.

Artículo 48.

1. La Secretaría General, las Secretarías de Servicios y el Órgano de Control y Vigilancia Patrimonial, observarán en su actuación las disposiciones de la Constitución, de esta Ley, y de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos. Sus titulares tendrán facultades para

formular, en el ámbito de su competencia, normas administrativas de carácter interno, previamente sancionadas por la Mesa Directiva de la Cámara.

2. El Secretario General, los Secretarios de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, así como el titular del Órgano de Control y Vigilancia Patrimonial, serán propuestos al Pleno por la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política. Su designación deberá ser resuelta por el voto de la mitad más uno de los diputados presentes.

3. Para ser designado Secretario General, de Servicios o titular del Órgano de Control y Vigilancia Patrimonial se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos.
- b) Haber cumplido 30 años de edad;
- c) Contar con título profesional legalmente expedido;
- d) Acreditar conocimientos y experiencia para desempeñar el cargo;
- e) No haber sido durante los últimos cinco años miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político o candidato a un puesto de elección popular; y
- f) No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena de privación de la libertad.

4. El Secretario General, los Secretarios de Servicios, así como el titular del Órgano de Control y Vigilancia Patrimonial durarán en su encargo toda la Legislatura, pudiendo ser reelectos. Podrán ser removidos sólo por causa grave, calificada por el voto de la mayoría de los diputados presentes en el Pleno.

Sección Segunda

De la Secretaría de Servicios Parlamentarios

Artículo 49.

1. La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con el Secretario, las direcciones generales que determine Estatuto para la Organización Técnica, Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados. Confiere unidad de acción a los siguientes servicios:

- a) Asistencia técnica a la presidencia de la Mesa Directiva;
- b) Servicios de la sesión;
- c) Apoyo a las comisiones, especialmente en la elaboración de dictámenes;
- d) Diario de los debates;
- e) Archivo; y

f) Bibliotecas.

2. La Cámara contará también, adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los Centros de Estudios de las Finanzas Públicas; de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; y de Estudios Sociales y de Opinión Pública, de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, y de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.

Artículo 50.

1. El Secretario de Servicios Parlamentarios vela por la imparcialidad de los servicios a su cargo y realiza la compilación y registro de los acuerdos, precedentes y prácticas parlamentarias.

2. Al Secretario le corresponde:

a) Preparar los elementos necesarios para celebrar la sesión constitutiva de la Cámara, en los términos previstos por esta Ley;

b) Asistir a la Mesa Directiva en la formulación del orden del día y durante el desarrollo de las sesiones del Pleno;

c) Auxiliar a la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política, en los asuntos que sean competencia de su Secretaría;

d) Coadyuvar con las comisiones en la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos, así como proporcionarles el apoyo técnico que requieran;

e) Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;

f) Realizar estudios sobre la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Cámara, así como promover investigaciones de derecho parlamentario comparado;

g) Proponer a la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política una terna para el nombramiento de los titulares de las direcciones generales adscritas a su Secretaría, tomando para ello en consideración a los miembros del Servicio Civil de Carrera; y

h) Cumplir las demás funciones que le confieren esta Ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

Sección Tercera

De la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros

Artículo 51.

1. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros se integra con el Secretario, los directores generales que determine el Estatuto y el personal adscrito al Servicio Civil de Carrera. Confiere unidad de acción a los siguientes servicios:

a) Recursos humanos;

- b) Tesorería;
- c) Recursos materiales;
- d) Servicios generales y de informática;
- e) Servicios jurídicos;
- f) Servicios de seguridad; y
- g) Servicios médicos y de atención a diputados.

Artículo 52.

1. (...)

2. Al Secretario le corresponde:

- a) Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;
- b) Auxiliar a las unidades administrativas a las que se refiere el numeral 2 del artículo 47, en la formulación de los programas de naturaleza administrativa y financiera;
- c) Realizar estudios de carácter administrativo y financiero de la Cámara;
- d) Proponer a la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política una terna para el nombramiento de los titulares de las direcciones generales adscritas a su Secretaría, tomando para ello en consideración a los miembros del Servicio Civil de Carrera; y
- e) Cumplir las demás funciones que le confieren esta Ley y los ordenamientos relativos a la actividad administrativa y financiera.

Sección Cuarta

Del Órgano de Control y Vigilancia Patrimonial de la Cámara de Diputados

Artículo 52-Bis.

1. El Órgano de Control y Vigilancia Patrimonial es responsable del control de los bienes muebles e inmuebles de la Cámara y de vigilar la observancia de las normas para la contratación de obras y adquisición de bienes; asimismo, velará por el respeto arquitectónico de las instalaciones, por lo que para cualquier alteración en su entorno físico se requerirá, además del acuerdo expreso de la entidad que la ordene, la aprobación de este Órgano.
2. Su titular será designado conforme a lo establecido en la presente Ley y tendrá a su cargo las unidades administrativas necesarias para la ejecución de sus funciones.
3. Para supervisar el cumplimiento de las funciones del órgano de Control y Vigilancia Patrimonial se constituirá un Comité integrado por un diputado de cada grupo parlamentario.

Sección Quinta
De los órganos técnicos de la Cámara

Artículo 53.

1. La Cámara cuenta con una Contraloría Interna, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno, a propuesta de la Junta de Régimen Interno y Coordinación Política. El Contralor durará en su encargo toda la Legislatura, pudiendo ser reelecto. Podrá ser removido sólo por causa grave, calificada por el voto de la mayoría de los diputados presentes en el Pleno.

2. La Contraloría tendrá a su cargo:

- a) Recibir quejas, realizar investigaciones y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la misma; y
- b) La auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, incluyendo los recursos asignados a los grupos parlamentarios, los que deberán presentar a la Contraloría un informe semestral con la debida justificación del uso y destino de los recursos que la Cámara les otorgue. La Contraloría auditará a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Cámara.

3. La Contraloría presentará al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos, el cual, una vez aprobado, será remitido por el Presidente de la Cámara a la entidad de fiscalización superior de la Federación para los efectos legales conducentes.

Artículo 54.

La Coordinación de Comunicación Social tiene a su cargo la difusión de las actividades de la Cámara, sirve de enlace con los medios de comunicación y es responsable del programa de publicaciones. La coordinación depende de la Presidencia de la Mesa Directiva. Su organización y funciones, así como la designación de su titular y del personal que la integre, se rige por lo dispuesto en el estatuto.

Artículo 55.

La Unidad de Capacitación y Formación permanente de los integrantes de los servicios parlamentario, y administrativo y financiero de la Cámara de Diputados, es el órgano técnico responsable de la formación, actualización y especialización de los candidatos a ingresar y de los funcionarios de carrera en ambas ramas, de conformidad con el Estatuto respectivo. La unidad está a cargo de un coordinador, nombrado en los términos que establezca el Estatuto y se estructura con las oficinas que se requieran.

Sección Sexta
Del Servicio Civil de Carrera

Artículo 56.

1. El Estatuto para la organización y funcionamiento de las Secretarías y de los servicios de carrera, por lo menos deberá contener:

- a) La estructura de cada una de las secretarías y sus relaciones de mando y supervisión; y
- b) Las tareas de las direcciones, oficinas, centros y unidades de la Cámara que integran los servicios de carrera.

Artículo 57.

1. Las normas y procedimientos para la conformación de los servicios parlamentario y administrativo y financiero de la Cámara, se ajustarán a las siguientes bases:

a) Los Cuerpos de la Función Legislativa y de la Función Administrativa se integran por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica de la Cámara. La promoción de sus miembros incorpora los niveles o rangos comprendidos hasta director de área o puestos análogos.

b) Para el ingreso a los cuerpos se deberán acreditar los requisitos que señale el Estatuto y haber cumplido con los cursos que imparta la Unidad de Capacitación y Formación Permanente;

c) Los nombramientos de los titulares de los servicios parlamentario, administrativo y financiero en un nivel o rango de un cuerpo para ocupar un cargo o puesto, se regularán por las disposiciones del Estatuto; y

d) La permanencia y promoción de los funcionarios se sujetará a la acreditación de los exámenes de los programas de actualización y especialización que imparta la unidad, así como a los resultados de la evaluación anual que se realice en los términos que establezca el Estatuto.

2. Las condiciones de trabajo y los sistemas de adscripción, movimientos a los cargos, compensaciones adicionales por el desempeño de un cargo y remociones, así como las demás disposiciones necesarias para la organización y adecuado desempeño de los servicios de carrera de la Cámara, se desarrollarán en el Estatuto.

3. Los miembros de los servicios de carrera serán considerados trabajadores de confianza y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución, por esta Ley y por el Estatuto. A efecto de que reciban las prestaciones de seguridad social, se celebrarán los convenios pertinentes con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos y de cualquier otro tipo, que se opongan a lo señalado en el presente decreto.

Tercero. Los recursos humanos, materiales y financieros con los que venía operando la Secretaría General, serán readscritos a las Secretarías de Servicios Parlamentarios, y de Servicios

Administrativos y Financieros, según corresponda conforme a la naturaleza de las funciones que desempeñen.

Cuarto. Las unidades o dependencias de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros que realicen funciones concedidas en el presente decreto al Órgano de Control y Vigilancia Patrimonial, quedarán readscritas a éste.

Diputados: Francisco Rojas Gutiérrez, César Augusto Santiago Ramírez (rúbrica), Jorge Carlos Ramírez Marín (rúbrica), Carlos Flores Rico (rúbrica), Jesús María Rodríguez Hernández (rúbrica), Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbrica).

**Gaceta Parlamentaria, número 3009, viernes 14 de mayo de 2010. (1007)
43) CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 11, 66, 109 Y 110 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ADICIONAR EL CAPÍTULO DENOMINADO "DEL INFORME ANUAL DE LOS SENADORES" AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO PABLO ESCUDERO MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 12 DE MAYO DE 2010**

México, DF, a 12 de mayo de 2010.

Diputado Jesús María Rodríguez Hernández
Presidente de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
Presente

Me permito comunicar a usted que en sesión celebrada en esta fecha, el diputado Pablo Escudero Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar los artículos 11, 66, 109 y 110 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y adicionar el capítulo denominado "Del informe anual de los senadores" al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia dispuso que dicha iniciativa, que se anexa, se turnara a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados.

Atentamente
Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica)
Vicepresidente

Mesa Directiva de la Comisión Permanente
Honorable Congreso de la Unión
LXI Legislatura

El suscrito, Pablo Escudero Morales, diputado a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía iniciativa que contiene proyecto de decreto para reformar y adicionar los artículos 11, 66, 109 y 110 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y adicionar el capítulo denominado "Del informe anual de los senadores" al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer la obligación de los senadores de la república de rendir un informe anual de actividades, así como establecer sanciones para el caso de su incumplimiento, con arreglo a la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene como finalidad establecer la obligación de los senadores de la república de elaborar un informe de actividades anual, que habrá de servir a la población para exigir resultados en la labor legislativa.

La propuesta incluye que el informe elaborado por los senadores de la república sea dirigido a la Mesa Directiva del Senado, la cual lo hará publicar en la página de Internet de la Cámara de Senadores, lo que permitirá que sea consultada por la ciudadanía. Asimismo, la propuesta considera que el órgano encargado de recabar y publicar los informes anuales, sería la Secretaría General de Servicios Parlamentarios de la Cámara, apoyada por la Secretaría General de Servicios Administrativos y se establecen sanciones económicas en contra de los legisladores para el caso del incumplimiento de la obligación.

Como grupo parlamentario, el Partido Verde Ecologista de México reconoce la importantísima necesidad de informar a la ciudadanía, de los avances, trabajos y gestiones que se hacen en la Cámara de Senadores.

Hoy, los mexicanos quieren conocer de sus gobernantes lo que hacen, como lo hacen, y para que lo hacen y esto es totalmente entendible cuando la población está consciente que con sus impuestos se mantienen vivas instituciones como el Poder Legislativo. La obligación de informar y rendir cuentas es una demanda social que toma mayor relevancia y que debe ser atendida por los integrantes de la LXI Legislatura.

La sociedad requiere y reclama de manera justa este derecho de conocer qué hacen sus representantes durante su actividad legislativa, para de esta manera ratificar con su voto al partido o castigarlo.

Es por otra parte sustancial que la población cuente con un espacio accesible para consultar la eficiencia de los trabajos legislativos.

No podemos dejar de lado que esta iniciativa de reforma redundará en elevar de manera significativa la calidad del trabajo que se hace tanto en el pleno, como en comisiones. Una reforma en este sentido, permitirá darle seguimiento a lo que hacen cada uno de Senadores en beneficio de una mayor productividad legislativa.

Rendir informes de actividades es hoy día una medida de control de productividad que repercute en beneficio de la actividad en la que se aplique, y en lo tocante al tema la presente iniciativa repercutiría en beneficios sociales muy importantes, pero por desgracia, sabemos que muchas veces reformas que son solo enunciativas, no logran ser acatadas y cumplidas por el grupo a que van dirigidas, es menester dotarlas de imperio y sanción. Por ello se propone señalar amonestaciones de naturaleza económica en contra del legislador que incumpla con la presente disposición en caso de ser aprobada.

Consideramos en el Partido Verde Ecologista de México que la propuesta permitirá hacer eficientes los trabajos legislativos por medio de la transparencia y rendición de cuentas que efectuarían los senadores de la república.

No podemos perder de vista que en el marco de un Poder Legislativo actualizado, que desempeña funciones de gran importancia para la nación a través de la creación de leyes, se requiere cumplir con niveles de productividad que sólo se verán materializados cuando los senadores de la república se vean sometidos a una revisión de sus actividades anuales por parte de sus representados, quienes podrán consultar los informes de actividades en la página electrónica de la Cámara de Senadores.

De conformidad con lo expuesto, proponemos reformar los artículos 11, 66, 109 y 110 todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y adicionar el capítulo denominado "Del informe anual de los senadores" al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Para dar una clara explicación de ello, a continuación detallamos la reforma planteada a cada uno de los ordenamientos legales.

Se pretende reformar el artículo 11, incluyéndole un punto 4, en el que se establezca: "Los senadores están obligados a rendir durante el periodo de receso de la Cámara, un informe anual de sus actividades a la Mesa Directiva". Este punto considera la obligación de los senadores de rendir un informe anual, se determino, que fuera anual, derivado a la carga de trabajo de éstos, además de evitar que coincidiera con el termino semestral que está determinado como obligatorio a las comisiones para que rindan su informe de actividades, también se tomo en cuenta la carga de trabajo que significará a la Secretaría General, procesar la información por lo que se considera que anual, resultaría en el tiempo propicio.

Se plantea en el mismo punto 4 de la propuesta de reforma del artículo 11 que el informe se rinda ante la Mesa Directiva, por ser el órgano idóneo para ello, además de tratarse de una analogía al procedimiento de los informes semestrales que rinden las comisiones, así mismo, se determinó que el periodo de receso al concluir cada año legislativo, sea el momento que de forma obligatoria se deba presentar el informe, por estar en clara concordancia con el fin del segundo periodo de sesiones el cual concluye el 30 de abril como señala la Constitución Política en el artículo 66.

El siguiente artículo que se pretende reformar es el 66, relativo a las atribuciones de la Mesa Directiva del Senado de la República, al cual se incluiría un inciso l) y se recorrería el actual para convertirse en el inciso m). La redacción que se propone para este nuevo inciso l) considera lo siguiente: "Imponer sanciones económicas en el monto de los trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a los senadores que incumplan la obligación de rendir el informe anual de actividades". La atribución que se conferiría a la Mesa Directiva tiene como finalidad establecer una coercitividad que permita sea materializada la propuesta, ya que de no considerarse esta sanción y sea aprobada la iniciativa, ésta no sería observada por los senadores.

Es importante destacar que el formato del monto de la sanción en salarios mínimos, atiende a las prácticas legislativas en materia penal y administrativa de utilizar esta unidad de medida, en razón de que ésta se actualiza de forma automática cada año.

Por su parte, consideramos que se debe reformar el artículo 109 del ordenamiento materia de la presente iniciativa por ser este el relativo a las atribuciones de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, incluyéndole un inciso h) en el cual se plantea que deberá "informar a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores respecto de la recepción y archivo del informe anual de actividades de los senadores federales, el último día hábil de los meses de junio". Es importante

puntualizar que la Mesa Directiva tendría tres atribuciones durante el presente procedimiento que se pretende crear, el primero, sería recibir y remitir a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios para su procesamiento los informes de actividades anuales de los senadores, a su vez conocer, de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, lo relativo a la recepción, control, archivo y cumplimiento de la obligación de rendir los informes por parte de los senadores y por último señalar la sanción y aplicarla en contra de los senadores que incumplan con esta obligación. Debemos hacer un alto en el camino para considerar que a la Mesa Directiva, como órgano de representación de las fuerzas políticas, se dirige la información, pero quien la procesa será la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, apoyada por la Secretaría General de Servicios Administrativos, como veremos líneas más adelante.

Por último, y antes de seguir avanzando en el estudio de la propuesta, se incluyó en la redacción del inciso h) que la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, tendrá la obligación de informar respecto de la recepción y archivo del informe anual de actividades, el último día hábil de los meses de junio, esto por la razón, de que se emplearía todo el mes de junio para procesar la información.

En lo tocante al último artículo que se pretende reformar, y que para el caso que nos ocupa, se trata del artículo 110 del multicitado ordenamiento, se consideró oportuno incluirle un nuevo inciso d), lo que afectaría la redacción del artículo vigente, en el cual se propone dotar al secretario general del Servicios Administrativos de la obligación de "recabar y archivar durante los meses de junio los informes anuales de actividades de los senadores de la república, así como publicarlos en la página electrónica de la Cámara de Senadores", por lo que será el órgano de la Cámara de Senadores encargado de dichas actividades que, de forma sintetizada, serán recabar, archivar y publicar los informes anuales de los Senadores durante el mes de junio de cada año. Es importante destacar que la publicación de los informes en la página electrónica de la Cámara de Senadores deberá ser de forma tal, que puedan ser permanentemente consultados por la ciudadanía.

En lo relativo a la propuesta de inclusión del capítulo denominado "Del informe anual de los senadores" en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consideró ello, toda vez que la naturaleza de este ordenamiento como su nombre lo indica, es el que reglamenta a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el nuevo capítulo que se pretende incluir se establecería de forma conjunta la propuesta de reforma que se analizó en la presente iniciativa en los párrafos anteriores, esto por ser el criterio jurídico parlamentario que se aplica, ya que se trata de una reforma legal que en su conjunto establece un procedimiento.

El capítulo propuesto en la presente iniciativa, "Del informe anual de los senadores", que se pretende sea incluido en el Reglamento, considero deberá ser insertado inmediatamente después del artículo 170 del mismo cuerpo normativo, dicho artículo corresponde al último del capítulo denominado "De la fórmula para la expedición de las leyes", la adición propuesta incluiría cuatro artículos con los números 171, 172, 173 y 174, lo que provocaría se mueva la numeración de todos los artículos siguientes. Por ello, el artículo 171 vigente, con el cual inicia el capítulo "De la Comisión Permanente", se modificaría para ser ahora el artículo 175 y así sucesivamente la numeración de los artículos restantes.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona los artículos 11, 66, 109 y 110 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona el capítulo denominado "Del informe anual de los senadores" al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer la obligación de los senadores de la república de rendir un informe anual de actividades, así como establecer sanciones para el caso de su incumplimiento

Artículo Primero. Se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11.

1. Los diputados y senadores gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.
3. Los diputados y senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes.
4. Los senadores están obligados a rendir durante el periodo de receso un informe anual de sus actividades a la Mesa Directiva del Senado de la República.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 66 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 66.

1. La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades:
 - a) Presidir los debates y votaciones del pleno y determinar el trámite de los asuntos, conforme a la Constitución, a esta Ley y al Reglamento correspondiente;
 - b) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieran votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, tomando en cuenta las propuestas de la Junta de Coordinación Política y de los senadores, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
 - c) Asegurar que los dictámenes, acuerdos parlamentarios, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan las normas que regulan su formulación y tiempos de presentación;

- d) Designar las comisiones de cortesía necesarias para cumplir el ceremonial;
- e) Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los poderes de los estados y las autoridades locales del Distrito Federal; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional;
- f) Disponer que la información del trabajo de los senadores sea difundida a los medios de comunicación en condiciones de objetividad y equidad;
- g) Presentar al pleno para su aprobación el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Cámara que le presente la Comisión de Administración, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo federal a fin de que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los presupuestos mensuales de la propia Cámara. En los recesos, el presidente de la Mesa turnará el presupuesto mensual al presidente de la Comisión Permanente para los efectos legales conducentes;
- h) Asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios;
- i) Elaborar y proponer al Pleno los ordenamientos que regulen la organización de las Secretarías Generales, la Tesorería y el servicio civil de carrera. La adopción de esos instrumentos se regirá, en lo conducente, por las reglas y procedimientos establecidos para la aprobación de leyes y decretos;
- j) Organizar y supervisar las funciones a cargo de las Secretarías Generales, la Tesorería, el servicio civil de carrera y crear las unidades administrativas que requiera la Cámara;
- k) Expedir el nombramiento o el oficio de remoción de los servidores públicos de la Cámara, mandos medios y superiores, acordados mediante los procedimientos señalados en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos aplicables; y
- l) Imponer sanciones económicas en el monto de los trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a los senadores que incumplan la obligación de rendir el informe anual de actividades.
- m) Las demás que se deriven de esta Ley o del Reglamento.

2. Las facultades que se precisan en los incisos a), c), d), e), f), g) y k) serán ejercidas por el presidente de la Mesa Directiva.

3. Las facultades que se precisan en los incisos b), h), i) y j) serán ejercidas de manera colegiada, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Mesa Directiva. En caso de empate, el presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente deberán asistir más de la mitad de sus integrantes.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 109 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 109.

1. La Secretaría General de Servicios Parlamentarios tendrá las funciones siguientes:

- a) Asistir a la Mesa Directiva durante el desarrollo de las sesiones del pleno;
- b) Recibir los documentos oficiales y de los particulares dirigidos a la Cámara, remitirlos desde luego a la Mesa Directiva y llevar un control de registro de los mismos;
- c) Asistir a los secretarios de la Cámara en la recepción de las votaciones del pleno;
- d) Auxiliar al presidente de la Junta de Coordinación Política en la elaboración del programa legislativo a desarrollar durante cada periodo de sesiones;
- e) Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos por la Cámara y supervisar el correcto manejo del libro de leyes y decretos;
- f) Llevar un registro de las resoluciones, acuerdos y dictámenes emitidos por la Mesa Directiva y las comisiones de la Cámara, y garantizar su publicación en el Diario de los Debates o en los medios autorizados;
- g) Desahogar las consultas de carácter técnico-jurídico que le formulen las comisiones, respecto a las iniciativas de ley o decreto que estén en proceso de dictamen, con el apoyo de la unidad especializada correspondiente; y
- h) Informar a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores respecto de la recepción y archivo del informe anual de actividades de los senadores federales, el último día hábil de los meses de junio;
- i) Las demás que se deriven de esta Ley, del Reglamento, y de los acuerdos de la Mesa Directiva de la Cámara.

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 110 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 110.

1. La Secretaría General de Servicios Administrativos tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Encabezar y dirigir los servicios administrativos, a fin de que éstos se desempeñen con eficacia;
- b) Conducir las relaciones de trabajo establecidas con el personal de base de la Cámara; y
- c) Administrar los recursos humanos y materiales, así como los servicios generales, de informática, jurídicos y de seguridad de la Cámara.
- d) Recabar y archivar durante los meses de junio los informes anuales de actividades de los senadores de la república, así como publicarlos en la página electrónica de la Cámara de Senadores.

Artículo Quinto. Se adiciona el capítulo denominado "Del informe anual de los senadores", el cual incluirá los artículos 171 a 174, al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, recorriendo la numeración de los artículos restantes, para quedar como sigue:

Artículo 170. ...

Del Informe Anual de los Senadores

Artículo 171.

Los senadores de la república están obligados a rendir durante el periodo de receso posterior al segundo periodo de sesiones ordinario de cada año de la legislatura un informe anual por escrito de sus actividades, en el cual se deberán incluir

- a. Datos generales, incluyendo nombre del senador, periodo del informe, fundamento legal,
- b. La relación de los órganos legislativos de que es parte,
- c. En orden cronológico, las iniciativas, puntos de acuerdo, publicaciones y documentos que haya elaborado y presentado a la Mesa Directiva de la Cámara,
- d. La relación cronológica, de las reuniones de comisión, foros, grupos de trabajo y eventos parlamentarios en los que haya participado, y
- e. Relación de asuntos generales resueltos o atendidos.

El informe será presentado a la Mesa Directiva del Senado de la República de conformidad con lo establecido en el punto 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 172.

La Mesa Directiva del Senado de la República tendrá la facultad de imponer sanciones económicas por la cantidad de trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a los senadores que incumplan la obligación de rendir ante ella el informe anual de actividades descrito en el artículo 171 del presente Reglamento, el cual será reducido directamente de sus dietas, dicho recurso será destinado a las aéreas de comunicación social de la Cámara de Senadores. Una vez que la Mesa Directiva haya recibido los informes los remitirá mediante oficio a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios.

Artículo 173.

Una vez recibido el oficio descrito en el artículo 172 del presente Reglamento por la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, ésta se auxiliará de la Secretaría General de Servicios Administrativos para recibir y archivar durante los meses de junio de cada año, los informes anuales de actividades de los senadores, para lo cual se destinara recursos a esta labor que será determinado en el presupuesto anual de la Cámara de Senadores. La Secretaría General de Servicios Parlamentarios deberá informar a la Mesa Directiva del Senado respecto de la recepción

y archivo del informe anual de actividades de los senadores el último día hábil de los meses de junio.

Artículo 174.

La Secretaría General de Servicios Administrativos además de las atribuciones señaladas en el artículo 173 del Reglamento tendrá la obligación de publicar los informes anuales en la página electrónica de la Cámara de Senadores y velará porque la viabilidad de su consulta pública sea permanente.

De la Comisión Permanente

Artículo 175. ...

Artículo 176. ...

Artículo 177. ...

Artículo 178. ...

(Continúa...)

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de Xicoténcatl, salón de sesiones sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, durante el segundo periodo de receso del primer año de la Sexagésima Primera Legislatura, a diez de mayo de dos mil diez.

Diputado Pablo Escudero Morales (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Mayo 12 de 2010.)

Gaceta Parlamentaria, número 3019, viernes 28 de mayo de 2010. (1020)

44) QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 93 CONSTITUCIONAL, Y 26 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RECIBIDA DEL DIPUTADO PABLO ESCUDERO MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 26 DE MAYO DE 2010

El suscrito, Pablo Escudero Morales, diputado federal a la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa, que contiene proyecto de decreto para reformar y adicionar los artículos 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de dotar a los diputados federales y a los grupos parlamentarios de la facultad para requerir información a las dependencias federales, con arreglo a la siguiente

Exposición de Motivos

La iniciativa, pretende otorgar la facultad a los diputados federales en lo individual y a los grupos parlamentarios, de requerir información documental a los entes de la administración pública federal, facultad que en la actualidad está reservada a la Cámara en su conjunto y a las comisiones que la integran, cuando la requieren en ejercicio de sus facultades dictaminadoras y de estudio.

Consideramos en el Partido Verde Ecologista de México, que la propuesta, permitirá hacer eficientes los trabajos de investigación, revisión, transparencia y rendición de cuentas que efectúan los diputados federales, así como materializar y acercar el principio del equilibrio de poderes.

No podemos perder de vista que el marco de un Poder Legislativo actualizado, que desempeña funciones de gran importancia para la Nación al participar en la elaboración de las políticas públicas, a través de la creación de leyes, requiere contar en todo momento con la información precisa y a su alcance que le permitirá llevar a cabo sus objetivos.

En México la Cámara de Diputados es un ente, integrado por representantes electos por voluntad popular, y que materializan en ella, los reclamos y aspiraciones sociales, que se caracteriza no sólo por las funciones que realiza de orden representativo, legislativo y presupuestario, sino que cumple una importantísima labor de control y fiscalización sobre los otros órganos del Estado, en apego al principio del equilibrio de poderes enarbolado por Montesquieu, quien en su obra El espíritu de las leyes afirmó que la ley es lo más importante del Estado y la ley debe permitir al pueblo vigilar a los poderes del Estado y quienes los integran.

La Cámara de Diputados constituida por los diputados federales, como foro natural para la discusión y toma de acuerdos que influirán en el desarrollo del país debe tener a la mano, toda la información, que le sea necesaria para el desarrollo de sus trabajos.

No podemos olvidar tampoco que, como legisladores, ejerciendo funciones de dictaminación se revisan una gran cantidad de materias que son sometidas a nuestra competencia, por ello y para la realización de dichos actos, se requiere de la información completa, precisa, además de poder contar con ella con la mayor brevedad, ya que conforme a la normatividad vigente, una solicitud de información hecha por un diputado federal debe pasar primero por el consenso de su fracción, posterior a ello, ser incluida en el orden del día de las sesiones del pleno, previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en la forma de punto de acuerdo, que después será presentado y votado en el pleno, y de ser aprobado entonces y solo entonces, sería en ese momento que se requeriría a la autoridad administrativa, esto es a todas luces impráctico y muchas de las veces cuando se logra recibir la información, esta ya no es útil para los fines que se precisaba en el momento que se requería.

Las dos grandes aportaciones que se pretenden con la presente iniciativa es en primer lugar, reconocer un derecho político a los diputados federales, tanto en sus facultades de legisladores y de fiscalizadores del servicio público, como en la importantísima tarea de representar a la población y la segunda gran aportación será la inmediatez para obtener la información que habrá de servir para desahogar los trabajos legislativos y de dictaminación en beneficio de mejores cuerpos normativos y fiscalización del poder ejecutivo y judicial.

De conformidad con lo expuesto, proponemos reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que si bien en su artículo 93 prevé la facultad de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión de requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal mediante pregunta por escrito, a efecto de cumplir con sus labores legislativas, la realidad es que este procedimiento, no es lo suficientemente óptimo y apegado a la velocidad con la que se requiere la información. Consideramos que los diputados en lo individual y los grupos parlamentarios que son representados en el Congreso deberían también gozar de la facultad señalada.

Consideramos, que es materialmente inviable que se tenga que realizar un trabajo de consenso al interior de las Cámaras, a efecto de hacerse llegar de información de las dependencias del Ejecutivo Federal, perdiéndose con ello inmediatez y eficacia, sobre todo, cuando dicha información, habrá de ser empleada, para la creación de leyes, dictaminación de las mismas y atención a problemas de la administración pública, como lo es el uso y destino de los recursos federales entre muchos otros más.

Dejar esta facultad de lado significaría la falta de una palanca fundamental en el ejercicio del equilibrio de los poderes.

Como representantes populares, los diputados federales, deberán contar con una herramienta de fiscalización que les permita realizar sus trabajos con precisión y en respuesta directa a la atención de las demandas sociales y las problemáticas que se dan al interior de la administración pública.

En concordancia y en un análisis y reforma integral de la Ley, consideramos, que deberán también ser reformados los artículos 26 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de reconocer en el primero de los artículos, por medio de la inclusión de un punto 7, la facultad a que hacemos referencia a favor de los grupos parlamentarios y los diputados que los integran, en la redacción del punto, se incluyó el termino de 15 días hábiles para que la

autoridad emita su respuesta, por ser este el termino idóneo, además de ser el reconocido en la Constitución.

Por su parte, en lo que se refiere al artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, proponemos incluir en su primer párrafo el siguiente texto "en su carácter de diputados federales", ya que el mismo hace alusión a la facultad de que gozan los presidentes de las comisiones que integran la Cámara de Diputados, de requerir información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender, la propuesta es en este sentido toda vez que de dejarlo como se encuentra actualmente, se incurriría en una antinomia con la propuesta de reforma al texto constitucional, al considerar una excepción a favor de los presidentes de comisión, cuando la propuesta pretende otorgarle dicha facultad a todos los diputados federales.

Por último, se propone modificar el tercer párrafo del mismo artículo 45 en comentario, para homologarlo al termino de respuesta la cual deberá ser no mayor a 15 días naturales, que establece el artículo 93 de la Constitución, toda vez que en la redacción que se encuentra vigente, se utiliza el concepto de "proporcionar la información en un plazo razonable" lo que daría lugar a un conflicto con el sentido que se pretende en la presente iniciativa.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona los artículos 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de dotar a los diputados federales y a los grupos parlamentarios de la facultad para requerir información a las dependencias federales

Artículo Primero. Se adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 93. Los secretarios del despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.

Las Cámaras, los diputados o senadores en lo individual y los grupos parlamentarios representados en el Congreso de la Unión, podrán requerir información o documentación a los titulares de las

dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.

2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.

3. En la primera sesión ordinaria de la legislatura, cada grupo parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:

a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;

b) Las normas acordadas por los miembros del grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del partido político en el que militen; y

c) Nombre del diputado que haya sido designado como coordinador del grupo parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

4. En la primera sesión de cada periodo ordinario, cada grupo parlamentario presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de éste.

5. El secretario general hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios y, al inicio de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar durante el transcurso de éste.

6. Los grupos parlamentarios con base en la similitud de sus agendas o en la comunión de sus principios ideológicos, podrán formular acuerdos que se traduzcan en la conformación de mayorías parlamentarias.

7. Los grupos parlamentarios y los diputados integrantes en lo particular, podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 constitucional.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 45.

1. Los presidentes de las comisiones ordinarias en su carácter de diputados federales, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

2. No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones legales aplicables.

3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 constitucional; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al ciudadano presidente de la república.

4. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la administración pública federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la dependencia, la comisión podrá solicitar al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el secretario del despacho o jefe de departamento administrativo correspondiente comparezca ante el pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional.

5. Asimismo, las comisiones a que se refiere el párrafo anterior y de acuerdo a su competencia, darán opinión fundada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con base en los informes que rindan el Poder Ejecutivo federal y las demás entidades fiscalizadas, en los términos del artículo 79, fracción I, de la Constitución. Dichas opiniones deberán ser enviadas a más tardar sesenta días después de la recepción de los informes. La opinión fundada tendrá por objeto hacer aportaciones a esa comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la administración pública federal, y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública.

6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

- a) Elaborar su programa anual de trabajo;
- b) Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- c) Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, que deberá ser entregado a la legislatura siguiente;
- d) Sesionar cuando menos una vez al mes;

e) Resolver los asuntos que la Mesa Directiva de la Cámara les turne;

f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; y

g) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

7. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el Presidente de la Mesa Directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la asamblea.

Los proyectos de dictamen de la Sección Instructora y los de las comisiones encargadas de resolver asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades, así como de juicio político y declaración de procedencia, sólo pasarán al Pleno si son votados por la mayoría de los integrantes respectivos.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de Xicoténcatl, salón de sesiones sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, durante el segundo periodo de receso, del primer año, de la Sexagésima Primera Legislatura, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diez.

Diputado Pablo Escudero Morales (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Mayo 26 de 2010.)

Gaceta Parlamentaria, número 3019, viernes 28 de mayo de 2010. (1025)

45) QUE ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN, EN NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO ROBERTO ARMANDO ALBORES GLEASON, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 26 DE MAYO DE 2010 (Se deroga el numeral 2 del artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Se crea y adiciona al Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos un octavo capítulo, "Del E-Congreso o Congreso Digital").

Los suscritos, Jorge Carlos Ramírez Marín y Roberto Armando Albores Gleason, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 78, de la Constitución Política; 116, 122 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General; y 55, fracción II, 56, 60, 63, 64, 176, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables, presentan ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la creación y puesta en marcha de un congreso digital (e-congreso), al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los primeros años del siglo XXI han sido testigos de una notable paradoja.

Por un lado, la democracia —como sistema político y garante fundamental del crecimiento económico y la calidad de vida de las personas— ha triunfado en la mayoría de los países del mundo. En diversos países, la democracia efectiva ha generado crecimiento económico, bienestar social y —sobre todo— ha elevado la calidad de vida de la gente.

Por otro lado, estos años también han visto una considerable desilusión respecto a los resultados de la democracia en otros países. Dicha desilusión es compartida por los ciudadanos de esas naciones y tiene que ver con lo que el politólogo italiano Norberto Bobbio ha denominado "las promesas rotas de la democracia": un contraste entre lo prometido y lo realmente ocurrido.

La paradoja radica, entonces, en el hecho de que no todas las democracias son efectivas; pues no tienen los mismos sistemas de rendición de cuentas, no son igual de transparentes y accesibles a los ciudadanos, no cuentan con sistemas de información adecuados a la población, ni sus gobernantes, parlamentos o congresos están orientados a dar resultados.

Ante esta paradoja, los parlamentos y congresos del mundo juegan un papel fundamental para lograr una democracia efectiva; pues constituyen, propiamente, el corazón de la democracia —la institución central que representa la voluntad popular, a través de los diputados.

Así, en la medida que los congresos representan a la sociedad en toda su diversidad, los diputados tienen una responsabilidad única para conciliar los intereses en conflicto y las expectativas de los diferentes grupos y comunidades a través de la democracia, el diálogo y el compromiso. Como órgano clave de la democracia, los congresos tienen la tarea de diseñar y aprobar leyes que se adapten realmente a las necesidades de la sociedad, en rápida evolución. Como órgano clave de la

democracia, los congresos tienen la gran oportunidad de ser efectivos y, por ende, contribuir a tener una democracia efectiva.

I. Fundamentos de una democracia y un congreso eficaces

Para ser eficaces, la democracia y los Parlamentos o Congresos, deben ser¹

• Representativos: Social y políticamente los diputados debemos representar la diversidad de todos los mexicanos y debemos garantizar igualdad de oportunidades.

• Transparentes: El Congreso debe estar abierto a la nación, a través de las tecnologías y los medios de comunicación, y transparentar nuestro trabajo y resultados cotidianos para que cualquier ciudadano conozca lo que hacemos sus diputados.

• Accesibles: Involucrar a asociaciones u organizaciones de la sociedad civil en el trabajo de la Cámara de Diputados.

• Efectivos: La organización efectiva de las tareas de la Cámara, de acuerdo con los valores democráticos; así como el desempeño adecuado de cada diputado, de modo que verdaderamente responda al sentir ciudadano.

Y deben además

• Rendir cuentas: Los diputados debemos informar, dar a conocer, difundir nuestro quehacer – como representantes del pueblo – a nuestro electorado.

II. Diagnóstico de la situación actual en México

En México tenemos un gran reto en ese sentido: consolidar los pilares de la democracia efectiva. Y es que, por ejemplo, la ciudadanía no se siente representada, no hay mecanismos eficaces de comunicación entre diputados y ciudadanos, ni el diputado ni el ciudadano cuentan con información oportuna para la toma de decisiones, hay un déficit de información "completa" y "simétrica" entre legisladores y ciudadanos, no hay incentivos para la rendición de cuentas, ni tampoco mecanismos que promuevan la participación ciudadana en la toma de decisiones políticas.

He aquí un diagnóstico de la situación que guardan los pilares de la democracia efectiva en México:

• Sobre la representatividad:

La gente no se siente representada por sus representantes populares, ni tampoco cree que los Diputados persigan los mismos intereses que los del pueblo de México. Decenas de encuestas y sondeos de opinión retratan este fenómeno:

- En una escala del 1 al 10, la Cámara de Diputados y los partidos políticos son las instituciones con las peores calificaciones por parte de la ciudadanía, quien nos calificó con sólo 5.8; es decir, estamos reprobados.^{2, 3}

- Sólo 3 de cada 10 mexicanos (31 por ciento) tienen confianza en el Congreso. Esta cifra, es incluso inferior al promedio de América Latina (32 por ciento).⁴

- Sólo 1 de cada 10 mexicanos (11 por ciento) cree que al elaborar las leyes, los diputados tomamos más en cuenta los intereses de la población, por encima de nuestros propios intereses, o los intereses de los partidos y del presidente. (Véase la figura 1.)

Figura 1. La confianza en el trabajo de los diputados

• Sobre la efectividad:5

El actual diseño institucional del Estado mexicano —definido en la Constitución—, así como las reglas actuales del trabajo legislativo —definidas por un reglamento viejo, que data de 1934—, paralizan el desarrollo de las tareas legislativas y obstaculizan, la mayor de las veces, la efectividad de los diputados; al impedir, por ejemplo, agilizar la toma de decisiones y evitar que los legisladores federales demos los resultados que la gente espera de nosotros.

- El Reglamento actual del Congreso genera incentivos perversos para la discusión estéril, de temas irrelevantes para la nación. Más aún, impide que los diputados nos concentremos en impulsar reformas que otros países ya emprendieron, desde hace ya varios años, y que nuestro país no discute, ni mucho menos aprueba, por carecer de mecanismos que hagan que los diputados seamos realmente eficaces.

- Los formatos del proceso legislativo actual priorizan los adjetivos y descalificaciones entre los diputados, y no las propuestas concretas. Privilegian una política de descalificación, y no una política de acuerdos y mayorías. Una política de consensos y, sobre todo, una política que permita hacer crecer al país y colocarlo en un nivel de desarrollo equiparable al de otras naciones del mundo.

En cuanto a la productividad legislativa, los diputados en México tenemos incentivos perversos para presentar miles de iniciativas y posicionamientos en la tribuna y comisiones de la Cámara de Diputados,6 creyendo que así seremos más productivos y mejor calificados por nuestro electorado. Sin embargo, olvidamos que un alto número de iniciativas presentadas no se relaciona con la eficiencia y la calidad del trabajo legislativo.7 Por ejemplo:

- La productividad de los diputados bajó de 63 por ciento en la LVII Legislatura (1997-2000) a por ciento en la LVIII (26.4 por ciento).8

- La característica más sobresaliente de las últimas legislaturas ha sido la enunciación de una gran cantidad de iniciativas, de escasa calidad, pero que no llegan a resolver problemas de fondo. Hace 10 años, 70 por ciento de las iniciativas era del Ejecutivo. Hoy, menos de 10 por ciento provienen del Ejecutivo. Ello comprueba que los diputados presentamos cada vez más iniciativas. El problema es que no sabemos realmente si esas iniciativas repercuten verdaderamente en el desarrollo del país y en la calidad de vida de la gente. Y es que un mayor activismo de los diputados no necesariamente significa mejores leyes ni un mejor desempeño.

?- Hoy se presentan más iniciativas, hay mayor activismo de los diputados, y como resultado sólo una fracción (de iniciativas) se procesa, buena parte de las iniciativas se hacen para el registro, y se presentan por mera promoción política, y no tienen el rigor jurídico, político o económico.9

- Hay una relación inversa entre la cantidad de iniciativas y la calidad de las mismas y esto se comprueba al analizar el porcentaje de las iniciativas que fueron dictaminadas ya sea en sentido positivo o negativo y las que quedaron pendientes de pasadas legislaturas.¹⁰

• Sobre la transparencia, accesibilidad y rendición de cuentas:

Si bien es cierto que durante los últimos años ha habido ciertos avances respecto a transparentar y hacer más accesible a los ciudadanos el trabajo de los diputados —particularmente, gracias a los materiales de difusión de la página de Internet de la Cámara de Diputados y a los mensajes y programas del Canal del Congreso—, también es cierto que aún falta mucho por hacer, en términos de transparentar aún más los resultados y avances concretos de los diputados, darles la posibilidad de interactuar con la ciudadanía y generarles incentivos para que rindan cuentas.

Ante este diagnóstico, es preciso señalar que los mexicanos y los legisladores hemos reconocido la necesidad de mejorar el desempeño de los diputados. Por ello, no es casualidad que durante los últimos meses, ha habido en México una discusión creciente sobre cómo hacer que el Congreso sea más efectivo. De ahí que se han presentado, en la Cámara de Diputados y Senadores, diversas iniciativas de gran calado que apuntan a mejorar el desempeño de los legisladores y, en general, a hacer más efectivo el sistema político mexicano.

Así, por ejemplo, se han presentado hasta ahora cuatro propuestas de reforma política —la del presidente Calderón, avalada por el PAN, la de los Grupos Parlamentarios del PRD, PT y Convergencia, la de los senadores del PRI, y la de los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional—. Dichas iniciativas abordan ciertos temas: modificaciones de la composición de las Cámaras, reelección de legisladores, reelección de presidentes municipales, ratificación del gabinete, segunda vuelta, candidaturas independientes, iniciativa ciudadana, veto y reconducción presupuestal, mecanismos para la construcción de mayorías en el Congreso, sustitución del presidente, juicio político, atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación, entre otros, como elementos clave para alcanzar una democracia efectiva.

Ciertamente, es preciso discutir —con detenimiento, seriedad y absoluta responsabilidad— cada una de esas iniciativas. No obstante, estoy convencido que hay otros mecanismos que, sin requerir tanta complejidad, pueden aportar mucho al logro de un congreso eficiente y, por tanto, contribuir a una democracia efectiva en el país.

Así, esta iniciativa sugiere la adopción de ciertos mecanismos, modernos e innovadores, —teniendo como base la plataforma de un congreso digital o "e-congreso"—, para alcanzar el objetivo de un congreso eficiente y una democracia efectiva.

La presente iniciativa sostiene que el congreso electrónico, o e-congreso, hará más eficiente el trabajo de los diputados y posibilitará acercar a los ciudadanos el quehacer legislativo, con mejores resultados.

III. El congreso digital (e-congreso)

"En la historia de la democracia, hubo un momento en el que un mensaje podía viajar tan rápido como el galope de un caballo o la navegación de un barco. Hoy, un mensaje del ciudadano a sus

representantes en el Congreso viaja tan rápido como el ciudadano pueda 'twittear', 'blogear', o publicarlo en Facebook."

Nancy Pelosi, lideresa de los demócratas en la Cámara de Representantes de Estados Unidos; durante su discurso inaugural en World e-Parliament Conference 2009, 3 de noviembre de 2009.

Las iniciativas de modernización de los poderes del estado, en muchas y diferentes formas han facilitado y potenciado en las últimas décadas, el desarrollo de instituciones de gobierno más ágiles, transparentes y progresistas en todo el mundo. No hay duda que mucho se ha avanzado en el tema de la modernización.

Paradójicamente, la institución del Congreso, centro del accionar político, generalmente concentrada en un solo recinto, no ha permitido que la modernización tecnológica la potencie, la fortalezca y le ayude a tener una mejor imagen con la ciudadanía. En este sentido, la iniciativa que se presenta desea rescatar las tremendas oportunidades para fortalecer, con la ayuda de los recursos tecnológicos, la modernización del corazón de la democracia.

Las modernas e innovadoras tecnologías de información y comunicaciones (TIC) propias de un congreso digital, como Internet, las videoconferencias, el chat y las redes virtuales, son una gran herramienta para fortalecer y potenciar cada uno de los fundamentos de la democracia efectiva. El primer factor fundamental de la tecnología, aplicada en las democracias efectivas y en los congresos efectivos, es el ser la herramienta personal que apoye a los congresistas a ser más eficientes y cercanos a la gente. El congresista progresista y moderno debe responder inmediatamente a las solicitudes ciudadanas de información, proponer proactivamente, ser partícipe e impulsador de foros virtuales y de participación con los ciudadanos por él representados. En segundo lugar, las tecnologías de información permiten, también, contar con una democracia cuyos Parlamentos y Congresos son más transparentes y rinden cuentas. Así, las TIC son herramientas que pueden empoderar a los diputados, al poner a su disposición una serie de herramientas que les permitan mejorar su desempeño y, por ende, contribuir a fortalecer los pilares de la democracia efectiva.

La presente iniciativa propone, entonces, generar mecanismos que permitan tener en nuestro país un congreso más efectivo y –por ende– una democracia más efectiva. Así, por ejemplo, propone instalar un congreso digital (e-congreso), a partir de la adopción de un conjunto de herramientas tecnológicas prácticas e innovadoras que mejoren el desempeño del Congreso. En ese sentido, la iniciativa propone empoderar al diputado, pero también al ciudadano; a partir de la plataforma de ese e-congreso.

Por un lado, el e-congreso permitirá a los diputados tomar decisiones más ágiles, efectivas, e informadas, que redunden en el beneficio de los mexicanos. Al tiempo que transparentará la información de la Cámara, y hará más accesible y cercano a los ciudadanos el trabajo de los legisladores.

Por otro lado, el e-congreso permitirá a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil, introducir propuestas e inquietudes –que puedan convertirse en iniciativas de ley– de manera más sencilla y ágil, así como interactuar con sus diputados a lo largo de todo el proceso legislativo. También podrán, a través de un conjunto de indicadores de desempeño que generará la plataforma del e-congreso, evaluar el trabajo de los diputados y la calidad de las leyes.

III.1. Antecedentes del e-congreso

En la bibliografía se ha hablado del "e-parlamento" (e-parliament); es decir, el parlamento o congreso electrónico o congreso digital, el cual utiliza modernas tecnologías de información y comunicaciones para alcanzar la transparencia, la calidad, la eficiencia y la rendición de cuentas de los parlamentarios o congresistas. Una primera definición del "e-parlamento" fue elaborada por el Centro Europeo para la Investigación y Documentación Parlamentarias.¹¹

Paralelamente, "una de las aplicaciones más importantes que han ofrecido las TIC es la posibilidad de modernizar la gestión pública a través de su uso para la prestación de servicios, el mejoramiento de la operación interna y el fortalecimiento de sus relaciones con ciudadanos empresas y otros grupos sociales, lo que se ha denominado gobierno electrónico ("e-gobierno"). El e-gobierno tiene como objetivo incrementar la eficiencia, la transparencia, la accesibilidad y la capacidad de respuesta a las demandas de los ciudadanos y organizaciones, así como lograr un gobierno competitivo que contribuya a alcanzar las metas de crecimiento económico y desarrollo social."¹²

Uno puede definir el "congreso digital" o "e-congreso" como una legislatura que es empoderada, para ser más transparente, accesible, y que rinda cuentas, a través de las tecnologías de información y comunicaciones. Pero las TIC también empoderan a la ciudadanía, al permitirle involucrarse más en la vida política —al proveerle información de mayor calidad y un mejor acceso a los documentos y actividades de los diputados.

Un congreso digital es una organización donde los legisladores utilizan las tecnologías de información y telecomunicaciones para apoyar sus funciones de representación, elaboración de las leyes, y promoción de políticas públicas efectivas. A través de la aplicación de estas modernas tecnologías, el congreso digital fomenta el desarrollo de una sociedad de la información equitativa e incluyente.

Tanto la transparencia, la accesibilidad y la rendición de cuentas, como la participación ciudadana en la toma de decisiones dependen, por un lado, de la calidad de la información disponible a los diputados, a los administradores de la Cámara, a los medios de comunicación y a la sociedad toda; y, por otro lado, del acceso de los ciudadanos a los documentos y procesos del Congreso. Y ambos —calidad de la información y acceso de los ciudadanos— pueden ser mejorados a través de las TIC, las cuales, entonces, tienen la capacidad de potencializar el proceso de elaboración de políticas públicas.

La eficiencia de las prácticas internas en la Cámara de Diputados; es decir, la eficiencia del trabajo de los Diputados y sus equipos (staff), y el desempeño de la Cámara como un todo, pueden impactar la efectividad con la que el Congreso aborda el proceso legislativo de diseño, discusión y aprobación de iniciativas de ley. Y, nuevamente, dicha eficiencia puede ser lograda si adoptamos tecnologías de información modernas, en el trabajo de los diputados.

En la sesión inaugural de World e-parliament conference 2009, celebrada en noviembre del año pasado, la presidenta de la Cámara de Representantes de Estados Unidos, Nancy Pelosi, se refirió al interesante fenómeno que se está dando actualmente en ese país entre ciudadanos y diputados, a propósito del e-congreso:

La semana pasada, un documento que produjimos sobre nuestra iniciativa de salud fue descargado (de Internet) tres veces por minuto. Las búsquedas en Google sobre la reforma de salud se han incrementado en más del triple. Nuestro grupo de Facebook para la reforma de salud ha sido visitado por todo tipo de ciudadanos americanos en todo el país. Y durante la última semana he recibido más de 30 mil correos electrónicos sobre la importancia de la reforma del sector salud.

III.2. Los 4 pilares de la democracia efectiva y el papel del e-congreso para fortalecerlos

1. Congreso transparente y abierto. En todo el mundo existe una presión cada vez mayor para que los congresos y parlamentos sean transparentes; es decir, los legisladores nos enfrentamos a una presión ciudadana que exige a sus diputados que nuestras actividades sean clarificadas a toda la población. Por ello, los parlamentos de todo el mundo están utilizando cada vez más un sinfín de tecnologías para alcanzar dichos objetivos, incluyendo sitios públicos de Internet, materiales de audio y video a través de la televisión, la radio e Internet, y el uso del correo electrónico y las redes virtuales. En el mundo de hoy, muy pocos se atreverían a desafiar la idea de que la verdadera transparencia requiere de un uso efectivo de las nuevas tecnologías y de métodos de trabajo innovadores.

2. Congreso que rinde cuentas. La crisis de legitimidad que sufrimos actualmente los parlamentos y congresos en todo el mundo —en unos países más que en otros—, puede ser atribuida ampliamente a nuestra evidente incapacidad para rendir cuentas a los ciudadanos. De tal suerte que se habla, hoy día, de un "déficit de rendición de cuentas" (accountability deficit), pues el electorado no siempre tiene los medios para hacer un juicio informado sobre el desempeño de los diputados. En este sentido, las oportunidades que ofrecen las TIC para que los diputados nos acerquemos a los ciudadanos y les proveamos de información clara y concisa de nuestro quehacer —por ejemplo, record de votaciones, asistencias a las sesiones, iniciativas propuestas, etcétera— han sido cada vez más explotadas, a fin de lograr la confianza del electorado.

3. Congreso accesible y cercano a los ciudadanos. El desarrollo de nuevas "tecnologías basadas en la red" (web-based technologies), que sostienen a las comunicaciones interactivas —particularmente, videoconferencias, blogs, chats y redes virtuales de diálogo en tiempo real—, han propiciado que un número creciente de ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil expresen cada vez más sus puntos de vista sobre los asuntos públicos, a sus diputados. Estas tecnologías han creado un gran número de demandas ciudadanas sobre los legisladores, quienes —por su parte— tienen la oportunidad de conocer las necesidades y expectativas de su electorado en tiempo real. Además, dichas tecnologías permiten involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones políticas, al abrir un canal de diálogo entre el diputado y el ciudadano.

4. Congreso representativo y eficaz. El trabajo de los cuerpos legislativos está basado en la comunicación y el acuerdo mutuo de los diputados. Para ser representativos, los legisladores debemos dar la más alta prioridad a garantizar que nuestras deliberaciones tomen en cuenta la mayor cantidad de valores y deseos de la sociedad toda. Y para ser eficaces, los diputados requerimos que nuestras decisiones sean tomadas en un ambiente informado y apegado totalmente al sentir ciudadano. Alcanzar dichos objetivos requiere, entonces, de un uso inteligente de las tecnologías de información y comunicaciones, así como de un benchmark¹³ con las mejores prácticas legislativas en el resto del mundo.

III.3. Experiencias en otros países: benchmark internacional sobre parlamentos y congresos digitales

En el World e-parliament report 2008, el Centro Global para las Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Organización de las Naciones Unidas arroja los resultados de una encuesta aplicada en 2007 a 263 Cámaras o Parlamentos —uni y bicamarales— en 188 países, entre los cuales participó la Cámara de Diputados de nuestro país.

La encuesta incluyó 151 preguntas, sobre servicios, infraestructura, aplicaciones y recursos tecnológicos; sistemas de información para crear documentos legislativos, como iniciativas de ley; acciones de video y comunicaciones de la Cámara; administración del conocimiento —biblioteca y servicios de investigación—; portal de Internet para la Cámara y la ciudadanía; y sistemas para apoyar la comunicación entre los ciudadanos y diputados.

Los resultados de dicha encuesta confirman que aproximadamente 10 por ciento de las cámaras y los parlamentos del mundo que contestaron la encuesta; es decir, apenas 20 parlamentos han adquirido extensas plataformas de TIC, para instaurar y operar un amplio número de modernas aplicaciones tecnológicas en sus áreas legislativas.

Corea

Uno de los ejemplos más brillantes de congreso digital en el mundo es sin duda el de la Asamblea Nacional de la República de Corea (Korea's National Assembly): <http://korea.na.go.kr/index.jsp>. En septiembre de 2005, la Asamblea inauguró una nueva era en la historia del Congreso Coreano, al poner en marcha la hoy denominada "Cámara Plenaria Digital" (Digital Plenary Chamber).

En ese año se instaló lo más avanzado de la industria de equipamiento electrónico en el Congreso coreano. Con ello, el pleno de la Cámara de Diputados de ese país es el símbolo de innovación, modernidad y avance tecnológico de las democracias contemporáneas.

Figuras 2 a 5. El Congreso Digital de Corea (el salón de pleno)

Chile

En 2006, la Cámara de Diputados de Chile implantó un sistema tecnológico digital orientado al apoyo de la gestión parlamentaria, dando así, a los diputados, la posibilidad de contar con información en línea y en un tiempo apropiado. El Hemiciclo Digital —como llaman ahora al salón de pleno— consiste en una red de minicomputadoras, empotradas en cada escaño parlamentario.

Cada diputado posee un sistema de votación electrónica, además de un sistema de asistencia de huella digital, el cual se encuentra conectado a las bases de datos legislativas y al Internet. En cada curul, el diputado dispone de puertos USB, así como de un puerto de audio.

Figuras 6 y 7. El Congreso Digital de Chile (salón de plenos, Hemiciclo Digital)

La Mesa Directiva también está equipada con laptops conectadas a la red y cuentan con las mismas funcionalidades que los equipos instalados en cada curul, incluido el acceso al canal de televisión de la Cámara de Diputados.

Desde la Mesa Directiva se ejerce la administración de los 120 equipos instalados en los escaños; pudiendo habilitarlos o deshabilitarlos. Además, el sistema permite enviar documentos, enviar los resultados de votación, y al mismo tiempo sincronizar una presentación en la totalidad de las curules. El equipo de la mesa directiva controla, además, el tiempo de intervenciones de los diputados, con la posibilidad de verse reflejado en las pantallas del hemiciclo.

Con relación a los sistemas de información dispuestos en cada escaño, podemos destacar el acceso a una ficha que contiene todos los proyectos de ley que se presentarán durante la sesión. En dicha ficha se describe el detalle de la tramitación de cada proyecto de ley, desde que ingresó a las comisiones, cuándo fue presentada en el pleno y, si es el caso, cómo fue votado o dictaminado.

También se encuentra disponible el sistema de intervenciones, el cual despliega cada intervención parlamentaria con su tiempo asociado.

En una sala anexa al Hemiciclo Digital, el equipamiento donde se realizan las indexaciones correspondientes a las intervenciones de los diputados, las cuales se encuentran disponibles en la página de Internet de la Cámara.

Estados Unidos

Motivados por el entusiasmo y la innovación de los jóvenes, los estadounidenses y los miembros del Congreso están sosteniendo una conversación permanente en tiempo real. No hay una herramienta más importante para incrementar la transparencia que el Internet. Y hoy, a través de la web, los estadounidenses pueden ver las sesiones de las comisiones en el Congreso, dar seguimiento a las votaciones de los diputados, leer las iniciativas de éstos, o revisar asuntos financieros del Congreso—todo esto, en tiempo real—. Incluso, el Congreso promueve que los ciudadanos sean capaces de ver cómo los diputados gastan los recursos en la Cámara.

Los miembros del Congreso que desean comunicarse con su electorado están utilizando herramientas de video-conferencia a través de la web—por ejemplo, para hablar con los estudiantes acerca del ambiente—, twitteando¹⁴ acerca de lo que ocurre en el Congreso, blogueando¹⁵ sus posicionamientos, escribiendo comentarios en Facebook, enviando mensajes de texto (SMS)¹⁶ y multimedia (MMS),¹⁷ publicando videos en YouTube, sosteniendo enlaces de videoconferencia o a través de la televisión, y usando los Google maps para mostrar cómo avanzan los proyectos de la Ley de Recuperación Económica en sus distritos.

Italia

La Cámara de Diputados de Italia creó un grupo estratégico de tecnologías de información y comunicaciones para establecer prioridades y asegurar que todos los sistemas sean interoperables y hagan uso de estándares comunes. El grupo es responsable de preparar el plan estratégico anual

de TIC para la Cámara de Diputados y también de proveer coordinación y guía a todos los proyectos e iniciativas relacionados con las TIC.

El grupo lo integra el secretario general, los diputados de la Secretaría General, el jefe del departamento de TIC, el jefe de la oficina responsable de la página de Internet, el jefe de la oficina de los servicios bibliotecarios, y las personas responsables de los proyectos de TIC. En palabras del diputado Alessandro Palanza, secretario general de la Cámara de Diputados de Italia, un resultado ha sido que "la mayoría de nuestros datos han migrado a una sola plataforma, interconectado diferentes actividades y cambiando nuestros métodos de trabajo en todos los departamentos".

Reino Unido

Las legislaturas bicamarales enfrentan desafíos organizacionales adicionales a los congresos de una sola Cámara; pues, usualmente, tienen departamentos y sistemas de información separados para cada Cámara.

No obstante, algunas legislaturas bicamarales como la de Reino Unido están intentando implantar un enfoque más unificado. Recientemente, por ejemplo, el Parlamento británico ha reestructurado la operación de sus TIC y creó una amplia organización que sirve tanto a la Cámara de los Lores como a la Cámara de los Comunes, llamada Tecnologías de Información y Comunicación Parlamentarias (PICT, por sus siglas en inglés).¹⁸ Entre sus objetivos, PICT ayuda a reducir la complejidad, redundancia y el costo de los sistemas, mientras mejora la calidad del servicio.

IV. Propuestas para México

La propuesta central que se hace en esta iniciativa, es la de instaurar un congreso digital o e-congreso en México, que permita —como su principal objetivo— fortalecer los cuatro pilares de la democracia y pilares del Congreso efectivo, señalados anteriormente. La iniciativa aspira, en ese sentido, a generar los mecanismos para integrar el Congreso digital más avanzado del mundo. Un e-congreso que mejore el desempeño de los diputados en México y, al mismo tiempo, permita que los ciudadanos se involucren en el diseño y elaboración de las políticas públicas, que se hacen desde el Congreso (véase el diagrama 1). Para ello propongo lo siguiente:

1. Diseñar, crear y poner en operación la plataforma tecnológica e-congreso de la Cámara de Diputados...

... para un congreso representativo, eficaz, transparente y que rinde cuentas

La instalación de un congreso digital en México requiere el diseño y la puesta en marcha de una plataforma tecnológica muy robusta, técnicamente ágil y productiva, óptima desde el punto de vista económico, y muy funcional y fácil de usar —desde el punto de vista del diseño y arquitectura de la herramienta—, que genere incentivos positivos a los usuarios, para la adecuada toma de decisiones, la correcta transparencia de la información, el mejor desempeño de la Cámara de Diputados y el involucramiento permanente de los ciudadanos en la elaboración, evaluación, y discusión de las leyes.

A través de dicha plataforma, se busca cambiar la lógica de la asistencia a las sesiones y debate legislativos entre los diputados; al permitir al legislador prevotar desde cualquier lugar, incluso de manera electrónica, así como estar "conectado" al proceso legislativo durante las 24 horas del día.

Dicha plataforma será denominada "Plataforma Tecnológica E-Congreso". Y estará compuesta por tres sistemas fundamentales (véase el diagrama 2):

1. Sistema Electrónico de Proceso Legislativo (véanse los diagramas 3 y 4)

El objetivo de este sistema es agilizar el proceso legislativo tradicional, al permitir que gran parte de las fases o pasos en dicho proceso legislativo, se puedan hacer de forma electrónica, a través de un esquema de introducción digital de iniciativas (por parte de los diputados) o presentación de propuestas (por parte de los ciudadanos), discusión y debate electrónicos, presentación de comentarios y posicionamientos de forma electrónica, e incluso una "prevotación" (de las iniciativas) también electrónica.

Dicho sistema permitirá entonces generar una auténtica "red legislativa virtual", donde cualquier diputado podrá interactuar con otros diputados, con las comisiones que integran la Cámara, con su staff o con los de otros diputados, con los centros de estudios de la Cámara, e incluso interactuar con los ciudadanos, quienes, en términos generales, podrán dar seguimiento al proceso legislativo, al tener la capacidad de presentar propuestas, susceptibles de convertirse en iniciativas, comentarlas y calificarlas. Todo ello, de manera electrónica.

Con ello, el Sisepro será una verdadera plataforma de información interactiva, a disposición de los diputados, lo cual les permitirá tomar decisiones con mayor información y —por ende— agilizar el proceso legislativo.

En el Sisepro convergerán todas las áreas de la Cámara de Diputados que actualmente están relacionadas con el proceso legislativo.

• Usuarios del sistema:

- Diputados.
- Staff de asesores de los diputados.
- Grupos parlamentarios y comisiones de la Cámara de Diputados.
- Centros de estudios de la Cámara de Diputados.
- Ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en general.

• Medios de acceso:

Los usuarios podrán acceder a este sistema electrónico en línea, a través de una computadora (PC o Mac), o un dispositivo móvil.

• Características de funcionalidad:

A través del Sisepro, los diputados podrán

- Subir iniciativas de ley, en cualquier momento, a cualquier hora, y en cualquier lugar del país. Dichas iniciativas se irán depositando en una "bandeja de iniciativas" (microblog que irá

concentrando los archivos de las iniciativas, y las organizará por fecha, tema, subtema, diputado(s) promovente(s), comisión, grupo parlamentario, etcétera) y se reflejarán en tiempo real en los dispositivos de los demás legisladores, como en Twitter.¹⁹

El Sisepro tendrá la capacidad para que el diputado suba su iniciativa y la acompañe de un resumen, un video, o una presentación, lo cual estará disponible a la vista de cualquier usuario del Sisepro, incluidos los ciudadanos.

- Adoptar o rechazar iniciativas de los ciudadanos.
- Turnar iniciativas a otros diputados o comisiones, o compartir documentos a través de un esquema de Intranet.

- Adherirse a otras iniciativas de forma electrónica (en un esquema de "seguidor" o "fan", como en Twitter).

- Calificar iniciativas (señalando "me gusta" o "no me gusta" tal o cual iniciativa). Ello, a efecto de generar rankings.

- Prevotar iniciativas o dictámenes de forma electrónica.

- Debatir electrónicamente con otros diputados o ciudadanos los contenidos de las iniciativas o sus puntos de vista. Ello, a través de un esquema tipo Twitter y blog, en tiempo real.

- Consultar en línea el orden del día, el Diario de los Debates y la Gaceta Parlamentaria.

A través del Sisepro, los ciudadanos podrán

- Dar seguimiento al debate de las iniciativas y aportar, en todo momento, sus comentarios y calificaciones ("me gusta" o "no me gusta").

A través del Sisepro, los centros de estudios de la Cámara de Diputados deberán

- Alimentar de información especializada el debate parlamentario. Es decir, cada que haya una iniciativa de ley publicada en el sistema (ya sea de un diputado o de un ciudadano), el centro de estudios competente deberá proveer sus opiniones y análisis para auxiliar a los diputados a tomar mejores decisiones. Y, con ello, generar un debate más informado de las iniciativas.

A través del Sisepro, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados podrá

- Recibir las iniciativas, filtrarlas, y turnarlas a una o varias comisiones para su discusión electrónica.

- Dar seguimiento a la discusión y emitir comentarios.

A través del Sisepro, las comisiones y sus secretarios técnicos podrán

- Dar seguimiento al debate de las iniciativas y aportar en todo momento comentarios y calificaciones ("me gusta" o "no me gusta").

- Realizar precisiones y apuntes acerca del curso del debate.

- Prevotar la iniciativa, en un plazo determinado. Dicha votación es previa, pues deberá ratificarse en votación presencial.

Â• Características técnicas generales:

- Sistema electrónico en línea, apto para PC, Mac y dispositivos móviles (iPad, iPod, BlackBerry, celular).

- Interfaz tipo Twitter para la discusión y el debate de las iniciativas, así como para la calificación y votación de éstas, a través de estrellas o ranking.
- Habilitación de un blog para dejar comentarios de puntos de acuerdo e iniciativas.
- Envío de documentos por medio de una firma electrónica y encriptación de datos.
- Habilitación de software para lectura de documentos tipo libro electrónico (e-book).

2. Sistema Electrónico de Atención Ciudadana y Gestión Social (véase el diagrama 5)

El objetivo de este sistema es concentrar, en una sola ventanilla, todos los canales de entrada, o medios de contacto de los ciudadanos con los diputados. Dichos canales son

- La página de Internet y el buzón electrónico de la Cámara de Diputados.
- El Centro de Atención Telefónica de la Cámara.
- Las oficinas de enlace legislativo de los diputados, en cada uno de los distritos.
- La oficina del Comité E-Gobierno en el Palacio Legislativo de San Lázaro.

A través del SEAC, los ciudadanos podrán presentar propuestas (a los diputados), susceptibles de convertirse en iniciativas de ley, y darle seguimiento puntual a cada una de ellas a lo largo de todo el proceso legislativo. Pero, al mismo tiempo, podrán solicitar la gestoría de algún Diputado para obtener apoyos o acciones de gobierno.²⁰

Por ello, el SEAC estará habilitado para darle seguimiento a cualquier petición ciudadana, desde el momento en que sea ingresada, hasta el momento en que sea resuelta positiva o negativamente, pasando por la atención que brinde cada entidad o dependencia del gobierno federal (primera fase) o de los gobiernos estatal y municipal (segunda fase).

Así, el SEAC dará seguimiento a todo el flujo (work flow) de la atención ciudadana y la gestión social frente a las citadas dependencias de gobierno. Ello daría incentivos al gobierno federal a atender las solicitudes de gestoría de los diputados para los ciudadanos.

Por tanto, en dicho sistema se procurará que concurran las dependencias y entidades del gobierno federal. Es decir, estarán interconectados en todo momento, a través del SEAC, el cual será el puente entre el ciudadano, el diputado, y el gobierno.

• Usuarios del sistema:

- Ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil (OSC) en general, los diputados y las dependencias y las entidades del gobierno federal.

• Medios de acceso:

Los usuarios podrán acceder a este sistema a través de la Internet, el Centro de Atención Telefónica de la Cámara de Diputados, las casas de enlace legislativo de los diputados, y la oficina del Comité E-Congreso (el cual se describe más adelante) en el Palacio Legislativo de San Lázaro.

• Características de funcionalidad:

A través del SEAC, los ciudadanos y las OSC podrán

- Contactar a sus diputados (buzón electrónico).
 - Solicitar información de carácter general.
 - Presentar una queja.
 - Escribir algún comentario a algún diputado, comisión o a la Cámara en general.
 - Solicitar una audiencia con algún diputado o comisión.
 - Enviar propuesta(s) que pueda(n) convertirse en iniciativa de ley, por parte de algún diputado.
-
- Solicitar que algún diputado o comisión trabaje una iniciativa en particular.
 - Votar sobre diversos temas o iniciativas de ley, a través de encuestas en línea.
 - Solicitar apoyos o programas del gobierno federal (en una primera fase) y de los gobiernos estatales y municipales (en una segunda).

• Características técnicas generales:

- Sistema electrónico en línea, apto para PC, Mac y dispositivos móviles (iPad, iPod, BlackBerry, celular).
 - Programación en lenguaje PHP y Java de ciertas interfaces para la habilitación del buzón electrónico.
 - Interfaz de enlace con los sistemas electrónicos de proceso e información legislativos.
-
- Enlace con la página de Internet de la Cámara de Diputados.
 - Módulo de enlace con el Call-Center de la Cámara de Diputados.
-
- Módulo de enlace con las dependencias y las entidades del gobierno federal.
 - Capacidad para alojar archivos de datos, voz y video.

3. Sistema Electrónico de Información Legislativa y Congreso sin papel (véase el diagrama 6)

El objetivo de este sistema es almacenar toda la información generada por los otros dos sistemas—el de proceso legislativo y el de atención ciudadana—; a través de dos bases de datos, indicadores, estadísticas y bibliotecas virtuales: la base de datos de iniciativas, puntos de acuerdo, y dictámenes (bandeja de iniciativas), y la base de datos de estadística legislativa.

Así, el SIL estará disponible en la página de Internet de la Cámara de Diputados y podrá ser consultado, de manera pública, por cualquier ciudadano. También estará interconectado con los microsítios de Internet de cada una de las comisiones de la Cámara.

Técnicamente, el SIL constituye el gran repositorio de información y datos duros (datawarehouse) de la Cámara de Diputados; de modo que permitirá a cualquier persona que lo consulte, disponer de un buscador avanzado que posibilite la búsqueda de iniciativas por palabras clave, temas, subtemas, fecha, diputado(s) promovente(s), grupo parlamentario, comisión, etcétera.

Asimismo, permitirá al usuario acceder a una serie de indicadores, dispuestos en tablas y gráficas (de barras, pay, series de tiempo, etcétera) preconfiguradas, así como exportar la información a hojas de cálculo para su manipulación.

Ejemplos de dichos indicadores, son los siguientes:

- Número de iniciativas presentadas por diputado y tema.
- Número de iniciativas dictaminadas por tema.
- Asistencia de los diputados.
- Votos a favor, en contra y abstenciones por iniciativa y diputado.
- Total de intervenciones por diputado y tema.

Para la clasificación de las iniciativas por tema, el Comité E-Congreso definirá una agenda de temas legislativos, que servirá como referente para filtrar y clasificar las iniciativas, y estar en posibilidades de construir los diversos indicadores de resultados.

De igual forma, el SIL permitirá poner en operación una "Cámara de Diputados sin papel", pues se pretende digitalizar toda la información disponible en los centros de estudios de la Cámara, la biblioteca y hemeroteca de la Cámara de Diputados, los expedientes históricos de la Gaceta, el Diario de los Debates y el orden del día, evitando con ello el uso excesivo de papel que impera hoy día en el trabajo cotidiano del Palacio Legislativo de San Lázaro.

2. Crear el Comité E-Congreso de la Cámara de Diputados, que dé seguimiento al proceso legislativo, a la atención ciudadana y a la gestión social...

... para un congreso accesible y cercano a los ciudadanos

Uno de los graves problemas de la Cámara de Diputados en la actualidad es el gran distanciamiento que tiene el órgano legislativo, como institución de gobierno en su conjunto, frente a los ciudadanos.

Actualmente, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos considera, en el artículo 46, que "para la orientación informativa, así como para el conocimiento y atención de las peticiones que formulen los ciudadanos a la Cámara o a sus órganos, se formará el comité de información, gestoría y quejas". Dicho comité es, entonces, la instancia que en la actualidad se encarga de dar seguimiento y atención a los ciudadanos, en su relación con los legisladores.

No obstante, la instalación de un congreso digital como aquí se ha planteado trae consigo una serie de tareas e implicaciones referentes al ámbito del proceso legislativo, como de la atención ciudadana, y desde luego de la gestoría social, que se hace necesario un órgano que funja como responsable de su administración, seguimiento, y operación.

Por ello propongo derogar el numeral 2 del artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a cambio añadir todo un capítulo el octavo al Título Segundo de dicha ley, para normar y dar gran relevancia al Congreso digital.

En este nuevo capítulo, se propone entonces la creación del Comité del Congreso Digital (en lo sucesivo, Comité E-Congreso), cuyas principales atribuciones serán

• Administrar, coordinar la operación y vigilar el adecuado desempeño de la Plataforma Tecnológica E-Congreso, compuesta por el Sistema Electrónico de Proceso Legislativo, el Sistema Electrónico de Atención Ciudadana y el Sistema Electrónico de Información Legislativa.

• Procesar y sistematizar las solicitudes de información, demandas de apoyos y acciones de gobierno, solicitudes de audiencia con algún diputado, inquietudes y quejas de la ciudadanía hechas a los diputados, a través del SEAC. Esto es, recibiría todas y cada una de las peticiones y quejas —a través de Internet o físicamente en la oficina del Comité E-Congreso— a fin de sistematizarlas y turnarlas al diputado o diputados responsables. Dicha oficina estaría pendiente del trámite que se dé a cada petición y será la encargada de dar respuesta al ciudadano. Para ello, dispondrá del SEAC de la Cámara de Diputados, enlazado a cada una de las casas de enlace legislativo (de cada legislador), así como a las dependencias del gobierno federal y gobiernos de los estados. El sistema deberá estar desarrollado en una plataforma tecnológica robusta, vía Internet, de fácil acceso al ciudadano y a los diputados. En dicho Sistema, cualquier ciudadano en el país podrá dejar su petición o queja a cualquier diputado.

• Recibir, turnar a los diputados (que las quieran adoptar), y dar seguimiento a las propuestas ciudadanas, susceptibles de convertirse en iniciativas de ley. Esto es, se haría responsable de estar al tanto del proceso que sigan las propuestas ciudadanas, desde que son ingresadas al sistema, hasta que son adoptadas por algún diputado, y resueltas o dictaminadas —ya sea positiva o negativamente— por una comisión y el pleno. Para ello, la oficina del Comité E-Congreso dispondría de un módulo en el SEAC para dar seguimiento puntual a las iniciativas.

• Dar seguimiento a las encuestas y mecanismos de medición de la opinión pública, en torno a las iniciativas de ley y decisiones de los diputados. Es decir, implantar encuestas y sondeos de opinión a la ciudadanía, tanto en las casas de enlace legislativo (de cada diputado), como a través de Internet, vía telefónica (call-center) o físicamente a través de boletas de votación en la oficina del Comité E-Congreso. Todo ello, en coordinación con el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados.

• Administrar los medios de contacto electrónicos de la Cámara de Diputados con el ciudadano. Esto es, administrar las redes sociales virtuales (Facebook, MySpace, Twitter y LinkedIn, entre otras) de la Cámara de Diputados. Esta tarea la desarrollará con la Coordinación de Comunicación Social de la Cámara de Diputados. De igual forma, coadyuvará en la transmisión de mensajes y contenidos de la Cámara, a través de los medios electrónicos (radio y televisión) de la Cámara.

3. Eficientar el debate y la toma de decisiones en la Cámara de Diputados... ... para un congreso representativo y eficaz

Uno de los cambios fundamentales que permitirá la instalación del Congreso digital en México es que las discusiones y debates en la Cámara de Diputados se den sobre la base de un ambiente multimedia, el cual posibilitará agilizar la toma de decisiones y mejorar la calidad de los debates.

Los diputados tendrán la opción de presentar —a través de materiales electrónicos (videos, gráficos, presentaciones)—, en dos pantallas gigantes dispuestas en ambos lados de la mesa directiva, sus ponencias, posicionamientos e iniciativas.

El equipamiento electrónico en el pleno promoverá la calidad de las discusiones y debates entre los diputados. Pues, entre otras cosas, los legisladores tendrán la opción de manipular —desde el podium— la proyección o presentación que se transmite en las pantallas, a través de un control

inalámbrico y de un tablero/monitor con tecnología sensible al tacto (touch-screen) instalado ahí mismo, al tiempo que irán explicando su iniciativa.

De igual forma, el pleno dispondrá de un equipo electrónico para la proyección de videoconferencias.

El Congreso permitirá sistematizar los preparativos de las sesiones y establecer la orden del día de mejor manera.

Asimismo, permitirá a los diputados desde las curules revisar todo tipo de información en sus monitores touch-screen, gracias a una plataforma de lectura tipo libro electrónico (e-book).

La plataforma tecnológica instalada en los monitores de los diputados permitirá, además, que los legisladores tengan acceso a una comunicación de dos vías (two-way communication), tipo chat; y puedan, con ello, agilizar las conversaciones y los acuerdos, al tiempo que puedan compartir documentos, transferir información, o enviarse datos. Lo más importante de esta tecnología es que evita interrumpir los procedimientos legislativos con discusiones estériles o intervenciones irrelevantes para el debate.

Todo lo anterior implica entonces llevar a cabo la adquisición e instalación del siguiente equipamiento mínimo para el recinto de la Cámara de Diputados:

- 2 pantallas gigantes de aproximadamente 200 pulgadas cada una, para la proyección de presentaciones, videos y documentos en el pleno.
- Equipos de proyección de datos, audio y video en el pleno y algunas salas de sesiones, particularmente de la Junta de Coordinación Política.
- 500 monitores touch-screen (tipo iPad), de 17 pulgadas, para cada uno de los escaños de los legisladores.
- Puertos USB y de audio y video para cada uno de los escaños.
- 10 monitores touch-screen, de 17 pulgadas, para la Mesa Directiva, conectados al tablero de votación electrónica y a la red de cómputo del pleno.
- 1 monitor touch-screen de 21 pulgadas para el pódium de la Mesa Directiva y control inalámbrico para la manipulación de las presentaciones que se proyectarán en las pantallas gigantes.
- Equipo para realizar videoconferencias en el pleno de la Cámara y algunas salas de sesiones de la Cámara.

4. Promover el intercambio electrónico de datos y el servicio de información pública entre la Cámara de Diputados, el gobierno federal y los ciudadanos...
... para un congreso transparente y abierto

Gracias a la plataforma tecnológica del Congreso digital, será posible un importante intercambio electrónico de información, entre la Cámara de Diputados y el gobierno federal, a través de la red

de Internet. Tanto la Cámara de Diputados enviará información al gobierno federal, como éste a aquélla. Es decir, ambos se retroalimentarán a través de la red de transferencia de la información.

También, el sistema concentrará todas las iniciativas y acciones emprendidas por los legisladores, de manera organizada; de modo que las dependencias del gobierno y los ciudadanos tendrán acceso a todo ese cúmulo de información de forma fácil, sencilla y rápida. Todo ello, se dará a través del SIL (véase el diagrama 6).

La plataforma electrónica permitirá el acceso de los ciudadanos a los resultados de votación de los legisladores, al tiempo que les permitirá conocer las iniciativas que los diputados han emprendido, y los posicionamientos que han hecho en el pleno y las comisiones.

V. Retos que impone el e-Congreso mexicano hacia el futuro

Garantizar la seguridad y privacidad de la información. La privacidad y seguridad de la información y las personas son dos elementos esenciales para asegurar la integridad de un parlamento digital y garantizar los derechos del ciudadano a la confidencialidad. Dichos requerimientos no pueden ser subestimados. En la medida en que los parlamentos y congresos se hacen más visibles a través de la red de Internet, la información y los documentos presentados deben tener los más altos estándares de autenticidad. Al mismo tiempo, los ciudadanos deben tener la seguridad de que la comunicación que tengan con sus diputados, a través de la red, podrá permanecer confidencial si así lo desean, o en los casos que así lo establezca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el caso de México.

Promover el acceso universal a Internet. La red e Internet se han hecho cada vez más importantes para lograr una participación informada de los ciudadanos y de la sociedad civil en la vida política. A medida que los Parlamentos emprenden acciones, toman decisiones, y los documentos legislativos (iniciativas, dictámenes, puntos de acuerdo, entre otros) son difundidos a través de modernas herramientas de comunicación, es imperativo que todos los ciudadanos, independientemente de su nivel socioeconómico y habilidades técnicas, tengan la posibilidad de acceder a esa información. Esto implica que los parlamentos y congresos debemos estar fuertemente comprometidos con cerrar la "brecha digital" que divide a la sociedad entre aquellos que tienen acceso a la información y los que no. Al mismo tiempo, debemos asegurar que nuestras palabras y acciones sean entendidas y analizadas por todos los ciudadanos y electores de nuestro distrito o circunscripción.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Primero. Se deroga el numeral 2 del artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. Se crea y adiciona al Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos un octavo capítulo, "Del E-Congreso o Congreso Digital", para quedar como sigue:

Capítulo Octavo
Del E-Congreso o Congreso Digital

Artículo 58.

1. La Cámara de Diputados contará con un comité denominado E-Congreso, en términos de lo dispuesto en el artículo 46, numeral 1, de esta ley.

Artículo 59.

1. El Comité E-Congreso será un órgano de la Cámara de Diputados que tendrá por objeto fundamental administrar, coordinar la operación y vigilar el adecuado desempeño de la Plataforma Tecnológica E-Congreso, compuesta por el Sistema Electrónico de Proceso Legislativo, el Sistema Electrónico de Participación Ciudadana y el Sistema Electrónico de Información Legislativa.

Artículo 60.

1. El Comité E-Congreso tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

a) Coordinar la operación del Sistema Electrónico de Proceso Legislativo, el Sistema Electrónico de Atención Ciudadana y el Sistema Electrónico de Información Legislativa;

b) Recibir, procesar y sistematizar las solicitudes de información, demandas de apoyo, inquietudes, y quejas de la ciudadanía hechas a los diputados; por medios físicos o electrónicos; a través del Sistema Electrónico Atención Ciudadana.

c) Administrar, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de Información de la Cámara de Diputados, los medios de contacto electrónicos de la Cámara de Diputados con el ciudadano, particularmente la página de Internet y el buzón electrónico de la Cámara.

d) Gestionar y administrar, con la Coordinación General de Comunicación Social de la Cámara de Diputados, las redes sociales virtuales, en Internet, de la Cámara.

e) Coordinar y operar el Centro de Atención Telefónica de la Cámara de Diputados.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Segundo. Para diseñar, construir y poner en operación la Plataforma Tecnológica del E-Congreso, referida en el artículo segundo del presente decreto, se conformará, durante el primer periodo de sesiones del segundo año de ejercicio de esta legislatura, una comisión especial, denominada "Comisión para la puesta en marcha del Congreso digital", la cual estará formada por legisladores de todos los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados.

Tercero. La comisión especial a que se refiere el artículo transitorio anterior formulará, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de su formación, el plan estratégico de implantación del E-Congreso de la Cámara de Diputados, el cual definirá las estrategias y acciones para instaurar un congreso digital que rinda cuentas y permita, a cada diputado, mayor cercanía con los ciudadanos.

Cuarto. La citada comisión especial diseñará y pondrá en operación la plataforma tecnológica del E-Congreso en un plazo máximo de 240 días naturales a partir de la publicación del plan estratégico a que se refiere el artículo transitorio anterior. Para ello, dispondrá de recursos económicos suficientes, en el presupuesto actual de la Cámara de Diputados, correspondiente al ejercicio fiscal 2010. Y, de igual forma, se contemplará una partida en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2011 a la Cámara de Diputados, para el desarrollo de este proyecto.

Quinto. De conformidad con el proceso establecido en el artículo 46, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el pleno de la Cámara de Diputados dispondrá la creación del Comité del E-Congreso a que se refiere el artículo segundo del presente decreto durante el primer periodo de sesiones del segundo año de ejercicio de esta legislatura; contando, para ello, con un plazo máximo de 15 días naturales, a partir de la creación de la comisión especial mencionada en el artículo segundo transitorio de este decreto.

Sexto. Para la operación de la plataforma tecnológica E-Congreso a que se refiere el artículo segundo del presente decreto, la comisión especial para la puesta en marcha del congreso digital deberá poner a consideración del pleno de la Cámara y de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias una propuesta de Reglamento del Congreso Digital, el cual deberá estar acorde con el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha propuesta deberá ser elaborada en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la conformación de la Comisión Especial.

Notas

1. La guía *Parliament and democracy in the twenty-first century: a guide to good practice* es una buena referencia sobre las características que deben tener los parlamentos y congresos del mundo para gozar de buenas prácticas. Desde luego, los parlamentos difieren uno de otro, tanto en sus sistemas de gobierno como en sus contextos social y económico. Por ejemplo: Estados federales vs. unitarios; sistemas presidenciales vs. parlamentarios; parlamentos unicamarales vs. bicamarales; pero también en sus niveles de desarrollo económico. En resumen, no hay un solo modelo de democracia. Sin embargo, sí es posible hablar de "buenas prácticas" de los diputados en todo el mundo. (Véase Inter-Parliamentary Union, "Parliament and democracy in the twenty-first century: a guide to good practice, 2006.)

2. Las instituciones que recibieron las calificaciones más altas fueron la Iglesia, el Ejército y las universidades, con 7.8, 7.7 y 7.7, respectivamente. (Véase "Economía, gobierno y política", en Monitor Mensual de Consulta Mitofsky, México, febrero de 2010.)

3. En su ensayo "La representación política en México", Gustavo Mexueiro Nájera señala que el hecho de que la confianza y calificación a los diputados sea de las más bajas frente a otras instituciones en México no es exclusivo de nuestro país. Se repite en otras democracias, pues la población de esos países también manifiesta desinterés y alejamiento de la política y de los partidos. Sin embargo —dice Mexueiro—, "entre las causas que originan este hecho en México, diversos estudios señalan el limitado conocimiento sobre las funciones y facultades de los

legisladores, el desinterés por las actividades que realizan, la desaprobación por su trabajo y por sus decisiones, así como la distancia entre los legisladores y los intereses de la sociedad; es decir, los ciudadanos no se sientan representados por sus legisladores". (Véase Mexueiro Nájera, Gustavo. "La representación política en México", en Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública, volumen 2, número 3, junio de 2009, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados.)

4. Véase Latinobarómetro 2008.

5. Diversas instituciones del país han desarrollado, desde hace ya algunos años, metodologías para evaluar el trabajo de los diputados. Entre ellas, destacan el Centro de Investigación y Docencia Económicas, el Instituto Tecnológico Autónomo de México, el Centro de Análisis e Investigación Fundar, y el Centro de Investigación para el Desarrollo. Los resultados de dichas instituciones confirman el sentir ciudadano: la Cámara de Diputados tiene un bajo desempeño para promover políticas que hagan crecer verdaderamente al país.

6. Tan sólo en la LVIII Legislatura —que comprendió los tres primeros años del "gobierno del cambio" con Vicente Fox— se presentaron mil 018 iniciativas (un promedio de 11 por diputado), y 220 dictámenes. (Véase Trejo, Antonio. "Desempeño legislativo. Diputados de escasa calidad", en suplemento especial Enfoque, del periódico Reforma, México, 24 de agosto de 2003.)

7. Véase Trejo, Antonio. Op. cit.

8. La productividad es la relación de las iniciativas dictaminadas respecto al total de presentadas. (Véase Trejo, Antonio. Op. cit.)

9. En palabras de Juan Antonio Cepeda, investigador de Fundar, "hay un trabajo excesivo en términos de la creación de iniciativas, que no necesariamente es benéfico, porque, una, distrae la atención con respecto a la tarea de dictaminación, y dos, el número excesivo de iniciativas también puede obnubilar los grandes temas. Mientras más iniciativas hay, las iniciativas importantes se pueden estar perdiendo". De acuerdo con el investigador de Fundar, "un factor es el deficiente y escueto apoyo técnico tanto en los grupos parlamentarios como en las comisiones. Una causa posible para esta deficiencia es la inexistencia de un servicio parlamentario de carrera que funcione actualmente, además de la carencia de staff por parte de la mayoría de los partidos políticos". Otro factor que propicia un bajo desempeño legislativo es el alto nivel de ausentismo en algunas comisiones, e incluso en el pleno, a la hora de sesionar, lo cual es ampliamente valorado por la ciudadanía. Sin embargo, más allá de la asistencia o no de los legisladores, es preciso observar que la calidad de las leyes no ha sido del todo buena; pues no se han generado grandes transformaciones que mejoren la economía de la gente, la seguridad pública, o el combate a la pobreza, por mencionar sólo algunas de las urgentes demandas de la población. *Ibidem*.

10. *Ibidem*.

11. Véase ECPRD, ICT Working Group Seminar, 6-7 de noviembre de 2003, Nicosia, Cyprus.

12. Véase Gil-García, José Ramón; Judith Mariscal Avilés y Fernando Ramírez Hernández, Gobierno electrónico en México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, Telecom-CIDE, México, septiembre de 2008.

13. La palabra benchmark es un anglicismo traducible al castellano como "comparativo".

14. La palabra twitteando se refiere a la acción de redactar un "tweet"; es decir, redactar y publicar un mensaje (de máximo 140 caracteres) en Twitter.

15. La palabra blogueando se refiere a la acción de escribir y publicar comentarios en un blog, también conocido como bitácora, en español; es una especie de diario en línea que comparten uno o varios autores. (Véase: Paz Pellat, Marco A., et. al. "Redes sociales: la nueva oportunidad, Infotec/Conacyt, México, 2009.)

16. El acrónimo SMS hace referencia al "servicio de mensajes cortos" (short message service); es decir, mensajes de texto para teléfonos celulares o móviles.

17. Se refiere a los mensajes multimedia que pueden ser enviados a través de los teléfonos celulares, e incluyen imágenes, fotos, texto y música.

18. Véase www.pict-careers.org.uk

19. Twitter es un microblog que permite actualizar a los "seguidores" en mensajes de máximo 140 caracteres cada vez. Esta especie de SMS público en Internet ha tenido mucho éxito por su simplicidad y posibilidad de actualizaciones rápidas. De hecho, se le concibe como la única red social que no representa una sobrecarga de información, además de contar con versión para celular. Es una de las herramientas más utilizadas por los gobiernos y políticos de todo el mundo para actualizar a sus seguidores sobre las actividades de campaña al momento. (Véase Paz Pellat, Op. cit.)

20. El diputado federal no sólo es un legislador sino, también, un gestor ciudadano. Gestiona recursos, programas de gobierno, materiales y apoyos económicos o en especie. El pueblo concibe a su diputado federal como una de las personas con la que generalmente puede tener el mayor acercamiento en su relación con el poder público; la gente, más que pensar en las leyes y el quehacer legislativo del diputado, lo enfoca a que sea gestor y promotor de obras y servicios y todo aquello que se relacione con sus intereses o sus condiciones de vida.

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, Roberto Armando Albores Gleason, Guadalupe Acosta Naranjo, Agustín Guerrero castillo (rúbricas).

(Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Mayo 26 de 2010.)

Empoderación del ciudadano y el diputado, a través del E-Congreso

Plataforma tecnológica del E-Congreso
(SISEPRO)

Sistema Electrónico de Proceso Legislativo

Comparativo proceso vs. E-Congreso
legislativo tradicional

Sistema Electrónico de Atención Ciudadana (SEAC)
Legislativa (SIL)

Sistema Electrónico de Información

Gaceta Parlamentaria, número 3029, viernes 11 de junio de 2010. (1043)

46) QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 40 Y 45 LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RECIBIDA DE LA DIPUTADA ESTHELA DAMIÁN PERALTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 9 DE JUNIO DE 2010

La que suscribe, Esthela Damián Peralta, diputada federal de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 40 y 45 la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Todos los legisladores traemos a la tribuna más alta del país, las voces ciudadanas de nuestros representados, por lo que estamos obligados al desarrollo y despacho oportuno de los asuntos que, a través de proposiciones con punto de acuerdo, iniciativas de ley o de decreto, se presentan al pleno de la honorable Cámara de Diputados para su aprobación y que son turnados a las diferentes comisiones de trabajo para opinión o dictamen.

Actualmente, no todas las comisiones de trabajo cuentan con las mismas atribuciones. Es el caso de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación que históricamente ha sido quien tiene a su cargo, la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos que forman la Hacienda Pública Federal por medio de su órgano técnico la Auditoría Superior de la Federación y que, sin embargo, no tiene facultades para dictaminar la cuenta pública.

La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de acuerdo con el artículo 76 de la ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, es la encargada de coordinar y evaluar el desempeño de la entidad de fiscalización superior, sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión con que cuenta la Auditoría Superior de la Federación de acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 77, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la federación establece que, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación es el conducto de comunicación entre la Cámara de Diputados y la Auditoría Superior de la Federación, por lo anterior, y de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, numeral 4, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados le turna las proposiciones con punto de acuerdo que solicitan la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, de manera expresa sobre alguna dependencia o programa institucional ya que desde su origen, la Comisión de Vigilancia ha tenido a su cargo el despacho de los asuntos que en materia de fiscalización se presentan ante el pleno.

El artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación señala que para el dictamen de la Cuenta Pública se estudiarán tres documentos: 1) el Informe del Resultado, 2) el análisis de la comisión a que se refiere el artículo 36, y 3) el contenido de la Cuenta Pública. Como

puede observarse dos de los mencionados documentos son tareas de esta comisión, lo que hace necesario que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación participe en la dictaminación de la Cuenta Pública.

Por la naturaleza de sus funciones, es necesario que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación se constituya en una comisión ordinaria, lo que le permitirá emitir opiniones, dictamen y poder citar a comparecer a los funcionarios responsables del manejo de recursos, así como a los encargados de la fiscalización, que tengan que ver con el ramo de la vigilancia y la fiscalización.

Desde 1857 existe, en el seno de la Cámara de Diputados, la Comisión Inspector de la Contaduría Mayor de Hacienda, hoy la actual Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación cuyo objeto de trabajo era "vigilar que la contaduría mayor cumpla con sus deberes".

El Congreso Constituyente de Querétaro de 1916 hizo modificaciones al Reglamento Interior de 1897 para establecer, en el artículo 78, lo correspondiente a la Comisión Inspector de la Contaduría Mayor.

En el año de 1979 se decreta la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de darle más fuerza al marco jurídico del Congreso. En este caso, en el artículo 59 señalaba que era atribución de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda lo establecido en la Ley Orgánica de la propia Contaduría Mayor y en su artículo 3o., fracción II, servir de intermediario en el cumplimiento de la elaboración, tanto del informe previo como el de la revisión y de la rendición de cuentas, que se entregaba a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Respecto de la actual Ley Orgánica de 1999, su texto original estableció, en el artículo 40, párrafo 4, que la "Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda realiza las tareas que le marcan la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria." En el año 2001 se reforma dicho numeral, debido al cambio de nombre de la Entidad Superior de Fiscalización de la Federación, quedando de la siguiente manera: "la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización de la Federación realiza las tareas que le marca la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria".

Por último, la actual Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación señala, en su artículo 77, las atribuciones de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Estoy segura, que con las atribuciones que se proponen a continuación, la comisión que presido coadyuvará eficaz y eficientemente en las tareas constitucionales que le han sido otorgadas y brindará mayor dinamismo a la vida interna y legislativa de esta Cámara.

Por las razones que he expuesto con anterioridad, someto a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de

Decreto mediante el cual se reforma los artículos 40 y 45, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman los artículos 40 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40.

1. a 3. ...

4. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación ejercerá las facultades y atribuciones que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley y las demás que correspondan, siendo las principales las siguientes:

- a. Emitir dictamen respecto de la Cuenta Pública;
- b. Recibir de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la Cuenta Pública para turnarla a la Auditoría Superior de la Federación en los términos y plazos que señale la ley que corresponda;
- c. Analizar el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del año que corresponda en los términos de la ley que corresponda;
- d. Para los efectos del artículo 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como del artículo 45, numeral 5 de esta Ley, solicitar opinión a las comisiones ordinarias de la Cámara;
- e. Emitir opinión en todos los asuntos concernientes a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a la estructura, competencia y atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación, de la Unidad de Evaluación y Control, y respecto de todas aquellas materias que sean de su competencia, o bien respecto de aquellos asuntos que el pleno de la Cámara, por medio de la mesa directiva de la misma, le turne en los términos de esta Ley, y
- f. Emitir sus propios lineamientos para el turno de las quejas y denuncias que las diputadas y los diputados presenten a efecto de que la Auditoría Superior de la Federación determine lo conducente en términos de sus facultades y competencias.

5. ...

Artículo 45.

1. a 4. ...

5. Asimismo, y para los efectos del artículo 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar a las comisiones ordinarias citadas opinión fundada en relación con el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Transitorios

Artículo Primero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este decreto.

Artículo Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a los 9 días del mes de junio del año 2010.

Diputada Esthela Damián Peralta (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Junio 9 de 2010)

Gaceta Parlamentaria, número 3034, viernes 18 de junio de 2010. (1055).

47) QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RECIBIDA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PESCA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 16 DE JUNIO DE 2010

Los que suscribimos, Felipe Cervera Hernández, Sofía Castro Ríos, Rolando Bojórquez Gutiérrez, Carlos Oznerol Pacheco Castro, José Alfredo Torres Huitrón, Cesar Mancillas Amador, Miguel Martín López, Nelly del Carmen Márquez Zapata, Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Patricio Chirinos del Ángel, Francisco Javier Martín Gil Ortiz, Carlos Manuel Joaquín González, José Luis Marcos León Perea, Luis Antonio Martínez Armengol, Alfredo Villegas Arreola, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Violeta Avilés Álvarez, Juan José Cuevas García, José Manuel Marroquín Toledo, Ivideliza Reyes Hernández, Fernando Santamaría Prieto, José Ignacio Seara Sierra, Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, Víctor Manuel Castro Cosío, Florentina Rosario Morales, Liborio Vidal Aguilar y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, todos diputados federales integrantes de la Comisión de Pesca de la LXI Legislatura, con fundamento en la fracción II del artículo 71 y el inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 55 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma la fracción XXVI del párrafo segundo del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La actividad pesquera, ha sido de suma importancia para la alimentación y la economía nacional, del mismo modo, la acuicultura, cuyos orígenes nos remontan hasta tiempos prehispánicos. Sin embargo es hasta la mitad de siglo XIX que dicha actividad tomó importancia legislativa y administrativa.

En ese sentido la instancia del Poder Ejecutivo encargada de atender las necesidades del sector pesquero del país, ha evolucionado desde la Dirección de Piscicultura de la época porfirista, pasando por direcciones de pesca, integradas en distintas secretarías de Estado, la recordada Secretaría de Pesca, hasta la actual Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, creada por decreto con fecha cinco de junio de dos mil uno.

En lo que respecta al ámbito legislativo, la reglamentación aplicable a la actividad pesquera y acuícola, cuya elaboración se encuentra a cargo de la Cámara de Diputados, ha sido actualizada, reformándose en diversas ocasiones en su denominación y contenido, con la finalidad de atender las distintas modalidades de la actividad pesquera en todas sus formas, evolucionando desde la Ley Federal para el Fomento de la Pesca de 1972, Ley Federal de Pesca de 1986, la Ley de Pesca de 1992, hasta la vigente Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, emitida por decreto de 24 de junio de 2007.

Además en el párrafo tercero del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las comisiones que integran la Cámara de Diputados, tendrán a su cargo tareas de dictamen legislativo y de información, así como que su competencia

corresponderá en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Por lo anterior y toda vez que para reflejar mejor la realidad del sector, el Poder Legislativo, ha actualizado el ámbito de aplicación de la ley que rige la actividad pesquera al incluir la acuacultura y el Ejecutivo ha realizado adaptaciones similares a las entidades administrativas que rigen al sector, es deseable que la estructura de comisiones de la Cámara de Diputados tenga una adecuación similar. Es por esto que la Iniciativa sugiere cambiar el nombre de la Comisión de Pesca a Comisión de Pesca y Acuacultura, no sólo para adecuarse a los cambios del resto de la administración pública federal, sino también para reflejar en nuestra Ley Orgánica algo que en la práctica ya es una realidad.

Por lo expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Primero. Se reforma la fracción XXVI del párrafo 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

I. a XXV. ...

XXVI. Pesca y Acuacultura;

Transitorio

Único. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2010.

Diputados: Felipe Cervera Hernández (rúbrica), presidente; Rolando Bojórquez Gutiérrez (rúbrica), Sofía Castro Ríos (rúbrica), Carlos Oznerol Pacheco Castro (rúbrica), José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica), César Mancillas Amador (rúbrica), Miguel Martín López (rúbrica), Nelly del Carmen Márquez Zapata, Marcos Covarrubias Villaseñor (rúbrica), secretarios; Nicolás Carlos Bellizia Aboaf (rúbrica), Patricio Chirinos del Ángel (rúbrica), Francisco Javier Gil Ortiz (rúbrica), Carlos Manuel Joaquín González (rúbrica), José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Luis Antonio Martínez Armengol (rúbrica), Violeta Avilés Álvarez (rúbrica), Alfredo Villegas Arreola (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva (rúbrica), Juan José Cuevas García (rúbrica), José Manuel Marroquín Toledo, Ivideliza Reyes Hernández (rúbrica), Fernando Santamaría Prieto (rúbrica), José Ignacio Seara Sierra (rúbrica), Javier Bernardo Usabiaga Arroyo (rúbrica), Víctor Manuel Castro Cosío (rúbrica), Florentina Rosario Morales (rúbrica), Liborio Vidal Aguilar (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos (rúbrica), Jorge Carlos Ramírez Marín (rúbrica).

(Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Junio 16 de 2010.

Gaceta Parlamentaria, número 3034, viernes 18 de junio de 2010. (1057)

48) QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RECIBIDA DE LA DIPUTADA CORA CECILIA PINEDO ALONSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 16 DE JUNIO DE 2010

Cora Cecilia Pinedo Alonso, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60, 64, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante el Pleno de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El 29 de abril de 2010, se clausuró el segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, por lo que a partir del 30 de abril al 31 de agosto del año que transcurre, sesionará en lo que se denomina Comisión Permanente.

De conformidad con el artículo 116 de la Ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Permanente es el órgano del Congreso de la Unión que, durante los recesos de éste, desempeña las funciones que le señala el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece:

"Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV;

II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;

V. Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal;

VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta;

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores."

Desde el 4 de septiembre de 1918, mediante la resolución de un amparo administrativo aprobado por mayoría de nueve votos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconoció que la Comisión Permanente además de las atribuciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le asiste una de naturaleza administrativa, misma que se traduce en nombrar o remover libremente a sus empleados; menos cuando la destitución de uno de ellos importa una pena que deba imponerse en un juicio criminal. Pero carece de facultades para decidir controversias que se susciten con motivo de sus propios actos, desde el punto de vista constitucional.

Lo anterior, confirma las facultades de control, de gobierno, formales administrativas y de autogobierno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, como las denomina Susana Thalía Pedroza de la Llave, El Congreso de la Unión. Integración y regulación, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.

Facultades de control: ratifica el nombramiento del Procurador General de la República, de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superior de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales y conceder licencia al Presidente de la República.

Facultades de gobierno: Nombra al presidente provisional; aprueba la suspensión de garantías individuales.

Facultades formales administrativas: da trámite a un acto, que dará validez a un acto previo; como por ejemplo recibir la propuesta del presidente de la República, otorgar permiso a cualquier ciudadano mexicano para prestar voluntariamente servicios a un gobierno extranjero, otorgar permiso a un mexicano para que acepte o use condecoraciones extranjeras, para que admita título o funciones de un gobierno extranjero y el cómputo de votos de las legislaturas locales, para el caso de reforma constitucional.

Facultades de autogobierno: recibe durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones.

Sin embargo, la práctica parlamentaria de la actual LXI Legislatura del Congreso de la Unión, continúa sin garantizar los cauces de expresión de las minorías parlamentarias en la integración de

la Comisión Permanente, en específico la del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la Cámara de Diputados, tal y como se demuestra con el acuerdo por el que se propone a la Cámara de Diputados la integración de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para el segundo receso del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura, publicado en la Gaceta Parlamentaria, número 3002, martes 4 de mayo de 2010.

De la Junta de Coordinación Política, por el que se propone a la Cámara de Diputados la integración de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para el segundo receso del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33, 34, numeral 1, inciso b), 116 y 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y

Considerando

I. a IV. ...

Se presenta a la consideración del pleno, la siguiente propuesta de Acuerdos

Primero. La Cámara de Diputados nombra a las diputadas y a los diputados que habrán de integrar la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para el segundo periodo de receso, del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura.

Grupo Parlamentario del PRI

Diputados titulares

Francisco José Rojas Gutiérrez

Jorge Carlos Ramírez Marín

César Augusto Santiago Ramírez

David Penchyna Grup Héctor

Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias

Rubén Ignacio Moreira Valdez Morelos

Alfredo Villegas Arreola

Silvio Lagos Galindo

Manuel Cadena Morales

Diputados sustitutos

Beatriz Elena Paredes Rangel

Cruz López Aguilar

Luis Videgaray Caso

Pablo Ramírez Puga Leyva

Mercedes del Carmen Guillén Vicente

Jaime Carlos Canseco Gómez

José Ricardo López Pescador

David Hernández Pérez

Luis Carlos Campos Villegas

Grupo Parlamentario del PAN

Diputados titulares

Francisco Javier Ramírez Acuña

Carlos Alberto Pérez Cuevas

Javier Corral Jurado

Mario Alberto Becerra Poceroba

Óscar Saúl Castillo Andrade

Diputados sustitutos

Ignacio Téllez González

Josefina Eugenia Vázquez Mota

José Luis Ovando Patrón

Gabriela Cuevas Barron

Leonardo Arturo Guillén Medina

Grupo Parlamentario del PRD

Diputados titulares

Agustín Guerrero Castillo

Guadalupe Acosta Naranjo

Juan Carlos López Fernández

Diputados sustitutos

Avelino Méndez Rangel

Carlos Torres Piña

Armando Ríos Piter

Grupo Parlamentario del PVEM

Diputado titular

Pablo Escudero Morales

Diputado sustituto

Juan José Guerra Abud

Grupo Parlamentario del PT

Diputado titular

Óscar González Yáñez

Diputado sustituto

Mario Alberto di Costanzo Armenta

Segundo. Notifíquese a las instancias correspondientes.

Tercero. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 29 de abril de 2010.

Diputado Francisco José Rojas Gutiérrez (rúbrica)

Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Diputada Josefina Eugenia Vázquez Mota (rúbrica)

Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Diputado Alejandro Encinas Rodríguez (rúbrica)

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Diputado Juan José Guerra Abud (rúbrica)
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica)
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Diputado Reyes Tamez Guerra
Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Diputado Pedro Jiménez León (rúbrica)
Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia

(En votación nominal se emiten 327 votos en pro, 9 votos en contra y 4 abstenciones. Aprobado por 327 votos; comuníquese. Abril 29 de 2010.)

Para los integrantes del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, la exclusión del acuerdo por el que se propone a la Cámara de Diputados la integración de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para el segundo receso del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura, publicado en la Gaceta Parlamentaria, número 3002, martes 4 de mayo de 2010, genera indudablemente una infracción del mismo derecho a ejercer funciones públicas en condiciones de igualdad, por ser carecer de la voluntad colectiva representada en la Cámara de Diputados y más aún porque como grupo parlamentario en el segundo receso del primer año de ejercicio legislativo, las diputadas y diputados de Nueva Alianza no ejercerán su derecho constitucional de representación y decisión.

Adicionalmente, es importante mencionar que el Grupo Parlamentario Nueva Alianza, hizo un enérgico pronunciamiento ante la Junta de Coordinación Política por su falta de inclusión y por la imposibilidad de que los integrantes de Nueva Alianza, puedan ejercer sus derechos y obligaciones en este órgano bicameral, considerado como el más importante del Poder Legislativo federal.

Desde Nueva Alianza lamentamos que la democracia parlamentaria no garantice en los acuerdos de autogobierno, la representación a una minoría parlamentaria.

Con lo anterior, se confirma que la práctica parlamentaria es la que rige la vida de la cúpula de San Lázaro, que la voluntad de los más debe prevalecer sobre la de los menos, estereotipo caduco en la primera década del siglo XXI para la democracia en México y su futuro, pero sobre todo para aquellas y aquellos a quienes representa el Partido Nueva Alianza.

En este marco, uno de los grandes pendientes como minoría parlamentaria en la LXI Legislatura, es garantizar la representatividad en los distintos órganos de gobierno de la Cámara de Diputados, mediante el reconocimiento del principio de minoría en espacios de deliberación a nivel constitucional y del marco normativo interno.

No debe perderse de vista que las minorías desde el punto de vista numéricamente inferiores, están llamadas al igual que las mayorías, a cumplir sus funciones legislativas en el sistema electoral mexicano.

En este sentido se coincide con Paloma Requejo, Democracia parlamentaria y principio minoritario, editorial Ariel Derecho, Barcelona 2000, en el sentido de que el Estado democrático, que impone junto al imprescindible principio de mayoría en la adopción de decisiones, debe plasmar en todos los ámbitos, especialmente el de la deliberación, un principio de minoría que permita proteger a los menos por el mero hecho de serlo, dado el igual valor político de sus opiniones.

Por ello se considera urgente reformar el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que en los recesos del Congreso de la Unión, se garantice el principio minoritario en la integración de la Comisión Permanente con sus 37 miembros de los que 19 serán diputados y 18 senadores de conformidad con los grupos parlamentarios representados en las respectivas Cámaras y nombrados por cada una de ellas en la víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

De igual forma, se propone reformar el artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer que en la composición de los treinta y siete miembros que integran la Comisión Permanente, diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, de los grupos parlamentarios representados en las respectivas cámaras, quienes serán designados mediante el voto secreto de cada una de ellas, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.

Esta reforma en caso de aprobarse, configuraría de manera sólida uno de los elementos de la democracia efectiva y garantizaría realmente la igualdad y pluralidad de los representantes que intervienen en las decisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Uno. Se reforma el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán diputados y 18 senadores, de conformidad con los grupos parlamentarios representados en las respectivas Cámaras y nombrados por cada una de ellas en la víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

...

I. a VIII. ..."

Dos. Se reforma el artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 117.

1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, de los grupos parlamentarios representados en las respectivas Cámaras, quienes serán designados mediante el voto secreto de cada una de ellas, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.

2. ..."

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores, sede la Comisión Permanente, el 16 de junio de 2010.

Diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Junio 16 de 2010.)

Gaceta Parlamentaria, número 3069, viernes 6 de agosto de 2010. (1108)

49) QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RECIBIDA DEL DIPUTADO CANEK VÁZQUEZ GÓNGORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 4 DE AGOSTO DE 2010

El suscrito, Canek Vázquez Góngora, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración de esta soberanía iniciativa que adiciona una fracción XXIII al artículo 3o. y reforma los artículos 3o., 4o., 9o., 12, 14, 19, 24, 29, 32, 33 y 35 de la Ley General de Protección Civil, así como 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Antecedentes

Los decretos publicados por el Ejecutivo federal desde 1986 constituyen las bases para la creación del Sistema Nacional de Protección Civil, del Centro Nacional de Prevención de Desastres, del Consejo Nacional de Protección Civil, así como del Programa de Protección Civil 1995 – 2000. En este contexto la Secretaría de Gobernación contaba con asignaciones específicas en materia de emergencia en diversos ordenamientos jurídicos como la Ley de la Administración Pública Federal, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Población, la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, etcétera.

El 28 de junio de 1999, el Diario Oficial de la Federación publica la adición de una fracción XXIX-I al artículo 73 de la Constitución Política de los EUM, que establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinen sus acciones en la materia.

Como resultado de la habilitación del Congreso para legislar la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Diputados llevo a cabo una consulta pública denominada Hacia la construcción del marco jurídico de la protección civil mexicana, desarrollada en cuatro foros regionales.

Éste es el antecedente inmediato para la publicación de la ley General de Protección Civil, el 12 de mayo de 2000 en el Diario Oficial De la Federación. Entre las consideraciones de los legisladores integrantes de la LVII Legislatura para la aprobación de este marco jurídico se planteaba la necesidad de regular y unificar los diversos procedimientos que eran observados por los distintos niveles de gobierno para enfrentar las distintas emergencias bajo la premisa de buscar la permanencia y el fortalecimiento de una política pública en este sentido.

Asimismo, se precisaba la necesidad de coadyuvar con el fortalecimiento de una educación individual y colectiva que permitiera establecer esquemas de autopreparación y autoprotección de modo tal que se definieran claramente los cursos de acción, las responsabilidades y las tareas que los distintos sectores y grupo organizados de la sociedad ante la posibilidad, ocurrencia y consecuencias de emergencias.

El dictamen definía al desastre como "un evento concentrado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo y pérdidas para sus miembros, de tal manera que el entramado social se desajusta y se impide el cumplimiento de sus actividades esenciales, afectando el funcionamiento vital de la misma, siendo un evento agresivo e inesperado que arrasa nuestra propiedad, destruye nuestras familia, nuestro amigos, nuestro trabajo y nos deja indefensos, temerosos, con una total inseguridad ante el futuro y supeditados únicamente a la ayuda que, merced del compromiso social del gobierno, o la solidaridad de la gente, nos pueda ser proporcionada".

Sin duda, la anterior descripción hacía explícita la impostergable necesidad para que los gobiernos salvaguarden la demanda básica ciudadana de seguridad y de eficiencia de la acción pública. En este sentido, los legisladores fueron sensibles para responder a la desesperación y la zozobra de aquellas familias que sufren en carne propia la devastación de un fenómeno natural.

El nuevo marco normativo buscó cinco objetivos fundamentales:

Establecer las bases de coordinación, que encauzaran las acciones conjuntas de la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, tanto en acciones de carácter preventivo, como durante el auxilio en desastres, y la recuperación posterior.

Fijar los alcances, términos de operación y responsabilidades, de las estructuras consultivas del Sistema Nacional de Protección Civil, como el Consejo Nacional, y sus órganos operativos.

Convocar la integración de los grupos altruistas, voluntarios, vecinales y no gubernamentales, estableciendo con claridad las reglas de su accionar, y fomentando la participación activa y comprometida de la sociedad.

Dejar sentadas las bases de elaboración, alcances y contenidos del Programa Nacional de Protección Civil.

Eliminar la discrecionalidad, en aspectos como la declaratoria de desastre, las acciones de respuesta, o las medidas de seguridad que necesariamente deberán instrumentarse en ocasión de esos fenómenos, acotando la responsabilidad del servidor público competente en la toma de decisiones.

Las reformas de la Ley General de Protección Civil

Desde su creación la Ley General de Protección Civil ha sufrido algunas modificaciones. En este orden de ideas una de las reformas aprobadas estableció la necesidad de encauzar una parte de los recursos del Fondo Nacional de Desastres para acciones de tipo preventivo.

La iniciativa planteaba la "preocupación permanente de los Estados modernos, en aras de lograr un desarrollo sustentable de las sociedades, la instrumentación de medidas que reduzcan o eliminen de manera permanente, la pérdida de vidas humanas, de sus bienes materiales y el daño al medio ambiente, ocasionados por los riesgos asociados a la presencia de diversos fenómenos de origen natural y humano".

Asimismo, definía la prevención como "la etapa más importante de las políticas de protección civil, la cual consiste en el conjunto de medidas anticipadas cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de calamidades, debe

enfocarse al desarrollo de proyectos, la generación de obras e infraestructura, y la implementación de acciones que ayuden a reducir los niveles de riesgo".

Otra de las reformas se derivaba del hecho fundamental de que "la eficiencia del Sistema Nacional de Protección Civil se sustenta en la oportunidad y rapidez con las cuales puedan atenderse las necesidades de la población ante la eventualidad de un desastre natural, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza, así como la interrupción a las funciones esenciales de la sociedad".

En este contexto, las razones para proponer cambios en la forma en que el poder público enfrenta las distintas contingencias en materia de protección civil fueron reflejadas por los legisladores, impulsores de las reformas comentadas, al fortalecer dos principios fundamentales, a saber, la previsión y la inmediatez.

El cambio climático

Actualmente los fenómenos del cambio climático y del calentamiento global están íntimamente relacionados con el tema de la protección civil. En este sentido existen una gran variedad de enfoques que intentan definir el concepto de cambio climático y sus efectos. Es un hecho que se está gestando en el mundo una modificación del clima con respecto al historial climático verificable, incidiendo sobre todos los parámetros climáticos: temperatura, precipitaciones, nubosidad, atribuido por un lado a los fenómenos naturales del clima y por otro agravado por la influencia del elemento humano.

El mundo ha entrado a una fase de calentamiento generando que los últimos años hayan sido más calurosos que los anteriores. Efectivamente, los últimos 10 años han sido los más calurosos desde que se llevan registros y los científicos anuncian que en el futuro serán aún más calientes. El calentamiento global provoca, entre otras cosas, que el nivel del mar se eleve a un promedio de 2 milímetros anuales, cuando durante varios miles de años atrás se elevaba apenas 1 milímetro por año. La capacidad de los fenómenos naturales ha aumentado su capacidad destructiva y en este contexto los procesos de protección civil deben ser perfeccionados con el propósito de responder de manera eficaz a las necesidades y demandas de la población.

Situación actual

En el contexto del cambio climático y a pesar de los avances en el perfeccionamiento de la Ley General de Protección Civil es un hecho, como se apuntaba, que los fenómenos naturales han observado un crecimiento significativo en cuanto a su capacidad destructora. Hemos sido testigos durante este año como estados como Nuevo León, Tamaulipas, Coahuila, Veracruz, Chiapas, Distrito Federal, Michoacán. Guerrero, Hidalgo, Morelos, San Luis Potosí, entre otros, han padecido severamente los estragos de inundaciones y lluvias torrenciales, que han derivado en la lamentable pérdida de vidas humanas, en problemas de desabasto de energía, inundaciones, daños a viviendas y cultivos, quebrantando el patrimonio de miles y miles de familias, sin contar con la destrucción de millones y millones de pesos en el rubro de infraestructura. En muchas zonas la destrucción es de tal magnitud que se deberán reconstruir en su totalidad.

El Congreso de la Unión, a través de la Comisión Permanente, ha exhortado con preocupación al Poder Ejecutivo federal a efecto de que coordine acciones de apoyo buscando en el corto plazo la reactivación inmediata de la actividad laboral de los estados afectados por los diversas emergencias, además del inicio inmediato de las operaciones de limpieza y de reconstrucción, con la correspondiente liberación de los recursos federales necesarios en proporción con los daños causados en las entidades afectadas.

Los legisladores, los gobiernos de los estados y la ciudadanía hemos observado que la respuesta del gobierno federal ha sido lenta e insuficiente y no ha correspondido con la magnitud e implicaciones de las graves emergencias. Los fenómenos naturales rebasaron la capacidad de respuesta de los gobiernos municipales y estatales y las autoridades de estos ámbitos de gobierno, de acuerdo con la ley, lo hicieron del conocimiento del gobierno federal, quien llevo a cabo la declaratoria de emergencia pero tardo en la instrumentación de las labores de apoyo efectivas a la población.

En este sentido es obligación de los legisladores revisar si es necesario fortalecer los principios de previsión e inmediatez a efecto de proveer, tanto a gobiernos municipales como estatales y federales, de la certeza jurídica necesaria para sustentar las políticas públicas en materia de protección civil.

Contenido de la iniciativa

Actualmente, la Ley General de Protección Civil faculta al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Gobernación, para llevar a cabo las declaraciones de emergencia, para realizar la evaluación y cuantificación de los daños, para proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de desastres, así como para desarrollar y actualizar el Atlas Nacional de Riesgos. De la misma forma el marco normativo establece que la federación tiene hasta 12 días naturales para publicar en el Diario Oficial de la Federación la respectiva declaración de emergencia, una vez recibida la solicitud correspondiente, y un plazo de hasta 30 días naturales para que los estados accedan a los recursos para la atención de desastres.

Se establece también que los estados y municipios acudirán a las instancias estatales y federales, respectivamente, una vez que su capacidad de respuesta haya sido rebasada en el marco de la emergencia.

En este orden de ideas, la presente iniciativa propone que los estados afectados tengan un rol más activo en el proceso para determinar la declaratoria de emergencia en virtud de que el pulso principal de la emergencia lo tienen en mayor medida los estados afectados y en menor rango la federación.

Asimismo, se establece que no es necesario que las capacidades respuesta de municipios y estados se vean rebasadas para que puedan acudir a la siguiente instancia de apoyo, basta con que la autoridad respectiva prevea que el fenómeno rebasara la operativa de los organismos que correspondan para solicitar el soporte de los siguientes ámbitos de gobierno. Por otro lado se reducen los tiempos para la publicación de la declaratoria de emergencia y para el acceso a los recursos para la atención de desastres. Se precisa el término "estados afectados" a efecto de que puedan incidir en los diversos procesos.

Se plantea que el Consejo Nacional de Protección Civil sesione de manera ordinaria al menos 3 veces al año y se establece que si existe la necesidad de una sesión extraordinaria podrán solicitar la reunión, además del presidente de la República, el secretario de Gobernación y el coordinador general de Protección Civil, al menos tres gobernadores de los estados que así lo requieran.

Sobre los requisitos para acceder a los recursos destinados a la realización de acciones preventivas, como la notificación técnica de la autoridad federal y la no duplicidad de recursos federales y estatales en una misma acción, se propone que, en el caso de la notificación técnica, la autoridad federal observe la información generada por la autoridad de la entidad federativa de que se trate para su elaboración, estableciendo un plazo de hasta 15 días hábiles para que la federación la genere.

Asimismo, en el caso de la no duplicidad de recursos, la entidad federativa podrá argumentar si, en el caso de la acción preventiva que se refiera, la insuficiencia de los recursos estatales y la necesidad de contar con recursos federales, con lo cual la federación podrá realizar la autorización correspondiente.

Se propone también que en el caso de que un grupo de voluntarios notifique a la autoridad una situación potencial de riesgo, está cuenta con 5 días hábiles para verificar la denuncia respectiva y anunciar las acciones conducentes.

Por otro lado, ante el aumento del riesgo de enfrentar con mayor regularidad emergencias que, sin duda comprometerán la seguridad de los mexicanos sino se cuenta con los elementos suficientes y eficientes para enfrentarlas a través de mecanismos de atención conjunta y oportuna por parte del poder público, es necesario que la Cámara de Diputados asuma un papel más activo, no solo aprobando el presupuesto en la materia, sino a través de la revisión del funcionamiento del marco normativo y su efectividad. En tal virtud se propone la modificación del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso de los EUM a efecto de crear la Comisión Ordinaria de Protección Civil.

En tal virtud, se pone a consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII al artículo 3o. y se reforman los artículos 4o., 9o., 12, 14, 19, 24, 29, 32, 33 y 35 de la Ley General de Protección Civil, así como el 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforma la fracción XVII y se adiciona una fracción XXIII al artículo 3o. y se reforman los artículos 4o., 9o., 11, 12, 14, 19, 24, 29, 32, 33 y 35 de la Ley General de Protección Civil.

Ley General de Protección Civil

Artículo 3o.

I. ...

XVII. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general; se declara por el Ejecutivo federal a petición de la entidad o entidades federativas afectadas, en previsión de que su capacidad de respuesta pudiera ser rebasada, requiriendo el apoyo federal.

XVIII. ...

XXII. ...

XXIII. Entidad o entidades federativas afectadas. Las entidades federativas que sufran de una situación de riesgo o emergencia.

Artículo 4o.

I. ...

III. ... Emitir declaratorias de emergencia o de desastre a petición de la entidad o entidades federativas afectadas, en los términos del Capítulo VI de esta ley; y

IV. ...

Artículo 9o. El Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que funciona entre las dependencias y entidades del sector público con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, en la eventualidad de un desastre.

Artículo 12.

I. ...

X. Emitir las declaratorias de emergencia y de desastre a petición de la entidad o entidades federativas afectadas;

X. a XIV...

XV. Proponer, con opinión de las entidades federativas, la adquisición de equipo especializado de transporte, de comunicación, alertamiento y atención de desastres considerando con cargo al Fondo de Desastres;

XVI. ...

Artículo 14. En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de esta ley y de las demás disposiciones aplicables. Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil.

La primera instancia de actuación especializada, corresponde a la autoridad municipal o delegacional que conozca de la situación de emergencia. En caso de que ésta prevea que su capacidad de respuesta puede ser superada, acudirá a la instancia estatal correspondiente, en los términos de la legislación aplicable.

Si se prevé que la instancia estatal resultará insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales correspondientes, quienes actuarán de acuerdo con los programas establecidos al efecto, en los términos de esta ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En las actividades de atención de desastres y recuperación se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.

Artículo 19. El Consejo Nacional sesionará ordinariamente en pleno por lo menos tres veces al año, y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente de la República, el secretario ejecutivo o el secretario técnico y, en su caso, al menos tres gobernadores de los estados.

Artículo 24.

I. ...

VI. Comunicar a las autoridades de protección civil la presencia de una situación de probable o inminente riesgo. En tal caso la autoridad respectiva contará con 10 días hábiles para informar si la situación informada requiere de la elaboración de un programa especial de protección civil.

Artículo 29. Cuando se prevea que la capacidad operativa y financiera de las entidades federativas para la atención de un desastre pueda ser superada, éstas podrán solicitar el apoyo del gobierno federal para tales efectos.

Las dependencias y entidades federales serán las instancias responsables de atender los efectos generados por un desastre en el patrimonio de la Federación, y en su caso, de coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas.

Artículo 32. Esta ley, el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las disposiciones administrativas en la materia regularán los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres, atendiendo al principio de inmediatez.

Una vez presentada la solicitud de declaratoria de desastre natural, la autoridad tendrá un plazo de hasta seis días naturales para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El plazo para que gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal tengan acceso a los recursos tendientes a la atención de desastres, será de hasta 15 días naturales, contados a partir del día en que se publique en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de desastre.

En los casos en que los recursos presupuestales para la atención de desastres se hayan agotado, se harán las transferencias de las partidas que correspondan y de los subejercicios y fideicomisos disponibles para cubrir el evento objeto de la declaratoria relativa.

La retención injustificada de dichos recursos por parte de los servidores públicos federales involucrados en el procedimiento de acceso será sancionada de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Los recursos financieros que se destinen para acciones preventivas a que hace referencia la fracción III del artículo 30 del presente ordenamiento, serán tomados en un 20 por ciento del remanente no ejercido del año anterior destinado a la atención de desastres.

Si el año del ejercicio respectivo no quedara remanente alguno, se podrá utilizar hasta un 20 por ciento de la cantidad que del fideicomiso correspondiente, a juicio de la instancia facultada para utilizarlo, se determine para acciones preventivas.

Los recursos para prevención a que alude este artículo, serán administrados en un fideicomiso preventivo a cargo de la Secretaría de Gobernación.

Para efectos de la autorización de recursos a entidades federativas, destinadas a la realización de acciones preventivas, la instancia facultada verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La notificación técnica, de la autoridad federal respectiva, que sustente la necesidad y urgencia de la acción o acciones a realizar, considerando la información proporcionada por las autoridades estatales correspondientes. Una vez que la entidad federativa presente la información y la solicitud respectiva, la autoridad federal correspondiente contará con un plazo de 30 días hábiles para la presentación de la notificación técnica; y
- b) Que las condiciones que originen la asignación de recursos, no se hayan incorporado a los programas y acciones de prevención, con cargo al presupuesto de las propias entidades federativas, a menos que exista una justificación fundada por parte de la entidad federativa.

Artículo 33. Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida humana, y cuando la rapidez de la actuación del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación podrá emitir una declaratoria de emergencia, la cual se divulgará a través de los medios masivos de comunicación.

Una vez realizada la declaratoria de emergencia, la Secretaría de Gobernación deberá erogar, con cargo al Fondo Revolvente asignado, los montos que a juicio de dicha secretaría y de la entidad o entidades federativas afectadas, se consideren suficientes para atenuar los efectos del posible desastre, así como para responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por el mismo.

Artículo 35. Las solicitudes de declaratoria de desastre podrán realizarse a través de

- I. Los gobiernos de las entidades federativas cuando prevean que la atención de los daños causados por el desastre pueda rebasar su capacidad operativa y financiera; y
- II. Las dependencias o entidades federales.

Artículo Segundo. Se adiciona un numeral 6 al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 40.

1. Las comisiones ordinarias que se establecen en este artículo desarrollan las tareas específicas que en cada caso se señalan.
2. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de

a) Preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales;

b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados, así como de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento; y

c) Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias.

3. La Comisión del Distrito Federal tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la Cámara previstas en el Apartado A del artículo 122 constitucional.

4. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación realiza las tareas que marca la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.

5. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

6. La Comisión de Protección Civil se encargará de proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas relativas a la protección civil en el país, así como de las atribuciones establecidas en el artículo 32 de la ley en la materia.

Asimismo, elaborará, con la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el dictamen del Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro de protección civil, considerando los planteamientos de la federación y de las entidades federativas.

Transitorio

Único. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión Permanente, Palacio de Xicoténcatl, a 4 de agosto de 2010.

Diputado Canek Vázquez Góngora (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Gobernación. Agosto 4 de 2010.)

Gaceta Parlamentaria, número 3092-IV, martes 7 de septiembre de 2010. (1172)

50) INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

El suscrito, diputado federal a la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso de Unión, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, reformando también el primer párrafo del citado numeral, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los antecedentes de la Comisión Permanente se remontan al siglo XIX. En 1824 se le denominaba Consejo de Gobierno y estaba integrado sólo por senadores. En la Constitución de 1836 se le dio una formación plural, se integraba por cuatro diputados y tres senadores.

En la Constitución de 1857 subsistió la misma denominación de 1836 dado que el Congreso de la Unión era unicamaral.

Para el año de 1874 vuelve a modificarse la denominación, así como su integración, se le llamó Comisión Permanente, conformada por 29 legisladores de los cuales 15 eran diputados y 14 senadores.

La Comisión Permanente tiene una ascendencia genuina y exclusivamente hispánica. Nació en el siglo XIII, en el reino de Aragón.

Durante el tiempo en que las cortes no actuaban, funcionaba una comisión compuesta por dos miembros de cada uno de los cuatro brazos o clases en que se dividía la Asamblea Parlamentaria de aquel reino. Dicha comisión remplazaba a las cortes en dos de las principales funciones de éstas: administrar los subsidios y velar por la observancia de los fueros.

Hasta aquí el antecedente histórico del origen de la Comisión Permanente.

La existencia de la Comisión Permanente como órgano del Congreso de la Unión se explica en función del hecho de que éste no sesiona ininterrumpidamente todos los días del año; y por razones de índole política, se ha considerado que es necesario que entre en receso.

El artículo 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la Comisión Permanente es un órgano del Congreso de la Unión; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se limita a ubicarla dentro del aparato normativo de ese poder, al determinar el número de sus miembros y precisar sus atribuciones.

La Comisión Permanente es el órgano del Congreso de la Unión que funciona en sus recesos, sustituyéndolo a él o a las Cámaras en el ejercicio de las facultades que en forma expresa le confiere el artículo 78 constitucional y demás disposiciones aplicables de la ley fundamental.

La Comisión Permanente no es un poder; no es una cuarta rama en que se haya dividido la acción gubernativa; ello a pesar de que cuando menos por lo que hace a dos atribuciones: la de nombrar presidente provisional y la de aprobar la suspensión de garantías individuales, pudiera ser estimada como tal.

Hay tres elementos que distinguen la naturaleza y las funciones de la Comisión Permanente:

- a) Es un organismo de reemplazo, que opera en los recesos del cuerpo legislativo;
- b) Este reemplazo sólo es en las atribuciones que se encomienda la propia Constitución, entre las que no se encuentra la de naturaleza materialmente legislativa, y
- c) Es el único órgano que tiene competencia para activar en tiempos de receso, mediante convocatoria a sesiones extraordinarias, al Congreso de la Unión, a alguna de sus cámaras o a ambas.

El Poder Legislativo es una concreción del poder público. Así este poder público es el creador de normas generales, abstractas e impersonales pero también tiene atribuidas funciones administrativas, jurisdiccionales y de control político.

Además, la naturaleza del Congreso de la Unión es la de un parlamento, una institución donde se debate y delibera, se habla sobre la vida nacional, pues es el centro donde concurren las distintas corrientes ideológicas de la nación.

La Comisión Permanente se integra por treinta y siete miembros; su composición es plural; en esto se sigue el modelo de 1874; diecinueve son diputados, y dieciocho, senadores. Para evitar su desintegración o imposibilidad para poder sesionar válidamente, desde 1980, se ha dispuesto que por cada propietario se nombre un sustituto.

La iniciativa que sometemos a su consideración busca fortalecer la pluralidad y la representación política que tiene el Poder Legislativo.

Es necesario reconocer que los grupos parlamentarios son la expresión legislativa de las fuerzas políticas por las cuales los mexicanos expresaron su preferencia mediante el ejercicio del sufragio. Partiendo del hecho de que en México rige un modelo de democracia indirecta o delegativa, donde los ciudadanos eligen a sus representantes al Poder Legislativo Federal, es indispensable que dicha representación se traduzca en la integración de la Comisión Permanente.

Como hemos expresado en los considerandos de este proyecto de ley, la Comisión Permanente tiene funciones específicas, pero no por ello de menor relevancia a las facultades constitucionales tanto del Senado como de la Cámara de Diputados.

Creemos que se dará un avance democrático y que fortalece al poder Legislativo si garantizamos que todos los Grupos Parlamentarios tengan representación en la Comisión

Permanente, situación que no ocurre con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Es por ello, que estamos planteando que exista una distribución de los espacios en la Comisión Permanente que refleje la pluralidad del Congreso de la Unión.

Proponemos por tanto que se parta de un piso de equidad, donde los Grupos Parlamentarios tengan como mínimo un lugar asegurado en el órgano que funciona durante los recesos del Congreso. Es preciso aclarar que una vez cumplido el piso de equidad, el resto de los lugares se asignaría en función del porcentaje que tiene cada bancada en cada una de las Cámaras del Congreso.

Asimismo, para guardar el equilibrio entre las distintas fuerzas políticas, estamos proponiendo incrementar el número de integrantes de 37 a 45, donde la Cámara de Diputados tendría 23 legisladores y el Senado 22.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, reformando también el primer párrafo del citado numeral

Artículo Primero. Se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 45 miembros de los que 23 serán Diputados y 22 senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

...

I. a VIII. ...

Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, reformando también el primer párrafo del citado numeral, para quedar como sigue:

Artículo 117.

1. La Comisión Permanente se compone de cuarenta y cinco miembros, de los que veintitrés serán diputados y veintidós senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada período ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en el ejercicio el mismo número de sustitutos.

La distribución de la integración de los diputados y senadores que formarán la Comisión Permanente será de tal forma que se garantizará que los grupos parlamentarios cuenten con al menos un integrante. El resto de los lugares se asignará conforme al porcentaje de representación que tengan los Grupos Parlamentarios en cada una de las Cámaras que conforman al Congreso de la Unión. La Junta de Coordinación Política de cada Cámara determinará el método conducente para que se cumpla lo estipulado en este párrafo.

2. ...

Transitorio

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2010.

Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica)